

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

| | |
|--|-----------|
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| MEMORIA | 8 |
| I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA..... | 8 |
| I.1. MOTIVACIÓN..... | 8 |
| I.2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS | 12 |
| I.3. ALTERNATIVAS..... | 13 |
| I.4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.. | 13 |
| II. CONTENIDO | 15 |
| III. ANÁLISIS JURÍDICO..... | 54 |
| III.1. BASE JURÍDICA Y RANGO | 54 |
| III.2. ENGARCE CON OTRAS NORMAS DE DERECHO ESPAÑOL Y DE LA UNIÓN EUROPEA | 54 |
| III.3. JUSTIFICACIÓN DE SU INMEDIATA ENTRADA EN VIGOR..... | 57 |
| III.4. NORMAS DEROGADAS | 57 |
| III.5. TABLA DE CORRESPONDENCIAS | 58 |
| IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN | 60 |
| V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS | 61 |
| VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS | 61 |
| VI.1. IMPACTO ECONÓMICO | 61 |
| VI.2. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO Y EN LA UNIDAD DE MERCADO..... | 67 |
| VI.3. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO..... | 69 |
| VI.4. CARGAS ADMINISTRATIVAS..... | 70 |
| VI.5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO. | 71 |
| VI.6. IMPACTO EN LA FAMILIA..... | 71 |
| VI.7. IMPACTO EN RELACIÓN CON LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA..... | 71 |
| VI.8. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES | 72 |
| VI.9. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO | 72 |
| VII. EVALUACIÓN EXPOST..... | 72 |

ANEXO I. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS.



RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|---------------------------------------|--|------------------------------------|-------------|
| Ministerio / Órgano proponente | Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico | Fecha | 28/09/2021. |
| Título de la norma | Proyecto de Real Decreto de envases y residuos de envases. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> | Abreviada <input type="checkbox"/> | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Este real decreto revisa y actualiza el régimen jurídico aplicable a los envases y a la gestión de sus residuos, impulsando así el tránsito hacia una economía circular, dando prioridad a la prevención de los residuos de envases, a su reutilización y a su reciclado. | | |
| Objetivos que se persiguen | <ul style="list-style-type: none">- Realizar una revisión integral y coherente de toda la normativa de envases y residuos de envases actualmente en vigor, tras más de veinte años de vigencia de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y su Reglamento de desarrollo y ejecución aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril;- Transponer la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, y aplicar los preceptos referidos a los envases de plástico de un solo uso contemplados en la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente;- Impulsar la prevención en la producción de residuos de envases como prioridad, así como su reutilización, como vía más eficaz para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos y reducir los efectos de los residuos de envases en el medio ambiente.- Alcanzar los nuevos objetivos de reciclado para 2025 y 2030, de acuerdo al nuevo método de cálculo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión, de 17 de abril de 2019, que modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases.- Desarrollar el régimen de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases y residuos de envases de acuerdo a las nuevas orientaciones comunitarias, de forma que los productores afectados asuman el coste real y total de la gestión de los residuos de envases, teniendo en cuenta que la financiación que aporten los productores debe hacerse con criterios de economía circular. | | |

| | | |
|--------------------------------------|---------------------|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Establecer los mecanismos que permitan incrementar la transparencia en relación a la información de envases y residuos de envases, y el adecuado seguimiento y control de las obligaciones de los productores de productos, así como de las organizaciones que cumplen las obligaciones en nombre de los anteriores, tanto en lo que respecta a la puesta en el mercado de productos como a la gestión de sus residuos. |
| Principales consideradas | alternativas | <p>Las alternativas consideradas para la transposición de la Directiva (UE) 2018/852, de 30 de mayo, han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La revisión parcial de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (con rango reglamentario desde la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) y del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución, incorporando los preceptos de la nueva normativa europea. - La elaboración de un nuevo real decreto que revise toda la normativa de envases y residuos de envases actualmente en vigor. <p>Se ha optado por la segunda opción, es decir, la elaboración de un nuevo real decreto que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) se adecúe a la Ley 22/2011, de 28 de julio y a la norma que la sustituya (Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados en tramitación en las Cortes Generales); b) desarrolle el nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases y c) recoja la experiencia adquirida en la materia en las dos últimas décadas. |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | |
| Tipo de norma | | Real decreto. |
| Estructura de la norma | | Consta de una parte expositiva y otra dispositiva con cincuenta y cuatro artículos distribuidos en cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales. Se completa el texto con doce anexos. |
| Informes recabados | | <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio (pendiente). • Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. • Ministerio de Hacienda y Función Pública, previsto en el párrafo quinto del artículo 26.5 párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente). • Ministerio de Política Territorial, previsto en párrafo sexto del artículo 26.5 párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente). • Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. • Ministerio de Consumo. |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno. (pendiente). • Consejo de Estado (pendiente). |
| Consulta pública previa | De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno se ha realizado el trámite de consulta pública previa a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, llevándose a cabo entre el 1 y el 15 de junio de 2020. |
| Trámites de audiencia e información | <p>De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado el trámite de información pública a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, llevándose a cabo entre XXX .</p> <p>El trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, se realizó formalmente de manera simultánea al trámite de información pública del proyecto de norma.</p> |

| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
|---|--|---|
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS. | ¿Cuál es el título competencial prevalente? | Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1 13ª de la Constitución), así como la legislación básica en materia de medio ambiente (artículo 149.1 23ª de la Constitución). |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. | Efectos sobre la economía en general. | <p>El proyecto tiene efectos positivos sobre la economía en general, asociados a la protección del medio ambiente.</p> <p>Además, incluye una actualización de las obligaciones de los productores dentro del ámbito de la responsabilidad ampliada del productor, que supondrán asumir los costes de prevención y de gestión de residuos de envases, en aplicación del principio de “quien contamina paga”, lo que habrá de repercutir</p> |

| | | |
|-------------------------------------|--|--|
| | | favorablemente en los presupuestos de las entidades locales. |
| | En relación con la competencia. | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas. | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso. |
| IMPACTO DE GÉNERO. | La norma tiene un impacto de género: | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. | La norma tiene un impacto en la familia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| | Impacto en la infancia y en la adolescencia | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| | Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |
| | Impacto medioambiental | Este real decreto tiene un impacto positivo en la protección del medioambiente, priorizando la |

| | | |
|--|--|--|
| | | prevención de residuos de envases y garantizando la correcta gestión de aquellos cuya generación no se ha podido evitar. |
|--|--|--|

MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I.1. MOTIVACIÓN

Para cumplir el compromiso adquirido en el quinto programa comunitario de acción en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, la Unión Europea adoptó la Directiva 94/62/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, relativa a los envases y residuos de envases.

Esta directiva tenía por objeto armonizar las normas sobre gestión de envases y residuos de envases de los diferentes estados miembros, con la finalidad de prevenir o reducir su impacto sobre el medio ambiente y evitar obstáculos comerciales en el mercado de la Unión Europea. La directiva incluye dentro de su ámbito de aplicación a todos los envases puestos en el mercado comunitario y jerarquiza las diferentes opciones de gestión de residuos, considerando como prioritarias, las medidas que tiendan a evitar su generación, seguidas de aquellas que tengan por finalidad fomentar su reutilización, reciclado o valorización para evitar o reducir la eliminación de estos residuos.

Asimismo, fijaba unos objetivos de reciclado y valorización que debían cumplir los Estados miembros en el plazo de cinco años a partir de la incorporación de la norma al derecho interno e imponía la obligación de establecer medidas, abiertas a la participación de todos los sectores sociales y económicos afectados, de devolución, recogida y recuperación de residuos de envases y envases usados, con el fin de dirigirlos a las alternativas de gestión más adecuadas.

Dado que los objetivos de reciclado y valorización debían actualizarse a los cinco años de haberse incorporado la Directiva a la legislación nacional de los Estados miembros, la Directiva 94/62/CE fue modificada por la Directiva 2004/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, en la que, junto a la introducción de determinados criterios para aclarar el concepto de envase e incorporar un anexo con ejemplos ilustrativos de envases, se establecían nuevos y más exigentes objetivos de valorización y reciclado, tendentes tanto a reducir el impacto ambiental de los residuos de envases, como a hacer más coherente el mercado interior del reciclado de esos materiales.

Posteriormente, y por razones de seguridad jurídica y armonización de la interpretación de la definición de envase, fue necesario revisar y modificar la lista de ejemplos ilustrativos para aclarar nuevos casos a través de la Directiva 2013/2/UE, de la Comisión, de 7 de febrero de 2013, que modifica el anexo I de la Directiva 94/62/CE.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, y estableció el régimen jurídico aplicable a los envases y residuos de envases que ha estado en vigor durante más de veinte años. Si bien la citada Ley incorporó las normas sustantivas de la disposición comunitaria, dejó para un posterior desarrollo reglamentario aquellas otras que por su carácter más contingente o adjetivo no debían quedar sujetas a reserva de ley.

En consecuencia, y tras la entrada en vigor de la Ley 11/1997, de 24 abril, se aprobó el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento

para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y que traslada también al ordenamiento jurídico español la Decisión 97/129/CE, de 28 de enero, por la que se regula el sistema de identificación de materiales de envase y la Decisión 97/138/CE, de 3 de febrero, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos para el suministro de información sobre envases y residuos de envases.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, reguló por primera vez en España el régimen de responsabilidad ampliada del productor, de forma que son los productores de los productos que con el uso se convierten en residuos, los que asumen la responsabilidad de su gestión. En este sentido, la Ley preveía que los envasadores y los comerciantes de productos envasados pudiesen optar entre establecer un sistema de depósito, devolución y retorno, o alternativamente, participar en un sistema integrado de gestión de residuos de envases.

En el primer procedimiento que se establecía con carácter general, los distintos agentes que participasen en la cadena de comercialización de un producto envasado (envasadores, importadores, mayoristas y minoristas) debían cobrar a sus clientes, y hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto envasado objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío. No obstante, la propia norma habilitaba que los agentes citados pudiesen eximirse de las obligaciones derivadas de este procedimiento general cuando participasen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados que garantizara su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización fijados. Esta segunda opción ha sido la mayoritariamente elegida por los envasadores para cumplir con sus obligaciones.

Este modelo aplicaba solamente a la gestión de los envases domésticos ya que conforme a la disposición adicional primera, los envases comerciales e industriales quedaban excluidos del ámbito de aplicación de un sistema de depósito, devolución o retorno o de participación en un sistema integrado de gestión, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidieran someterse a ello de forma voluntaria o que se regulara su aplicación debido a su composición o la del material que hayan contenido y presentaran unas características de peligrosidad o toxicidad que comprometieran el reciclado, la valorización o la eliminación de las distintas fracciones residuales constitutivas de los residuos o supusieran un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente.

De conformidad con esta posibilidad, el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, estableció la obligatoriedad de poner en el mercado los productos fitosanitarios a través del sistema de depósito, devolución y retorno o, alternativamente, a través de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, para garantizar una gestión ambientalmente correcta de los residuos generados tras su consumo.

Posteriormente la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, modificó la definición de envase de la Ley 11/1997, de 24 de abril, para incorporar los criterios de la Directiva 2004/12/CE, y conforme a la habilitación contenida en la disposición final segunda de la propia Ley, que autorizaba al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para adaptarlos a las modificaciones que sean introducidas por la normativa comunitaria, mediante el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución,

aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, se incorporaron a nuestro ordenamiento jurídico los nuevos objetivos comunitarios de reciclado y valorización de residuos de envases aprobados en 2004.

Por último, con la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la regulación marco sobre la responsabilidad ampliada del productor incluida en ella, se procedió a deslegalizar la Ley 11/1997, de 24 de abril, derogando su régimen sancionador y la comisión mixta y quedando los restantes preceptos, en lo que no se opusieran a la ley de 2011, vigentes con rango reglamentario. No obstante, la ley 22/2011, de 28 de julio, previó en su disposición transitoria cuarta, que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a su entrada en vigor se regirían por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en las normas reguladoras de cada flujo de residuos en tanto no entraran en vigor las normas que adaptaran las citadas disposiciones reguladoras al nuevo marco sobre responsabilidad ampliada del productor. Dado que no se ha producido la revisión de la normativa de envases para su adecuación a la ley 22/2011, de 28 de julio, las obligaciones y disposiciones vigentes para los envases son las derivadas de la ley 11/1997, de 24 de abril y su reglamento.

El modelo de gestión establecido en la Directiva 94/62/CE se ha visto necesariamente alterado por dos de las cuatro directivas de la Unión Europea aprobadas en el marco del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, destinadas a adecuar la legislación de residuos a los retos del futuro, contribuyendo a evitar los residuos y a intensificar su reciclado. En concreto, por la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y por la Directiva 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, orientadas hacia la prevención como vía más eficaz para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos y reducir el impacto medioambiental de los mismos, en definitiva a avanzar hacia la economía circular.

Entre las modificaciones introducidas en la Directiva Marco de Residuos destaca la inclusión de un nuevo artículo sobre los requisitos mínimos que deben cumplir todos los regímenes de responsabilidad ampliada del productor que se establezcan en la UE. Entre esos requisitos mínimos se ha incluido la financiación por parte de los productores de producto, de la gestión de los residuos generados por los productos que ponen en el mercado, incluyendo los costes derivados de la recogida separada de dichos residuos, su posterior transporte, así como su tratamiento para alcanzar los objetivos de gestión de la Unión y otros objetivos y metas que pudieran establecerse, tomando en consideración los ingresos derivados, en su caso, de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias de sus productos y las cuantías de los depósitos no reclamadas.

Otra de las modificaciones introducidas para el caso del cumplimiento de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor de forma colectiva es que las contribuciones financieras de los productores deberán estar moduladas, en la medida de lo posible, para cada producto o grupo de productos similares, sobre todo teniendo en cuenta su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar y la presencia de sustancias peligrosas, adoptando un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho aplicable de la Unión, es decir, que se aplique la ecomodulación con criterios de economía circular.

Respecto a la primera de las cuestiones, y hasta ahora, a través de los convenios de colaboración con las entidades locales previstos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, los sistemas integrados de gestión estaban obligados a compensar a las entidades locales la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos en vertedero controlado, establecido en la entonces vigente Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y el sistema de gestión regulado en la ley de 1997 (recogida separada, transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización, incluyendo el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras).

Respecto a la segunda de las cuestiones, la ecomodulación, el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, contemplaba la posibilidad de que el sistema integrado de gestión modulara la cuantía a financiar por cada envase puesto en el mercado, según material, en función de ciertas características como el uso de envases superfluos o de mayor peso al promedio, uso de envases de lujo o diseño, o envases primarios de dimensiones reducidas. El criterio seguido para la financiación hasta el momento ha sido básicamente el peso del envase y el material, por lo que debe introducirse una modulación teniendo en cuenta el diseño de los envases en relación con su gestión posterior, criterios que necesitan revisarse a la luz de las nuevas consideraciones para el avance en la economía circular.

Por lo tanto, habida cuenta de que los nuevos requisitos comunitarios para los regímenes de responsabilidad ampliada del productor supondrán un aumento de los costes de gestión de residuos que deben ser asumidos los productores, procede actualizar la financiación por parte de los sistemas a los entes locales, así como establecer criterios mínimos para que las contribuciones financieras de los productores, en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones, se realicen siguiendo criterios de economía circular y no únicamente por peso de material o peso del envase.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2018/852, de 30 de mayo de 2018, establece nuevos objetivos en materia de reciclado, que suponen un reto tanto para la Administración, como para todos los sectores productivos, muy especialmente tras la aprobación a nivel comunitario de la nueva metodología de cálculo, como es que, para el 31 de diciembre de 2025, deberá reciclarse, como mínimo, el 65% en peso de todos los residuos de envases, cifra que aumenta al 70% a 31 de diciembre de 2030, porcentajes que pueden incrementarse para los objetivos establecidos por materiales. Si bien con los últimos datos sobre la tasa de reciclado global de envases (69,6%), correspondientes a 2019, España podría decir que casi cumple con el objetivo de 2030, es previsible que con la nueva metodología el porcentaje de reciclado de los envases sea menor, por lo que habrá que continuar mejorando esta tasa.

Esta nueva directiva no sólo incorpora objetivos más ambiciosos de reciclado, sino que fija nuevos retos para todos los Estados Miembros, como aplicar regímenes de responsabilidad ampliada del productor a todos los envases, lo que supondrá la aplicación de este instrumento económico al resto de envases comerciales e industriales, dado que con carácter general no se ha aplicado hasta la fecha en nuestro país, salvo decisión voluntaria de los propios productores de producto, y para los envases de productos fitosanitarios, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Asimismo, la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, establece requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, y que se aplican a determinados envases de plástico de un solo uso incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904. En consecuencia, los productores de este tipo de envases además de sufragar los gastos necesarios de la gestión de los residuos de envases deberán financiar los costes de su recogida en los sistemas públicos de recogida, incluida la infraestructura y su funcionamiento, y su posterior transporte y tratamiento; la limpieza de los vertidos de basura dispersa, así como los costes de las medidas de concienciación para prevenir y reducir esos vertidos de basura dispersa.

A la vista de todo lo anterior, la adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor que ya estaba pendiente desde la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se hace, si cabe, más urgente y necesaria debido a las últimas modificaciones introducidas por la normativa comunitaria, en materia de envases.

I.2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Este proyecto de real decreto tiene por objeto la transposición de la Directiva (UE) 2018/852, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, y la aplicación de los preceptos de la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio de 2019, referidos a los envases de plástico de un solo uso, revisando además en profundidad toda la normativa de envases y residuos de envases, y adoptando las medidas necesarias para cumplir con los nuevos retos, entre las que se encuentran:

- Impulsar la prevención en la producción de residuos de envases como prioridad, así como su reutilización, como vía más eficaz para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos y reducir los efectos de los residuos de envases en el medio ambiente.
- Alcanzar los nuevos objetivos de reciclado para 2025 y 2030, de acuerdo al nuevo método de cálculo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión, de 17 de abril de 2019, que modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases.
- Modificar el régimen de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo a las nuevas orientaciones comunitarias, de forma que los productores afectados asuman el coste real y total de la gestión de los residuos de envases, teniendo en cuenta que la financiación que aporten los productores debe hacerse con criterios de economía circular.
- Aplicar la responsabilidad ampliada del productor a los envases comerciales e industriales.
- Establecer los mecanismos que permitan incrementar la transparencia en relación a la información de envases y residuos de envases, y el adecuado seguimiento y control de las obligaciones de los productores de productos, así como de las organizaciones que cumplen las obligaciones en nombre de los

anteriores, tanto en lo que respecta a la puesta en el mercado de productos como a la gestión de sus residuos.

En consecuencia, el fin último de esta norma lo constituye el avance hacia una economía más circular y el refuerzo en el cumplimiento de la jerarquía de residuos en materia de envases y residuos de envases.

I.3. ALTERNATIVAS

A la hora de decidir cuál era la regulación más adecuada para incorporar las novedades legislativas que emanan del derecho comunitario al ordenamiento jurídico español, especialmente en lo relativo a desarrollar el nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases y residuos de envases, caben dos posibilidades:

- Alternativa 1: La revisión parcial de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, que se limite a la transposición de las nuevas disposiciones comunitarias y la revisión parcial del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Alternativa 2: La elaboración de un real decreto ex novo que permita una revisión integral y coherente de toda la normativa de envases y residuos de envases actualmente en vigor, incorporando los elementos añadidos por las nuevas directivas.

Se ha optado por la alternativa 2 por los siguientes motivos:

- Necesidad de ajustar la normativa sobre la responsabilidad ampliada del productor en materia de envases a la Ley 22/2011, de 28 de julio o norma que la sustituya (Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados en tramitación en las Cortes Generales), aspecto que quedó pendiente desde su entrada en vigor.
- Oportunidad de tomar en consideración la experiencia adquirida en materia de envases y residuos de envases en los más de veinte años de aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, modificando o clarificando aquellos aspectos que sean susceptibles de ello, para adaptarlos al momento actual.
- Oportunidad de desarrollar el nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases, lo que aplicará también a los envases industriales y comerciales, que hasta el momento estaban excluidos, salvo para los envases de productos fitosanitarios o para aquellos envases para los que sus responsables de puesta en el mercado decidieran someterse a ello de forma voluntaria.

I.4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia. En cuanto al principio de necesidad, el real decreto regula la gestión de los residuos de envase incentivando las primeras opciones de la jerarquía de residuos, con el fin de evitar daños a la salud pública y preservar el medio ambiente. Asimismo, su

necesidad se deriva del obligado cumplimiento e incorporación a nuestro ordenamiento de la normativa de la Unión Europea en la materia.

En lo que respecta a la eficacia, se considera que éste es el instrumento más adecuado para la regulación de esta materia dado que se fundamenta en la habilitación que al Gobierno otorga la Ley 22/2011, de 28 de julio, para establecer normas para los diferentes tipos de residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión. Por su parte, la disposición adicional octava de dicha ley prevé la adaptación a las previsiones contenidas en la ley de las disposiciones de desarrollo en materia de residuos.

Igualmente, se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene únicamente las medidas imprescindibles para el fin que se persigue, prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida.

En virtud del principio de seguridad jurídica y eficiencia, este real decreto recoge en una única norma las diversas disposiciones existentes en la materia hasta la fecha. Algunas de estas normas son incluso anteriores a la aprobación de la propia Ley 11/1997, de 24 de abril, como son las órdenes sobre garantías obligatorias de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes, y de aguas de bebidas envasadas, que datan de 1976 y 1979 respectivamente.

En consecuencia, este real decreto deroga todas las normas existentes en la materia, resultando, además coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea e internacional, en tanto en cuanto transpone las directivas de la Unión Europea que se han dictado en la materia y se adecúa a la Ley 22/2011, de 28 de julio, y demás normativa sobre protección del medio ambiente, dado cumplimiento al principio de seguridad jurídica.

Adicionalmente, de conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en su elaboración se han seguido todos los trámites de participación y audiencia que establece la normativa aplicable. De este modo, con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, se ha consultado a los agentes económicos y sociales, a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, a las entidades locales y a los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha remitido a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente, y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Por otra parte, este real decreto ha sido previamente notificado a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 94/62/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, a través del procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

II. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por cincuenta y cuatro artículos agrupados en cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria única, tres finales y doce anexos.

El articulado de este proyecto de real decreto se estructura en cuatro títulos, que incluyen: las disposiciones generales y los objetivos y medidas en materia de prevención y reutilización, reciclado y valorización; el desarrollo del régimen de responsabilidad ampliada del productor para los envases; las obligaciones de información que afectan tanto a las personas físicas o jurídicas como a las administraciones públicas; y el control, vigilancia y régimen sancionador aplicable a la gestión de los residuos de envases.

A continuación, se presenta su estructura y se resume su contenido.

Se inicia el preámbulo exponiendo el marco en el que se aprobó la normativa comunitaria relativa a los envases y residuos de envases, y su transposición al ordenamiento jurídico español, y se contextualizan los cambios normativos y las novedades que se han ido produciendo desde entonces. Además, se justifica la necesidad de mejorar la normativa actualmente vigente en base a las disfuncionalidades detectadas, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones de información por parte de los productores, así como por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y a la demanda de la sociedad por una mayor transparencia y trazabilidad de la información sobre el reciclado y valorización de los residuos de envases en España.

Título I. Disposiciones generales y objetivos

Se divide en tres capítulos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Está dedicado a las disposiciones de carácter general e incluye el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones, los instrumentos de planificación en materia de envases y residuos de envases y los instrumentos económicos para las autoridades competentes.

Artículo 1: Objeto.

En este artículo se señala que el objetivo perseguido por el proyecto de real decreto es prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida.

A tal fin, en el real decreto se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos. Todo ello con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

En el artículo se establece que quedan dentro del ámbito de aplicación del real decreto todos los envases puestos en el mercado y residuos de envases generados en el territorio del Estado, independientemente de que se usen o produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, o en cualquier otro sitio, sean cuales fueren los materiales utilizados.

Además, lo establecido en el real decreto se aplicará sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, medicamentos, requisitos de transportes y residuos peligrosos.

Artículo 3: Definiciones.

En este artículo se establecen una serie de definiciones que se utilizarán a lo largo del texto. Se mantienen conceptos clave procedentes de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y se incluyen definiciones procedentes de la Directiva (UE) 2018/852, entre ellas «envase reutilizable» y «envase compuesto». Asimismo, se añaden conceptos fundamentales, para poder aplicar los regímenes de responsabilidad ampliada del productor definidos en este real decreto, como son las definiciones de «envase industrial» y de «envase comercial».

De igual forma, y como consecuencia del elevado incremento de las ventas a distancia y de las plataformas de comercio electrónico, dándose la circunstancia de que el envasador, que pone en el mercado productos envasados, en muchas ocasiones no tiene sede social en España, se aclara la definición de envasador en estos casos. Así, en el caso de los envases primarios o secundarios empleados en el comercio electrónico, tendrá la consideración de envasador el titular de dicho comercio, así como las plataformas de comercio electrónico que pongan en el mercado dichos envases. De igual forma, si a través de las plataformas de comercio electrónico se ponen en el mercado nacional productos envasados procedentes de fuera de España, se atribuye la condición de envasador a dichas plataformas de comercio electrónico respecto de esos envases, debiendo cumplir las obligaciones recogidas en este real decreto que deriven de ello.

Artículo 4: Instrumentos de planificación en materia de envases y residuos de envases.

En este artículo se recoge la incorporación de un capítulo específico sobre envases y sobre residuos de envases tanto en el Programa Estatal de Prevención de Residuos, como en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos, donde se fijarán objetivos cualitativos y cuantitativos y las medidas necesarias para su consecución.

Además, y en coherencia con los anteriores instrumentos, los planes y programas de prevención y gestión de residuos de las comunidades autónomas y, en su caso, los de las entidades locales de acuerdo con lo que se establezca en la legislación de las respectivas comunidades autónomas, deberán contener igualmente un capítulo específico sobre envases y sobre residuos de envases.

Artículo 5: Instrumentos económicos.

Se establece que las autoridades competentes hagan uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en el real decreto.

Capítulo II. Prevención y reutilización de envases.

Este capítulo consta de cuatro artículos, dos de ellos sobre la prevención de la generación de residuos de envases y los dos siguientes, sobre su reutilización, contemplando los objetivos y medidas correspondientes y reforzando la aplicación del principio de jerarquía de residuos. Se pone el foco en la prevención, como vía más cualificada para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos y reducir el impacto medioambiental de los residuos de envases.

Artículo 6. Objetivos de prevención.

Hasta la fecha, la reducción de residuos de envases generados ha estado íntimamente conectada en un primer término con la reducción del peso de los envases y una vez reducido, al descenso de la demanda de productos envasados tanto en los hogares como en la propia actividad comercial e industrial, asociada a los ciclos de contracción de la economía, pero no a un verdadero cambio en la forma en que se consumen los recursos. En consecuencia, se debe buscar alternativas a este modelo económico lineal, de forma que se consiga disociar el crecimiento económico del consumo de recursos finitos y, por ende, se reduzca la cantidad y el impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente.

De este modo, en este artículo se establecen objetivos concretos de prevención, tanto de reducción en peso de los residuos de envases generados, o del número de botellas para bebidas de plástico de un solo uso que se comercializan, como para conseguir que todos los envases puestos en el mercado en 2030 sean 100% reciclables, y siempre que sea posible reutilizables, tal y como recoge la Estrategia Europea del Plástico desarrollada en el marco del I Plan de Economía Circular de la Comisión Europea.

Artículo 7. Medidas de prevención.

Para alcanzar los objetivos anteriores, en este artículo se recogen ciertas medidas que deben adoptar tanto las administraciones públicas como los comercios minoristas. En este sentido, las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos fomentar el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes, implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y de vasos de un solo uso en eventos festivos, culturales o deportivos, que tengan el apoyo de las administraciones públicas a partir de 2023, o evitar la utilización de envases superfluos.

Además, se establece que los comercios minoristas deberán adoptar medidas para presentar las frutas y verduras frescas sin utilizar envases de plástico a partir de 2023, salvo para las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más, o cuando presentan un riesgo de deterioro cuando se venden a granel, y para fomentar la propia venta a granel de productos frescos sin envase, especialmente en aquellos casos en los que el envase no aporta ningún valor añadido al producto. También deberán adoptar medidas para informar a los clientes de las repercusiones ecológicas y de las obligaciones de gestión de los residuos de los envases de los productos que adquieran en sus establecimientos.

No obstante, estas medidas de prevención no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor.

Artículo 8. Objetivos de reutilización.

Para reforzar la reutilización de envases en todos los ámbitos, tal y como mandata la Directiva (UE) 2018/852 en su artículo 5, se incorporan objetivos de reutilización para 2025, 2030 e incluso alguno para 2035 tanto en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), donde se han venido empleando este tipo de envases a través de sistemas de consigna -si bien con una tendencia a la baja-, como en el canal doméstico, donde hasta ahora no se han venido aplicando con carácter general. Estos objetivos se establecen tanto para los envases de bebida, como para el resto de envases domésticos, pero también se extienden a los envases industriales y comerciales.

Los objetivos de reutilización, deberán cumplirse en el ámbito de todo el territorio del Estado y todos los envases reutilizables deberán ser reciclables al final de su vida útil.

Artículo 9. Medidas de reutilización.

En este artículo se establecen medidas para fomentar y promover alternativas a los modelos actuales, de forma que se consiga reducir la cantidad y el impacto de los residuos de envases en el medio ambiente a través de la reutilización.

Para ello las administraciones públicas podrán establecer medidas para favorecer la reutilización de los envases usados como son, entre otras, las iniciativas para la normalización y estandarización de envases, y la sustitución de envases de un solo uso por envases reutilizables y reutilizados en el marco de contratación de las compras públicas. Estas medidas no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni comprometerán la higiene de los alimentos ni la seguridad de los consumidores.

Se recoge la posibilidad de suministrar envases reutilizables en el punto de venta o bien permitir que el consumidor pueda facilitar los suyos para ser rellenados en el establecimiento, siempre que estén visiblemente limpios y sean adecuados para la naturaleza del producto adquirido. El consumidor será responsable de la higiene y la idoneidad del recipiente, que podrá ser rechazado por el comerciante para el servicio, si está manifiestamente sucio o no es adecuado. A tal fin, el punto de venta deberá informar al consumidor final sobre las reglas para la limpieza y la idoneidad de los envases reutilizables. Además, las tiendas minoristas con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 300 metros cuadrados deberán asegurar

la disponibilidad de envases reutilizables para el consumidor final, ya sea de forma gratuita o a través del cobro de un precio.

Por otra parte, se dispone que en el plazo de 12 ó 18 meses, los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número concreto de referencias de envases de bebida reutilizable, número que depende de la superficie del comercio. Se prevé también que el número de referencias mínimas de bebidas en envases reutilizables que se deban comercializar en cada segmento de establecimientos minoristas se pueda incrementar mediante orden ministerial.

Asimismo, se dispone que los establecimientos minoristas no sólo deben comercializar las referencias mínimas en envases reutilizables, sino que deberán prestar el servicio de retorno de los envases reutilizables. A los efectos de esta previsión, resulta indiferente que los envases reutilizables de bebida sean de vidrio, plástico o de cualquier otro material que pueda someterse a las operaciones de reutilización para su reintroducción en el mercado.

Capítulo III. Reciclado y valorización de residuos de envases.

Para avanzar en la circularidad de los envases, y concretamente en el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y en la utilización de materias primas secundarias de calidad en la fabricación de nuevos envases, el capítulo III recoge los objetivos de reciclado que emanan de la Directiva (UE) 2018/852, y que se complementan con objetivos mínimos de recogida separada en el marco de la responsabilidad ampliada del productor para los envases domésticos, industriales y comerciales del título II. Se pretende no sólo recuperar los materiales que contienen los residuos de envases, sino recuperarlos con una calidad adecuada para volverlos a introducir de forma segura en el ciclo productivo, incluido el asociado al envasado.

Artículo 10. Objetivos de reciclado y valorización.

En este artículo se transponen exactamente los mismos objetivos de reciclado de la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, tras su modificación por la Directiva (UE) 2018/852. Dado que los nuevos objetivos se fijan para 2025 y 2030, hasta 2025 se han de cumplir como mínimo los fijados para 2008.

Se establece que, para garantizar el cumplimiento de estos objetivos, las comunidades autónomas deberán cumplir como mínimo los objetivos con los residuos de envases generados en su territorio. Los residuos de envases que se trasladen de una comunidad autónoma a otra para su tratamiento se computarán en la comunidad autónoma en la que se generó el residuo.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2 del real decreto.

Artículo 11. Medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases.

En este artículo se establece garantizar la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel,

plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón, de forma que se impulse el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y se alcancen los niveles de calidad necesarios en los distintos sectores de reciclado. No obstante, se permite la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello en esta norma.

De igual forma, se ha de garantizar la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar establecidos en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024.

Con el mismo objetivo, se establece que los requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de envases de competencia local en las plantas de clasificación de envases sean acordados de forma consensuada entre los recicladores, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes.

Por otra parte, se introducen requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases. El porcentaje de plástico reciclado y el plazo establecido dependen del tipo de plástico. También se fija un porcentaje de plástico reciclado para 2030 para determinados tipos de envases.

Además, en el marco de la contratación de compras públicas, las administraciones públicas incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

De igual forma, las administraciones públicas podrán establecer cualesquiera otras medidas para favorecer el reciclaje de los residuos de envases sin perjudicar al medio ambiente, en particular las de carácter económico. Estas medidas deberán ajustarse al Derecho comunitario y estar diseñadas y puestas en práctica de manera que no constituyan una traba al comercio, a la libre competencia, o al mercado único. La adopción de estas medidas se llevará a cabo sobre la base de un análisis de su eficacia y proporcionalidad desde los puntos de vista ambiental, técnico, económico y social en relación con los objetivos que se desea conseguir y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en otros países.

Título II. Responsabilidad ampliada del productor de envases.

Este título desarrolla el régimen de responsabilidad ampliada del productor para los envases, adaptándolo a los nuevos requisitos comunitarios, y se divide en cuatro capítulos.

Capítulo I. Obligaciones de diseño y marcado de envases.

Este capítulo está dedicado a las «Obligaciones de diseño y marcado de envases», que introduce novedades como indicar la condición de reutilizable del envase, la fracción o contenedor en la que deben depositarse una vez los envases se convierten en residuos, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno, entre otros.

Artículo 12: Diseño del producto, requisitos y condiciones de seguridad.

En este artículo se recogen disposiciones acerca del diseño de los envases, de forma que se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los productos que se han convertido en residuos se desarrolle sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente. Asimismo, se establece que los fabricantes o importadores de envases, solo podrán introducir en el mercado nacional los envases que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La suma de los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente presentes en los envases o sus componentes no será superior a 100 ppm en peso. Estos niveles de concentración no se aplicarán a los envases totalmente fabricados de vidrio transparente con óxido de plomo de conformidad con la Decisión de la Comisión, de 19 de febrero de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases (2001/171/CE), ni a las cajas y paletas de plástico de conformidad con la Decisión de la Comisión, de 24 de marzo de 2009, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a las cajas de plástico y a las paletas de plástico de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases (2009/292/CE).
- b) Los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables, que figuran en el anexo III del real decreto.
- c) Los envases fabricados con plástico deberán contener al menos el porcentaje de plástico reciclado establecido en el artículo 11.3 y 11.4 para cada horizonte temporal, según su tipología.

A este último efecto, la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 "Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado" o las normas que las sustituyan.

Las entidades certificadoras deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo a lo establecido en el en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

Artículo 13: Obligaciones de marcado y de información.

En este artículo se establece varias disposiciones en relación con el marcado de envases, bien para el material del que están compuestos, lo que deberá hacerse de conformidad con las abreviaturas o números regulados en la Decisión 97/129/CE, de la Comisión, de 28 de enero, siendo este marcado voluntario en tanto no se establezca lo contrario en la normativa comunitaria; bien para informar al consumidor en relación con la reciclabilidad de los envases (lo que deberá determinarse cada dos años disponiendo del documento acreditativo correspondiente), para indicar, en el caso de los envases

domésticos, su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del producto e incluso para indicar el porcentaje de material reciclado que contienen.

Se indica que en el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda.

Los envases deberán ostentar los marcados regulados en este artículo, bien sobre el propio envase o bien en la etiqueta. Dicho marcado deberá ser claramente visible y fácilmente legible y deberá tener una persistencia y durabilidad adecuadas, incluso después de abierto el envase. Los símbolos identificativos en ningún caso impedirán la correcta identificación de las leyendas y siglas específicas que deban aparecer en el etiquetado de medicamentos de uso humano.

Por último, el artículo también establece la obligación de que los fabricantes e importadores o adquirientes intracomunitarios de envases vacíos o, en su caso, los importadores o adquirientes intracomunitarios de productos envasados, proporcionen, de forma gratuita antes de la primera puesta en el mercado del envase, la información necesaria a los gestores de residuos de envases para la correcta gestión de estos, como por ejemplo la relativa a la composición de los envases, y cuando proceda, la presencia de sustancias peligrosas o que puedan afectar la correcta gestión.

Capítulo II. Obligaciones de diseño y marcado de envases.

Este capítulo recoge las «Obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de envases», creando la sección de envases en el Registro de Productores de Producto, donde se obliga a todos los envasadores a inscribirse y a remitir anualmente información sobre la puesta en el mercado de envases.

Artículo 14: Creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos.

Este artículo crea la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases.

Artículo 15: Inscripción en el Registro de Productores de Productos.

En este artículo se establece la obligación a los productores de producto o sus representantes autorizados de inscribirse en la sección de envases del Registro de Productores de Productos, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor del real decreto.

En el momento de la inscripción, deberán proporcionar la información establecida en el apartado 1 del anexo IV del real decreto, que tendrá carácter público, y un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor. Para los envases comerciales e industriales este certificado se aportará en el plazo de un mes, una vez se hayan constituido dichos sistemas.

En el momento de la inscripción se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de productos envasados desde su puesta en el mercado hasta los puntos de venta de bienes o productos a los consumidores para los envases domésticos, o hasta el usuario final para los envases industriales y comerciales.

En caso de cese definitivo de la actividad, el productor de producto o su representante autorizado comunicarán la baja al Registro de Productores de Productos en el plazo de un mes desde que se produzca el cese y acreditará el mismo, remitiendo el correspondiente documento de cese de actividad de la empresa.

Artículo 16: Obligaciones de información en materia de envases.

En este artículo se establece que los productores de producto inscritos en la sección de envases del registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del real decreto, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural.

Dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera, a los efectos de conocer las cantidades de envases puestos en el mercado, de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el real decreto y el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor, y de elaborar la información en materia de gestión de residuos de envases que se debe suministrar a la Comisión Europea.

La información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

Capítulo III. Régimen de responsabilidad ampliada del productor.

Este capítulo está dedicado al «Régimen de responsabilidad ampliada del productor», dividiéndose en cinco secciones.

Sección 1ª. Obligaciones generales del productor.

Esta sección recoge las obligaciones generales del productor, a las que en función de cada una de ellas deberá dar cumplimiento de forma individual o a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 17: Obligaciones generales del productor del producto.

Este artículo establece obligaciones adicionales a las recogidas en los artículos anteriores que pudieran corresponder al productor del producto, como:

- a) Elaborar y aplicar planes empresariales de prevención y ecodiseño de conformidad con el artículo 18, con el objetivo de reducir el uso de recursos no

renovables, aumentar el uso de materiales reciclados y la reciclabilidad de sus productos.

- b) Poner en el mercado los envases o, en su caso, los productos envasados cumpliendo los requisitos de fabricación, diseño, marcado e información, previstos en este real decreto y en las restantes normas que les resulten de aplicación.
- c) Adoptar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención y reutilización, fijados en los artículos 6 y 8.

Los productores deberán respetar, en promedio, las proporciones de envases reutilizables para sus productos, independientemente del formato y el material del envase utilizado, o del consumidor, cliente o usuario final al que están destinados estos productos.

- d) Alcanzar, como mínimo, los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10
- e) Establecer sistemas de depósito, devolución y retorno, en el caso de la puesta en el mercado de envases reutilizables para garantizar su recuperación a través de toda la cadena de distribución, incluido, en su caso, el consumidor final, y organizar y financiar la gestión de los envases reutilizables al final de su vida útil, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.
- f) Establecer un sistema de depósito, devolución y retorno para garantizar la recuperación a través de toda la cadena de distribución, incluido, en su caso, el consumidor final, y organizar y financiar la gestión de los residuos en los casos regulados en el artículo 47.
- g) Organizar y financiar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 45, según la categoría de envase.
- h) Velar por que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se constituyan cumplen con los requisitos previstos en este real decreto y que disponen de medios económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones de financiación, recogida y tratamiento de los residuos generados por sus productos en todo el territorio estatal.
- i) Garantizar el uso de materiales procedentes de residuos en la fabricación de envases, en especial para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 11.3 y 11.4.
- j) Proporcionar la información sobre las características y composición de sus envases a solicitud de las instalaciones de tratamiento para garantizar su adecuada gestión, conforme a lo establecido en el artículo 13.3.
- k) Respetar los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente, la aplicación de la jerarquía de residuos y la defensa de la competencia, en relación con la puesta en el mercado de envases y productos envasados y con la gestión de sus residuos.

Asimismo, se establece que los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto, debiendo disponer de la documentación acreditativa de la representación. En el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto.

Para los envases primarios o secundarios utilizados en el envío del producto adquirido electrónicamente, podrá acordarse voluntariamente que sean las empresas de mensajería utilizadas por el comercio electrónico quienes se responsabilicen de estos productos, y con independencia de su clasificación como envases domésticos, industriales o comerciales.

Se señalan qué obligaciones de las anteriores se han de cumplir a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor (letras d), e), f) y g) del apartado 1), pudiendo los productores optar por una combinación de varios sistemas de responsabilidad ampliada en el caso de que pongan en el mercado productos de distintas categorías (envases domésticos, industriales o comerciales) y materiales de envase. En ningún caso el productor podrá dar cumplimiento a las obligaciones para un mismo producto y material de envase mediante la participación en varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Al resto de las obligaciones de los productores de producto se dará cumplimiento de forma individual.

El productor que abandone un sistema colectivo de responsabilidad ampliada deberá informar al sistema de origen, al nuevo sistema en el que se integra o que constituye, y al Registro de Productores de Productos, durante los tres últimos meses del año. El cambio de un sistema de responsabilidad a otro supone que el nuevo sistema asume íntegramente las obligaciones del productor derivadas de la puesta en el mercado de envases en el siguiente año.

Artículo 18: Planes empresariales de prevención y ecodiseño.

En este artículo se establece la obligación de aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño, herramienta ya prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y desarrollada en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, para aquellos productores que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cierta cantidad de envases diferente según el material del envase.

Estos planes empresariales de prevención y ecodiseño deberán tener en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirán un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento, que incluirán al menos, ciertos indicadores, diferenciados por envases primarios, secundarios y terciarios, como por ejemplo el aumento de la proporción de la cantidad de envases reutilizables en relación a la cantidad de envases de un solo uso, La no utilización de envases superfluos y de envases de un tamaño o peso superior

al promedio estadístico de otros envases similares o la incorporación de materias primas secundarias, procedentes del reciclaje de residuos de envases, entre otros.

Estos planes podrán elaborarse de forma individual por los productores de producto, o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen, y tendrán una periodicidad quinquenal. En este último caso, se señala que si bien será responsable de la elaboración y seguimiento de estos planes empresariales de prevención y ecodiseño el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, la ejecución y la responsabilidad última sobre su cumplimiento corresponderá en todo caso a los productores que resulten obligados de acuerdo con lo establecido en este artículo, debiendo los productores de producto seleccionar las medidas incluidas en el Plan o Planes a las que darían cumplimiento, e informar de ello al sistema colectivo responsable de la elaboración del Plan. Anualmente el productor deberá remitir información sobre el grado de cumplimiento de estas medidas al sistema colectivo. Toda esta información estará a disposición de las autoridades competentes a los efectos de seguimiento, inspección y control.

Los productores que hayan optado por la elaboración de un plan individual, así como el sistema colectivo en su caso, remitirán un informe, en el plazo de 3 meses tras la finalización del plan, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social. Dicho informe deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo, y en caso de los informes presentados por el sistema colectivo, se identificará a los productores incluidos en el ámbito de aplicación del Plan. Los informes deberán asimismo ser puestos a disposición del público.

Sección 2ª. Sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Esta sección recoge las disposiciones relacionadas con la constitución y el funcionamiento de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor, las obligaciones generales a que están sometidos estos sistemas, así como aquellas obligaciones específicas para los sistemas colectivos.

Asimismo, se definen las contribuciones financieras de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor cumpliendo con los nuevos requisitos comunitarios, y recoge las disposiciones sobre la garantía financiera que deben suscribir los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para asegurar la financiación de la gestión de los residuos de envases, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad.

Artículo 19: Constitución, comunicación y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor de envases.

Este artículo regula la constitución y el funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor. En este sentido, los productores que opten por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada a través de un sistema individual, deberán presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique su sede social, una comunicación con el contenido previsto en el anexo V del real decreto. Esta comunicación se acompañará de la garantía financiera suscrita de conformidad con el artículo 25, y se inscribirá de oficio por la autoridad autonómica competente en el Registro de producción y gestión de residuos.

En los casos en los que las entidades locales o comunidades autónomas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, se establece que la eficacia de la comunicación del sistema individual en un territorio quedará supeditada a la suscripción, en el plazo de doce meses, del convenio previsto en el artículo 33.

Los sistemas individuales deberán presentar cada año a la Comisión de coordinación en materia de residuos su cuenta anual, en la que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, sin perjuicio de las obligaciones de información recogidas en el artículo 21.

Asimismo, se establece que las comunidades autónomas vigilarán el cumplimiento de las previsiones incorporadas en la comunicación en su ámbito territorial y que el incumplimiento podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente, siendo la autoridad competente la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá valorar la ineficacia parcial de la comunicación, suspendiendo la actividad del sistema individual en su territorio. Además, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

Por otra parte, se prevé que cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de coordinación en materia de residuos valorará la posible ineficacia total de la comunicación, que se realizará por la comunidad autónoma donde se presentó la misma, y se procederá a dar de baja en el Registro de producción y gestión de residuos.

Artículo 20: Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases.

Este artículo regula la constitución y el funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. En este sentido, se establece que los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Asimismo, habilita que se puedan constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien puedan constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías.

La solicitud de autorización y la autorización que se otorgue, tendrán el contenido previsto en el anexo VI del real decreto. La solicitud de autorización se presentará según lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sistema colectivo va a suscribir de conformidad con el artículo 26. La Comisión de Coordinación en materia de residuos valorará el contenido de la solicitud y la idoneidad del funcionamiento del sistema colectivo para el cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada.

La comunidad autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de este real decreto en todo el territorio nacional, con arreglo al contenido del anexo VI.

Se establece un plazo máximo para la tramitación de la autorización de seis meses prorrogables, de manera motivada, por razones derivadas de la complejidad del

expediente; dicha prórroga deberá realizarse antes de que haya expirado el plazo original. Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada, salvo en el caso de solicitudes de renovación de la autorización, en el cual se considerará prorrogada la autorización concedida con anterioridad hasta que se notifique resolución expresa sobre la solicitud de renovación.

Una vez presentada la documentación acreditativa de la vigencia de la garantía financiera correspondiente, la comunidad autónoma procederá a inscribir la autorización en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, pudiendo el sistema colectivo comenzar con su actividad a partir de este momento. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo sin que se acredite la vigencia de la garantía financiera, la autorización quedará sin efecto.

Además, en los casos en los que las entidades locales o comunidades autónomas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, la eficacia de la autorización del sistema colectivo en un territorio quedará supeditada a la suscripción, en el plazo de doce meses, del convenio previsto en el artículo 33.

La vigencia de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en este artículo. En cada ejercicio anual y durante la vigencia de las autorizaciones, las comunidades autónomas vigilarán el cumplimiento de las condiciones de la autorización en su ámbito territorial y el incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente, siendo la autoridad competente la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá revocar parcialmente la autorización, suspendiendo la actividad del sistema en su territorio. Además, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

Por otra parte, cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de coordinación en materia de residuos valorará la revocación total de la autorización, que se realizará por la comunidad autónoma donde se otorgó la misma, y se procederá a dar de baja en el Registro de producción y gestión de residuos.

Artículo 21: Obligaciones generales de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases.

En este artículo se recogen las obligaciones comunes tanto a los sistemas individuales como colectivos de responsabilidad ampliada del productor, para cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de residuos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor previstas en el real decreto. Entre ellas, disponer de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones, celebrar convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos o proporcionar un informe anual conforme a lo previsto en el Anexo VII.

Se dispone que el informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada previsto en el apartado 1.e) sea valorado por cada autoridad autonómica competente en su ámbito territorial a través de los instrumentos de seguimiento que consideren oportuno. En el caso del informe referido al ámbito estatal será revisado por el grupo de trabajo de envases de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de las tipologías y materiales de envases que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación. Para ello, los envases incluidos en el sistema de responsabilidad ampliada del productor, sí así lo establece el sistema, podrán estar identificados mediante símbolos acreditativos idénticos en todo el ámbito territorial de dicho sistema. Estos símbolos deberán ser claros e inequívocos y no podrán inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de la reciclabilidad de los envases.

Artículo 22: Obligaciones adicionales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases.

En este artículo se establecen las obligaciones adicionales que aplican a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases, como son, entre otras garantizar la igualdad de trato de los productores de producto independientemente de su origen o de su tamaño, salvaguardar la confidencialidad de la información que los miembros del sistema colectivo hayan aportado para el funcionamiento de éste o incluir en el informe previsto en el artículo 21.1.e), el apartado d) sobre datos económicos del Anexo VII debidamente auditado e incorporando elementos indicativos de su autenticidad.

Se establece que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada puedan dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismos o puedan constituir o contratar una entidad administradora con personalidad jurídica propia y diferenciada de la del sistema colectivo y que actúe bajo la dirección de este.

Asimismo, se habilita para que de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, los sistemas colectivos puedan destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo. La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

Por otra parte, los sistemas colectivos deberán comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y al grupo de trabajo de envases de la Comisión de coordinación en materia de residuos la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos de envases.

Artículo 23: Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases.

Este artículo define las contribuciones financieras de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor cumpliendo con los nuevos

requisitos comunitarios en la materia, de forma que éstos asuman el coste real y total de la de gestión de los residuos de envases generados, y sufragando respecto de los productos que comercialice:

- a) los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en el real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas.
- b) los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes.
- c) los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e).

Asimismo, se establece que en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros.

La modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII.

La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia (económica, social y medioambiental). Dichos costes se establecerán de manera transparente entre los agentes afectados, y se basarán en estudios independientes, periódicos y diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos de envases.

Además, se recoge que en el caso de los sistemas colectivos, al final de cada año éstos habiliten los mecanismos de compensación necesarios para devolver el exceso de ingresos percibidos cuando las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones sean menores a esos ingresos, o justifiquen convenientemente a los productores adheridos la necesidad de utilizar estos recursos en el año siguiente al del periodo de cumplimiento en base a las previsiones de ingresos y gastos para el próximo ejercicio.

A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, se establece que en las facturas que emitan los productores

por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, hay que identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que la integran, producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario. Si bien existe una previsión más simple para el caso en el que el valor conjunto de la aportación al sistema colectivo de responsabilidad ampliada en relación con el precio final no supere el 1 por 100. En cualquier caso, cuando el importe de la contribución a los sistemas colectivos no conste en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la aportación devengada por los productos que comprende no ha sido satisfecha.

Los productores facilitarán las actuaciones y verificaciones que lleven a cabo tanto las entidades gestoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor como las autoridades competentes para comprobar la cantidad y tipología de productos puestos en el mercado por aquéllos a través de dichos sistemas.

Las entidades gestoras de los sistemas colectivos deberán respetar los principios de confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial en relación con cualquier información que conozcan como consecuencia de la gestión de los envases usados y residuos de envases de las empresas a ellos adheridas.

Artículo 24: Suscripción, alcance y cuantía de las garantías financieras.

Este artículo recoge las disposiciones sobre la garantía financiera que deben suscribir los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para asegurar la financiación de la gestión de los residuos de envases, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada en situaciones de insolvencia tanto de los productores como del propio sistema de responsabilidad ampliada del productor, de incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación, o de disolución del sistema de responsabilidad ampliada.

Esta garantía financiera se acreditará ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se vaya a presentar la comunicación o a solicitar la autorización de estos sistemas, y se determinará en función de las cantidades de envases diferenciadas por material que se ponga en el mercado a través del sistema y de los costes medios de gestión de los residuos de envases según la fórmula prevista en el anexo IX del real decreto.

El plazo de la garantía financiera es anual, transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir una nueva para adecuar su alcance y cuantía a las necesidades, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad. Asimismo, ésta podrá constituirse a través de cualquiera de las modalidades que se establezcan reglamentariamente a tal fin.

Artículo 25: Garantías financieras de los sistemas individuales.

Este artículo establece que el productor que opte por un sistema individual de responsabilidad ampliada deberá presentar la acreditación de la suscripción de la garantía financiera junto con la comunicación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, el cual supervisará la documentación presentada, así como el cálculo de la cuantía de la garantía. La garantía deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema de responsabilidad individual.

Artículo 26: Garantías financieras de los sistemas colectivos.

En el caso de que los productores opten por un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, éstos contribuirán a la suscripción de la garantía financiera del sistema colectivo de forma proporcional a los envases que pongan en el mercado.

La solicitud de la autorización del sistema colectivo se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sistema colectivo va a suscribir para que pueda ser valorada por la administración competente, cuya cuantía habrá de calcularse conforme a lo indicado en el artículo 24.3.

La garantía financiera deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema colectivo o, en todo caso, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo, transcurrido el cual sin que se acredite la vigencia de la garantía la autorización quedará sin efecto.

Artículo 27: Ejecución de la garantía financiera.

Este artículo dispone que la ejecución, parcial o total, de la garantía financiera podrá realizarse por decisión del órgano competente de la comunidad autónoma que concedió la autorización o ante el que se presentó la comunicación, o de la comunidad autónoma que acredite debidamente incumplimientos del régimen de responsabilidad ampliada del productor en su territorio.

Sección 3ª. Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos.

Esta sección desarrolla las especificaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor para los envases domésticos, aspecto que no resulta novedoso para esta categoría de envases por estar ya regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, aunque se adapta a los nuevos requisitos comunitarios.

En el marco de la responsabilidad ampliada del productor, se definen las obligaciones de todos los agentes implicados en la correcta gestión de los residuos de envases domésticos, de cara a poder alcanzar los objetivos establecidos en el real decreto, a la vez que se establecen objetivos específicos para algunos agentes. Asimismo, se definen las operaciones de gestión de los envases usados y residuos de envases que deben financiar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 28: Obligaciones de los productores.

Este artículo establece la obligación de los productores de producto (envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados) de financiar la gestión de sus residuos, y de organizar la gestión parcial o, total cuando así lo estimen las entidades locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.

No obstante, dispone que para los envases de servicio pueda acordarse voluntariamente que sean los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases quienes se responsabilicen de las obligaciones financieras y de información del Capítulo II, que sean de aplicación a los productores. A estos efectos,

los fabricantes, adquirientes intracomunitarios o importadores deberán facilitar a los productores la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, se dispone que el productor cumplirá con estas obligaciones de forma individual o de forma colectiva y que al resto de obligaciones que no sean financieras o financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.

Artículo 29: Obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos.

Este artículo dispone que además de las obligaciones recogidas en artículos anteriores que le pudieran corresponder, el sistema de responsabilidad ampliada del productor está obligado a alcanzar, como mínimo, los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el mismo.

Asimismo, se establecen unos objetivos de recogida separada en peso, globales y por materiales, que deberán garantizar en 2025, 2030 y 2035, tanto a nivel estatal como autonómico. Se explica además que no se considerará como recogida separada los residuos de envases recogidos en la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco.

Incorpora este mismo artículo los objetivos de recogida separada de botellas de plástico de un solo uso establecidos en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, con objeto de destinarlas a su reciclado.

Recoge este mismo artículo el punto de determinación y el procedimiento de cálculo de estos objetivos.

De igual forma, en este artículo se recoge que cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán celebrar convenios con las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 33. De acuerdo con lo que se establezca en los convenios, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor se harán cargo de todos los residuos resultantes de las operaciones de separación y clasificación en las plantas de clasificación de envases ligeros, así como de los residuos de envases separados por materiales que sean recuperados de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico, para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.

En el caso de que las administraciones públicas no intervengan en la organización de la gestión de los residuos, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor asumirán a través de gestores de residuos con los que haya celebrado acuerdos, las operaciones de gestión de los residuos de envases, incluyendo su recogida separada, transporte, clasificación y tratamiento.

Artículo 30: Obligaciones de comerciantes y distribuidores de productos envasados.

En este artículo se establece las obligaciones de los comerciantes o distribuidores de productos envasados que realicen tanto venta presencial como a

distancia. Entre ellas, comercializar productos envasados procedentes de productores que dispongan del número de identificación del productor del Registro de Productores de Producto; participar en los sistemas de depósito, devolución y retorno que se establezcan para los envases reutilizables y, en su caso, para los envases de un solo uso; colaborar en la recogida separada de determinados residuos de envases, cuando así lo prevea sistema de gestión organizado por el productor, o en el que participe; y separar por materiales los residuos de envases que queden en su posesión, tras el consumo de los productos, y entregarlos a gestores autorizados o, en su caso, a la entidad local, de conformidad con lo que se establezca en las ordenanzas de las entidades locales.

Artículo 31: Obligaciones de los consumidores.

En este artículo se establece que los consumidores de productos envasados deberán retornar a los comerciantes y distribuidores los envases reutilizables y los residuos de envases sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza definidas por los envasadores.

Además, deberán separar por materiales los residuos de envases no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y depositarlos en los contenedores habilitados para su recogida separada periódica conforme a lo establecido en las ordenanzas de las entidades locales, o en su defecto, en los puntos de recogida establecidos por los propios sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos.

En el caso de los envases vacíos y residuos de envases que sean peligrosos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados. Bajo ningún concepto, los consumidores podrán abandonar los residuos de envases en el entorno, fuera de los contenedores habilitados para su recogida.

En el caso de envases compuestos por diferentes materiales, si los componentes del envase pueden separarse fácilmente, los consumidores deberán separarlos y depositarlos en la fracción o contenedor correspondiente. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, los residuos de envases deberán ser depositados en la fracción o contenedor indicado en el envase, según lo establecido en el artículo 13.4 del real decreto.

En el caso de los residuos de envases domésticos generados en el canal HORECA, los poseedores finales estarán obligados a llevar a cabo una separación por materiales y su entrega conforme a lo que se establezca en las ordenanzas de las entidades locales.

Artículo 32: Obligaciones de las entidades locales.

En este artículo se establece que las entidades locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos domésticos y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo:

- a) de la recogida separada de los residuos de envases domésticos en el domicilio del consumidor, en los lugares donde se generen o en sus proximidades,
- b) de su transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización,

- c) de las propias operaciones de separación y clasificación,
- d) de la entrega de los residuos resultantes de las operaciones del apartado anterior para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.

De igual forma las entidades locales se harán cargo de la recuperación y separación por materiales de los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico, así como de su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización.

Artículo 33: Convenios de las entidades locales con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos.

Este artículo regula los convenios a celebrar cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos de envases domésticos, para determinar la financiación y en su caso, la organización de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, que tendrá el contenido mínimo previsto en el anexo X.

En lo que respecta a la organización, en los convenios se delimitará si la entidad local lleva a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 28, o en su defecto, es llevada a cabo por el propio sistema, incluyendo la previsión de utilización de espacios públicos. En este último caso, el sistema de responsabilidad ampliada del producto o asumirá a través de gestores de residuos con los que haya celebrado acuerdos, las operaciones de gestión de los residuos de envases, incluyendo su recogida separada, transporte, clasificación y tratamiento.

En lo que respecta a la financiación, en los convenios se deberá recoger la financiación por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada a las administraciones públicas que intervengan en la gestión de los residuos de envases, conforme a lo establecido en el artículo 34.

Además, se establece que estos convenios se suscriban bien con la comunidad autónoma correspondiente (que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación), bien directamente con la entidad local, previo conocimiento de la comunidad autónoma, como continuación de la práctica vigente desde la Ley 11/1997, de 24 de abril.

Asimismo, se dispone que estos convenios deberán estar suscritos en un plazo máximo de 12 meses desde la autorización o comunicación del sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Por otra parte, se regula que cuando pudieran existir desacuerdos entre las entidades locales o comunidades autónomas y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor acerca de los contenidos del convenio, en particular de los de carácter económico, estas diferencias se resuelvan mediante un mecanismo de arbitraje.

Cuando los convenios se suscriban con la comunidad autónoma, si se establece que sean éstas las que reciban de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los importes regulados en el artículo 34, las comunidades autónomas transferirán a las entidades locales el importe de los costes en los que efectivamente

hayan incurrido. Esta transferencia se realizará en el plazo fijado en el convenio, que en ningún caso será superior a un mes, contado desde la fecha de recepción de los citados importes.

El alcance del contenido de los convenios debe permitir cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. Los convenios deberán publicarse en los boletines oficiales de las comunidades autónomas y/o en su caso en el boletín oficial municipal correspondiente.

Artículo 34: Financiación de las operaciones de gestión de los envases usados y residuos de envases domésticos.

Este artículo incorpora importantes novedades respecto a las establecidas en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, como es la obligación de asumir el coste real y total de la de gestión de los residuos de envases generados.

En este sentido, dispone que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos financiarán todos los costes que las entidades locales, o en su caso, las comunidades autónomas, tengan efectivamente que soportar por la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través de dichos sistemas. El importe a abonar a las entidades locales en concepto de esos costes será destinado por éstas a la gestión de los residuos de envases en los términos establecidos en el correspondiente convenio.

En todo caso, estos costes incluirán, además del importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que se haya realizado o sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras para la gestión de los residuos de envases, los derivados de los conceptos siguientes:

- a) Para los residuos de envases recogidos separadamente:
- Coste de la recogida y transporte de los residuos de envases a planta de selección y clasificación o, en su caso, a planta de reciclaje o valorización, incluidos, en su caso, los costes derivados de la utilización de centros de recogida, puntos limpios o estaciones de transferencia.
 - Coste relativo a la separación y clasificación de los residuos de envases procedentes de la recogida separada.
 - Coste de transporte de los residuos de envases contenidos en los rechazos de las plantas de selección y clasificación a planta de incineración o coincineración de residuos.
 - Coste de la gestión de los residuos de envases separados y clasificados entregados a un gestor para su reciclado o valorización diferente a la contemplada en el apartado siguiente, en su caso.
 - Coste neto del tratamiento de los residuos de envases en instalaciones de incineración o coincineración de residuos autorizadas, que hayan sido clasificados o estén contenidos en los rechazos procedentes de las plantas de selección y clasificación. Se entenderá por coste neto el del tratamiento propiamente dicho, incluyendo la parte del coste del impuesto que corresponda a los envases, menos el valor económico de la energía eléctrica producida imputable a los residuos de envases incinerados.
 - Coste del depósito en vertederos autorizados de los residuos de envases contenidos en los rechazos procedentes de las plantas de selección y

clasificación, incluyendo la parte del coste del impuesto correspondiente a los envases.

- b) Para los residuos de envases de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, área recreativas y playas:
- i. Si se alcanzan los objetivos de recogida separada a nivel autonómico establecidos en el artículo 29.2, y respecto de los residuos de envases efectivamente recuperados, el sistema deberá financiar el 50% del:
- Coste de la recogida y transporte de los residuos de envases hasta la entrada en una instalación para su clasificación.
 - Coste relativo a la separación y clasificación de los residuos de envases.
 - Coste de la gestión de los residuos de envases separados y clasificados entregados a un gestor para su reciclado o valorización diferente a la contemplada en el apartado siguiente.
 - Coste neto del tratamiento de los residuos de envases en instalaciones de incineración o co-incineración de residuos autorizadas, que hayan sido clasificados o estén contenidos en los rechazos procedentes de las plantas de tratamiento de la fracción resto. Se entenderá por coste neto el del tratamiento propiamente dicho, incluyendo la parte del coste del impuesto que corresponda a los envases, menos el valor económico de la energía eléctrica producida imputable a los residuos de envases incinerados.
- ii. Si no se alcanzan los objetivos de recogida separada a nivel autonómico establecidos en el artículo 29.2, y hasta el volumen necesario para alcanzar los mismos, el sistema deberá financiar los costes de la recogida, transporte, selección, clasificación y tratamiento de los residuos de envases recuperados en estas fracciones a coste unitario de los residuos de envases recogidos separadamente, salvo que este coste sea menor al coste unitario de los residuos de envases recogidos en la fracción resto, en cuyo caso deberán abonar este último coste. Una vez alcanzados los objetivos de recogida separada del artículo 29.2, el sistema financiará el 50% de los costes de los envases recuperados de conformidad con lo establecido en el apartado i).
- c) Costes de campañas de información y sensibilización desarrolladas por las administraciones públicas para estimular la participación ciudadana necesaria para alcanzar los objetivos definidos en este real decreto, teniendo en cuenta la población generadora o de hecho, conforme al número y cuantía que se establezca en el correspondiente convenio.
- d) Gastos en que incurran las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas por el control y seguimiento de la gestión de los envases usados y residuos de envases, incluyendo el coste relativo a las caracterizaciones, así como el derivado de la elaboración de estadísticas.

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán financiar el traslado de los residuos de envases y envases usados desde las islas Baleares y Canarias y desde Ceuta y Melilla a la península y entre las islas, cuando no sea posible su tratamiento en los lugares de origen, de forma que dicho traslado se realice a coste cero a las administraciones públicas.

Además de las contribuciones financieras anteriores, y respecto a los envases que estén dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, los productores deberán sufragar los costes de:

- Las medidas de concienciación a que se refiere el artículo 10 de la directiva.
- La recogida de los residuos de los productos desechados en los sistemas públicos de recogida, incluida la infraestructura y su funcionamiento, y el posterior transporte y tratamiento de los residuos.
- La limpieza de los vertidos de basura generada por dichos productos y de su posterior transporte y tratamiento.

En cuanto a los costes específicos de la gestión de los residuos de envases recogidos a través del circuito de gestión de residuos de competencia local, éstos se determinarán de acuerdo con los criterios del anexo XI y con las especificaciones establecidas en el anexo XII del real decreto.

Por otra parte, cuando la gestión de los envases usados y residuos de envases no se lleve a cabo con la participación directa de una entidad local o comunidad autónoma, el sistema de responsabilidad ampliada del productor correspondiente financiará todos los costes inherentes a dicha gestión, en particular los de la recogida, transporte, selección y clasificación, tratamiento posterior, incluyendo en su caso la parte del coste del impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos, correspondiente a los envases. Asimismo, se incluirá el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras, y se tendrán en cuenta los ingresos por venta de materiales de los residuos de envases recuperados.

Sección 4ª. Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales.

Esta sección desarrolla las especificaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor para los envases comerciales, aspecto novedoso respecto a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, cumpliendo así con la obligación de la Directiva (UE) 2018/852, de 30 de mayo, de establecer regímenes de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases antes de 2025.

En el marco de la responsabilidad ampliada del productor, se definen las obligaciones de todos los agentes implicados en la correcta gestión de los residuos de envases comerciales, de cara a poder alcanzar los objetivos establecidos en el real decreto, a la vez que se establecen objetivos específicos para algunos agentes. Asimismo, se definen las operaciones de gestión de los envases usados y residuos de envases comerciales que deben financiar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 35: Obligaciones de los productores.

Este artículo establece la obligación de los productores de producto (envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados) de financiar y organizar la gestión total de sus residuos. Solamente en el caso de que el residuo comercial sea gestionado por las entidades locales conforme a lo que prevean sus ordenanzas, se aplicará lo previsto en el artículo 28.1.

El productor cumplirá con estas obligaciones de forma individual o de forma colectiva. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras o financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.

Artículo 36: Obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales.

Este artículo dispone que además de las obligaciones recogidas en los artículos anteriores que le pudieran corresponder, el sistema de responsabilidad ampliada del productor estará obligado a alcanzar, como mínimo, los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el mismo.

Asimismo, los sistemas deberán garantizar como mínimo una recogida separada en peso de todos los residuos de envases comerciales del 75% en 2025, del 85% en 2030 y del 95% en 2035. El artículo incluye el punto de medición y la metodología para el cálculo.

Por otra parte, se establece que cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán celebrar convenios con las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 33 para los envases domésticos, en lo que sea de aplicación.

Además, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor podrán celebrar acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases comerciales, de forma que sean éstos los que asuman la responsabilidad de la organización de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes.

Artículo 37: Obligaciones de los distribuidores de productos envasados.

Este artículo establece las obligaciones específicas de los distribuidores de productos envasados en envases comerciales: comercializar productos envasados procedentes de productores que dispongan del número de identificación del productor del Registro de Productores de Producto; participar en los sistemas de depósito, devolución y retorno que se establezcan para los envases reutilizables y, en su caso, para los envases de un solo uso; colaborar en la recogida separada de determinados residuos de envases, cuando así lo prevea sistema de gestión organizado por el productor, o en el que participe; separar por materiales los residuos de envases que queden en su posesión, tras el consumo de los productos, y entregarlos a gestores autorizados o, en su caso, a la entidad local, de conformidad con lo que se establezca en las ordenanzas de las entidades locales, y proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases comerciales en los casos previstos en el artículo 36.5.

Artículo 38: Obligaciones de los poseedores de envases comerciales reutilizables y de residuos de envases comerciales.

Este artículo establece las obligaciones de los poseedores de residuos de envases comerciales, los cuales deberán retornar a los distribuidores o a los envasadores los envases comerciales reutilizables o los residuos de envases

comerciales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza definidas por los envasadores; separar por materiales los residuos de envases comerciales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y actuar según proceda en función de si la gestión se lleva a cabo por las entidades locales o por terceros.

Bajo ningún concepto, los poseedores podrán abandonar los residuos de envases en el entorno. Asimismo, deberán proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases comerciales en los casos previstos en el artículo 36.5.

A estos efectos, las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos que sean peligrosos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema de responsabilidad ampliada del productor, o cuando sean entregados directamente a gestores autorizados.

Artículo 39: Obligaciones de las entidades locales.

Las entidades locales, en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo:

- a) de la recogida separada de los residuos de envases comerciales en los lugares donde se generen o en sus proximidades,
- b) de su transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización,
- c) de las operaciones de separación y clasificación,
- d) de la entrega de los residuos resultantes de las operaciones del apartado anterior para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.

De igual forma, las entidades locales se harán cargo de la recuperación y separación por materiales de los residuos de envases comerciales de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico, así como de su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización.

Artículo 40: Financiación de las operaciones de gestión de los envases usados y residuos de envases comerciales.

Este artículo dispone que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales financiarán los siguientes costes:

- a) Coste de la recogida y transporte de los residuos de envases recogidos separadamente a planta de tratamiento intermedio o directamente a planta de reciclaje o valorización.
- b) Coste relativo a la separación y clasificación de los residuos de envases en plantas de tratamiento intermedio.
- c) Coste de transporte de los residuos de envases contenidos en los rechazos de las plantas de tratamiento intermedio a planta de incineración o co-incineración de residuos.
- d) Coste de la gestión de los residuos de envases separados y clasificados entregados a un gestor para su reciclado o valorización diferente a la contemplada en el apartado siguiente.

- e) Coste neto del tratamiento de los residuos de envases en instalaciones de incineración o co-incineración de residuos autorizadas, que hayan sido clasificados o estén contenidos en los rechazos procedentes tanto de las plantas de tratamiento intermedio. Se entenderá por coste neto el del tratamiento propiamente dicho, incluyendo la parte del coste del impuesto que corresponda a los envases, menos el valor económico de la energía eléctrica producida imputable a los residuos de envases incinerados.
- f) Coste del depósito en vertederos autorizados de los residuos de envases contenidos en los rechazos procedentes de las plantas de tratamiento intermedio, incluyendo la parte del coste del impuesto correspondiente a los envases.
- g) Coste de información a los poseedores de residuos de envases para su separación y correcta gestión de forma que se alcancen los objetivos definidos en este real decreto.
- h) Coste asociado al sistema de información que se implante.
- i) Gastos en que incurran las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas por el control y seguimiento de la gestión de los envases usados y residuos de envases, incluyendo el coste relativo a las caracterizaciones, así como el derivado de la elaboración de estadísticas.

En todo caso, estos costes incluirán, además del importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que se haya realizado o sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras para la gestión de los residuos de envases, y se tendrán en cuenta los ingresos por venta de materiales de los residuos de envases recuperados.

Además, establece que los costes específicos de la gestión de los residuos de envases comerciales recogidos a través del circuito de gestión de residuos de competencia local se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 34 para los residuos de envases domésticos.

Sección 5ª. Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales.

Esta sección desarrolla las especificaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor para los envases industriales que, como en el caso anterior, representa una novedad con respecto a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. Se cumple también así con la obligación de la Directiva (UE) 2018/852, de 30 de mayo, de establecer regímenes de responsabilidad ampliada del productor para todos los envases antes de 2025.

En el marco de la responsabilidad ampliada del productor, se definen las obligaciones de todos los agentes implicados en la correcta gestión de los residuos de envases industriales, de cara a poder alcanzar los objetivos establecidos en el real decreto, a la vez que se establecen objetivos específicos para algunos agentes. Asimismo, se definen las operaciones de gestión de los envases usados y residuos de envases industriales que deben financiar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 41: Obligaciones de los productores.

Este artículo establece la obligación de los productores de producto (envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de

la primera puesta en el mercado de los productos envasados) de financiar y organizar la gestión total de sus residuos.

No obstante, el productor de producto podrá acordar voluntariamente que sean los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases quienes se responsabilicen de las obligaciones financieras, organizativas y de información del Capítulo II, que sean de aplicación a los productores. A estos efectos, los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores deberán facilitar a los productores la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones.

El productor de producto cumplirá con las obligaciones anteriores de forma individual o de forma colectiva. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras o financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.

Artículo 42: Obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales.

Este artículo dispone que además de las obligaciones recogidas en los artículos anteriores que le pudieran corresponder, el sistema de responsabilidad ampliada del productor estará obligado a alcanzar, como mínimo, los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el mismo; y deberán garantizar unos objetivos de recogida separada en peso de todos los residuos de envases industriales para 2025, 2030 y 2035. Se incluye también el punto de medición y la metodología de cálculo para verificar su cumplimiento.

Además, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor podrán celebrar acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases industriales, de forma que sean éstos los que asuman la responsabilidad de la organización de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes.

Artículo 43: Obligaciones de los distribuidores de productos envasados.

Este artículo establece las obligaciones de los comerciantes o distribuidores de productos envasados que realicen tanto venta presencial como a distancia, entre ellas comercializar productos envasados procedentes de productores que dispongan del número de identificación del productor del Registro de Productores de Producto, participar en los sistemas de depósito, devolución y retorno que se establezcan para los envases reutilizables y, en su caso, para los envases de un solo uso, colaborar en la recogida separada de determinados residuos de envases, cuando así lo prevea sistema de gestión organizado por el productor, o en el que participe, o separar por materiales los residuos de envases que queden en su posesión, tras el consumo de los productos, y entregarlos a gestores autorizados.

Artículo 44: Obligaciones de los poseedores de envases industriales reutilizables y de residuos de envases industriales.

Este artículo establece las obligaciones de los poseedores, los cuales deberán retornar a los distribuidores o a los envasadores los envases industriales reutilizables o los residuos de envases industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza definidas por los envasadores,

debiendo además, separar por materiales los residuos de envases industriales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y actuar según proceda, bien entregándolos directamente a un gestor o depositándolos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Bajo ningún concepto, podrán abandonar los residuos de envases en el entorno.

Los poseedores deberán, además, proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales en los casos previstos en el artículo 42.4

A estos efectos, las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema de responsabilidad ampliada del productor, o cuando sean entregados directamente a gestores autorizados.

Artículo 45: Financiación de las operaciones de gestión de los envases usados y residuos de envases industriales.

Este artículo dispone que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales financiarán los mismos costes que los previstos para los residuos de envases comerciales en el artículo 40.1.

Si, excepcionalmente, los residuos de envases industriales acabaran en el circuito de gestión de residuos de competencia local, los sistemas de responsabilidad ampliada compensarán al ente local afectado por la totalidad de los costes económicos originados por su recogida y gestión conforme a lo establecido en el artículo 34 para los residuos de envases domésticos, con independencia de la sanción administrativa que pudiera corresponder.

Capítulo IV. Sistema de depósito, devolución y retorno.

Este capítulo recoge las disposiciones sobre el «sistema de depósito, devolución y retorno» que podrá tener carácter obligatorio o voluntario, según los casos.

El sistema tendrá carácter obligatorio para los productores que pongan en el mercado tanto envases reutilizables, como ciertos envases de bebida de un solo uso para aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, en este último caso, cuando se produzca el incumplimiento de los objetivos de recogida separada que se contemplan en el artículo 47.1.

Por otra parte, el sistema de depósito, devolución y retorno podrá ser adoptado voluntariamente para el resto de envases de un solo uso no incluidos en el artículo 47.1, cuando así lo decidan los productores, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 46. Obligaciones del sistema de depósito, devolución y retorno para envases reutilizables.

Este artículo establece que los productores de producto que pongan en el mercado envases reutilizables, para garantizar su recuperación a través de toda la cadena de distribución, incluido, en su caso, el consumidor final, y organizar y financiar

la gestión de los residuos de envases reutilizables al final de su vida útil, estarán obligados a:

- a) Cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final y en concepto de depósito, una cantidad por cada unidad de envase que sea objeto de transacción.
- b) Aceptar la devolución o retorno de los envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Dichas obligaciones serán cumplidas mediante sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, a los que será de aplicación las disposiciones del Capítulo III.

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos puestos en el mercado por los productores pertenecientes a dichos sistemas.

Asimismo, los comerciantes y distribuidores estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases usados por los consumidores.

Adicionalmente, se dispone que el importe del depósito a exigir será fijado libremente por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en cuantía suficiente para garantizar el retorno de los envases usados, y no serán superiores al valor de su coste de reposición. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán informar sobre el importe de la garantía que establezcan al minorista o detallista y, en su caso, al consumidor final.

Por otra parte, y una vez que los envases reutilizables finalicen su vida útil, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán entregarlos separados por materiales a un gestor autorizado, para su correcta gestión, que deberá ser conforme con el principio de jerarquía de residuos, y deberán asumir el coste financiero que ello conlleve, garantizando el cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos en este real decreto.

Además, se establece que los envases a los que les sea de aplicación lo establecido en este artículo deberán distinguirse convenientemente.

Si por alguna razón los residuos de envases puestos en el mercado a través de un sistema de depósito, devolución y retorno acabaran en el circuito de gestión de residuos de competencia local, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor compensarán al ente local afectado por la totalidad de los costes económicos originados por su recogida y gestión, conforme a lo establecido en el artículo 34 para los residuos de envases domésticos.

Artículo 47: Establecimiento obligatorio del sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso.

Este artículo establece en su apartado primero, que siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio, los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años un

sistema de depósito, devolución y retorno. Estos objetivos se determinarán en la forma prevista en el artículo 29.4.

Este sistema de alerta temprana permitirá garantizar que España cumpla con la tasa de recogida separada de residuos de botellas para bebidas de plástico de un solo uso a que se refiere la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio, que para 2025 es el 77 % en peso de todas las botellas de un solo uso introducidas en el mercado, y para 2029, el 90 %.

Asimismo, y para garantizar la viabilidad técnica, ambiental y económica de la implantación del sistema, además de las botellas de plástico, se incluirían las latas para bebidas de estos productos.

Se dará cumplimiento a esta obligación mediante sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, a los que será de aplicación las disposiciones del Capítulo III.

En este sistema de retorno, se establece que los productores soportarán el primer pago del depósito, que sería fijado libremente por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en cuantía igual o superior a los 10 céntimos de euros, por cada unidad de envase de bebida que pongan en el mercado estatal, independientemente de su volumen y material con el que esté fabricado.

Los diferentes canales de venta pagarán a los productores el depósito en el momento de la transacción y lo trasladarán hasta el consumidor final, que lo recuperará en el momento de la devolución del residuo de envase, en cualquiera de las formas establecidas por el sistema.

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor retornarán a los canales de comercio el depósito de los residuos de envases que han recibido en sus establecimientos de venta y que han entregado al sistema de recogida establecido, una vez haya sido validado su recuento.

Asimismo, se establece que los envases sujetos a este sistema deberán distinguirse convenientemente, de forma tal, que además de informar al consumidor de que ese envase forma parte del sistema y de que su adquisición supone el pago de un depósito que le será devuelto si retorna el envase, garantice su funcionamiento como mecanismo antifraude.

Se incluye también en el artículo una serie de obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor relativas a mantener registros actualizados, realizar ciertas funciones en el ámbito de la logística, desarrollar funciones económicas en relación con la gestión de los depósitos y su devolución, efectuar el control y seguimiento del sistema y en materia de sensibilización y remisión de información.

Artículo 48: Establecimiento voluntario del sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso.

Este artículo establece que, para el resto de envases de un solo uso no incluidos en el artículo 47.1, los productores de producto podrán establecer voluntariamente un sistema de depósito, devolución y retorno, a través de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, para garantizar su recuperación a través de toda la cadena de distribución, incluido, en su caso, el

consumidor final, y organizar y financiar la gestión de los residuos de envases al final de su vida útil. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor estarán sujetos al régimen regulado en el Capítulo III.

En este sentido, los sistemas de depósito, devolución y retorno voluntarios deberán cumplir las mismas especificidades que las recogidas en el artículo 47.

Título III. Obligaciones de información

Este título contiene las «Obligaciones de información» en materia de envases, y consta de tres artículos. El primero de ellos de cara al suministro de información a las administraciones públicas, el segundo a consumidores y usuarios y ONG y el tercero en cuanto a la cooperación.

Artículo 49: Información a las administraciones públicas.

Este artículo regula las obligaciones de información tanto de las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos de envases, como de entidades locales y de las propias comunidades autónomas, que deberán mantener actualizada la información sobre la gestión de los residuos de envases en su ámbito competencial y remitirla al sistema de información de residuos, y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de cara a su remisión a la Comisión Europea, en base a la metodología de cálculo incluida en dicho artículo.

Artículo 50: Información a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas.

Este artículo regula las obligaciones de información de las administraciones públicas a usuarios y ONGs, ya que la información al consumidor se conforma como un elemento fundamental para el éxito de la gestión de los residuos de envases. Por ello, el consumidor debe conocer cómo prevenir la generación del residuo y cómo, en el caso de generarse, debe entregar los envases usados y residuos de envases en función de los distintos tipos de contenedores, puntos de aportación, o puntos limpios, dependiendo del modelo de gestión de cada entidad local.

Artículo 51: Cooperación administrativa e intercambio de información.

El último artículo de este título está dedicado a la coordinación e intercambio de información en materia de envases y residuos de envases a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de su grupo de trabajo de envases y de los grupos de expertos relacionados con la gestión de los residuos de envases en distintos ámbitos administrativos.

Asimismo, dispone que la Comisión de Coordinación en materia de residuos establecerá mecanismos de consulta con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, sobre las decisiones administrativas o sobre otros aspectos que puedan tener implicaciones para la competencia efectiva y la regulación económica eficiente de los sectores afectados por el real decreto.

Título IV. Control, inspección y régimen sancionador

Finalmente, el Título IV regula el «Control, vigilancia y régimen sancionador» aplicable a la gestión de los residuos de envases, recogiendo las actuaciones destinadas a controlar e inspeccionar la correcta aplicación de este real decreto por parte de las autoridades competentes.

Artículo 52: Control, seguimiento y supervisión por las administraciones públicas.

Esta disposición establece que las comunidades autónomas asegurarán la participación de las entidades locales en el control y seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de las obligaciones asumidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establecidas en el real decreto, sin perjuicio de otras formas de participación que se consideren convenientes.

Además, dispone que la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor será llevada a cabo por el grupo de trabajo de envases de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, con especial atención cuando existan varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor sobre un mismo tipo de producto. En la realización de esta labor de supervisión se podrá contar con la colaboración de otras autoridades de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado, que no formen parte de la Comisión de Coordinación, especialmente cuando estas labores afecten a materias no ambientales, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades competentes para llevar a cabo estas funciones.

Se señala también que el cumplimiento de las obligaciones del productor del producto podrá ser objeto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras y tributarias a los efectos de controlar el fraude, prestando especial atención a los productos importados sometidos a la responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 53: Vigilancia e Inspección.

Este artículo establece que las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, puedan efectuar los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta del real decreto.

Dichas inspecciones incluirán, como mínimo, aspectos tales como la información comunicada en el marco de los productos puestos en el mercado en el Registro de los productores; la información sobre recogida de residuos de envases en las instalaciones de recogida municipales, de los distribuidores, de los productores o de los gestores, y la información suministrada por los gestores o por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, según lo previsto en este real decreto, incluidos los aspectos relacionados con la financiación, entre otros.

Además, si al efectuar las inspecciones a las instalaciones de almacenamiento, recogida y tratamiento de residuos de envases, la autoridad competente descubre el incumplimiento de las condiciones por las que se concedió la autorización o la vulneración de las disposiciones establecidas en materia de información, sin perjuicio de que se haya establecido previa advertencia, se prohibirá el inicio o la realización de la actividad de la instalación relacionada, a menos que el operador de la instalación logre el cumplimiento de las condiciones de la autorización dentro de los plazos establecidos.

Las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Artículo 54: Régimen sancionador.

Este artículo establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El articulado se complementa con tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria única, tres finales y doce anexos.

Disposición adicional primera. Gestión de envases de medicamentos.

Esta disposición establece la obligatoriedad de que los residuos de medicamentos, incluidos sus aplicadores, sean entregados junto con sus envases y recogidos a través de los mismos canales utilizados para su distribución y venta al público. Además, en el caso de que los medicamentos y sus aplicadores sean entregados a través de los centros de salud u hospitales, sus residuos deberán entregarse y recogerse en dichos centros.

Por otra parte, dispone que el titular de la autorización de comercialización de un medicamento estará obligado a participar en un sistema que garantice la recogida de los residuos de medicamentos que se generen en los domicilios de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, y en el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, pudiendo cumplir con esta obligación a través de los canales de recogida del sistema de gestión de residuos de envases de medicamentos establecido en el marco de la responsabilidad ampliada del productor de envases. Esta circunstancia deberá constar en la correspondiente comunicación o solicitud de autorización del sistema de responsabilidad ampliada del productor de envases y residuos de envases, indicándose, además de la información sobre los envases y su gestión, cómo se procederá a gestionar los residuos de medicamentos, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

Disposición adicional segunda. Aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor a los vasos de plástico de un solo uso para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, incluidos en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, que no cumplen con la definición de envase.

Esta disposición define el productor de producto de vasos de plástico de un solo uso para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, que no cumplen con la definición de envase, y recoge la obligación de marcado de los mismos según las especificaciones armonizadas del Anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020.

Además, establece la obligación de los productores de producto de cumplir con las obligaciones de información de los artículos 15 y 16 en lo que respecta a la puesta en el mercado de estos productos, así como con el régimen de responsabilidad ampliada del productor regulada en la sección 3ª del Capítulo III del real decreto.

Disposición adicional tercera. *Modificación del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.*

Esta disposición tiene por objeto incorporar al Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, las disposiciones relativas a la gestión de los residuos que consistan, contengan o estén contaminados con PCB establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes.

Este Reglamento obliga a identificar y retirar del uso antes del 31 de diciembre de 2025 los equipos que contengan más de 0,005 % de PCB y un volumen superior a 0,05 dm³, mientras que algunos de estos equipos (los de volumen inferior a 1 dm³ y los transformadores que contengan entre 50 y 500 ppm de PCB) podían permanecer hasta el final de su vida útil de acuerdo con el Real Decreto 1378/1999. Por tanto, resulta necesario incluir esta obligación en el Real Decreto 1378/1999, así como ampliar la obligación de declarar la posesión a los aparatos que contengan entre 0,05 dm³ y 1 dm³ de PCB para poder dar cumplimiento a la obligación de identificar estos equipos. Por último, se ha adaptado la definición de eliminación del Real Decreto 1378/1999 a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1021.

Si bien todas estas disposiciones son de aplicación directa, al estar en un Reglamento comunitario, se considera adecuado incorporarlas a nuestro ordenamiento jurídico con el fin de unificar en una misma norma todas las disposiciones aplicables a la gestión de este flujo de residuos y proporcionar así una mayor seguridad jurídica en cuanto a su gestión y eliminación.

Disposición transitoria primera. *Adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor.*

Esta disposición establece un periodo de adaptación para que los productores de producto constituyan o adapten los sistemas de responsabilidad ampliada a lo establecido en el real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor

Los sistemas integrados de gestión de residuos de envases existentes o cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de este real decreto, se registrarán por lo previsto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en su reglamento de desarrollo, hasta que se adapten al régimen previsto en este real decreto en los términos indicados en la disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria segunda. *Regulación de las garantías financieras.*

Se establece que, hasta la adaptación de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases a lo previsto en el real decreto en aplicación de la disposición transitoria primera, las garantías financieras ya depositadas cubrirán las finalidades previstas en el momento de su constitución. Tras la adaptación del sistema a este real decreto, se aplicarán las previsiones del artículo 26.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de la penalización en la modulación de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.*

Esta disposición establece que, para los productos envasados o importados y los envases fabricados o importados antes de la entrada en vigor del real decreto, la penalización prevista en el último párrafo del Anexo VIII.3 se aplicará a los 18 meses de la entrada en vigor del mismo, al objeto de poder comercializar las existencias y evitar la pérdida de productos y materiales.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Si bien se incluye una derogación general, se explicitan las normas en materia de envases y residuos de envases que se derogan, en particular:

1. La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, con rango reglamentario tras la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
3. Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
4. La Orden de 31 de diciembre de 1976 sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes.
5. La Orden de 16 de julio de 1979 sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de aguas de bebidas envasadas.
6. La Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
7. La Orden de 21 de octubre de 1999 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, a las cajas y paletas de plástico reutilizables que se utilicen en una cadena cerrada y controlada.
8. La Orden de 12 junio de 2001 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
9. La Orden MAM/3624/2006, de 17 de noviembre, por la que se modifican el Anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y la Orden de 12 junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Disposición final primera. Títulos competenciales.

La Disposición final recoge que los títulos competenciales bajo los que se dicta el Real Decreto son el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.

Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Además, el real decreto contiene 12 anexos.

Anexo I. Ejemplos ilustrativos de la interpretación de la definición de envase.

Este anexo incorpora ejemplos ilustrativos de la interpretación de la definición de envase contenida en el tercer párrafo del artículo 3.f), que ya se recogían en el anejo 1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases en transposición del anexo 1 de la Directiva 94/62/CE, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.

Anexo II. Normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos.

Este anexo recoge las disposiciones de la Decisión 2005/270/CE, de la Comisión, de 22 de marzo, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases, tras su modificación por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión, de 17 de abril de 2019.

Como principal aspecto a destacar, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos de los envases y residuos de envases para 2025 y 2030, establecidas en el artículo 6 bis, apartados 1 y 2, de la Directiva 94/62/CE, precisan que solamente puedan contabilizarse en el cálculo del objetivo de reciclado los residuos que entren en una operación de reciclado o los residuos que hayan alcanzado el fin de la condición de residuo y establecen, como regla general, que el peso de los residuos debe medirse cuando los residuos entran en la operación de reciclado. Por ello, para garantizar una aplicación uniforme y la comparabilidad de los datos, se especifican los puntos de cálculo para los materiales de envasado y las operaciones de reciclado más importantes.

Anexo III. Requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables.

Este anexo recoge los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, que ya se recogían en el anejo 2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases en transposición del anexo 2 de la Directiva 94/62/CE, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.

Anexo IV. Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de envases.

Este anexo recoge la información para la inscripción en el Registro de Productores de Productos, como nombre y dirección del productor o de su representante autorizado, número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional, código de actividad CNAE, categoría de envases puestos en el mercado, declaración del sistema o sistemas de responsabilidad ampliada del productor con el que cumplen sus obligaciones, entre otros.

Además, los productores deberán remitir anualmente las cantidades en peso por tipo de material de los envases que pongan en el mercado estatal, así como el número de unidades, desglosando para cada sistema de responsabilidad ampliada del productor las distintas categorías de envases, diferenciando si son de un solo uso o reutilizables, conforme a las opciones incluidas en el Registro de Productores. Para ello, deberán considerar todos los elementos del envase: elemento principal, tapas y tapones o cualquier otro elemento de cierre, elementos para la seguridad y uso del producto (asa, aplicador, dosificador, precinto, cápsula), elementos de fijación y protección (anillas, fleje, abrazadera, material de relleno, plástico de burbujas, cordel, ángulo, unión, soporte, casillero), entre otros.

Anexo V. Contenido de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases.

Este anexo establece el contenido de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor.

Anexo VI. Contenido de la solicitud de autorización de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases.

Este anexo establece el contenido de la solicitud para la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases.

Anexo VII. Informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Este anexo establece el contenido del informe anual que deben proporcionar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a las comunidades autónomas con la información relativa a la gestión de los residuos de envases recogidos en su ámbito territorial.

El informe contendrá cierta información, tanto relativa a la gestión de los envases y los residuos de envases como la de carácter financiero asociada, que debe ser apoyada por auditorías independientes realizadas por empresas acreditadas.

Anexo VIII. Requisitos mínimos para la modulación de la contribución financiera a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Este anexo establece los requisitos mínimos de modulación de la contribución financiera a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Se establecen los criterios y niveles de ecomodulación, que deberán referirse, como mínimo, a las bonificaciones y a las penalizaciones. Adicionalmente, se detallan ciertas bonificaciones o penalizaciones específicas.

Anexo IX. Cálculo de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada de productor.

Este anexo recoge la fórmula para calcular la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada de productor, siendo un 25% del coste medio de gestión de los diferentes materiales de envases pertenecientes al sistema.

Anexo X. Contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos.

Este anexo establece el contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos, distinguiendo dos opciones en función de si intervienen o no en la organización de la gestión de los residuos.

Anexo XI. Criterios a aplicar en el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos de envases domésticos.

Este anexo establece los criterios para el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos de envases domésticos recogidos a través del circuito de gestión de residuos municipal, diferenciando entre:

1. Costes de la recogida y transporte.
2. Costes de la selección y clasificación de los residuos de envases.
3. Costes de tratamiento posterior de los residuos de envases.
4. Campañas de información y sensibilización.
5. Gastos generales en que incurran las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas por el control y seguimiento de la gestión de los envases usados y residuos de los envases.
6. Especificidades.

Anexo XII. Elementos de la gestión de residuos de envases domésticos que deben ser estandarizados.

Este anexo establece las especificaciones que deben ser estandarizadas para el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos de envases domésticos recogidos a través del circuito de gestión de residuos municipal.

Dichas especificaciones hacen referencias a:

1. Estándares relacionados con la recogida separada y el transporte.
2. Estándar para transportes no considerados en el apartado 1.
3. Estándares relacionados con la selección y clasificación.

4. Estándares sobre campañas.
5. Estándares sobre Costes Indirectos para compensar los trabajos de las administraciones públicas.

III. ANALISIS JURÍDICO

III.1. BASE JURÍDICA Y RANGO

Este real decreto se dicta de conformidad con la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que faculta al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para establecer normas para los diferentes tipos de residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, y en la disposición adicional octava de dicha ley, que prevé la adaptación a las previsiones contenidas en la ley de las disposiciones de desarrollo en materia de residuos.

La Ley de 2011 es la norma de mayor rango que, entre otros aspectos, define el marco general del régimen de responsabilidad ampliada del productor, cuyas especificidades deben desarrollarse para cada tipología de residuos de forma reglamentaria, según lo previsto en su título IV.

Por ello, y atendiendo al principio de jerarquía normativa, el rango de real decreto es el adecuado para desarrollar y aplicar la Ley 22/2011, de 28 de julio, al flujo de envases y sus residuos, y proceder a derogar cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el real decreto.

III.2. ENGARCE CON OTRAS NORMAS DE DERECHO ESPAÑOL Y DE LA UNIÓN EUROPEA

III.2.1. Engarce con otras normas de derecho español.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, establece en su título IV el marco general sobre la responsabilidad ampliada del productor, en virtud del cual los productores de productos que con su uso se convierten en residuos quedan involucrados en la prevención y en la organización y financiación de la gestión de los mismos.

La Ley delimita el ámbito de esta responsabilidad, estableciendo las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores, tanto en la fase de diseño y producción de sus productos como durante la gestión de los residuos que deriven de su uso. Asimismo, la ley posibilita que se cumplan estas obligaciones de manera individual o mediante sistemas colectivos, articulando el régimen de comunicación y autorización para constituir estos sistemas respectivamente.

Haciendo uso de la habilitación establecida en la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el real decreto desarrolla las disposiciones particulares relativas a la producción y gestión de los envases y de los residuos de envases.

Asimismo, el proyecto normativo no altera las competencias en materia de gestión de residuos que se regulan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, ya que las entidades locales participan en la gestión total o parcial de los residuos de envases domésticos, y en su caso comerciales, en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

III.2.2. Engarce con otras normas de derecho de la Unión Europea

La Ley 22/2011, de 28 de julio, es el resultado de transponer la Directiva 2008/98/CE, de 19 de diciembre de 2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Además, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (con rango reglamentario tras la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio), incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, relativa a los envases y residuos de envases, estableciendo el régimen jurídico aplicable a los mismos.

Tras la entrada en vigor de la Ley 11/1997, de 24 de abril, se aprobó el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y que transpone también al ordenamiento jurídico español la Decisión 97/129/CE, de 28 de enero, por la que se regula el sistema de identificación de materiales de envase y la Decisión 97/138/CE, de 3 de febrero, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos para el suministro de información sobre envases y residuos de envases.

Como ya se ha señalado anteriormente, el modelo de gestión establecido en la Directiva 94/62/CE se ha visto alterado por dos de las cuatro directivas de la Unión Europea aprobadas en el marco del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular: la Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (más conocida como la Directiva Marco de Residuos), y la Directiva (UE) 2018/852, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, orientada hacia la prevención como vía más eficaz para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos y reducir el impacto medioambiental de los mismos.

Entre las modificaciones introducidas en la Directiva Marco de Residuos, destaca la incorporación de los requisitos mínimos que deben cumplir todos los regímenes de responsabilidad ampliada del productor que se establezcan en la Unión Europea, de entre los que destaca la financiación por parte de los productores de producto, de la gestión de los residuos generados por los productos que ponen en el mercado, incluyendo los costes derivados de la recogida separada de dichos residuos, su posterior transporte, así como su tratamiento para alcanzar los objetivos de gestión de la Unión y otros objetivos y metas que pudieran establecerse, tomando en consideración los ingresos derivados, en su caso, de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias de sus productos y las cuantías de los depósitos no reclamadas.

Adicionalmente, esta Directiva incorpora la ecomodulación con criterios de economía circular, en relación con las contribuciones financieras de los productores, en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor de forma colectiva.

Por lo tanto, habida cuenta de que los nuevos requisitos comunitarios para los regímenes de responsabilidad ampliada del productor supondrán un aumento de los

costes de gestión de residuos que deben ser asumidos los productores, procede actualizar la financiación por parte de los sistemas a los entes locales, así como establecer criterios mínimos para que las contribuciones financieras de los productores, en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones, se realicen siguiendo criterios de economía circular.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2018/852, de 30 de mayo, establece nuevos objetivos en materia de reciclado, que suponen un reto tanto para la Administración, como para todos los sectores productivos, muy especialmente tras la aprobación a nivel comunitario de la nueva metodología de cálculo, como es que, para el 31 de diciembre de 2025, deberá reciclarse, como mínimo, el 65% en peso de todos los residuos de envases, cifra que aumenta al 70% a 31 de diciembre de 2030.

Esta nueva directiva, además, fija nuevos retos para todos los Estados Miembros, como aplicar regímenes de responsabilidad ampliada del productor a todos los envases.

Asimismo, la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, establece requisitos adicionales en materia de responsabilidad ampliada del productor para determinados envases de plástico de un solo uso.

Adicionalmente, se considera que este proyecto normativo permite avanzar en la economía circular siendo coherente con el Pacto Verde Europeo, recientemente adoptado por la Comisión Europea, el cual incluye entre sus medidas el refuerzo de la denominada economía circular. En coherencia con lo anterior, la Comisión ha planteado en marzo de 2020 un nuevo Plan de Acción de Economía Circular, que se apoya en una serie de iniciativas que se interrelacionan para configurar una Política marco de productos sostenibles fuerte y coherente con la jerarquía de residuos al promocionar la prevención de generación de residuos.

Respecto a los envases, y para garantizar que, de aquí a 2030, todos los envases existentes en el mercado de la UE sean reutilizables o reciclables de una forma económicamente viable, la Comisión revisará la Directiva 94/62/CE, reforzando los requisitos esenciales obligatorios para que los envases estén permitidos en el mercado de la UE y considerará otras medidas, centrándose en reducir los residuos del envasado (excesivo), mediante la fijación de objetivos y otras medidas de prevención de residuos; impulsar el diseño para la reutilización y la reciclabilidad de los envases, considerando, entre otros aspectos, la posibilidad de imponer restricciones sobre el uso de determinados materiales de envasado para determinadas aplicaciones, especialmente cuando sea posible usar productos o sistemas reutilizables alternativos o cuando los bienes de consumo puedan manipularse de forma segura sin embalaje y estudiar la posibilidad de disminuir la complejidad de los materiales de envasado, incluido el número de materiales y polímeros utilizados.

Además, para armonizar los sistemas de recogida separada, la Comisión evaluará la viabilidad de introducir un etiquetado de la UE que facilite la correcta separación de los residuos de envases en origen, y establecerá normas para el reciclado seguro de los plásticos distintos del PET en materiales en contacto con alimentos.

En este sentido, el real decreto incorpora distintas disposiciones que permiten impulsar la adopción de medidas en línea con los objetivos del Plan de Acción de Economía Circular en materia de envases.

III.3. JUSTIFICACIÓN DE SU INMEDIATA ENTRADA EN VIGOR

El artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno establece que con carácter general aquellas normas que supongan nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas entrarán en vigor los días 2 de enero o 1 de julio siguientes a su publicación. No obstante, este mismo artículo permite excepciones a esta regla en aquellos casos en que su aprobación en estas fechas pueda suponer un incumplimiento en los plazos de transposición de directivas de la Unión Europea o cuando otras circunstancias así lo aconsejen.

En el caso de este proyecto de real decreto, la Directiva (UE) 2018/852 debía quedar incorporada al derecho español no más tarde del 5 de julio de 2020. Por incumplimiento de este plazo, la Comisión Europea ha emitido el Dictamen motivado 2020/0422 por falta de transposición de la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la directiva 94/62/ce relativa a los envases y residuos de envases. En consecuencia, procede que dicho real decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación.

III.4. NORMAS DEROGADAS

Como ya ha sido señalado, el real decreto deroga todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo, y en particular:

- La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, con rango reglamentario tras la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- La Orden de 31 de diciembre de 1976 sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de cerveza y bebidas refrescantes.
- La Orden de 16 de julio de 1979 sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de aguas de bebidas envasadas.
- La Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- La Orden de 21 de octubre de 1999 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, a las cajas y paletas de plástico reutilizables que se utilicen en una cadena cerrada y controlada.
- La Orden de 12 junio de 2001 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- La Orden MAM/3624/2006, de 17 de noviembre, por la que se modifican el Anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de

abril, de envases y residuos de envases, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y la Orden de 12 junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

III.5. TABLA DE CORRESPONDENCIAS

| DIRECTIVA (UE) 2018/852, DE 30 DE MAYO DE 2018 | | PROYECTO DE REAL DECRETO DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES. |
|---|---|---|
| APARTADOS | DIRECTIVA 94/62/CE | ARTÍCULO PROYECTO DE R.D. |
| Apartado 1 | Sustituye art. 1.2 | Art. 1 |
| Apartado 2 | Sustituye art. 3.2 Añade art. 3.2 bis Añade art. 3.2 ter Añade art. 3.2 quater | Art. 3.u) Art. 3 o) Art. 3 i) Art. 3 |
| Apartado 3 | Sustituye art. 4.1 | Art. 5 |
| Apartado 4 | Sustituye art. 5 | Art. 8 |
| Apartado 5 | Añade art. 6.1.f) Añade art. 6.1.g) Añade art. 6.1.h) Añade art. 6.1.i) Añade art. 6.1 bis Añade art. 6.1 ter Añade art. 6.1 quater | Art. 10.1.d) Art. 10.1.e) Art. 10.1.f) Art. 10.1.g) Art. 10.3 No procede transposición No procede transposición |
| Apartado 6 | Añade art. 6 bis | Anexo II |
| Apartado 7 | Añade art. 6 ter | No procede transposición |
| Apartado 8 | Sustituye art. 7 | Título II |
| Apartado 9 | Añade art. 9.5 | No procede transposición |
| Apartado 10 | Sustituye art. 11.3 | No procede transposición |
| Apartado 11 | Sustituye art. 12.2 Se añade art. 12.3 bis Se añade art. 12.3 ter Se añade art. 12.3 quater Se añade art. 12.3 quinquies | Artículo 49 Artículo 49 Artículo 49 No procede transposición No procede transposición |
| Apartado 12 | Suprime art. 17 | No procede transposición |
| Apartado 13 | Sustituye art. 19 | No procede transposición |
| Apartado 14 | Sustituye art. 20 | No procede transposición |
| Apartado 15 | Sustituye art. 21 | No procede transposición |
| Apartado 16 | Añade art. 21 bis | No procede transposición |
| Apartado 17 | Sustituye anexo II Sustituye anexo III | Anexo III No procede transposición |
| Apartado 18 | Añade anexo IV | No procede transposición |

IV.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

A) CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se realizó una consulta pública previa a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el día 1 hasta el día 15 de junio de 2020, ambos inclusive.

Se han recibido cerca de 2.000 comentarios de un total de 121 entidades o personas. La naturaleza de estos comentarios ha sido variada. Sin embargo, se puede destacar que algunas cuestiones han sido recurrentemente planteadas en una parte significativa de los mismos. Entre ellas, se deben mencionar:

- 1) La responsabilidad ampliada del productor de envases, ya sea en relación con los sistemas colectivos, la venta a distancia, la diferenciación para envases comerciales o industriales, los costes y financiación, los objetivos o la transparencia, entre otros.
- 2) La sensibilización e información a los ciudadanos, así como la realización de campañas de diversa índole, o la inclusión del reciclaje de residuos en la formación reglada.
- 3) Los sistemas de depósito, devolución y retorno, para su fomento o implantación.
- 4) La metodología para el cálculo de los objetivos de reutilización y reciclaje.

En el anexo I de esta memoria se han recogido las observaciones recibidas en este trámite junto con una valoración de las mismas.

B) TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Pendiente

C) TRÁMITE DE AUDIENCIA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, ENTIDADES LOCALES, INTERESADOS Y SECTOR DE LOS RESIDUOS.

Pendiente

D) INFORMES DE LOS MINISTERIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS POTENCIALMENTE AFECTADOS.

Pendiente

E) INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE.

Pendiente

F) INFORME DE LA SGT DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

Pendiente.

G) DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO.

Pendiente.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución Española, relativos a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como a la legislación general básica en materia de medio ambiente, respectivamente. A través de esta norma se promueve el uso eficiente de los recursos, y se garantiza la protección de la salud humana y del medio ambiente. Igualmente, el real decreto recoge las previsiones relativas a los productores de productos en materia de envases, así como a la puesta en el mercado de envases, que tienen una incidencia directa en la organización y funcionamiento del mercado de productos envasados. Por estas razones se recurre a los títulos competenciales mencionados.

Asimismo, este proyecto de real decreto respeta también las competencias administrativas del artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Entre las cuestiones que el real decreto atribuye a las comunidades autónomas se encuentra la autorización de los sistemas colectivos donde radique su sede social, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones de la misma, la ejecución de las garantías financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1. IMPACTO ECONÓMICO

Realizar una valoración precisa y total del impacto económico de todas las medidas incluidas en el proyecto normativo es complicada, teniendo en cuenta que los residuos de envases se generan en todos los ámbitos de la sociedad y en todos los sectores económicos y por tanto tiene repercusión en prácticamente toda la economía. Si bien existen algunos estudios sobre los costes que asumen las entidades locales por la gestión de los residuos de envases depositados en la fracción resto, no existe una monetización exhaustiva de todos los costes asociados a una correcta gestión de residuos de envases que deben asumir los productores de producto. De igual forma, no existe una monetización de los impactos ambientales, en este caso asociados a una incorrecta gestión de los residuos de envase.

En consecuencia, la mayoría de las medidas contempladas en el proyecto normativo no pueden ser contabilizadas económicamente, si bien, como se expone a continuación, pueden tener una incidencia económica positiva, ya sea por la reincorporación de materias primas secundarias en los procesos productivos de fabricación de envases o de nuevos productos, o por la incorporación de formatos de envase reutilizables que pueden realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, y que permiten un ahorro de materias primas y energía, siempre que su logística se optimice aprovechando la logística inversa de la distribución.

Además, las medidas contempladas en el real decreto permitirán impulsar la competitividad en el sector del envasado, protegiendo a las empresas contra la escasez

de recursos y la volatilidad de los precios, y contribuirá a crear nuevas oportunidades empresariales, así como fórmulas más innovadoras y más eficientes de producir y de consumir productos envasados. Este efecto positivo puede ser una oportunidad especialmente relevante para el caso de las PYMES.

En lo que respecta al empleo, de conformidad con la Evaluación de Impacto de las propuestas de directivas comunitarias para España se estimó que la aplicación de las medidas contenidas en las directivas supondría para España la creación de 11.140 trabajos directos medidos en equivalentes a tiempo completo (TFE), si bien no todas ellas se relacionan con el sector del envasado.

Asimismo, la aprobación de este real decreto supone evitar el coste económico derivado de probables sanciones al Reino de España como consecuencia del incumplimiento de las normativas comunitarias, cuyo control está siendo cada vez más riguroso por parte de las instancias comunitarias.

Dada la imposibilidad de dar una cifra concreta del impacto económico global de la propuesta normativa, tras este apartado, se recogen algunos datos económicos que dan idea de la importancia del sector para la regulación concreta presentada, y se analizan los impactos económicos previstos de las principales medidas incluidas en esta norma.

- **Nuevos objetivos de prevención, reutilización y reciclado.**

El proyecto normativo ha incluido nuevos y ambiciosos objetivos de prevención y reutilización, reforzando la aplicación del principio de jerarquía de residuos. Se pone el foco en la prevención, como vía más cualificada para mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos y reducir el impacto medioambiental de los residuos de envases.

De este modo, se recogen objetivos concretos de prevención, tanto de reducción en peso de los residuos de envases generados, o del número de botellas para bebidas de plástico de un solo uso que se comercializan, como para conseguir que todos los envases puestos en el mercado en 2030 sean 100% reciclables en 2030, y siempre que sea posible reutilizables.

Además, para reforzar la reutilización de envases en todos los ámbitos, tal y como mandata la Directiva (UE) 2018/852, se incorporan objetivos de reutilización tanto en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), donde se han venido empleando este tipo de envases a través de sistemas de consigna si bien con una tendencia a la baja, como en el canal doméstico, donde hasta ahora no se han venido aplicando con carácter general. Estos objetivos se establecen tanto para los envases de bebida, como para el resto de envases domésticos, pero también se extienden a los envases industriales y comerciales, donde también es habitual el uso de envases reutilizables como cajas y palés de plástico, bidones de plástico y metal, palés de madera, etc.

En esta línea, para avanzar en la circularidad de los envases, y concretamente en el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y en la utilización de materias primas secundarias de calidad en la fabricación de nuevos envases, se incorporan los nuevos objetivos de reciclado de la Directiva (UE) 2018/852, que se complementan con objetivos mínimos de recogida separada en el marco de la responsabilidad ampliada del productor para los envases domésticos, industriales y comerciales. Se pretende no

sólo recuperar los materiales que contienen los residuos de envases, sino recuperarlos con una calidad adecuada para volverlos a introducir de forma segura en el ciclo productivo, y en especial el asociado al envasado.

La Comisión Europea tras la adopción de las directivas aprobadas en el marco del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, encargó un estudio sobre las necesidades de inversión en el sector de los residuos y sobre la financiación de la gestión de los residuos municipales¹, que además de evaluar en conjunto la consecución de los objetivos de la Directiva Marco de residuos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales, incluye también las necesidades para la consecución de los objetivos de la revisión de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 1994 relativa a los envases y residuos de envases.

El modelo utilizado calcula las necesidades para la recogida separada de envases domésticos y no domésticos (industriales y comerciales) al objeto de cumplir con los objetivos comunitarios. No obstante, a la hora de determinar las capacidades adicionales de reciclado para los envases industriales y comerciales, únicamente tiene en cuenta el plástico, pero no así otros materiales. Esto se debe a que para aquellos materiales donde las materias primas secundarias pueden sustituir directamente a las materias primas vírgenes (es decir, vidrio, metales, papel y cartón), existe menos certeza acerca de la necesidad de incrementar la capacidad de reciclado, y por ello el informe sólo considera que las necesidades de inversión para estos materiales están limitadas a los sistemas de recogida y clasificación.

Además, respecto a la recogida separada de envases industriales y comerciales, las necesidades de inversión no se cuantifican por el razonamiento de que es más probable que los cambios en estos sectores estén relacionados más con la gestión de procesos que con la inversión en nuevos sistemas de recogida.

Necesidades de inversión en el periodo 2021-2027, en millones de €

| | Recogida | Tratamiento de biorresiduos | Instalaciones de clasificación y triaje | Reciclaje | Triaje previo a incineración | Mejora triaje TMB | Digitalización registros | TOTAL |
|----------|----------|-----------------------------|---|-----------|------------------------------|-------------------|--------------------------|--------|
| España | 497 | 271 | 17 | 591 | 28 | 23 | 4 | 1.431 |
| Total UE | 5.302 | 3.932 | 891 | 7.592 | 444 | 237 | 88 | 18.486 |

Necesidades de inversión en el periodo 2021-2035, en millones de €

| | Recogida | Tratamiento de biorresiduos | Instalaciones de clasificación y triaje | Reciclaje | Triaje previo a incineración | Mejora triaje TMB | Digitalización registros | TOTAL |
|----------|----------|-----------------------------|---|-----------|------------------------------|-------------------|--------------------------|--------|
| España | 1.165 | 397 | 38 | 793 | 39 | 23 | 4 | 2.459 |
| Total UE | 10.988 | 7.619 | 1.473 | 10.602 | 463 | 237 | 88 | 31.470 |

No obstante, y como hemos comentado antes, la mayoría de la inversión asociada a la gestión de los residuos de envases está relacionada con el incremento de la capacidad

¹ Study on investment needs in the waste sector, Directorate-General for Environment (European Commission), Eunomia, 20th June 2019 <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4d5f8355-bcad-11e9-9d01-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-103952543>

de reciclado de plásticos, y no con el resto de factores que se dirigen más bien a la recogida separada y posterior tratamiento de biorresiduos.

- **Sección de envases en el Registro de Productores de Producto.**

El estudio de las necesidades de inversión en los estados miembros incluye un apartado de necesidades para la digitalización de registros de residuos (registros electrónicos), que calcula para España una inversión de hasta 4 millones de euros.

En España, el Registro de Productores de Producto fue creado mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, y los desarrollos informáticos vienen realizándose desde entonces por parte del MITERD, por ello el impacto económico de este registro no es atribuible a esta propuesta normativa. No obstante, sí continuarán los desarrollos informáticos necesarios para crear e incorporar la sección de envases al mismo, de cara a dar cumplimiento a las obligaciones de información derivadas de la Directiva 94/62/CE, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y que tiene un coste previsto de 13.914,50€.

La creación de la sección de envases garantizará la transparencia, fiabilidad y trazabilidad de los datos en el ámbito de la gestión de los residuos de envases, un aspecto que recurrentemente ha sido cuestionado en España, especialmente por las organizaciones no gubernamentales. La obligación para todos los envasadores de inscribirse y de remitir anualmente información sobre la puesta en el mercado de envases, permitirá al MITERD disponer de información administrativa para, por un lado, contrastar la información sobre puesta en el mercado de envases proporcionada por los SIG (SCRAP) y, por otro, para controlar también el fraude.

- **Responsabilidad Ampliada del Productor.**

La intervención de los productores del producto en la gestión de los residuos viene realizándose en España desde el año 1997 para los envases domésticos a través de la constitución de los sistemas de depósito, devolución y retorno o, alternativamente, a través de la constitución o participación en sistemas integrados de gestión, modelo equivalente a los actuales sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

La Directiva (UE) 2018/852 establece la obligatoriedad a todos los Estados Miembros de aplicar regímenes de responsabilidad ampliada del productor a todos los envases, lo que supondrá la aplicación de este instrumento económico al resto de envases comerciales e industriales, dado que con carácter general no se ha aplicado hasta la fecha en nuestro país, salvo decisión voluntaria de los propios productores, y para los envases de productos fitosanitarios, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril.

No obstante, este hecho no implica per se un coste extra, por cuanto para estos residuos de envases ya se establecía la obligatoriedad de su gestión, siendo la responsabilidad última de los poseedores finales de estos residuos. En este sentido, se traslada la responsabilidad de la gestión desde los poseedores finales a los productores, haciendo necesaria la implantación de mecanismos de información y de financiación para el cumplimiento de estas obligaciones.

Por ejemplo, para aquellos envases donde ya está implantada la responsabilidad ampliada del productor, los productores han gravado los envases con un sobrecoste

para poder financiar la gestión de dicho producto cuando éste se convierte en residuo. En la tabla inferior se recoge la información proporcionada por los mencionados sistemas en sus memorias de actividad anuales, para los años 2015 al 2020, en las que indican los montantes económicos (cifras en millones de euros) que han ingresado para la financiación de la gestión de sus residuos.

| SCRAP | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total (2020) |
|-----------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------------|
| Ecovidrio | 68,07 | 59,85 | 61,48 | 64,59 | 68,95 | 67,98 | 707,61 |
| Ecoembes | 488,35 | 486,80 | 505,18 | 525,26 | 541,73 | 628,02 | |
| Sigfito | 2,86 | 2,90 | 2,79 | 3,17 | 3,18 | 3,44 | |
| Sigre | 8,10 | 8,23 | 8,26 | 8,46 | 8,59 | 8,17 | |

En la tabla inferior se resumen las cantidades de envases (en toneladas) adheridas por cada sistema integrado de gestión para los años 2015 al 2020.

| SCRAP | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total (2020) |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------|
| Ecovidrio | 1.398.300 | 1.460.000 | 1.478.000 | 1.466.000 | 1.488.000 | 1.353.000 | 3.241.491 |
| Ecoembes | 1.737.442 | 1.778.039 | 1.815.864 | 1.843.423 | 1.876.270 | 1.846.765 | |
| Sigfito | 6.926 | 7.258 | 7.443 | 7.342 | 7.346 | 7.955 | |
| Sigre | 33.824 | 42.993 | 39.415 | 38.659 | 40.319 | 33.771 | |

En la siguiente tabla se indican las cantidades de envases (en toneladas) recogidas separadamente y gestionadas por cada sistema integrado de gestión para los años 2015 al 2020.

| SCRAP | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Total (2020) |
|-----------|---------|---------|---------|-----------|-----------|-----------|--------------|
| Ecovidrio | 724.657 | 753.509 | 789.236 | 840.604 | 896.664 | 843.786 | 1.973.109 |
| Ecoembes | 904.311 | 948.243 | 988.036 | 1.067.661 | 1.116.813 | 1.121.730 | |
| Sigfito | 3.324 | 3.659 | 3.834 | 4.150 | 4.431 | 5.012 | |
| Sigre | 5.983 | 6.229 | 6.584 | 6.455 | 6.297 | N.D. | |

De las cifras anteriores, se observa por ejemplo que el coste de la gestión de los residuos de envases recogidos separadamente en 2020 que han asumido los sistemas integrados de gestión equivaldría (si se destinase el 100% de los ingresos a financiar la recogida separada) a 559 €/t para Ecoembes y 80,56 €/t para Ecovidrio. No obstante, los costes de gestión de los envases no recogidos separadamente (fracción resto y basura dispersa) son financiados prácticamente en su totalidad por las entidades locales, y como se desprende de las tablas, el volumen de los residuos de envases que se recogen en la fracción resto o que acaban como basura dispersa es muy importante: 725.035 t de envases ligeros y papel/cartón (que representa el 39,26% de la puesta en el mercado) y 509.214 t. de envases de vidrio (que representa el 37,63% de la puesta en el mercado). Si bien es cierto que los sistemas integrados hasta ahora han financiado una parte residual correspondiente al tratamiento de parte de los residuos de envases presentes en la fracción resto, el diferencial ha sido sufragado por las administraciones locales y autonómicas.

Respecto a los residuos de envases de medicamentos gestionados a través de SIGRE en 2019, se observa que la recogida separada de los mismos es de apenas el 15,6% de los envases puestos en el mercado. Asimismo, respecto de los únicos envases industriales que hasta ahora se han gestionado bajo el régimen de responsabilidad ampliada del productor a través de Sigfito, igualmente se observa que la recogida separada en 2020 es del 63%. Estas cifras suponen que, si los productores tuvieran

que asumir los costes de gestión de la totalidad de los envases puestos en el mercado, deberían incrementar las aportaciones a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Estas cifras proporcionan una idea de la envergadura económica que supone la organización y la financiación de la gestión de los residuos de envases actualmente sometidos a regímenes de RAP.

Por ello, con el objetivo de asegurar que este coste sea el adecuado para garantizar la gestión real de los residuos, el real decreto establece los costes que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deben asumir para la correcta gestión de los residuos de envase, en función de la categoría a que correspondan y del circuito de gestión a través del que se recogen. En este sentido, prevé que la financiación a cargo de los productores satisfaga la totalidad del coste de la recogida y correcta gestión de los residuos de envases, lo que incluye aquellos residuos de envases que se recuperan de la fracción resto, cuyo coste de gestión hasta ahora estaba siendo soportado por las entidades locales.

Asimismo, el real decreto recoge medidas para garantizar que los gastos del sistema colectivo se destinan exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor que el sistema haya asumido.

Por otra parte, el real decreto establece criterios mínimos para que las contribuciones financieras de los productores, en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones, se realicen siguiendo criterios de economía circular y no únicamente por peso de material o peso del envase. De esta forma, los productores cuyos productos generen unos residuos de envase cuya separación y gestión sea más complicada, o no puedan ser reciclados, deberán pagar un mayor importe económico al sistema. Asimismo, incorpora aspectos que debe financiar la RAP para aquellos envases de plástico incluidos en el ámbito de la Directiva SUP, como por ejemplo los costes de la limpieza de los vertidos de estos residuos en el medio ambiente (littering).

Estas medidas, previstas en la Directiva (UE) 2018/852 y en la Directiva (UE) 2019/904 podrán tener un impacto económico para estos sistemas y, consecuentemente, para los productores de productos, debiendo ajustar las actividades financiadas, y en algunos casos ampliarlo a nuevas actividades, lo cual obviamente supondrá un aumento de los costes por parte de estos sistemas. Sin embargo, en términos globales el impacto económico no será tal, dado que los costes que actualmente no asumen los sistemas de RAP, son asumidos por los sistemas públicos de limpieza y gestión de residuos o por los propios poseedores de residuos. Se trata, por tanto, de un traslado del impacto económico que actualmente soporta el sector público o los poseedores finales hacia el sector privado responsable de la puesta en el mercado de productos envasados, en coherencia con las disposiciones comunitarias en esta materia, que prevén a través de la responsabilidad ampliada del productor, que sean éstos últimos los que deban asumir estos costes.

Además, para lograr los objetivos de recogida separada en peso de botellas de plástico de un solo uso para bebidas establecidos por la Directiva (UE) 2019/904, se recoge la obligación a los productores de establecer un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) en el plazo de dos años siempre que España no alcance como mínimo unos objetivos de alerta temprana (70% en 2023 y del 85% en 2027). Para asegurar la viabilidad del sistema y el cumplimiento de los objetivos de reciclado de aluminio, las latas para bebidas se incluirían en el sistema.

Para garantizar la viabilidad de esta medida, el MITERD ha encargado a Tragsatec la realización de un *Estudio de viabilidad de la implantación de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) en España* que, de manera imparcial, analizara la viabilidad técnica, económica y ambiental de su implantación. De los resultados obtenidos, se desprenden que el funcionamiento del sistema tendría un déficit anual que debería cubrirse mediante tasas a los envasadores o responsables de la primera puesta en el mercado de bebidas para alcanzar el balance del sistema y asegurar su sostenibilidad, que varía entre los 440,92 y los 617,83 millones de euros en función del sistema y los distintos escenarios analizados.

Por tanto, para cualquiera de los escenarios identificados la implantación de un SDDR conllevaría unos costes anuales superiores a los ingresos, déficit que debería ser cubierto por los envasadores e importadores estableciendo un coste adicional por cada envase introducido en el mercado (para el que puede existir el riesgo de que se repercute sobre los consumidores), que oscilará, según el escenario considerado, entre: los 0,033 €/envase y los 0,044 €/envase. No obstante, el importe a pagar por cada envase será menor cuanto mayor sea el número de envases puestos en el mercado a través del sistema. Estos costes a pagar no difieren en esencia de los que se establecen en otros SDDR implantados en la UE de forma que el resultado financiero neto de la gestión del sistema sea cero.

VI.2. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO Y EN LA UNIDAD DE MERCADO

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en la misma, ya que las obligaciones se establecen por igual por todo el territorio del Estado, evitando distorsiones que podrían producirse en caso de existencia de múltiples y diferentes regulaciones autonómicas.

Tal como ya ocurría con la vigente Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (actualmente con rango normativo), el presente proyecto puede presentar determinadas restricciones a la competencia que limitan la posibilidad que tienen los operadores de acceder al mercado, o que imponen a estos operadores limitaciones a su comportamiento una vez se encuentren activos en los mismos. Sin embargo, esta regulación está fundamentalmente encaminada a proteger determinados intereses generales específicos, en particular la salud pública y la conservación del medio ambiente, lo que motiva la presencia de dichas posibles limitaciones.

Algunas medidas que pueden suponer limitaciones a la competencia, son:

- La creación o funcionamiento de un único sistema colectivo de responsabilidad ampliada para determinadas categorías de envase o para algunos materiales de envasado, con lo que existiría un régimen de monopolio que en algunos casos puede derivar en un control del mercado de la gestión de los residuos de envase.
- En determinados sistemas colectivos responsabilidad ampliada cuando se constituyen como entidades mercantiles sin ánimo de lucro, las decisiones sobre la evaluación y posible incremento del coste a pagar por producto por los productores que se adhieren se realiza por el correspondiente consejo de administración, estando obligadas las empresas adheridas a cumplirlo para no

incurrir en situaciones de incumplimiento. Por otro lado, las entidades gestoras de los sistemas colectivos responsabilidad ampliada pueden disponer de información relativa a la cuota de mercado de cada empresa adherida.

Sin embargo, tal como se menciona anteriormente, la regulación de estos aspectos tiene por objetivo proteger la salud pública y el medio ambiente, lo que motiva y justifica la presencia de dichas posibles limitaciones.

Asimismo, la nueva norma incluye novedades derivadas de la regulación comunitaria, que seguirán teniendo por finalidad la resolución de determinadas cuestiones sobre la competencia y unidad de mercado suscitadas en aplicación del régimen de RAP a los envases. En esta regulación se tienen en cuenta también las indicaciones dispuestas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en distintos expedientes abiertos en relación con los problemas concretos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor para envases domésticos. De este modo, se incluyen una serie de medidas entre los requisitos mínimos generales aplicables al régimen de RAP, procedentes de la regulación comunitaria:

- La garantía de la igualdad de trato de los productores de productos independientemente de su origen o tamaño, sin que se pueda regular obligaciones desproporcionadas a los productores de pequeñas cantidades de productos, incluidas las PYMES.
- La realización de auditorías externas de las cuentas de los sistemas colectivos, en las que, entre otros aspectos, deberán quedar reflejadas las contribuciones financieras de los productores al sistema colectivo así como los procesos de toma de decisiones.
- La clarificación de las contribuciones financieras de los integrantes de los sistemas colectivos, así como la salvaguardia de la confidencialidad de la información de los miembros del sistema.
- Un sistema de toma de decisiones de los sistemas colectivos realizado exclusivamente por los productores incorporados al mismo, con base a criterios objetivos, sin perjuicio de la existencia de órganos ejecutivos que deberán ser elegidos por todos los integrantes del sistema, y que obedecerán en todo caso a las decisiones tomadas por los productores que conforman el sistema.
- Respecto a la exigencia de una autorización administrativa, ésta puede considerarse un medio de intervención que limita el acceso a una actividad económica y su ejercicio. La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, prevé en su artículo 17 los casos en los que cabe la exigencia de una autorización, esto es, cuando concurren los principios de necesidad y proporcionalidad. Dichos principios concurren, en todo caso, por diversas razones, incluidas las de salud pública o protección del medio ambiente. Nótese, además, que la autorización será válida para todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos.
- La creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Producto, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD, para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases. De esta manera la información sobre cuota de mercado, y sobre los envases puestos en el mercado

y sus características está a disposición de la administración y no de las empresas.

En relación con un posible impacto específico sobre la pequeña y mediana empresa, es necesario señalar que la normativa comunitaria no prevé excepciones al cumplimiento de sus disposiciones a empresas por razón de su tamaño. Sin embargo, no se prevén a priori efectos negativos concretos sobre PYMES, más allá de las posibles nuevas cargas administrativas, que como se expone en el apartado específico dedicado a su análisis, son cargas procedentes de la Directiva (UE) 852/2018, y que por tanto deben ser incorporadas a este proyecto normativo, que tienen por finalidad el correcto seguimiento de la gestión de los residuos de envases y en última instancia, la protección del medio ambiente y de la salud humana, lo cual justifica su introducción. Sin embargo, para disminuir el coste de estas nuevas cargas, y mitigar un posible impacto mayor sobre PYMES, los procedimientos administrativos regulados en el real decreto como son la inscripción en la sección de envases en el Registro de Productores de Producto y la remisión de información anual sobre la puesta en el mercado de envases, se llevarán a cabo de forma electrónica.

Por último, tal como se ha mencionado con anterioridad, las medidas recogidas en la norma tienen por finalidad, entre otras, la reincorporación al proceso productivo una y otra vez de los materiales que contienen los residuos de envases para producir nuevos envases, productos o materias primas, permitiendo el avance hacia un modelo de economía circular. Ello impulsará la competitividad al proteger a las empresas contra la escasez de recursos y la volatilidad de los precios y contribuirá a crear nuevas oportunidades empresariales, así como fórmulas más innovadoras y más eficientes de producir y de consumir. Este efecto positivo puede ser una oportunidad especialmente relevante para el caso de las PYMES.

VI.3. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

El proyecto no tiene repercusión directa sobre el gasto público de la Administración General del Estado, tanto financiero como no financiero, ni supone un incremento ni de dotaciones ni de retribuciones, ya que los instrumentos previstos en esta norma serán puestos en marcha con los recursos materiales y humanos existentes:

- Registro de Productores de Productos: creado mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. Únicamente se añadirá la sección de envases en dicho registro, a través del encargo a medios propios que tiene la unidad responsable.
- La tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y las obligaciones de información incluidos en el real decreto, no derivan estrictamente de esta norma sino de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los principios de la Directiva de Servicios.
- Los servicios de inspección, vigilancia y control: serán realizados por personal ya existente o mediante convenios con otros órganos de la administración pública cuando sea necesario. En lo que respecta a la AGE, estas actividades están asociadas únicamente al cumplimiento de la obligación de información al

Registro de Productores de Productos y a los traslados transfronterizos de residuos.

No obstante, este proyecto normativo supone un impacto económico positivo tanto en las entidades locales como en las comunidades autónomas, al recoger las obligaciones de financiación por parte de los productores. Así por ejemplo, se establece la obligación de financiar los gastos en que incurren las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas por la recogida de los residuos de envase en la fracción resto, o por el control y seguimiento de la gestión de los envases usados y residuos de envases, incluyendo el coste relativo a las caracterizaciones, así como el derivado de la elaboración de estadísticas.

VI.4. CARGAS ADMINISTRATIVAS

La medición de cargas se ha realizado en base al “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”.

Un elevado porcentaje de las cargas administrativas identificadas en el texto estaban ya contempladas en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases que incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE, de 20 de diciembre, y plenamente establecidas desde hace más de veinte años.

Además, la Directiva (UE) 852/2018 obliga a introducir nuevas cargas, al aplicar regímenes de responsabilidad ampliada del productor a todos los envases, lo que supone su aplicación al resto de envases comerciales e industriales, dado que con carácter general no se ha aplicado hasta la fecha en nuestro país, salvo decisión voluntaria de los propios productores de producto, y para los envases de productos fitosanitarios.

Estas nuevas cargas deben ser incorporadas a este proyecto normativo, en tanto que proceden de la legislación europea, y en tanto que el fin último del real decreto, la protección del medio ambiente y de la salud humana, justifica la introducción de estas nuevas cargas administrativas, toda vez que las mismas son necesarias para la correcta gestión de los residuos de envases.

Entre las cargas administrativas que se detectan en este proyecto de norma, se pueden indicar las siguientes:

- Obligaciones de marcado y de información (artículo 13).
- Obligaciones de información sobre puesta en el mercado de envases (artículos 15 y 16).
- Comunicación de sistemas individuales de RAP (artículo 19)
- Autorización de sistemas colectivos de RAP (artículo 20)
- Remisión por parte del sistema de RAP del informe anual previsto en el Anexo VII (artículo 21)
- Suscripción de la garantía financiera por los sistemas de RAP (artículo 24)

La cuantificación de cada carga administrativa resulta del producto de multiplicar tres factores: el coste, por la frecuencia, por la población. El factor “población” indica cuántas empresas se ven afectadas. En este sentido, y al no estar operativa la sección de envases del Registro de Productores, se desconoce el número de productores, en este

caso empresas envasadoras o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados. Es por ello que únicamente se utilizan los datos de las empresas adheridas a los sistemas colectivos actualmente existentes, aunque al extenderse la RAP a los envases industriales y comerciales estas cifras serán sensiblemente mayores, pero imposibles de cuantificar en la fecha de elaboración de esta memoria.

En el caso de la inscripción de los productores en la sección de envases, y debido a que la obligación se realiza cuando ocurre el hecho, se ha establecido la frecuencia estimando el número anual.

| Obligaciones administrativas | Artículo | Tipo de Carga | Coste (€) | Frecuencia | Población | Coste anual (€) |
|---|------------|---------------|-----------|------------|-----------|------------------|
| Inscripción productor en registro | 15 | 13 | 50 | 1000 | - | 50.000 |
| Obligaciones de información sobre puesta en el mercado de envases | 16 | 8 | 2 | 1 | 15.500 | 31.000 |
| Autorización de sistemas colectivos de RAP | 20 y DT 1ª | 2 | 5 | 1/8 | 10 | 31,25 |
| Remisión informe SRAP | 21 | 10 | 500 | 1 | 10 | 5.000 |
| Suscripción de la garantía financiera | 24 | 7 | 4 | 1 | 10 | 40 |
| COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS | | | | | | 86.071,25 |

VI.5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que el presente proyecto de real decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

VI.6. IMPACTO EN LA FAMILIA

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

VI.7. IMPACTO EN RELACIÓN CON LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

VI.8. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

VI.9. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Al tratarse de una norma de carácter medioambiental los impactos medioambientales esperados de la aplicación de la norma serán muchos, muy significativos y positivos.

La mejora de la gestión de los residuos de envases no puede sino generar efectos positivos en el entorno y en la salud humana. Además de forma indirecta se reducirán los niveles de emisión de gases de efecto invernadero y de contaminación atmosférica, ya que se dispondrán de más materiales reintroducidos en los ciclos productivos que evitarán el uso de materias primas vírgenes y de energía. Todo ello se traducirá en una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el Sistema Español de Inventario, que de acuerdo a la Evaluación de Impacto de las propuestas de directivas comunitarias para España se estimó en 32.89 millones de toneladas de CO₂ en el período 2015-2035.

Respecto a la posible implantación del sistema de depósito, devolución y retorno obligatorio para determinados envases de un solo uso, en el *Estudio de viabilidad de la implantación de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) en España* se ha llevado a cabo un análisis específico de la huella de carbono asociada. En este sentido, la implantación del SDDR comportaría una mejora en relación con el modelo actual (SCRAP) de las emisiones de gases de efecto invernadero, estimándose una reducción de hasta 0.5 millones de toneladas equivalentes de CO₂.

VII. EVALUACIÓN EXPOST

En el artículo 49 del proyecto de real decreto se contempla la obligación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de informar anualmente a la Comisión Europea acerca de la consecución de los objetivos de reciclado de residuos de envases establecidos en la Directiva 94/62/CE, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.

De este modo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispondrá de información suficiente para analizar anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos de reciclado que emanan de las directrices europeas, y su tendencia temporal, para en caso de ser necesario, establecer las medidas oportunas para corregir de manera temprana posibles incumplimientos. Este ejercicio se entiende que se trata de un mecanismo implícito de evaluación ex post de esta pieza legislativa.

ANEXO I.

Observaciones recibidas en consulta pública previa y valoración de las mismas.

| Nº | Alegante | Tema | Propuesta | Consideración (S/N/P) | Valoración |
|----|--|----------------------|--|-----------------------|---|
| 1 | CHEF PROVIDER | Transparencia | Que se tenga en cuenta las conclusiones de la Ponencia de Residuos del Senado de 12 de noviembre de 2014 en lo relativo a la transparencia de los SCRAP | S | El RD, en aplicación de las disposiciones ya recogidas en el proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados establece una serie de medidas con el objeto de garantizar la transparencia de estos sistemas, desde la obligación de inscripción y declaración en el registro de productores de producto, a las nuevas obligaciones de información a las administraciones y al público en general. |
| 2 | Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz | Costes-RAP | Excluir de cualquier cálculo de responsabilidad a nivel español aquellos envases destinados a otros países miembros de la UE y fuera de ella, independientemente de la respuesta que deba darse en el país de destino en función de su normativa. | S | El RD establece, en su art. 17.1.g), que es obligación de los productores de producto el "velar por que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se constituyan cumplen con los requisitos previstos en este real decreto y que disponen de medios económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones de financiación, recogida y tratamiento de los residuos generados por sus productos en todo el territorio estatal". |
| | | Costes-RAP | El importe del pago por las bolsas ofrecidas al cliente debe cubrir el mayor coste de gestión (correcta o incorrecta), calculado para la Administración y recaudado por esta al responsable de poner el envase en el mercado (importador o fabricante) y repercutido hasta el consumidor final que puede recuperar parte del importe participando en su recuperación y reciclaje | N | No es objeto del presente RD establecer disposiciones relativas a las bolsas, reguladas por Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. |
| 3 | Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana | Transparencia | Que el Real Decreto tenga en cuenta las conclusiones de la Ponencia de Residuos del Senado de 12 de noviembre de 2014 en lo relativo a la transparencia de los SCRAP | S | El RD, en aplicación de las disposiciones ya recogidas en el proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados establece una serie de medidas con el objeto de garantizar la transparencia de estos sistemas, desde la obligación de inscripción y declaración en el registro de productores de producto, a las nuevas obligaciones de información a las administraciones y al público en general. |
| 4 | Fundación Instituto Catalán del Corcho | Información y datos | Que el Real Decreto tenga en cuenta las conclusiones de la Ponencia de Residuos del Senado de 12 de noviembre de 2014 en lo relativo a la transparencia de los SCRAP | S | El RD, en aplicación de las disposiciones ya recogidas en el proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados establece una serie de medidas con el objeto de garantizar la transparencia de estos sistemas, desde la obligación de inscripción y declaración en el registro de productores de producto, a las nuevas obligaciones de información a las administraciones y al público en general. |
| | | Transparencia | Que se tenga en cuenta las conclusiones de la Ponencia de Residuos del Senado de 12 de noviembre de 2014 en lo relativo a la transparencia de los SCRAP | S | El RD, en aplicación de las disposiciones ya recogidas en el proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados establece una serie de medidas con el objeto de garantizar la transparencia de estos sistemas, desde la obligación de inscripción y declaración en el registro de productores de producto, a las nuevas obligaciones de información a las administraciones y al público en general. |
| | | Trazabilidad | Sistema de trazabilidad de la cadena de suministro de envases de forma que sea analizable el destino de los mismos. ERP's caractericen envases y que sean localizables en destino para recogida controlada y reciclaje. | P | Respecto a la trazabilidad, el RD crea la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. |
| | | Envases bioplásticos | Si se integran en SCRAP de envases se debería incluir tecnología en las plantas de clasificación para su selección y posterior compostaje industrial u otras formas de reciclaje. | N | El sistema de gestión y medios técnicos a emplear en las plantas de clasificación queda a criterio de los operadores de las mismas, sin que ello sea ámbito del RD. |

| | | | | | |
|--|--|------------------------------------|---|---|---|
| | | Marcado de envase | Obligación a fabricantes de incluir código de color para que el usuario final sepa en qué contenedor depositarlo | S | El artículo 13.4 establece que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| | | Recogida separada | Introducir recogida: contenedores de restos orgánicos, de aceite doméstico, objetos de iluminación, muebles, pilas y pequeños electrodomésticos | N | La propuesta queda fuera del ámbito de aplicación del RD, centrado en todos los envases puestos en el mercado y residuos de envases generados en el territorio del Estado, independientemente de que se usen o produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, o en cualquier otro sitio, sean cuales fueren los materiales utilizados. |
| | | Recogida separada | Contenedores específicos para recogida de tapones de corcho | P | Los tapones de corcho quedan fuera del ámbito de aplicación del RD, salvo que sean parte de un envase, en cuyo caso se depositarán en el mismo contenedor que el conjunto del envase. En caso de ser independientes al envase, se depositan en contenedores para la recogida de materia orgánica. |
| | | Fomento del reciclaje | Apoyo a reciclaje de corcho ya que tiene múltiples aplicaciones | N | La propuesta queda fuera del ámbito de aplicación del RD. |
| | | Ecomodulación | Aplicación tarifa ECOEMBES/ECOVDRIO para recogida separada de tapones de corcho | N | Los tapones de corcho quedan fuera del ámbito de aplicación del RD, salvo que sean parte de un envase, en cuyo caso se depositarán en el mismo contenedor que el conjunto del envase. En caso de ser independientes al envase, se depositan en contenedores para la recogida de materia orgánica. |
| | | Marcado de envase | Sello identificativo en botellas para saber si el tapón es de corcho o no | P | El RD dispone, en su art. 13.1 que: "Sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases podrán marcarse para indicar el material, de conformidad con las abreviaturas o números regulados en la Decisión 97/129/CE, de la Comisión, de 28 de enero. Dicho marcado será voluntario en tanto no se establezca lo contrario en la normativa comunitaria." |
| | | Objetivos de reducción de envases | Objetivos de reducción de fabricación de nuevos envases | P | El RD dispone en su art. 3, como objetivo de prevención: "lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010" |
| | | RAP | Regulación RAP para todos los envases | S | El RD regula la responsabilidad ampliada del productor en su CAPÍTULO III. |
| | | Ecodiseño | Requisitos obligatorios de contenido de plástico reciclado y reducción residuos de plástico en envases | S | El RD dispone, en su art. 11.4, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado para determinados envases a partir de 2030. |
| | | Objetivos de envases reutilizables | Objetivos de porcentaje mínimo de envases reutilizables comercializados | S | El RD dispone, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases según tipo y canales de venta. |
| | | Recogida separada | Modelo armonizado para la recogida separada de residuos y un etiquetado que facilite la recogida separada | P | El artículo 13.4 establece que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". En cuanto al modelo para la recogida separada de residuos, la organización de este sistema se trata de una competencia de las EE. LL., no siendo por tanto materia regulable por el presente RD. |
| | | SDDR | Sistemas de depósito y devolución con ventajas para el consumidor responsable | P | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |

5

Beatriz Domínguez Bohórquez

| | | | |
|---------------------------|--|---|--|
| Reutilización de envases | Disponibilidad en los comercios de envases propios reutilizables y/o retornables. Precio asociado al envase en el que el consumidor visualice qué beneficio obtiene de forma directa por la acción "voluntaria" de usar y aportar envase reutilizado. El comercio tendrá potestad para aceptar dicho envase en función de las condiciones de salubridad. | P | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Reutilización de envases | Obligar al sistema HORECA a impulsar consumo con envases reutilizables propios | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Información y datos | Información sobre el índice de recuperabilidad de los envases, % procedente de reciclado, etc | S | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Objetivos de recuperación | Revisar los objetivos de recuperación | S | El RD establece, en su art. 10, los objetivos de reciclado y valorización para todo el territorio del Estado. |
| Ecodiseño | Establecer un % máximo del peso/volumen total del producto final, que provenga del envasado. | S | El RD establece, en su art. 11.3, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |
| Fiscalidad | Reducción del IVA en productos sin envasado. | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | Beneficios económicos por la separación de residuos en origen por parte de la población mediante la identificación de procedencia de los residuos y porcentaje de depósito por usuario. Reducción de tasas por volumen gestionado por separado y aumento por volumen de impropios | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | Incentivos económicos y ventaja competitiva a productores con envases compostables y/o retornables | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Envases compostables | Establecer el envasado de productos de alimentación preparados mediante envases compostables | N | No es objeto del RD fomentar un determinado material para envases frente a otros sino, tal y como recoge en su art. 1., el "prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida", teniendo, "como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular". |

| | | | |
|---------------------|---|---|---|
| Marcado de envase | Incorporar el % de material reciclado y el % de reciclabilidad del envase | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase | Eliminar frases como "Amigable con el medioambiente" o "Responsable con el Medioambiente" en cualquier tipo de envase. | N | No entra dentro del ámbito del RD la regulación de los medios publicitarios. |
| Recogida separada | Análisis de la eficacia de los Sistemas de Recogida separada | N | No entra dentro del objeto del presente RD realizar análisis de eficacia de los sistemas de recogida separada, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| RAP | Permitir el establecimiento de un SARP directamente gestionado por las embotelladoras con sistema de recogida en establecimientos | S | El art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que "se dará cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva. Donde se hayan implantado sistemas públicos de gestión, los productores podrán dar cumplimiento a estas obligaciones contribuyendo económicamente a dichos sistemas, de forma proporcional a las cantidades de producto que pongan en el mercado y atendiendo a los costes efectivos de su gestión". |
| Transparencia | Aumento de la credibilidad de los sistemas de SAR para la población (transparencia en los números y procedimientos) | S | El RD establece, en su art. 21.1.h), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase, así como las auditorías previstas en el apartado apartado g) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos". |
| Información y datos | Sobre recogida separada de envases: información de resultados de forma entendible, mediante Indicadores accesibles y transparencia en el proceso. | S | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| RAP | Posibilidad de establecer un SARP propio por empresas o de forma voluntaria | S | El art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que "se dará cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva. Donde se hayan implantado sistemas públicos de gestión, los productores podrán dar cumplimiento a estas obligaciones contribuyendo económicamente a dichos sistemas, de forma proporcional a las cantidades de producto que pongan en el mercado y atendiendo a los costes efectivos de su gestión". |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Transparencia | Trabajar en la credibilidad de de los gestores de envases por parte de los usuarios, especialmente de aquellos usuarios con formación al respecto | S | El RD establece, en su art. 21.1.h), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase, así como las auditorías previstas en el apartado apartado g) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos". |
| Transparencia | Visualización de la circularidad de los envases | P | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| RAP-envases industriales y comerciales | Ambos deben tener las mismas obligaciones de carácter general pero adaptados a las características de los mismos, así como a los centros en los que se originan | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Establecer obligación de limitar al máximo el % volumen del paquete final destinado a envase y/o embalajes. Así como la necesidad de estar asociados a un SARP y/o asociarse a uno de los existentes en el territorio español en el caso de que pasen por aduana. | P | El presente RD establece, en su art. 7, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, entre otras cuestiones, "evitar la utilización de envases superfluos". En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Educación ambiental | Necesario información clara a consumidores sobre huella ecológica de los productos y bienes consumidos | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | Ecomodulación de tarifas de punto verde que bonifiquen la incorporación de material reciclado y su verificación mediante certificaciones de terceros | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Cálculo de objetivos | Regular el cálculo de los objetivos para que se contabilicen adecuadamente los envases efectivamente reciclados y no se contabilicen como reciclados los materiales eliminados mediante otras operaciones previas a la operación de reciclado y que no sean reciclados posteriormente | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Calidad del reciclaje | Medidas para fomentar el reciclado de alta calidad de los residuos de envases: el cumplimiento de requisitos de reciclabilidad en el diseño y mayor exigencia en los controles de calidad de los materiales recuperados | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Información | Informar en positivo sobre la cantidad de residuos reciclados y productos obtenidos con ellos y en negativo sobre la cantidad no reciclada por la falta de colaboración | P | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Informar de la contribución en los envases y si la cuantía por envase es extremadamente pequeña se sugiere incorporar mensajes que faciliten su comprensión. Ej.: "por cada 10 botellas estás aportando X€ para que este envase se recicle si lo depositas en el contenedor amarillo" | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase | Incorporar certificados sobre material reciclado | P | El RD establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |

| | | | |
|---------------------|--|---|---|
| Información y datos | Mejora información de SCRAP: toneladas adheridas y desglose detallado por materiales, especialmente de los polímeros | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo, el RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Información y datos | Crear entidad que aglutine, procese y publique los datos de residuos a nivel nacional utilizando sistemas estandarizados para UE que facilite comparación | P | Estas funciones las realiza el MITERD y, en este sentido, el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real |
| RAP | Crear organismo público que controle los RAP cobrando el impuesto para su posterior reciclado y reparto a los ayuntamientos | N | No entra dentro del ámbito del RD la creación de una entidad en este sentido. |
| SDDR | Obligar a las envasadoras a instaurar el SDDR para los envases más utilizados y comprados en supermercados frente a fórmulas complejas actuales de pago por diferencia de coste de recogida de los SIG | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Costes-RAP | Las envasadoras deben pagar el coste de tratamiento de los residuos no reciclados depositados en vertedero. El retorno que reciben los ayuntamientos solo se tiene en cuenta los residuos separados | N | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Sin embargo, estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|-------------------------|---|---|--|
| Instrumentos económicos | Aporte de dinero directo a ciudadanos por reciclar envases | N | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Sin embargo, no entra dentro de este tipo de instrumentos la entrega dineraria directa "por reciclar envases". |
| Información y datos | Necesario cuantificar tanto envases producidos como los que entran en España para conocer consumo real | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo, el RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Recogida separada | Implantación obligatoria para los residuos, especialmente de envases a nivel de Entes Locales, Comercio e Industria. Mención especial a envases plásticos | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Instrumentos económicos | bonos para el consumo en grandes superficies por recogida selectiva y a nivel Ente Local/provincial bonos de transporte, polideportivos, etc. | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Fomento del reciclaje | Fijar la obligatoriedad del reciclador de destinar todos los residuos al reciclado, reduciendo al mínimo el depósito en vertederos (fijando tasas al vertido si fuese necesario). Especial atención a envases flexibles ligeros | P | El RD establece, en su art. 10.1, los objetivos mínimos de reciclado en peso, tanto para el global de todos los residuos de envases, como por materiales específicos. Además, se indica en el art. 10.2 que "al objeto de reducir al máximo el vertido e incineración de los residuos de envases, además de cumplir los objetivos de recogida separada que se establecen en este real decreto, se maximizará la recuperación de los residuos de envases de la fracción resto y de otras fracciones de residuos mezcladas, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos para los residuos municipales". |
| SDDR | Implantar Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) para las botellas de plástico | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |

| | | | |
|---|---|---|--|
| Ecodiseño | Incentivar la reducción de material en los envases haciendo que los más ligeros sean más atractivos para los productores | S | El RD establece, en su art. 18, la obligatoriedad de disponer de un Plan de prevención y ecodiseño para determinados productores de productos. En estos planes, se incluirá como indicador (diferenciados por envases primarios, secundarios y terciarios) "la disminución en peso del material empleado por unidad de envase, especialmente los de un solo uso, hasta los límites que permitan su viabilidad". |
| Marcado de envase | Implantar un sistema unificado y armonizado (al menos a nivel Nacional) que incluya instrucciones claras en cuanto al reciclado y reciclabilidad del envase | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| RAP-venta a distancia | Incorporar a empresas de venta a distancia mismas obligaciones en materia RAP | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Residuos peligrosos de origen doméstico | Criterios para la identificación de los residuos de envases que deben cumplir el art.20.1 de la "Directiva Marco" de residuos (según la Directiva 2018/851/UE). Concretamente, analizar repercusiones para envases de aceites industriales de capacidad inferior a 5 litros | N | No es objeto del presente RD trasponer la Directiva 2018/851/UE, acción que se realizará a través del proyecto de ley de residuos y suelos contaminados. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Mantener como única obligación de información el logo del sistema de RAP al que esté adherido el envasador o el producto envasado | P | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Contribución RAP | Mantener obligación de identificación en factura de las aportaciones a los SCRAP de envases y de productos envasados; y que, al menos en el caso de envases industriales o comerciales, se haga en todas las facturas que se emitan hasta el usuario final. La información debe figurar de forma diferenciada en un línea separada del precio | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Que las nuevas obligaciones puedan cumplirse a través de RAP ya existentes modificando su actual autorización acreditando capacidad técnica y económica para los nuevos servicios | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales. Asimismo, establece en su artículo 20 todo lo relativo a la constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases. |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Ecodiseño | Reducción del uso de sustancias tóxicas en envases (metales pesados) y prohibición de sustancias como disruptores endocrinos, cancerígenas, etc. | P | El RD establece, en su art. 18, la obligatoriedad de disponer de un Plan de prevención y ecodiseño para determinados productores de productos. En estos planes, se incluirá como indicador (diferenciados por envases primarios, secundarios y terciarios) "la mejora de las propiedades físicas y de la composición química de los envases de cara a reducir la nocividad y peligrosidad de los materiales contenidos en ellos y a minimizar los impactos ambientales de las operaciones de gestión de los residuos a que den lugar" |
| SDDR | Generalización del SDDR en envases que más se abandonan | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Reutilización de envases | Obligación de uso de envases reutilizables en sistema HORECA y objetivos cuantitativos | P | El RD establece, en su art. 8, una serie de objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes. |
| Ecodiseño | Estandarización de envases para facilitar procesos de recogida, lavado y reutilización | N | No está dentro del ámbito del presente RD regular la estandarización de los envases. |
| Reutilización de envases | Impulso envases reutilizables comerciales e industriales | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Envases de un solo uso | Reducción de envases de un solo uso, prohibiendo los de plástico. Prohibición de uso en todas las actividades realizadas/contratadas por la administración pública | P | El RD no puede establecer disposiciones contrarias al mercado único europeo, por lo que no puede prohibir los envases plásticos de un solo uso más allá de lo dispuesto en la D. 2019/904 (DSUP). En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Instrumentos económicos | Implantación del pago por generación y fuerte tasa por depósito de residuos en vertedero | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Ecodiseño | Evitar sobreenvasado | P | Con este fin, el RD define, en su art. 3, un envase superfluo como "todo envase cuyo peso o volumen supere, en una proporción excesiva, al del envase mínimo o de referencia adecuado para ofrecer los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor. En los criterios para determinar el envase de referencia y cuándo un envase es superfluo se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: el envase de tamaño o peso mínimo, el de tamaño o peso promedio, la norma UNE-EN 13428, relativa a los requisitos específicos para la fabricación y composición de los envases, así como otras normas europeas armonizadas que pudieran dictarse al efecto, y la experiencia adquirida por los países más avanzados en esta materia". |
| Ecodiseño | Fomentar composición monomaterial del envase y reducir envases mixtos y monodosis | N | No está dentro del ámbito del presente RD regular la estandarización de los envases. |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Reutilización de envases | Priorización de estos materiales para envases reutilizables: vidrio, cerámica, papel y cartón (en ese orden) | N | No es objeto del presente RD priorizar determinados materiales para la fabricación de envases frente a otros. |
| Ecodiseño | Estandarización en productos de gran consumo para mejorar las tasas de reciclaje y reutilización | N | No está dentro del ámbito del presente RD regular la estandarización de los envases. |
| RAP | Crear más RAP que permitan competencia y eliminación del monopolio de ECOEMBES en gestión de envases | N | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". Por tanto, la creación de sistemas adicionales a los existentes actualmente queda, en exclusiva, dentro del ámbito decisorio de los productores de producto. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | SDDR para alcanzar objetivos de botellas de plástico | S | El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimouna recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Campañas de sensibilización | Desarrollar campañas sobre abandono de residuos en el medio natural, especialmente en el medio marino, y de recogida separada | p | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Transparencia | Obligar a ECOEMBES a publicar sus cuentas económicas reales sin ingeniería financiera | S | El RD establece, en su art. 21.1.h), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase, así como las auditorías previstas en el apartado apartado g) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos". |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--|
| Información y datos | Homologar los datos de productores, gestores, autoridades locales, comunidades autónomas y Ministerio para mejorar estadísticas actuales de residuos de envases | P | Con esta intención el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo, el RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Información y datos | Sería necesario saber la cantidad de residuos de envases que van a vertederos o incineradoras y los abandonados en el medio natural | P | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Información y datos | Utilizar la metodología establecida por las Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea para que las AAPP dispongan de datos propios sobre el número de envases puestos en el mercado y sobre residuos reutilizados y tasas de preparación para reutilización y reciclaje | S | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". Asimismo establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| Inspección | Sería necesario que las administraciones obtuvieran los datos de envases puestos en mercado mediante un cuerpo de inspectores que auditen a las empresas envasadoras | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| Instrumentos económicos | Desarrollar sistemas de pago por generación de residuos: quien menos residuos de envases genera tiene tasa de basuras reducida, y quien más cantidad genera, paga más. Para ello, necesario implantar sistemas de recogida personalizados (puerta a puerta, contenedores personalizados o inteligentes...) | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Recogida separada | Interpretación menos restrictiva de qué es envase y qué no para facilitar la recogida conjunta de envases y no envases en el mismo contenedor de recogida selectiva, ya que no se dispone de canales para la recogida de plásticos, metales o vidrio no envases y muchos acaban en el contenedor de resto | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Debe incluir el coste de contribución a SCRAP | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase | Informar de la huella ecológica y huella de carbono para premiar productos sostenibles | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, no estando prevista la inclusión entre ellas de cálculos sobre huella ecológica o huella de carbono. |
| Marcado de envase | Por Art. 12.2 de la Directiva de envases, debe informar del contenido tóxico o peligroso de los materiales del envase y de los componente o compuestos químicos usados en su fabricación. Por ejemplo, en caso de plásticos, incluir el listado de aditivos presentes además del tipo de polímero | S | El RD establece, en su art. 13.2., que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su Anexo III establece que "los envases estarán compuestos y fabricados de forma que se minimizará el uso de sustancias y materiales nocivos o peligrosos, previniendo así su presencia en las emisiones, cenizas, lixiviados y demás efluentes generados en las operaciones de gestión y eliminación de sus residuos y de los restos que queden después de las operaciones de gestión de residuos de envases". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Diferenciar obligaciones. Financiar con tasas RAP: la implantación de servicios específicos de recogida de residuos en los polígonos industriales y servicios de recogida puerta a puerta en zonas comerciales y comercios para los envases comerciales | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Exigir a los productores las obligaciones en materia de RAP y regular materiales permitidos minimizando el uso de plásticos de un solo uso así como envases adaptados al volumen real del producto y priorizar reutilizables | P | El presente RD establece, en su art. 7, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, entre otras cuestiones, "evitar la utilización de envases superfluos". Asimismo, en lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. |

| | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| RAP-venta a distancia | En ventas transfronterizas incluir en el precio una tasa equivalente a los gastos de gestión de los envases que debería ser ingresada con anterioridad a su entrada en el país | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Que los productores envíen mensualmente a la autoridad ambiental la cantidad y peso de los diferentes envases puestos en el mercado y que existan estadísticas fiables de esa situación y de los resultados de su gestión (eficiencia de las plantas de clasificación de envases ligeros, rechazos que son enviados a vertedero o a incineración, tasas de reciclaje) | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Ecomodulación | Integrar la ecomodulación en las tarifas de los SCRAP, con especial atención a la reciclabilidad de los envases, y que esos diseños se certifiquen por terceros de acuerdo a una metodología revisada por entidad acreditada | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Marcado de envase | Debe identificar la reciclabilidad real del envase mediante un proceso de concesión de etiquetado auditable por terceros no dependientes de los SRAP | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Costes-RAP | Establecer que la cantidad por cada producto envasado de los SRAP la defina el MITERD en base a criterios de reciclabilidad, biodegradabilidad y toxicidad de cada tipo de envase (fijando una cantidad determinada para cada tipo). Para ello se debe modificar el art.10.1 de la ley 11/97 sobre financiación del sistema | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| SDDR | Establecer en todo el territorio un sistema SDDR para cierto tipo de envases de bebidas | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Objetivos de reutilización | Fijar objetivos específicos de uso de envases reutilizables por sectores y establecer incentivos fiscales | P | El RD establece, en su art. 8, una serie de objetivos de reutilización de envases, que deberán cumplirse en el ámbito de todo el territorio del Estado. En cuanto al establecimiento de incentivos fiscales, en su art. 5 establece que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Planes empresariales de prevención | Establecer que el seguimiento y control de los mismos corresponda a los órganos competentes de las CCAA para mayor intervención pública | S | El RD establece, en su art. 18.4, que "los productores de productos que hayan optado por la elaboración de un plan individual, así como el sistema colectivo en su caso, remitirán un informe, en el plazo de 3 meses tras la finalización del plan, a la Comunidad Autónoma donde tenga la sede social. Dicho informe deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo, y en caso de los informes presentados por el sistema colectivo, se identificará a los productores incluidos en el ámbito de aplicación del Plan". |
| Ecodiseño | Impulsar I+D+I referida al diseño de envases | N | No está dentro del ámbito del presente RD establecer medidas para el fomento de la I+D+i. |
| Recogida separada | Sistemas basados en el "puerta a puerta" o "portal a portal" para mejorar índices de recuperación que el actual de los contenedores | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Positivo incluir información sobre financiación SRAP | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |

| | | | |
|-----------------------|---|---|--|
| RAP-venta a distancia | Las ventas on line deberían tener los mismos requerimientos en sus envases que los del comercio directo | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| Información y datos | Estudiar la creación de un observatorio público sobre envases y residuos de envases que hiciera seguimiento de los datos de generación y del cumplimiento de los objetivos de recuperación | P | <p>No está previsto crear un observatorio como el propuesto, si bien el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases".</p> <p>Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| Ecodiseño | aplicar una tasa a los envases que no incorporen un mínimo de material reciclado en su composición y tasa mayor a materiales multicapa ya que su reciclaje resta valor al producto. También a los que mezclan materiales por su reciclaje más costoso | P | <p>El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto".</p> |
| Jerarquía | En envases alimentarios se propone:1- Prevenir 2- Reutilizar 3Circular 4- Reciclar 5- Valorizar 6- Eliminar, para mantener el valor del material que se pierde al reciclar | S | <p>No es objeto del presente RD regular la jerarquía en la gestión de residuos, establecida en el art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizándose:</p> <ol style="list-style-type: none"> Prevenición; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación. |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Marcado de envase | Clasificación más rígida de los materiales, pudiendo marcar con un 1 solo aquellos envases fabricados utilizando el PET como único polímero para revalorizar el residuo generado | P | El RD dispone, en su art. 13.1 que: "Sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases podrán marcarse para indicar el material, de conformidad con las abreviaturas o números regulados en la Decisión 97/129/CE, de la Comisión, de 28 de enero. Dicho marcado será voluntario en tanto no se establezca lo contrario en la normativa comunitaria." |
| Marcado de envase | Señalar con el punto verde los envases que realmente se declaran a Ecoembes | S | El RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno. En el caso de envases compuestos por diferentes materiales, si los componentes del envase pudieran separarse fácilmente, se indicará para cada componente, la fracción o contenedor donde deberán ser depositados. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, se indicará la fracción o contenedor correspondiente al material predominante en peso, salvo que se demuestre que existe una mejor alternativa de recogida que evitase posibles incidencias en el posterior proceso de reciclado". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Se debe mantener al envasador o detallista como responsable de la gestión de la tasa porque es el único que posee la información sobre la ocasión de uso del envase y el país de destino | S | El RD establece, en su art. 41, que "En relación con los envases industriales tendrá la consideración de productor de producto los agentes económicos incluidos en la definición del artículo 3.u), que estarán obligados a la financiación y a la organización de la gestión total de sus residuos. No obstante, el productor de producto podrá acordar voluntariamente que sean los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases quienes se responsabilicen de las obligaciones financieras, organizativas y de información del Capítulo II, que sean de aplicación a los productores". |
| RAP-venta a distancia | El poner envases en el mercado debería conllevar la obligatoriedad de declarar su uso a Ecoembes, sea cual sea el canal utilizado. | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Definiciones | Ampliación y aclaración de las definiciones de envases y residuos de envases con la transposición de la Directiva 2018/852 armonizando con demás normativa | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |

| | | | |
|-------------------------|--|---|---|
| Envases de un solo uso | El uso en industria alimentaria debería carecer del impuesto a plásticos de un solo uso por su papel en la conservación de los alimentos frente a otros materiales reutilizables | N | No se trata del ámbito del presente RD, sino de la LRSC. En base al art. 55.3 del PLRSC, se establece que "los recipientes para alimentos tendrán la consideración de producto de plástico de un solo uso cuando, además de cumplir con los criterios enumerados en su definición, su tendencia a convertirse en basura dispersa, debido a su volumen o tamaño, en particular las porciones individuales, desempeñe un papel decisivo". |
| Objetivos de reciclaje | Evitar implantación del SDDR y otros modelos por el incremento de costes y apoyar modelos actuales mediante sensibilización y concienciación al proporcionar datos de los beneficios de la gestión de envase | N | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Costes-RAP | Adecuar los sobrecostes de las nuevas obligaciones RAP (como envases de un solo uso) mediante bajada de otros impuestos | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| RAP | Abarcar la totalidad de envases: solo poner en mercado los envases cuyo responsable esté identificado, si no retirarlos | S | El ámbito de aplicación del RD se establece en su art. 1, y lo constituyen "todos los envases puestos en el mercado y residuos de envases generados en el territorio del Estado, independientemente de que se usen o produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, o en cualquier otro sitio, sean cuales fueren los materiales utilizados". |
| RAP-envases comerciales | Ampliar RAP al productor de envases comerciales ya que ahora no están obligados a incorporarse a un SCRAP y los costes recaen en EELL | S | El presente RD establece, en la Sección 4ª, del Capítulo III del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales . |
| RAP | Responsabilidad sobre todos los residuos de envase ya que los SCRAPs no se responsabilizan de los que terminan en el flujo de resto y sus costes recaen en AALL | N | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Sin embargo, estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Información y datos | Implementar sistemas independientes de medición de envases generados en el mercado, no solo datos de SCRAPs | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| SDDR | Fomentar SDDR | S | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| Fiscalidad | Establecer fiscalidad diferenciada entre envases reutilizables o no reutilizables. Fiscalidad ambiental gravando los envases de un solo uso y los envases de difícil reciclabilidad | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Fomentar la colocación en comercios de estantes separados para envases reutilizables o no reutilizables | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Marcado de envase | Indicar el nivel de reciclado de los envases y la reciclabilidad mediante etiquetas de colores, código QR con información detallada de la gestión del envase y slogan para fomentar reciclado | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Recogida separada | Implantar sistemas alternativos de recogida como: puerta a puerta, transformar contenedores de envases en uno de reciclables (plásticos, metales y briks) y modelos de recogida orgánico-inorgánico | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Educación | Incorporar en los currículos de enseñanza primaria y secundaria la gestión de residuos | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Transparencia | Fomentar la transparencia informativa a todos los niveles (estatal, autonómico y local) de la consecución de objetivos en recogida selectiva y en reciclado | P | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| RAP-envases industriales y comerciales | No se deben diferenciar y deben estar junto con los domiciliarios. Existe una gestión compartida entre los envases comerciales/industriales y los domiciliarios, por lo que deberían de estar bajo un mismo SCRAP's, para facilitar los convenios entre los SCRAP's y las EELL. | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| Contribución RAP | Información en el ticket de compra del importe económico con el que contribuyen los envases para su reciclado | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| RAP-venta a distancia | Cualquier envase que se distribuya en el mercado español debe contribuir a financiar su gestión. En la UE debería haber acuerdos entre SCRAP's de los diferentes países para facilitar el libre tránsito de mercancías y fuera de la UE se deberá grabar vía fiscalidad | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Roles y responsabilidades | Identificación de la cadena: los fabricantes ponen los envases en el mercado, para los envasadores es solo materia prima y los tenedores finales son los principales responsables de su gestión | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Planes empresariales de prevención | Eliminación por estar obsoletos | N | El RD establece, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a una serie de cantidades determinadas. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Transposición Directiva 2018/852 | Simplificación de gestión, con puntos nacionales para presentación de obligaciones de empresas que operan en España (evitar dispersión de obligaciones según Comunidad Autónoma) y evitar impacto económico u organizativo a la industria especialmente a las pymes | P | Según la distribución competencial establecida en el art. 12 de la Ley 22/2011, corresponde a las CC. AA. "la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos", así como "el registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial". En este sentido, el presente RD establece las obligaciones relacionadas con la constitución, comunicación, autorización y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor de envases en sus art. 19 y 20, siendo en estas obligaciones competente la comunidad autónoma. Sin embargo, el art. 20.7 establece que cuando se produzca el incumplimiento de lo dispuesto en la autorización en más de una comunidad autónoma, "la Comisión de coordinación valorará la revocación total de la autorización, que se realizará por la comunidad autónoma donde se otorgó la misma, y se procederá a dar de baja en el Registro de producción y gestión de residuos". |
| Reutilización de envases | Fomento de nuevos materiales y estudio de nuevas tecnologías de selección y tratamiento. Establecer objetivos concretos equitativos, sin prohibición de materiales | S | No es objeto del presente RD priorizar determinados materiales para la fabricación de envases frente a otros. |
| Objetivos de reciclado y recogida separada | Permitir al sector privado aportar soluciones | N | Alegación incomprensible |
| Recogida separada | Estudiar mecanismos automáticos de selección de materiales que permiten fácil separación y gestión abaratando costes | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida y gestión de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No necesario información contribución RAP en el 100% de envases | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Actual gestión correcta, solo necesario mejorar información | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Debe ser igual a la venta presencial. En caso de adquisición por particular exigir al primer tenedor del producto en suelo español (empresa o almacén de distribución) | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Información y datos | Disponer de órgano nacional público o privado responsable de recoger toda la información de las empresas y organizaciones intervinientes en toda la cadena, con predominio de los agentes que soportan las mayores cargas obligacionales en el sistema | P | No está previsto crear un organismo como el propuesto, si bien el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| SCRAP | Autorización única a nivel nacional para los SCRAPs independientemente de la comunidad autónoma en la que se haya tramitado | S | El RD establece, en su art. 20.3, que "la comunidad autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de este real decreto en todo el territorio nacional". |
| SCRAP | Obligatoriedad de que los SCRAP estén constituidos solo por fabricantes y distribuidores | S | El RD establece, en su art. 17.4 que "Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo, en referencia a los SCRAP establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto" y 1ue "Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Obligatoriedad de incluir a todos los envases industriales y comerciales, bajo la responsabilidad ampliada del productor, como los envases flexibles de uso agrario | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| SCRAP | Establecer mecanismos de colaboración entre SCRAPs que gestionen residuos en el mismo sector aunque no sean envases. Por ejemplo, sistemas de gestión de plásticos para uso agrícola y SCRAP de envases agrarios. | S | El RD establece, en su art. 17.4 que "Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo, en referencia a los SCRAP establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto" y 1ue "Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Ecomodulación | Establecer criterios generales para fijar tasas por material y tipo de envase | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Establecer mecanismos en posibles SCRAPs para que los usuarios finales tengan un justificante (debería ser digital) de entrega de los envases y sea obligatorio archivarlos para los usuarios finales | N | No es objeto del presente RD regular los sistemas de gestión interna de los SCRAP que se constituyan. |
| SCRAP | Permitir acuerdos entre SCRAP y puntos de recogida municipal (como puntos verdes) para facilitar la gestión de envases a pequeños productores y PYMES indicando como contribuye el SCRAP al punto de recogida (económicamente, publicidad, acciones medioambientales, etc.) | S | El RD establece, en su art. 21, que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Que los puntos de recogida para SCRAP de estos envases tengan la misma consideración que la de un usuario final del sistema, y así fomentar la logística inversa. Por ejemplo, distribuidores de productos de uso agrario profesional se les permita recoger envases vacíos sin la consideración de residuos | N | Según la definición establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, un residuo es "cualquier sustancia u objeto que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar". Así, todo envase vacío cuyo poseedor desee será un residuo y, por tanto, deberá ser gestionado por un gestor de residuos debidamente autorizado. Por consiguiente, para que un distribuidor de productos de uso agrario pueda recoger los residuos de envases, deberá estar acreditado como gestor de residuos por la comunidad autónoma en la que se ubique. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Diferenciar, otorgando a los municipios la responsabilidad de la recolección de todos los residuos relevantes en su área financiados por los productores. Crear acuerdos para las adjudicaciones de los gestores para llevar a cabo todas las recogidas relevantes en un área geográfica (como el modelo franquiciado o de zonificación utilizado en algunas ciudades de los EU) financiado por los productores. Darles potestad a los productores para que realicen acuerdos con los gestores ya sea a través de los municipios o por medio de un tercero | S | El RD establece, en su art. 33.1, que "cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en la autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, dichos sistemas deberán celebrar convenios con las administraciones públicas, para determinar la financiación y en su caso, la organización de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, con el contenido mínimo previsto en el anexo X". |
| SDDR | Permitir SDDR operados por varias empresas del mismo sector para envases similares que puedan compatibilizar el uso y fomento general de sistemas SDDR atendiendo a las cantidades y tipología de envases y a zonas geográficas concretas de generación y gestión | S | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |

| | | | | | |
|----|---|--|--|---|---|
| 18 | Driade Soluciones Medioambientales, S.L. | Reutilización de envases | Normalizar los sistemas de lavado y reutilización de envases incluso para transporte de mercancías peligrosas | N | No es objeto del presente RD regular sistemas de gestión para los envases reutilizados, ni procesos de lavado. Únicamente establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| | | Reutilización de envases | Permitir reutilizar partes constituyentes que estén en buen estado, como las jaulas de los IBC´s | N | No es objeto del presente RD regular sistemas de gestión para los envases reutilizados. Únicamente establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| | | Objetivos de reciclado y recogida separada | avanzar en las fechas límite para la obligatoriedad de los objetivos | N | Las fechas establecidas para la consecución de los objetivos de reducción de residuos de envases, reutilización y reciclado, se derivan de las Directivas 2018/852 y 2019/904, por lo que los plazos deben ajustarse a lo dispuesto en ellas. |
| 19 | CONSORCIO DE AGUAS Y RESIDUOS DE LA RIOJA | Marcado de envase-Contribución RAP | Necesario información de la contribución RAP y que informe de la sostenibilidad del envase (como el cálculo de la huella de carbono o similar al de ecoeficiencia energética) | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP, ni tampoco cuestiones relacionadas con la huella de carbono o similar. |
| | | RAP-venta a distancia | Se debe incorporar para todos los envases: Siempre que se le entregue al consumidor final el embalaje, éste debe formar parte del SCRAP | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| | | Transparencia | Se debe fomentar el uso de tecnología de trazabilidad en los SCRAPs mediante publicación de beneficios, ayudas, etc e instaurar un modelo de auditoría SCRAP no basado en auditor externo contratado por el propio sistema | P | El RD establece, en su art. 21.1.h), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase, así como las auditorías previstas en el apartado apartado g) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos". |

| | | | |
|-----------------------------------|--|---|---|
| Ecomodulación | Integrar la ecomodulación en las tarifas de los SCRAP, con especial atención a su reciclabilidad real y de calidad. La reciclabilidad y sus certificaciones debe acreditarse por terceros expertos y neutrales con metodología científica objetiva revisada por una entidad acreditada | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Marcado de envase | Identificar el grado de reciclabilidad real basado en evaluaciones rigurosas y un proceso de concesión de etiquetado auditable por terceros externos | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Reciclaje de botellas de plástico | Establecer sistemas para las botellas de PET que garanticen el acceso a cada productor de la cantidad de rPET de alta calidad equivalente al 30% del peso del PET de los envases declarados y puestos en el mercado. | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| RAP | Aclarar la responsabilidad del productor sobre todos los residuos de envases con independencia del flujo por el que lleguen a las recogidas municipales y su obligación de contribución a los costes totales que origina el residuo de envase en los diferentes flujos (recogida, selección, concienciación, etc.) | S | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Sin embargo, estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | | | |
|----|--|---|--|---|--|
| 20 | Club EMAS – Asociación de Organizaciones registradas en EMAS en Cataluña | <p>Costes-RAP</p> <p>La RAP debe hacerse cargo del material seleccionado en las plantas de clasificación que cumplan unos estándares determinados de calidad y proceda mayoritariamente de residuos de envases. Alternativa o complementariamente podría incluirse en los costes del productor los derivados del incentivo necesario para que los productos recuperados en las plantas de selección se introduzcan en el mercado del reciclado.</p> | | P | <p>El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Sin embargo, estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)."</p> |
| | | <p>Información y datos</p> <p>Establecer una metodología fiable de obtención de datos de envases puestos en el mercado y residuos de envases realmente reciclados</p> | | S | <p>El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases".</p> <p>Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| | | <p>Ecomodulación</p> <p>Penalizar envases compuestos de difícil reciclabilidad. La RAP debe incorporar de forma obligada los costes diferenciales que para la entidad local o el reciclador tendría la recuperabilidad y reciclabilidad del envase.</p> | | P | <p>El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII.</p> |

| | | | | | |
|----|-------------------------|--|---|---|--|
| | FEDEMCO | Estudios de sistemas de gestión alternativos | Establecer la obligación del MITERD de llevar a cabo, junto a las CCAA y en su caso la FEMP, estudios sobre sistemas o modelos de gestión alternativos al actual (al menos en el supuesto de que se prevean dificultades para alcanzar los objetivos), como SDDR | P | No es objeto del presente RD establecer obligaciones para la realización de estudios previos por parte de las AA. PP. En cualquier caso, la AGE ha llevado a cabo un estudio prospectivo acerca de la posible implantación de un SDDR a nivel nacional para envases de plástico conteniendo bebidas de menos de 3 litros de volumen. |
| 21 | Fundación Global Nature | Información y datos | Los datos de cuantificación de envases puestos en el mercado y envases reciclados deben llegar al Ministerio, ser contrastados con los que se deducen de los estudios de consumo, de los envases declarados como adheridos por los SCRAP y con el producto reciclado realmente incorporado a las cadenas de producción, y que el MITERD obtenga las tasas de reciclado. | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| | | Productos a granel | Promover venta a granel en productos como limpieza o higiene personal acompañado de incentivos fiscales y con coordinación con Administraciones de seguridad/higiene | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| | | SDDR | Impulsar SDDR | S | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| | | Ecodiseño | Impulsar ecodiseño para crear envases más fácilmente reutilizables y cumplan con criterios operativos (vaciado, limpieza, desinfección, etc.) | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| | | Instrumentos económicos | Sistemas de recogida de residuos que penalicen/premien al ciudadano en función de su generación y nivel de segregación de residuos | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | | | |
|--|--|--------------------------|--|---|---|
| | | Jerarquía | Priorizar prevención y reutilización sobre reciclaje | S | <p>No es objeto del presente RD regular la jerarquía en la gestión de residuos, establecida en el art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizándose:</p> <p>a) Prevención;</p> <p>b) Preparación para la reutilización;</p> <p>c) Reciclado;</p> <p>d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y</p> <p>e) Eliminación.</p> |
| | | Reutilización de envases | Planes de investigación para el refuerzo de envases reutilizables y eliminación paulatina de todo tipo de plásticos | N | <p>No es objeto del presente RD fomentar planes de investigación ni eliminar materiales como los plásticos (prohibición que sería contraria al mercado único de la UE). En relación a los envases reutilizables establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor".</p> |
| | | Reutilización de envases | Plan de comunicación y sensibilización sobre los modelos de reutilización para que la ciudadanía no rechace los envases reutilizados. | P | <p>El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes".</p> <p>En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto".</p> |
| | | Trazabilidad | Más I+D+i en tecnologías de trazabilidad (APPs, códigos QR a la hora de la compra y de la entrega del residuo, etc.). | P | <p>Respecto a la trazabilidad, el RD crea la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.</p> |
| | | Fomento del reciclaje | Establecer pilotos de incentivos ambientales para reciclar tratando de aprovechar la operativa existente y sin complicarle la vida al ciudadano más de lo necesario. | P | <p>El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto".</p> |

| | | | |
|----------------------|--|---|---|
| Desarrollo normativo | Tener en cuenta el resto de Directivas del Paquete de Economía circular y la Directiva 2019/904 para crear visión global que evite duplicidad de costes | S | <p>El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases.</p> <p>Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación".</p> |
| Costes-RAP | Las contribuciones RAP deberán cubrir los costes de la recogida separada de residuos y su posterior transporte y tratamiento tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias de sus productos y de las cuantías de los depósitos no reclamadas. Además, no deberán exceder los costes necesarios para prestar servicios de gestión de residuos y serán transparentes | S | <p>El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)."</p> |
| Ecomodulación | La ecomodulación debe incorporar criterios de reciclabilidad a través de una metodología que debe quedar a cargo del sistema RAP | P | <p>El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII.</p> |

| | | | |
|---------------------------|---|---|---|
| Definiciones | Revisar conceptos de envasador (Ley 11/1997) y productor de producto (Ley 22/2011) y armonizarlos. En concreto, la figura de envasador debería atribuirse a los responsables de la primera puesta en el mercado nacional de los productos envasados y, por tanto, sometidos a la RAP. | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envasadores" y "productor de producto". |
| Roles y responsabilidades | Que la Comisión de Coordinación actúe como organismo independiente en el caso de que hubiera competencia entre los regímenes RAP | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las funciones de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos se establecen en el art. 13.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Recuperadores de residuos de envases y envases usados / gestores de residuos / 'recicladores finales' y entidades de materiales: Sus roles deberán adaptarse respecto a las obligaciones relativas a la información y la trazabilidad de los residuos de envases requeridas para construir las tasas de reciclado | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Recogida separada | Introducir la obligatoriedad de separar los residuos de envases en todo ámbito generador, ya sea dentro o fuera del hogar y en ámbitos de gestión municipal y privada con una tipificación específica de la infracción que correspondería por su incumplimiento | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Contribución RAP | Incluir el desglose de la contribución financiera del productor del producto en la factura/ticket de caja hasta el consumidor/cliente final y no en el envase | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Registro | Registro Estatal de Productores de Producto como herramienta para garantizar credibilidad de los datos y reforzar medidas de inspección y de régimen sancionador | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Definiciones | Incluir definiciones claras de conceptos clave como: envase, envase reutilizable y reciclable, envase doméstico, comercial e industrial. | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". |
| Recogida separada | La normativa debe dar cabida a diferentes modelos que contribuyan a cumplir los objetivos, reforzando los modelos actuales | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Reutilización de envases | Impulso y promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para identificar soluciones medioambientalmente más favorables para los envases. | N | No es objeto del presente RD fomentar planes de investigación, innovación o desarrollo tecnológico respecto a los envases. |
| Reutilización de envases | Introducir medidas incentivadoras específicas para la reutilización, destinadas a empresas, que apoyen y faciliten su aplicación | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Reutilización de envases | Respecto a los envases industriales (por ejemplo, palets y similares), fomentar la reutilización en todos los sectores industriales con un Plan a medio plazo que ayude al cambio paulatino hacia este tipo de envases | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA) y para envases de bebida comercializados en canal doméstico. Asimismo, en su art. 9 establece medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Reutilización de envases | No consideramos que el establecimiento de objetivos obligatorios, cualitativos o cuantitativos, o la fijación de un porcentaje mínimo de envases reutilizables comercializados cada año por cada flujo de envases sea la mejor forma de alcanzar un incremento en las tasas de reutilización | N | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA) y para envases de bebida comercializados en canal doméstico. Asimismo, en su art. 9 establece medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Ecomodulación | Ecomodulación de las contribuciones financieras de los productores para promover la jerarquía de residuos. | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Ecodiseño | Medidas de apoyo e incentivos al ecodiseño para disminuir la huella ambiental de los envases, así como a la I+D+I de nuevos materiales y aplicaciones de reciclado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | Establecimiento de sistemas de pago por generación que impulsen la separación de los flujos de residuos con recogida separada, como es el caso de los residuos de envase, de modo que aquellos ciudadanos que separen correctamente sus residuos paguen menos | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Recogida separada | Mejora de la eficiencia y calidad de la recogida selectiva y de las plantas de tratamiento que deben asegurar una separación eficaz y de calidad según parámetros técnicos adecuados | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida y tratamiento de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |

| | | | |
|-------------------------------|--|---|--|
| Transparencia | Implantación de un sistema oficial de certificación de datos para auditar las estadísticas de residuos | P | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| Campañas de sensibilización | Campañas para incentivar la separación de residuos y la prevención de la basura dispersa indicando también información sobre cuánto se está haciendo y en qué se convierten los residuos al reciclarse. En coordinación con las campañas RAP | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | armonizar el canon de vertido entre las distintas Comunidades Autónomas | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Recogida separada de botellas | Reforzar la eficiencia y la eficacia del modelo de recogida a través del contenedor amarillo, complementándolo con otras estrategias, como recogidas alternativas, para dar respuesta a las necesidades específicas de las botellas de bebidas de plástico | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Recogida separada de botellas | Clarificar criterios de calidad de las botellas para que sea un factor determinante al computar la contribución de estos envases en el objetivo de recogida separada de botellas | N | No es objeto del presente RD establecer criterios de calidad para las botellas. En cualquier caso, el RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Reciclaje de botellas de plástico | asegurar una cuota mínima de r-PET disponible para el destino botella de bebida, para velar por la circularidad de la botella, a través de una cobertura legal que introduzca una discriminación por destino en las adjudicaciones del material r-PET | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Distinguir entre envases comerciales e industriales ya que los primeros tienen la misma logística de puesta en el mercado que los domésticos y son los mismos productores a quienes aplica la RAP mientras que los envases industriales tienen otros circuitos | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases comerciales | Imprescindible establecer un umbral en la generación de residuos de envases comerciales por encima del cual no se pueden gestionar los residuos por vía municipal, siendo obligatoria la gestión a través de un gestor privado de residuos autorizado o a través de un servicio municipal por precio público | N | El RD establece, en su art. 39.1, que "las entidades locales, en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo de: a) La recogida separada de los residuos de envases comerciales en los lugares donde se generen o en sus proximidades. b) Su transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización. c) Las operaciones de separación y clasificación. d) La entrega de los residuos resultantes de las operaciones del apartado anterior para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda. |
| RAP-envases comerciales | Los gestores de residuos deberán estar acreditados por el sistema y se deberá permitir que el sistema realice auditorías sobre los gestores y recicladores de residuos de envases comerciales | N | Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de residuos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto y, para ello, deben organizar un sistema de funcionamiento interno cuya regulación no es objeto del presente RD. |
| Costes-RAP | La Directiva establece obligatoriedad de que se tengan en cuenta los ingresos por venta de materiales en los costes totales del sistema. Para ello, los medianos y grandes generadores deben aportar un % de los costes totales sistema. (% debe quedar regulado en la norma) | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|-----------------------|---|---|--|
| RAP-venta a distancia | Incorporar la definición de envase específico de venta online (envase de envío). Se propone su inclusión en la definición de envase doméstico | P | <p>El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| RAP-venta a distancia | Para la venta online en España: mantener la responsabilidad respecto al envase de producto conforme a la normativa actual y atribuir la responsabilidad al operador del envío respecto al envase específico de venta de a distancia | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| RAP-venta a distancia | Para envases cuyo envasador tiene sede en el extranjero: designación de un Representante Autorizado en el territorio nacional si es en terceros países de manera que aduanas pueda consultar en el Registro de Productores dicha inscripción. En caso de la UE, evaluar otros mecanismos de imputación con menos carga administrativa | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Registro | Se propone crear la sección de envasadores en el registro de productores de productos con el fin de recopilar la información relativa a la puesta en el mercado de envases a nivel nacional | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Información y datos | Adaptar la plataforma electrónica de gestores para residuos de envases garantizando que se podrán efectuar los cálculos de reciclado; así como facilitar la trazabilidad de los envases teniendo en cuenta que haya traslados que tengan solo una parte de envases sin pesada diferencial, la gestión del reciclado en cadena con posibles agrupamientos con mezclas en almacenamientos intermedios, la identificación de envases procedentes del territorio nacional o no y el riesgo de duplicidades o casos como la gestión de las recogidas itinerantes | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Desarrollo normativo | Aplicación de las nuevas obligaciones en materia de envases teniendo en cuenta la aplicación conjunta del resto de Directivas de economía circular y D. plásticos de un solo uso (SUP) por el impacto económico acumulativo basándose en el apartado 4.c) del artículo 8.bis de la Directiva 2018/851. En concreto, RAP en los envases de tabaco conjuntamente con RAP en D.SUP a los productos del tabaco con filtros de plástico y a los filtros con plástico para productos del tabaco | P | El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación". La transposición de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, se realizará a través de la nueva LRSC. |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|---|
| Ecomodulación | Establecer expresamente que el envase de plástico de las cajetillas de tabaco no es envase superfluo (por salud, integridad del producto y seguridad fiscal) y no puede gravarse de forma onerosa por aplicación de criterios de ecomodulación del artículo 8 bis 4b) de la Directiva 2018/851 | N | El RD establece, en su art. 3, la definición de envase superfluo como "todo envase cuyo peso o volumen supere, en una proporción excesiva, al del envase mínimo o de referencia adecuado para ofrecer los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor. En los criterios para determinar el envase de referencia y cuándo un envase es superfluo se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: el envase de tamaño o peso mínimo, el de tamaño o peso promedio, la norma UNE-EN 13428, relativa a los requisitos específicos para la fabricación y composición de los envases, así como otras normas europeas armonizadas que pudieran dictarse al efecto, y la experiencia adquirida por los países más avanzados en esta materia". |
| Costes-RAP | En el art. 8.bis.3e.ii establece que cálculos costes de RAP se fije por unidad vendida o tonelada de producto comercializada, se pide establecer el criterio del peso como método prioritario porque los costes se derivarán del coste de gestión de los residuos de envases que se debe calcular en función del peso y no de las unidades | N | El RD establece, en su art. 23.4, que "la contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia (económica, social y medioambiental). Dichos costes se establecerán de manera transparente entre los agentes afectados, y se basarán en estudios independientes, periódicos y diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos de envases". Por tanto, el método de cálculo de los costes se establece entre los agentes afectados, quedando a su criterio. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Se considera suficiente la información actual con la inclusión del logo del SIG en el envase, no necesario más obligaciones de información. En el caso del tabaco añadir las escasas dimensiones de los envases como impedimento a más información | P | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Contribución RAP | la contribución a la financiación no debe ir en el envase sino en la factura que emitan los envasadores a sus clientes tal como actualmente se establece en el art. 10.4 de la Ley 11/1997 | S | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Transposición Directiva 2018/852 | En este momento no hacer nueva norma completa, sino revisión parcial limitada a trasponer Directiva Comunitaria puesto que debe hacerse antes del 5 de julio de 2020. Esperar la publicación de las Guías comunitarias de RAP (requerimientos esenciales, modulación, etc) y de SUPD (e.g. Parte A + Article 4 Consumption reduction; Parte E (1) + Article 8(2) on extended producer responsibility; Parte G (1,2) + Article 10 on awareness raising) para armonizar con mercado EU. Y en 2021 hacer norma integrada completa y armonizada. | N | Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. |

| | | | |
|----------------------------------|---|---|---|
| Transposición Directiva 2018/852 | Cuestiones prioritarias: evitar duplicidad de tasas y armonizar importes y criterios, visibilizar reciclado de materiales minoritarios funcionales (Actualmente el total del material secundario reciclado se denomina y se asigna al virgen mayoritario, perdiéndose la trazabilidad del minoritario), transparencia de gastos y eficiencia de gestión de residuos, participación de quien sufraga costes RAP, sistemas armonizados certificados por terceras partes, valorar funcionalidad del envase y su impacto medioambiental no solo su reciclabilidad mecánica y aplicar principios del reciclado avanzado del American Chemistry Council | S | Mediante este real decreto, tal y como recoge la Disposición final segunda, se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. |
| Ecodiseño | Promover sistemas domésticos de re-sellado/re-cerrado y adicionalmente sistemas auxiliares de cierre o inertizado de pequeño tamaño para fomentar reutilización | N | No está dentro del ámbito del presente RD establecer medidas para el fomento de sistemas domésticos de gestión de residuos. |
| Ecodiseño | Considerar ratio envase/producto, peso, impacto ambiental, funcionalidad del material en la protección del alimento, evitar sobre-envase, diseñar para separación de la partes cuando proceda | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Jerarquía | Promover como complementaria y al mismo nivel la reciclabilidad química cuando la mecánica no llega. Hacer efectiva la jerarquía de reciclado antes que vertedero | P | No es objeto del presente RD regular la jerarquía en la gestión de residuos, establecida en el art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizándose: a) Prevención; b) Preparación para la reutilización; c) Reciclado; d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y e) Eliminación. |
| Recogida separada | Controlar eficiencia de la concienciación ciudadana para recogida separada y evitar abandono, recogida separada de la fracción orgánica en la práctica, tecnología adecuada (sensores) para mejor selección de envases postconsumo | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Objetivos de reciclaje | Incremento del control y la calidad en los sistemas de reciclado, adaptar selección y reciclado a ecodiseño | N | No es objeto del presente RD establecer mecanismos para la mejora de las plantas de tratamiento y reciclaje de residuos. |
| Marcado de envase | Información para clasificar correctamente el envase, indentificación de material biodegradable/compostable doméstico compostable industrial y si puede ir o no a la fracción orgánica, informar sobre que parte del envase se recicla, se incinera y/o va a vertedero | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Campañas de información | Que sean simples y repetidas: punto verde, sistemas de devolución, de compostaje local (qué, dónde y cómo) | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Recogida separada | Armonizar sistemas en todo el territorio para evitar confusiones con explicación clara de las excepciones | N | No entra dentro del objeto del presente RD armonizar los sistemas de recogida separada, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Educación | Gestionar el cambio en las generaciones jóvenes generando hábitos, enseñar en los colegios | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No necesario informar sobre contribución RAP | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Mismas obligaciones ya que los costes y los sistemas de gestión son los mismos. Considerar peligrosidad y reutilización al ser más habituales en envases industriales. Evitar duplicidad de pagos por el mismo concepto | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Mismas obligaciones que otros envases | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Instrumentos de información | Aprovechar herramientas de la Tecnología de la Información (web del ministerio, app, software, etc) para gestionar información de envases y dar visibilidad | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| SE ADHIERE A PROPUESTA ESPLASTICOS | Obligar a todos los envasadores de envases comerciales (no los industriales) a que estén incluidos en el SCRAP correspondiente. | S | El RD recoge, en la Sección 4ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales . |
| Definiciones | La adaptación de las definiciones a las contempladas en la Directiva 2008/98, y la inclusión de las nuevas definiciones de envase reutilizable, y envase compuesto | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |
| SDDR | Estudiar la implantación de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno para aquellos casos en los que se determine que estos sistemas sean la opción más adecuada para su correcta gestión o cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Reutilización de envases | Fomentar utilización de bolsas y embalajes de más de un uso y los canales de retorno dentro del propio circuito comercial para los mismos, por ejemplo: cajas duras y palets de madera en comercios. | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA) y para envases de bebida comercializados en canal doméstico. Asimismo, en su art. 9 establece medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Campañas | De información, sensibilización y concienciación para impulsar prevención | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|---------------------------------|---|---|---|
| Ecodiseño | Promover ecodiseño de envases orientado a prevención (reutilización, reducción de cantidad de residuos de envases generada...) y no sólo a facilitar el reciclaje | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Reutilización de envases | Fomentar el consumo de productos concentrados o en envases rellenables o reutilizables, o la venta a granel | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Ecomodulación | Incorporar instrumentos legislativos y/o económicos que potencien la aplicación del principio de responsabilidad del productor y penalicen la generación | S | El RD establece, en su art. 5, que "las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Buenas prácticas | Campañas de formación e información por sectores productivo para la adopción de buenas prácticas operativas de prevención. Elaborar guías de buenas prácticas en materia de prevención y recogida separada de residuos, adaptadas a los distintos centros públicos, actos públicos etc. | N | No entra dentro del ámbito del RD las acciones de educación y/o pedagogía sobre envases y residuos de envases. |
| Planes de Prevención | Implantar Planes de prevención de residuos en las actividades económicas productoras de residuos, incidiendo especialmente en disminuir el sobreembalaje | S | El RD establece, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a una serie de cantidades determinadas. |
| Programas locales de prevención | Promover la elaboración de programas de prevención locales de residuos domésticos y comerciales por las Entidades Locales. | N | No es objeto del presente RD promover o regular los programas de prevención de residuos, ya que quedan recogidos en el artículo 15 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Recogida separada | Estudiar las zonas más adecuadas de implantación de minipuntos limpios. Mejora de los puntos limpios y colocación de nuevos. Puntos limpios móviles en zonas con escasa accesibilidad a los fijos | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Instrumentos económicos | Implantación de ordenanzas municipales que contemplen la posibilidad de establecer tasas incentivadoras para la mejora de la recogida separada de residuos | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Recogida separada | Impulsar el programa HORECA para incrementar la recogida separada de envases en hostelería | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Recogida separada | Promover el desarrollo de áreas de aportación clasificada de residuos en zonas de gran producción como centros comerciales. | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Recuperación de envases | Máximo aprovechamiento de la "bolsa negra" en instalaciones de tratamiento de la misma, en las que se puedan recuperar porcentajes importantes de envases contenidos en ésta | S | El RD establece, en su art. 32.2, que "las entidades locales se harán cargo de la recuperación y separación por materiales de los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico, así como de su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización". |
| Recogida separada | Promover la elaboración de programas o estrategias de prevención y gestión de residuos en los centros de trabajo, que incluyan objetivos concretos de reducción y reciclaje. Incrementar la visibilidad a toda la recogida separada llevada a cabo en los mismos | N | No se trata del ámbito del presente RD, que se limita a establecer, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a las en él indicadas. |
| Transparencia | Transparencia máxima en cuanto a lo que ocurre si los envases se incorporan a la fracción resto, a la recogida separada en contenedores específicos, a SDDR, a su reutilización, a su vertido incontrolado etc. Incluyendo costes en cada caso, tanto en el sentido concreto (costes de la gestión) como en el sentido amplio (costes en todo el ciclo de vida del envase, usando materias primas recursos o materias primas recicladas, costes de transporte,etc.). | P | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| Educación | Valorar la incorporación en los diferentes niveles de la formación reglada, desde la educación infantil hasta el bachillerato y enseñanza universitaria, contenidos específicos sobre residuos, incluidos los residuos de envases | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Necesario informar como medida de transparencia | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase | Informar sobre mejor opción de recogida (contenedor amarillo, marrón, SDDR, reutilización...) de manera clara | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Necesario diferenciar por la peculiaridad de su distribución, uso y recogida. Tener en cuenta también los que no encajan en ningún caso como los agropecuarios | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|-----------------------|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | Envasador y comerciante están obligados a hacerse cargo de los envases que han puesto en el mercado, bien a través de un SDDR o de un SIG | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Necesario mejorar la información de puesta en el mercado a través de la mejora en los métodos de asignación a las CCAA en casos sin datos concretos y los datos de comercio on-line | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Información y datos | Mejorar trazabilidad de residuos de envases, sobre todo cuando están involucradas diferentes CCAA (origen, destinos intermedios y finales), mejorar la información relativa a residuos de envases industriales y en general disponer de información diferenciada por origen: comercial/doméstica/industrial/otros flujos por municipio | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Desarrollo normativo | Este Real decreto debe estar alineado con los criterios y directrices de la futura Ley de Residuos y debe combinar los criterios ecológicos más eficientes con la necesidad de preservación y calidad sanitaria de los alimentos que contienen (priorizar implicación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición) | S | Tanto el presente RD, como el proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, se complementan y ajustan a lo dispuesto en la Directiva 2018/852, D. 2019/904 y D. 2018/851. |

| | | | |
|----------------------------------|--|---|--|
| Transposición Directiva 2018/852 | Priorizar reducción del uso de materiales obtenidos en origen, la reutilización de materiales, la reducción de materiales en la producción de envases, la promoción de un uso racional, la correcta reutilización y reciclaje de materiales y la implicación ciudadana en todo el proceso | S | El RD establece, en sus art. 6-11, objetivos y medidas para la prevención y reutilización de envases, así como para el reciclado y valorización de residuos de envases. |
| Aplicabilidad | Debe seguirse un criterio para que todos los territorios puedan aplicar la norma, con especial atención a que sea aplicable en el ámbito rural con igual posibilidad que en el ámbito urbano. | P | El RD establece, en su art. 42, que "las comunidades autónomas asegurarán la participación de las entidades locales en el control y seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de las obligaciones asumidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto, sin perjuicio de otras formas de participación que se consideren convenientes". |
| Desarrollo normativo | La norma debe mantener una visión completa del ciclo del envase y las alternativas de prevención, reutilización, recuperación y reciclado que se planteen | S | El RD establece, en su art. 1, que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. A tal fin, se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular". |
| Campañas de sensibilización | Dirigidas al turismo extranjero y en sus idiomas puesto que muchos desconocen como deben realizar la gestión y reciclaje de envases que empeora en la época estival con el gran consumo | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Reciclaje | Los modelos de reciclaje de envases tienen un conocimiento y unos indicadores de utilización muy aceptables, no se debe modificar el sistema actual sino mejorar y facilitar su uso | S | No es objeto del presente RD regular los sistemas de recogida y/o reciclaje de residuos de envases, más allá de la obligatoriedad establecida en el art. 11.1. por la que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Reciclaje | Colaborar con los promotores culturales para asegurar recogida y reciclaje obligatorio de envases, especialmente en festivales. También diseño de sistemas de recogida y reciclaje que faciliten su aplicabilidad en entornos históricos de gran interés cuidando el estilo de ese entorno cultural, así como en centros educativos, centros o equipamientos municipales, espacios comerciales | N | No es objeto del presente RD regular los sistemas de recogida y/o reciclaje de residuos de envases, más allá de la obligatoriedad establecida en el art. 11.1. por la que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |

| | | | |
|------------------------------|---|---|--|
| Educación ambiental | Acciones de comunicación basadas en pedagogía y didáctica en entornos educativos, profesionales y en toda las franjas de edad (especial énfasis en personas mayores, no solo jóvenes). No publicidad | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Priorizar la aplicación de criterios dirigidos a la reducción de la cultura del usar y tirar frente a la reutilización de materiales y soportes | S | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA) y para envases de bebida comercializados en canal doméstico. Asimismo, en su art. 9 establece medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Normas de carácter ambiental | aplicación de normas de carácter ambiental a los envases y debe considerarse y ampliarse a los sistemas de embalaje, embolsado y transporte de los envases desde la fábrica al consumidor y pasando por el establecimiento de venta | S | El RD establece, en su art. 1 que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. A tal fin, se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular". |
| Ecodiseño | La norma debe facilitar la empleabilidad de materiales provenientes del reciclaje en la producción de nuevos envases y, muy especialmente, de los soportes y sistemas de embalado de estos: anillas, embolsamiento, cajas,... | P | En este sentido, el RD establece, en su art. 11.2, que "los requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de envases de competencia local en las plantas de clasificación de envases serán acordados de forma consensuada entre los recicladores, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes". |
| RAP-venta a distancia | Mismo control y normativa que presencial | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|-------------------------------------|---|---|---|
| Información y datos | Se debe crear un sistema público y oficial de acreditación de datos que permita la aplicación de objetivos y acciones basados en cifras oficiales y verificadas. Este sistema debería estar ubicado de forma competencial en la administración responsable de la gestión ambiental a nivel nacional para permitir su correcta coordinación con las comunidades autónomas y municipios | P | No está previsto crear un sistema como el propuesto, si bien el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Debe aplicarse un criterio común y único de certificación en los envases, siendo el "Punto Verde" el adecuado por su aplicabilidad y conocimiento que permita identificar a las empresas que no cumplan la norma y debe haber medios de inspección adecuados | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Control de operadores ilegales | Por poner productos envasados en el mercado nacional sin contribuir al sostenimiento del sistema colectivo ni al establecimiento de uno propio. Imprescindible el control efectivo de las fronteras y del canal on-line, así como un radical cambio del actual régimen sancionador, para desincentivar el incumplimiento | S | El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre". |
| Roles y responsabilidades | Clarificación de roles y responsabilidades de los actores involucrados y mantener actual definición de "productor" | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Envases reciclables y reutilizables | Los envases que se pongan en el mercado deben ser reutilizables o reciclables, pero articular mecanismos de evaluación de reciclabilidad mediante certificaciones por terceros expertos y neutrales, de acuerdo a una metodología científica, robusta y objetiva, así como revisadas por entidades acreditadoras | S | El RD establece, en su Anexo III, los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. |

| | | | |
|---------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | eco-modulación en las tarifas que los productores pagan a los SCRAP, con especial atención a su reciclabilidad, de manera que se penalice a aquellos envases cuyo diseño no está enfocado a la reciclabilidad real y de calidad | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Costes-RAP | Definir coste neto eficiente y necesario objeto de compensación entre los SCRAP y las entidades locales evitando doble imposición, para lo cual los entes locales deberán deducir de las tasas que se cobran a los ciudadanos por la recogida de residuos municipales el importe de las compensaciones pagadas por los SCRAP (en nombre de los productores). Además determinar los costes necesarios derivados de la Directiva UE 2019/904 y especialmente los relativos a la limpieza de la basura dispersa de los envases en el entorno natural | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Régimen sancionador | este decreto debe regular la obligación de que los entes locales adapten sus ordenanzas y ejerciten medidas efectivas de control y sanción de los infractores, especialmente de los reincidentes en cuanto al problema de los envases dispersos en la naturaleza | p | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 12 de la Ley 22/2011, corresponde a las entidades locales "El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias". |
| SDDR | Mantener su carácter voluntario, pudiéndose establecer de forma obligatoria para la reutilización de productos o para garantizar el tratamiento de residuos de difícil valorización o eliminación, cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijado y cuando hayan demostrado previamente ser sostenibles en los tres ejes: ambiental, económico y social | p | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |

| | | | |
|--------------------------|---|---|---|
| Recogida separada | Evitar el vertido directo de residuos municipales que algunos entes locales realizan aún en la actualidad | S | El Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, establece que "solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente". Asimismo, este RD determina que no podrán amitrirse en vertedero "los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado", exceptuando "los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio". |
| Recuperación de envases | Inversiones en las plantas de residuos municipales (como electroimanes y corrientes de Foucault) para maximizar la recuperación | P | El RD establece, en su art. 32.2, que "las entidades locales se harán cargo de la recuperación y separación por materiales de los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico, así como de su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización". |
| Recogida separada | Hacer obligatoria la correcta gestión de los residuos de envases en el sector HORECA y en las actividades de ocio fuera del hogar, como festivales, conciertos, eventos deportivos para maximizar su recuperación | p | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Campañas de comunicación | Intensificar las campañas de comunicación para señalar inequívocamente el contenedor amarillo y las recogidas selectivas fuera del hogar, como el lugar adecuado para garantizar el reciclado de las latas de bebidas. Todas las campañas deben ser unificadas a nivel nacional | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase | Necesario que se identifique el grado de reciclabilidad real de una forma veraz y basada en evaluaciones rigurosas, con una metodología crítica y un proceso de concesión de etiquetado auditable, realizado por terceros independientes. | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |

| | | | |
|---|--|---|---|
| Información y datos | Es urgente la implementación de un sistema oficial de acreditación de datos acerca de la gestión de los residuos, que acabe con la permanente polémica sobre la certeza de los mismos | P | <p>No está previsto crear un sistema como el propuesto, si bien el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases".</p> <p>Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| Organizaciones de consumidores y amas de casa | Dotar de un papel en esta normativa a las organizaciones de consumidores y amas de casa en tareas de información y sensibilización | N | <p>No es objeto del presente RD regular la participación de la sociedad (entre ella las asociaciones de consumidores) en la gestión de residuos de envases.</p> <p>En este sentido, el Proyecto LRSC recoge, en su artículo 10, las cuestiones relativas al acceso a la información y participación en materia de residuos.</p> |
| RAP-venta a distancia | Mantener la responsabilidad respecto al envase de producto conforme a la normativa actual, atribuyendo la responsabilidad al productor o al operador del envío. En el caso de que tanto el envase de producto como el envase específico de venta a distancia se comercialicen a través de un vendedor sin sede España, se determinará como responsable a su Representante Local Autorizado, y si necesario trabajando en colaboración con la Administración de Aduanas | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| Registro | Introducción de un instrumento oficial para el registro de los envases puestos en el mercado y que se identifique claramente a los envasadores responsables. | S | <p>Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos.</p> |
| Transposición Directiva 2018/852 | Coordinación de procedimientos administrativos y plataformas de las distintas CCAA | S | <p>El RD establece, en su art. 51. 2, que "se podrá dar cumplimiento a esta obligación de cooperación e intercambio de información a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de su grupo de trabajo de envases y de los grupos de expertos relacionados con la gestión de los residuos de envases en distintos ámbitos administrativos".</p> |

| | | | |
|-------------------------------------|---|---|--|
| Transposición Directiva 2018/852 | Incorporar las novedades legislativas que emanan del derecho comunitario al ordenamiento jurídico español mediante una revisión parcial de la normativa en vigor que se limite a la transposición de las nuevas disposiciones comunitarias | N | Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. |
| RAP-venta a distancia | Prever medidas de control en fronteras y a través de ventas on-line de los operadores ilegales que ponen productos envasados en el mercado nacional y no asumen costes RAP | S | El presente RD establece, en su art. 53, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". |
| Definiciones | Debe mantenerse la actual definición de "productor", en relación con el responsable de la puesta del producto envasado | S | El RD establece, en su art. 3, la definición de "productor de producto". |
| Envases reciclables y reutilizables | Los envases que se pongan en el mercado deben ser reutilizables o reciclables y regular y vigilar cuando los envases los son y en qué medida permiten la reciclabilidad de calidad en base a procedimientos objetivos y a evaluaciones y certificaciones externas y neutrales | S | El RD establece, en su Anexo III, los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. |
| Ecomodulación | Ecomodulación de tarifas con especial atención a reciclabilidad real y calidad de los envases | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Régimen sancionador | Establecimiento de medidas de control y sanción a infractores si no separan los residuos de envases o si abandonan residuos en la naturaleza, adicionalmente a las medidas de concienciación ciudadana | P | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |

| | | | |
|-----------------------------|--|---|--|
| Reciclaje | Reciclado de alta calidad en el eje de todas las medidas: materias primas secundarias que tengan las mismas propiedades que las primarias | S | El RD establece, en su art. 11.1. que, "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Metales reciclados | El concepto de material reciclado en el caso de los metales pierde vigencia puesto que son un material permanente cuyas propiedades inherentes no cambian durante su uso y ello a pesar de su reciclado infinitas veces | N | No es objeto del presente RD establecer el concepto de reciclado, que según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno" |
| Reutilización de envases | Evaluación de impacto exhaustiva que tenga en cuenta las conclusiones de los diferentes estudios de ACV, antes de imponer estrictamente disposiciones de reutilización (teniendo en cuenta el concepto de material permanente) | P | El RD establece, en su art. 23.3, que para los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, "la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros. Para ello, se deberá adoptar además un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho aplicable de la Unión Europea y sobre la base, cuando estén disponibles, de criterios armonizados para garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior". |
| SDDR | Deben mantener su carácter voluntario, en el caso de las latas de bebida que cumplen con los objetivos de reciclado no debe aplicarse | P | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| Recuperación de materiales | inversiones en las plantas de residuos municipales (como electroimanes y corrientes de Foucault que permiten la separación del metal –acero y aluminio- de la fracción resto) para maximizar la recuperación | N | No es objeto del presente RD realizar inversiones en las plantas de clasificación y tratamiento de residuos. |
| Campañas | Realización de campañas de ámbito nacional coordinadas y con mensaje unificados junto con CCAA y entes locales para la gestión ciudadana de envases. Intensificar estos mensajes en eventos multitudinarios (conciertos, eventos deportivos,...) y espacios naturales (playas, montes, romerías,...) donde no es siempre posible la disposición de contenedores fijos y retirada frecuente | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Instrumentos de información | Medidas de compromiso y coordinación de actuaciones con consumidores actuales (organizaciones de consumidores) y futuros (educación ambiental obligatoria) | N | No es objeto del presente RD regular la participación de la sociedad en la gestión de residuos de envases. En este sentido, el Proyecto LRSC recoge, en su artículo 10, las cuestiones relativas al acceso a la información y participación en materia de residuos. |

| | | | |
|---|--|----------|---|
| <p>Marcado de envase</p> | <p>Debe incorporar información fiable y veraz sobre la reciclabilidad real de los envases basado en la implementación de mecanismos únicos, objetivos y fiables, sujetos a evaluaciones rigurosas, críticas y auditables, realizadas por terceros independientes</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad".</p> |
| <p>Marcado de envase-Contribución RAP</p> | <p>No está justificada información financiera adicional al mercado del punto verde, que ya informa al consumidor de la contribución del envase al sistema</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP.</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Deben establecerse obligaciones separadas, en concreto, la RAP no debería ampliarse a los envases industriales dado que la industria ya está cumpliendo con su obligación como usuario final de envases a través de la puesta a disposición de estos junto con el resto de sus residuos de un gestor autorizado de residuos. No deben adoptarse canales o medidas adicionales específicas</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Se debe mejorar la comunicación y coordinación de la información que recaban y facilitan las comunidades autónomas de los residuos gestionados. En concreto, unificar requisitos, procedimientos y formularios entre CCAA</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 49.2, que "las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos de envases en su ámbito competencial. Dicha información debe incluir las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación y caracterización periódica de los residuos de envases entrantes y salientes, y los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos de envases salientes. Para realizar estas caracterizaciones el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico junto con las comunidades autónomas y entidades locales, en el seno de la Comisión de coordinación en materia de residuos, podrá establecer directrices armonizadas sobre las mismas".</p> |
| <p>Información y datos</p> | <p>Sobre la gestión de los residuos de envases, los productores y gestores aportan información a través de documentos de información y memorias de gestores y es esencial la mejora de los procesos, debiendo unificarse procedimientos y formatos de las plataformas autonómicas</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases".</p> <p>Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |

| | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| RAP-venta a distancia | Las ventas de distancia deben cumplir las mismas obligaciones sobre RAP que el resto de ventas y por ello es esencial establecer obligaciones a las principales plataformas de venta a distancia, y reforzar el control en fronteras de aduanas. Especial atención a las ventas online mediante regulación específica | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | Adicionalmente deben establecerse canales de denuncia que ayuden a la vigilancia del cumplimiento de la norma y debe establecerse un régimen sancionador disuasorio y desincentivador | P | El presente RD establece, en su art. 53, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 54 establece que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados." |
| Incentivos fiscales | Instaurar incentivos fiscales para fomentar la compra a granel, incentivar a los productores a utilizar material reciclado o reutilizar sus envases, crear canon para el plástico | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Ecodiseño | Incentivar el ecodiseño regulando los tamaños y composiciones de los envases que se comercializan, eliminando los no reutilizables o reciclables con sistemas viables económicamente o bien envases con una relación deficiente entre el volumen del contenido y la superficie del envase | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Ecomodulación | En los envases domésticos y comerciales, el punto verde debe certificar que los envasadores evitan la generación de residuos, que no emplean sustancias peligrosas y contribuyen a la economía circular; penalizar el sobreenvasado y la dificultad de reciclado; uso de materias primas de origen sostenible certificadas; penalizar el downcycling; porcentaje de material reciclado en la fabricación y aplicar criterios de reciclabilidad | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| RAP | Que los los productores sean responsables de los costes derivados de los productos (ya sean económicos o ambientales). Actualmente estos costes los están asumiendo administraciones locales, iniciativas privadas y voluntarios, entre otros | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Envases de un solo uso | Reducir los envases de un solo uso (usar y tirar) y prohibir determinados envases de plástico de un solo uso | P | El RD no puede establecer disposiciones contrarias al mercado único europeo, por lo que no puede prohibir los envases plásticos de un solo uso más allá de lo dispuesto en la D. 2019/904 (DSUP). |
| Reutilización de envases | obligación del uso de los envases reutilizables en el sistema HORECA con objetivos: 80% de reutilización para los envases de cerveza y bebidas refrescantes, un 60% para aguas envasadas y un 50% para vinos y cavas para el 2030. Para los envases utilizados en canales diferentes del HORECA se propone una reutilización del 15% para el 2030 | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Reutilización de envases | Abordar el impulso del uso de envases reutilizables comerciales e industriales | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Instrumentos económicos | Pago por generación (quien menos residuos de envases genere que goce de una tasa de basuras reducida, y quien más cantidad genere, que pague más. Para ello, instamos a implantar sistemas de recogida de residuos personalizados: puerta a puerta o contenedores personalizados o inteligentes, o una combinación) y fuerte tasa por depósito en vertedero | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Ecodiseño | Evitar sobreenvasado, fomentar la composición monomaterial del envase, reducir los envases mixtos y monodosis promover los envases reutilizables, con el vidrio, papel y cartón como materiales prioritarios en ese orden | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Envases de un solo uso | Se insta a la prohibición de los envases de un solo uso en todas las actividades realizadas/contratadas por las administraciones públicas | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Control y seguimiento | Instaurar un exigente programa de monitoreo de las medidas implementadas para vigilar el cumplimiento de estas medidas y poder mejorar aquellas prácticas que no cumplan con los objetivos establecidos | S | El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre". |
| Objetivos de reducción y preparación para la reutilización | Se insta a la inclusión de porcentajes de reducción y de preparación para la reutilización de envases independientes de los de reciclaje | S | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. Asimismo, en cuanto a la reutilización el RD establece, en su art. 8, una serie de objetivos de reutilización de envases, que deberán cumplirse en el ámbito de todo el territorio del Estado. |
| SDDR | Implantación obligatoria y complementaria de un SDDR en general y, en particular, para los envases que más se abandonan en el medio natural y urbano. Asegurará también el cumplimiento de los objetivos de recuperación de botellas de plástico | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Reciclaje de botellas de plástico | Exigir un alto porcentaje de plástico reciclado en los envases de bebidas de plástico | S | Para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases, el RD establece, en su art. 11.3 y 11.4 una serie de requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |

| | | | |
|---------------------|--|---|--|
| Educación ambiental | Desarrollar campañas de educación ambiental sobre los impactos ambientales del abandono de los residuos en el medio natural, especialmente en el medio marino y de recogida separada de los residuos de envases sostenidos en el tiempo y adecuadamente financiados | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Transparencia | Obligar a Ecoembes a hacer públicas sus cuentas económicas reales, sin ingeniería financiera, y homologar los datos de productores, gestores, autoridades locales, comunidades autónomas y Ministerio, poniendo fin al desorden de estadísticas actual sobre residuos de envases | S | El RD establece, en su art. 21.1.h), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase, así como las auditorías previstas en el apartado apartado g) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos". |
| Información y datos | Solicitamos que se publiquen el número de envases puestos en el mercado y las cantidades de residuos de envase que se entierran en vertedor, se incineran en incineradoras y se abandonan en el medio natural | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Información y datos | Solicitamos que se publiquen la cantidad de los envases reutilizados y las tasas de preparación para la reutilización y reciclaje elaboradas por la administración utilizando la metodología establecida por las Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Recogida separada | Solicitamos una interpretación menos restrictiva de la consideración de qué es envase y qué no lo es, y facilitar la recogida conjunta de materiales, envases y no envases, en el mismo contenedor de recogida selectiva, ya que ahora no se dispone de canales para la recogida de plásticos, metales o vidrio que no sean envases, entre otros y lleva a confusión | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Instamos a que el consumidor conozca el coste que el productor carga en el producto debido a su contribución al SCRAP y que dicha contribución se contabilice envase a envase para evitar el fraude que sobre el número de envases que se ponen en el mercado | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase | Instamos a que se incluya en la etiqueta del producto su huella ecológica y la huella de carbono y el número anual de envases puestos en el mercado por esa marca | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, no estando prevista la inclusión entre ellas de cálculos sobre huella ecológica o huella de carbono. En cuanto al número de envases puestos en el mercado, según lo recogido en el art. 16, "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", si bien "la información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control". |
| Marcado de envase | Instamos, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Directiva de envases, a que se suministre la información relativa al contenido tóxico o peligroso de los materiales de envase y de los componentes o compuestos químicos usados para su fabricación | S | El RD establece, en su art. 13.2., que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su Anexo III establece que "los envases estarán compuestos y fabricados de forma que se minimizará el uso de sustancias y materiales nocivos o peligrosos, previniendo así su presencia en las emisiones, cenizas, lixiviados y demás efluentes generados en las operaciones de gestión y eliminación de sus residuos y de los restos que queden después de las operaciones de gestión de residuos de envases". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Se deben diferenciar según el artículo 7.2 de la Directiva de envases antes del 2025 se deberán establecer regímenes de RAP para todo tipo de envases, incluidos los comerciales e industriales | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales | Para los residuos industriales, instamos a implantar servicios específicos de recogida de residuos en los polígonos industriales, que se financien con las tasas del RAP. | P | El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. Asimismo, en su art. 42.4. establece que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor podrán celebrar acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases industriales, de forma que sean éstos los que asuman la responsabilidad de la organización de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes". |

| | | | |
|-------------------------|---|---|--|
| RAP-envases comerciales | Para los envases comerciales, instamos a implantar servicios de recogida puerta a puerta en los comercios y zonas comerciales de las ciudades, que se financien con las tasas del RAP | N | <p>El RD establece, en su art. 39.1, que "las entidades locales, en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo de:</p> <p>a) La recogida separada de los residuos de envases comerciales en los lugares donde se generen o en sus proximidades.</p> <p>b) Su transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización.</p> <p>a) Las operaciones de separación y clasificación.</p> <p>c) La entrega de los residuos resultantes de las operaciones del apartado anterior para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda".</p> <p>Por tanto, no es objeto del RD regular los sistemas de recogida de residuos de envases comerciales, al tratarse de una competencia de las EE. LL.</p> |
| RAP-venta a distancia | Instamos a que los envases de las ventas a distancia compradas por teléfono, Internet, etc., cumplan con las obligaciones de la Directiva de envases y residuos de envases y que a los productores se les exijan las obligaciones en materia de RAP | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| RAP-venta a distancia | Instamos a regular los materiales permitidos para la venta a distancia, minimizando el uso de plásticos de un solo uso, que sean los mínimos y adaptados al volumen real del producto y promocionar los reutilizables | P | <p>El presente RD establece, en su art. 7, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, entre otras cuestiones, "evitar la utilización de envases superfluos".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | |
|-----------------------|---|---|--|
| RAP-venta a distancia | Solicitamos que los envases de los productos de esas ventas se retornen al productor una vez entregado el producto al consumido | P | <p>El presente RD establece, en su art. 7, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, entre otras cuestiones, "evitar la utilización de envases superfluos".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| RAP-venta a distancia | Instamos, en el caso de ventas transfronterizas, a incluir en el precio una tasa equivalente a los gastos de gestión de los envases una vez que se convierten en residuos que esta se ingrese con anterioridad a su entrada en el país. | P | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| Transparencia | Instamos a poner a disposición del público toda la información sobre la cantidad de los envases que se ponen en el mercado y cuáles son los resultados globales de su gestión y conocer datos pormenorizados en toda la escala de valor | P | <p>El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)".</p> <p>Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección"</p> |

| | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|
| Información y datos | Instamos a las administraciones a auditar a las empresas envasadoras mediante un cuerpo de inspección para disponer de datos propios e instamos a que los productores envíen mensualmente a la autoridad ambiental la cantidad y el peso de los diferentes envases que ponen en el mercado | P | No está previsto crear un cuerpo de inspección como el propuesto, si bien el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Información y datos | Las tasas de reciclaje de los residuos de envases deben calcularse a partir de la entrada de esos residuos en las plantas de selección de envases ligeros, o de gestores de residuos de papel y cartón, y de los envases recuperados en las plantas TMB | P | En cuanto a los cálculos del cumplimiento de objetivos el RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Registro | solicitamos la creación de un registro de envases comercializados, similar al que se propone en el Real Decreto de bolsas de plástico o en el de Aparatos eléctricos y electrónicos | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Transparencia | Control del fraude ya que los fabricantes declaran los envases puestos en el mercado a nivel nacional, sin embargo, los SCRAP realizan convenios con las CC.AA. Esto produce una dificultad objetiva de control por parte de las CC.AA. y dificulta establecer el porcentaje de envases recuperados y el consiguiente cumplimiento de los objetivos. | S | El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre". |
| Objetivos de reducción de envases | Se insta a establecer objetivos de reducción de envases del 50% para el 2025 y del 80% para el 2030. El Ministerio tutelaré el cumplimiento del objetivo de reducción establecido para 2025, de modo que, si éste no se cumple. Se establezca un gravamen progresivo hasta que se logre el cumplimiento de los objetivos fijados | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. |
| Reutilización de envases | Se propone que los supermercados y los hipermercados estén obligados a disponer en sus instalaciones de un área debidamente marcada y dedicada exclusivamente a la venta de bebidas y alimentos en envases reutilizables. No garantizar el derecho del consumidor a poder adquirir envases reutilizables se considerará una infracción ambiental muy grave | P | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |

| | | | |
|----------------------------------|--|---|---|
| Fiscalidad | Incorporar un impuesto sobre los envases de plástico de un solo uso para desincentivar su producción y distribución e incentivar el uso de envases retornables y reutilizables. La base imponible ha de ser el envasado de productos en envases de un solo uso para su puesta en el mercado en el estado español. Los envases reutilizables estarían fuera del alcance del impuesto y se propone, para estos, la aplicación de un IVA reducido | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |
| Objetivos de reutilización | Establecer objetivos vinculantes para envases domésticos y comerciales en la misma línea que ya ha adelantado Baleares (artículo 2.2 j) y k) de la Ley 8/2019) y la Comunidad Foral Navarra (artículo 26.1.b) de la Ley Foral 14/2018) | P | El RD establece, en su art. 8.1.b), que "para envases de bebida comercializados en canal doméstico, expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes, la proporción de envases reutilizables deberá ser como mínimo del 10 % en 2025 y del 20% en 2030". Asimismo, en el art. 8.1.d) establece que "la proporción de envases comerciales e industriales reutilizables, respecto al total de envases en peso, deberá ser del 40% en 2025, del 50% en 2030 y del 60% en 2035" |
| Roles y responsabilidades | definir los roles, funciones y responsabilidades de: productor del producto, distribuidores del producto, SCRAPs, productores del residuo, consumidores, ciudadanos, administraciones públicas, transportistas, gestores de residuos, etc | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Cálculo de objetivos | Desarrollo y definición a nivel nacional del nuevo método de cálculo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Transposición Directiva 2018/852 | La transposición debe ser completa, con una revisión integral de toda la normativa de envases, dando claridad y eficacia legislativa. | S | Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. |
| Información y datos | definir claramente las responsabilidades de los distintos agentes a la hora de realizar el reporting de los datos y establecer un mecanismo efectivo de control de calidad y de trazabilidad de los residuos de envases que permita incrementar la transparencia | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |

| | | | |
|-----------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | Fomentar la Eco-modulación, a través de tarifas que premien el Eco-diseño con criterios armonizados para todos los países y que tengan en cuenta la naturaleza, el valor y la vida útil de los productos | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Ecodiseño | Restringir el uso de plásticos de baja reciclabilidad, como los multicapa y eliminar aquellos productos con microplásticos | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Materias primas secundarias | adoptar medidas para desarrollar un verdadero mercado de materias primas secundarias | S | Para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases y, con ello, fomentar el uso del material reciclado como materia prima secundaria, el RD introduce, en su art. 11, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |
| Instrumentos económicos | se debe promover la fiscalidad positiva incentivando con menores impuestos las actividades de recuperación de materias primas de los residuos, así como la creación de productos y procesos circulares e introducir un impuesto nacional sobre el depósito en vertedero o armonizar los de las CCAA | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Cálculo de objetivos | Que el Ministerio publique una norma o documento único que integre y unifique los requisitos y metodología de cálculo aplicables para el reporting de los datos de reciclado de residuos municipales, reciclaje de residuos de envases y de residuos municipales depositados en vertedero | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Tratamiento de envases | Los rechazos de las plantas de envases deberían tener un tratamiento de WtE o coincineración | S | El RD establece, en su art. 10, que "Desde el año 2008, se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con valorización de energía un mínimo del 60 % en peso de los residuos de envases". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Recogida separada de botellas | de las botellas de plástico de un solo uso > 3 litros hay que procedimentar como se va a gestionar esta nueva recogida selectiva, a través de depósito y devolución y/o RAP | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Transparencia | se debería facilitar al ciudadano información sobre Ton. de envases que han pagado bajo la RAP (responsabilidad ampliada del productor) y qué % se gestionan a través del contenedor amarillo y qué % se gestionan a través de la fracción rest | P | El Rd establece, en su art. 50.1 que "las administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para que los consumidores y usuarios de envases y las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, reciban la información necesaria sobre: El modelo de gestión de residuos de envases establecido en el municipio, incluyendo la infraestructura disponible, como son los distintos tipos de contenedores, puntos de aportación, puntos limpios, entre otros, su ubicación y la forma en la que los ciudadanos deben participar en la aplicación de dicho modelo de gestión, concretando cómo, dónde y cuándo deben entregar los envases usados y residuos de envases; Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se han autorizado y la participación, en su caso, en el modelo de gestión indicado en el apartado anterior, o el modelo de organización de la gestión de los residuos de envases generados por sus productos; y la contribución al cumplimiento de los objetivos de reducción, reutilización, reciclaje y valorización en su ámbito competencial. |
| Educación | Educación en los colegios para formar ciudadanos responsables | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Es necesario que se informe en el envase y se debe aportar información de la contribución de cada productor | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | No necesario diferenciar obligaciones y se debe implantar un modelo abierto de gestión de los residuos de estos envases que permita decidir si se entrega a un gestor autorizado de su elección o a un sistema RAP. Independientemente, los agentes que participan en la cadena de valor de los envases industriales o comerciales que tengan la consideración de residuos peligrosos deben cumplir con la vigente normativa que regula este tipo de actividades | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|-------------------------|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | Se debe abordar como un envase más, pero hay que determinar quién es el envasador | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Necesario mejorar información mediante la cantidad de envases y peso de los mismos puestos en el mercado por cada productor | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| I+D+I | Apostar, a nivel nacional, por la investigación en la fabricación de materiales sostenibles para toda la industria y sobre cómo realizar una mejor y más eficiente gestión de los residuos | P | No es objeto del presente RD regular o incentivar la tecnología empleada en la fabricación de los envases. En cualquier caso establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Campañas de información | Campaña permanente y amplia que facilite la compra del consumidor sobre tipología de envases y su relación con la sostenibilidad, fomento del reciclado y reutilización. Deben realizarse en municipios, colegios, medios de comunicación, plataformas digitales, apoyadas y acompañadas por asociaciones de consumidores, de vecinos, medioambientalistas, de padres y madres de alumnos y cualesquiera otros colectivos. | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Recogida separada | Instaurar el sistema de recogida separada en los municipios que no esté | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Ecodiseño | Adoptar medidas legales tendentes a la gradual utilización en la fabricación y puesta en el mercado de envases y plásticos más sostenibles, reutilizables y reciclables | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Marcado de envase | Modificar el etiquetado actual y los símbolos por generar confusión | S | El RD establece, en su art. 13, la obligaciones de marcado y de información. En este artículo, dentro de su apartado 7 se establece que "los envases deberán ostentar los marcados regulados en este artículo, bien sobre el propio envase o bien en la etiqueta. Dicho marcado deberá ser claramente visible y fácilmente legible y deberá tener una persistencia y durabilidad adecuadas, incluso después de abierto el envase. Los símbolos identificativos en ningún caso impedirán la correcta identificación de las leyendas y siglas específicas que deban aparecer en el etiquetado de medicamentos de uso humano". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Es necesaria la máxima transparencia e información posible | P | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-venta a distancia | regular la venta a distancia de envases, determinando la responsabilidad del operador del envío y estableciendo mecanismos de control | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Portal web | Puesta en funcionamiento de un portal web gestionado por la administración pública que recoja toda la información de manera unificada, fácil, accesible y actualizada y con aplicación de los principios de la Ley 19/2013 | P | El RD establece, en su art. 15.2. que en el momento de la inscripción en el Registro de Productores de Productos, estos proporcionarán la información establecida en el apartado 1 del anexo 4, que tendrá carácter público. Sin embargo, el art. 16 establece que la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural, no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control. |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--|
| Ecodiseño | Fomentar el uso de nuevos materiales y diseño sin comprometer seguridad alimentaria | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| RAP | Es una prioridad aplicar y desarrollar la RAP para todos los productores de envases de todos los materiales (caso de los fabricantes de caja de poliestireno expandido para colocar pescado) | P | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Colaboración | Necesaria formación, información, promoción, comunicación, difusión y colaboración con las organizaciones de pequeños empresarios y consumidores sobre los envases a utilizar y sobre cómo realizar el reciclaje (caso de bandejas biodegradables y el contenedor al que van y los envases multiproductos) | P | El RD establece, en su Título III, las obligaciones de información a las administraciones públicas (art. 49), y a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas (art. 50). Además, en su art. 51 establece distintas medidas acerca de la cooperación administrativa e intercambio de información. |
| Campañas de información | Informar a la sociedad del destino de los residuos recogidos y de las consecuencias del abandono | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase | Informar de la cantidad de plástico reciclado y de cómo gestionarlo al final de su vida útil | S | El RD establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". Asimismo, el RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Instrumentos económicos | Pago de la tasa de residuos por generación, modulado según buenos hábitos de separación de envases en hogares | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Recogida separada | Establecer la obligatoriedad legal de la separación de residuos domésticos, también para los ciudadanos | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Régimen sancionador | Sancionar los comportamientos incívicos como el abandono de residuos en el medio ambiente, así como la no separación de los residuos en origen | P | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | los envases adheridos al Punto Verde ya están identificadas y se explica cómo se contribuye a su recogida separada aunque no todos los ciudadanos son conscientes de cómo funciona | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-venta a distancia | Mismas exigencias que para el comercio físico | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información | Necesario mejorar la información de puesta en mercado | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| Directiva SUP | Incorporar al RD los requisitos adicionales en materia de RAP para determinados productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte E del anexo de la Directiva 2019/904, entre los que se encuentran algunos tipos de envases | S | El RD establece, en su Disposición final segunda., que mediante el mismo "se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente". |

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | El nuevo modelo RAP de envases y residuos de envases debe penalizar el uso de sustancias o mezclas peligrosas, el downcycling, el sobreembalaje, el doble embalaje y la baja o difícil reciclabilidad (como envase multimateria o multicomponente). A su vez debe premiar la incorporación de materia prima secundaria, de materias primas de origen sostenible certificadas, la posibilidad de reutilización y la facilidad de reciclado. Así, las tarifas del punto verde deben ser validadas y auditadas por entidad independiente certificada por el MITECO | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Fomento del reciclaje | Fomentar el reciclado de alta calidad como única herramienta útil para la consecución de los objetivos sobre la incorporación de los materiales reciclados al ciclo de la economía circular fijados en la Directiva (UE) 2019/904 | S | El RD establece, en su art. 11, distintas medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases. Entre ellas, se indica que "los requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de envases de competencia local en las plantas de clasificación de envases serán acordados de forma consensuada entre los recicladores, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes". |
| Reciclaje de botellas de plástico | Establecer sistemas que garanticen el acceso a cada productor de la cantidad de rPET de alta calidad equivalente al 30% del peso del PET de los envases declarados y puestos en el mercado. | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| SCRAP | Favorecer la libre asociación de productores para constituir nuevos SCRAP, rompiendo el monopolio actual para mejorar la competitividad empresarial y aumentar la calidad y circularidad de los materiales recuperados | S | El RD establece, en su art. 17.4 que "Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo, en referencia a los SCRAP establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto" y 1ue "Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Transparencia | Establecer instrumentos de transparencia para evitar el fraude de los envases puestos en el mercado que no pagan el punto verde | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Fomento del reciclaje | El Ministerio podrá restringir la entrada en el país de envases no reciclables | N | No es posible restringir tipologías de envases a nivel nacional, más allá de lo establecido en la normativa comunitaria (Directivas (UE) 2019/904 y 2018/852), dado que ello implicaría la ruptura del mercado único europeo. En cualquier caso, el art. 6.1.c) establece como objetivo de prevención el "conseguir que todos los envases puestos en el mercado sean 100% reciclables en 2030, y siempre que sea posible reutilizables". |
| Envases de un solo uso | En edificios e instalaciones de las Administraciones públicas, así como en actos públicos promovidos o subvencionados por ellas, las bebidas no se podrán dispensar en envases de un solo uso | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Reutilización de envases | Instalar y mantener en óptimas condiciones de higiene las fuentes de agua potables en espacios y edificios públicos | S | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "fomentar el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes |
| Ecodiseño | especial cuidado al diseñar los envases, de modo que los productos químicos preocupantes y peligrosos que figuran en la lista del Reglamento REACH y el Reglamento CLP – clasificación, etiquetado y embalaje - no se incorporen en la fabricación de los envases | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| RAP | Las cápsulas de café y otros envases monodosis, independientemente del material con el que se produzcan, deben estar sujetas a RAP | P | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Costes-RAP | Los SCRAP deben estar obligados a compensar a las Entidades Locales por la totalidad de los costes del ciclo de gestión de todos los residuos de envases, incluida la parte proporcional por los residuos de envases recogidos no selectivamente y de aquellos procedentes de la limpieza viaria y otros espacios públicos y naturales, como el monte o la playa | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Información y datos | SCRAP obligados a realizar una caracterización suficiente, representativa y estadísticamente significativa de los residuos depositados en los contenedores de recogida selectiva de residuos de envases para acreditar porcentajes de envases y otros materiales depositados, el contenido en impropios y el cumplimiento de objetivos. Los datos serán contrastados con las caracterizaciones que realicen las AAPP | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Reutilización de envases | HORECA, hoteles, centros comerciales y establecimientos similares estén obligados a poner agua de grifo gratuita | P | No es objeto del presente RD regular esta materia, si bien el PLRSC establece, en su art. 17.4, que "en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento siempre que el ayuntamiento o la empresa suministradora del agua garantice que es apta para el consumo humano y que por lo tanto presenta las condiciones sanitarias exigibles". |
| Objetivos de reducción de envases | Establecer esos objetivos para 2025 y 2030. El Ministerio tutelaré el cumplimiento del objetivo de 2025 para establecer un gravamen positivo si no se cumple | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. |
| Reutilización de envases | con el fin de garantizar la reutilización entendemos necesario establecer objetivos vinculantes para envases domésticos y comerciales en la misma línea que ya ha adelantado Baleares (artículo 2.2. j) y k) de la Ley 8/2029) y la Comunidad Foral Navarra (artículo 26.1.b) de la Ley Foral 14/2018 | S | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA) y para envases de bebida comercializados en canal doméstico. |
| Fiscalidad | Que los artículos de doble embalaje en el área de alimentos y no alimentos (cosméticos, productos de higiene, galletas, cereales, etc.) puedan ser objeto de un gravamen o sean recargados con un mayor porcentaje de IVA, excepto en casos debidamente justificados en términos de seguridad alimentaria. Lo mismo aplicable a envases cuyo tamaño sea mayor que el necesario para contener de manera segura el producto | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Fomentar la venta de productos alimentarios a granel en envases reutilizables en mercados públicos, comercios de proximidad y supermercados | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Reutilización de envases | Que los supermercados y los hipermercados estén obligados a disponer en sus instalaciones de un área debidamente marcada y dedicada exclusivamente a la venta de bebidas y alimentos en envases reutilizables. No garantizar el derecho del consumidor a poder adquirir envases reutilizables se considerará una infracción ambiental muy grave | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |

| | | | |
|---|--|---|--|
| Reutilización de envases | Que a partir de la fecha que establezca el Ministerio, los comerciantes/distribuidores que vendan productos frescos, ya sean alimentos o bebidas, estarán obligados a aceptar que sus clientes traigan sus propios envases y recipientes, siempre que estén limpios, tengan características para los fines para los que están destinados y no pongan en peligro la seguridad alimentaria | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Reutilización de envases | Que en el sector hotelero y de restauración, para consumo in situ, sea obligatorio el uso de vajilla, cristalería y cubertería reutilizables | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Fiscalidad | IVA reducido para envases reutilizables | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| SDDR | Implantación de SDDR para evitar abandono de envases y fomentar la prevención, reutilización y reciclado de alta calidad. El actual sistema de contenedores de recogida de vidrio y envases impide la reutilización de los mismos | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Marcado de envase | Marcar los envases reutilizables con un pictograma para facilitar su reconocimiento al consumidor | S | El RS establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Reutilización de envases | Implantar las medidas necesarias para garantizar el derecho del consumidor a elegir envases reutilizables de bebidas, tanto en el canal HORECA como en el canal alimentación. | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Objetivo de reducción de envases de un solo uso | Establecer un objetivo nacional de reducción de envases de un solo uso y vasos desechables en el canal de la HORECA y en los establecimientos hoteleros. De no cumplirse dicho objetivo en el plazo marcado, el Ministerio competente podrá imponer un gravamen por cada envase y vaso utilizado en dichos canales | P | El RD establece, en su art. 6, que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se deberá "conseguir en 2030 una reducción del 50% en el número de botellas para bebidas de plástico de un solo uso que se comercializan, respecto al segundo año natural de funcionamiento de la sección de envases del Registro de Productores de Producto". |
| Reutilización de envases | A partir de la fecha que establezca el Ministerio, los comerciantes/distribuidores que proporcionen envases de un solo uso y vasos desechables deberán poner a disposición de sus clientes opciones reutilizables, previo pago de un depósito. El punto de venta procederá a su correcta limpieza antes de volver a poner a disposición de un nuevo cliente | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Envases de un solo uso | Que los envases de un solo uso y los vasos desechables no se puedan dispensar de forma gratuita, debiendo comunicarse el monto a pagar de forma visible y que sea disuasorio. | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Objetivos de reutilización | Establecer objetivos mínimos de reutilización para 2025: en el canal HORECA aguas emvasadas (reutilización de un 40%). Cerveza (reutilización de un 80%). Bebidas refrescantes (reutilización de un 70%). En canales de consumo diferentes: reutilización del 15%. Si no se cumplen objetivos, el Gobierno podrá imponer un gravamen progresivo por cada envase de un solo uso que se comercialice (Ecotasa) a aquellos productores que incumplan | P | El RD establece, en su art. 8.1.a), una serie de objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes: i. Aguas emvasadas: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. ii. Cerveza: reutilización de un 80% de los envases en 2025 y del 90% en 2030. iii. Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases en 2025 y del 80% en 2030. iv. Otros: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. |
| Objetivos de reciclaje | El Ministerio realizará un estudio para establecer el porcentaje real de envases reciclados con la aplicación de la Decisión de Ejecución UE 2019/665 | N | No está prevista la realización de tal estudio. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Impulsar la implantación de nuevos sistemas de gestión (SDDR) que permiten alcanzar los objetivos del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/904 y garantizar la cantidad y calidad del PET que será incorporado al packaging (Anexo Parte F: botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones). | S | El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimouna recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Objetivos de reciclaje | Que se tutele por la Administración pública el cumplimiento de los objetivos señalados por las Directivas y, a los efectos de verificarlo adecuadamente, los SCRAP suministren los datos individualizados y por materiales de los productos o envases puestos en el mercado por los productores a los que representen, tanto a nivel nacional como regional | S | El RD establece, en su Anexo II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos Asimismo, en su art. 16 establece que "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", y que "dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera". |
| Cálculo de objetivos | No basado solo en datos de SCRAP, envasadores y productores. Las AAPP deben comprobar, complementar y, en su caso, corregir esos datos con estudios propios de caracterización | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Reutilización de envases | Prohibida la venta de agua embotellada en envases de un solo uso en edificios de la administración y en eventos públicos gestionados o subvencionados por ellas. Las máquinas de vending deberán incorporar una fuente de agua potable | P | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "Implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas emvasadas y de vasos de un solo uso en eventos festivos, culturales o deportivos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, a partir del 1 de enero de 2023. Además, se deberá garantizar el acceso a agua potable no emvasada". |
| Marcado de envase | Marcar los envases de un solo uso con un semáforo en función de su reciclabilidad: verde si permite reutilización, reciclado de alta calidad y la circularidad de los materiales, naranja para los que pueden ser reciclables pero sin circularidad de los materiales y rojo los difícilmente reciclables. Todo ello junto con una ecomodulación a las tarifas del punto verde en función de la clasificación | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Marcado de envase | El porcentaje de material reciclado debe figurar en el envase o también las mejoras de calidad de material, las reducciones de cantidad de material, los ahorros energéticos, el lugar de procedencia del envase y del producto contenido | S | El RD establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Es importante que el consumidor tome conciencia de que la gestión de los residuos de envase tiene un coste que debe ser repercutido en el precio final del producto | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Contribución RAP | El punto verde repercutido deberá ser desglosado en la factura/ticket de caja hasta el consumidor/cliente final | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Conveniente separar la gestión: los envases comerciales tienen la misma logística que los domésticos pero los industriales tienen otros circuitos con muchos sectores y no se puede homogenizar un modelo de gestión. Los productores ya cumplen con la RAP mediante un sistema individual, y han establecido los circuitos de reciclado de sus envases industriales. Bastaría solicitar a los productores que faciliten la información de los materiales reciclados al Ministerio mediante una declaración responsable | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | RAP debe extenderse a los productos envasados objeto de venta a distancia articulando mecanismos jurídicos. Además, las plataformas pueden vender envases ya declarados en España por los fabricantes en cuyo caso ya han pagado el punto verde. Si es de otra procedencia deben adherirse a los SCRAP | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|-----------------------|--|---|--|
| RAP-venta a distancia | El SDDR de envases debe aplicarse también a las ventas a distancia | S | <p>El presente Rd establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904".</p> <p>Atendiendo a las definiciones del art. 3, de introducción o puesta en el mercado (la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español) y productor de producto (los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados), se deriva que el SDDR se aplica independientemente del canal de venta.</p> |
| RAP-venta a distancia | Deben tener un canon por transporte | P | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> |
| Registro | <p>Crear en el Ministerio el Registro de Productores, como un apartado adicional al de bolsas, y gestionado por él que incluya: los productores de producto y otros agentes que hagan la primera puesta en mercado español estarán obligados a comunicar la información de tipo y cantidad de productos o el material y la cantidad de envases comercializados (por artículo y peso) así como el RAP aplicable. Lo comunicarán directamente, no a través de los SCRAP y el procesamiento de los datos permitirá que estén disponibles en la web del Ministerio por productor, envasador y proveedor. Si no se cumple, debe haber sanción severa disuasoria</p> | S | <p>Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos.</p> |
| Información y datos | Que los datos de reutilización y reciclabilidad los haga el MITECO, no los productores y distribuidores | P | <p>El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases".</p> <p>Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| Envases reutilizables | No fomentarlos como objetivo sin análisis técnico, ambiental y económico | S | <p>El RD establece, en su Anexo III, los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables.</p> |

| | | | |
|-------------------------------------|---|---|--|
| Ecodiseño | Medidas que fomenten el uso de materiales de bajo contenido en carbono y con uso eficiente de los mismos en los embalajes, minimizando el sobreenvasado | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Objetivo recogida envases de cartón | Establecer un objetivo de recogida de los envases de cartón para bebidas como han hecho otros países que complementen los de reciclado | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Roles y responsabilidades | Delimitar roles y responsabilidades de los actores para la limpieza de basura dispersa y que los costes se repartan entre todos proporcionalmente y que Los sistemas de recogida de los cuales las autoridades públicas no son responsables deben quedar fuera del alcance de los costes a financiar. | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Costes-RAP | el cálculo de los costes de limpieza de la basura dispersa refleje la proporción real de los envases presentes en la basura dispersa | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| Costes-RAP | Deben asumir los costes de recogida de envases abandonados bien vía limpieza urbana o personal especializado en espacios naturales | N | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Sin embargo, estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Recogida separada | Fijar ratios de capacidad de recogida en función de la cantidad de envases puestos en el mercado. Madrid, por ejemplo, solo tiene capacidad para recoger en el amarillo el 30% de los residuo de envases de la ciudad | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Ecomodulación | Penalizar o prohibir envases no recuperables para valorización dentro de los esquemas RAP (penalizar de manera que aporten recursos para acondicionar la recogida en las plantas) | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Reutilización de envases | Incluir una estrategia de reutilización de envases para el pequeño comercio, que pase por normalizar envases y sistemas centralizados de reutilización, en mercados municipales, o centralizados en instalaciones de proximidad, eximiendo a los comerciantes y distribuidores que se acojan a estos mecanismos de adherirse a los SIG | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Educación ambiental | Las obligaciones legales de los SIG en relación a educación y concienciación ambiental deben ser ejecutadas por entidades independientes de estos SIG y de las industrias adheridas. Establecer una aportación obligatoria de los SIG a dichas campañas que deberán ser ejecutadas por las Administraciones de medio ambiente, consumo y educación, coordinadas, en su caso por el CNEA | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Recogida separada | Recogida separada, preferiblemente en puntos de venta, de envases reciclables | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Ecomodulación | Que el precio de los envases menos reciclables refleje el coste ambiental, económico y social que suponen | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Reutilización de envases | Limitar la proliferación de modelos de bonificación por entrega de envases de usar y tirar (recidos) | N | El RD regula, en su CAPITULO III, el régimen de responsabilidad ampliada del productor. Cualquier sistema que cumpla con las obligaciones exigidas, es legalmente válido. |
| SIG | Prohibir que los SIG entren directa o indirectamente a hacer campañas promocionales en centros de formación y centros de trabajo. Si el SIG dota de papeleras de colores a centros de trabajo o eventos deberá costear el personal y los recursos necesarios para la retirada de esas papeleras y su entrega de los materiales contenidos desde esos puntos de recogida a los gestores autorizados de envase | N | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Los envases deben informar claramente de la contribución, incluyendo que parte del precio de venta se destina al sistema integrado | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase | Indicar la cantidad de materiales que tiene el envase en su conjunto y sólo se puedan poner datos sobre reciclaje cuando efectivamente sean de ese envase y acordes con la realidad del mismo (eliminando menciones 100% reciclable) | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Marcado de envase | Prohibir las referencias a "envase de cartón" en envases complejos como el brick | P | El RD establece, en su art. 13, la obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-envases industriales y comerciales | deberían diferenciarse claramente, identificando los comerciales para poder exigir responsabilidades si acaban en flujos municipales de recogida | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales y comerciales | Se debe eliminar la disposición adicional que permite trasladar la responsabilidad de envases industriales al distribuidor final de los productos embalados: los envases industriales deben quedar en el ámbito privado, bien volviendo al industrial que los emplea en su actividad, bien con contratos de este con gestores que los recojan en los puntos donde se convierten en residuos | N | El RD establece, en su art. 23.1, que "De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Asimismo establece, en su art. 3, que productor de producto son "los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados". |
| RAP-venta a distancia | Obligación de retirar del destino los envases aportados por el comprador de nuevos productos. Aportación diferenciada al SIG por parte del comerciante a distancia que incluya costes reales de la gestión de residuos de envases. Sistemas de reutilización de envases y material de acondicionamiento: obligación del mensajero de llevarse cajas embalajes de envíos anteriores. | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Transparencia | Obligar a publicar y mantener un histórico publicado de las adjudicaciones de materiales asignadas por los sig a empresas homologadas y mantener la trazabilidad de esos materiales | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |

| | | | |
|-------------------------|---|---|---|
| Transparencia | <p>Mayor transparencia en los datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una estadística de envases puestos en el mercado, tanto en unidades de envases como por tipos de materiales. Es la única forma, de saber % reales de reciclaje. - Una estadística de envases recogidos que se pueda comparar con la anterior. - Una estadística de materiales recuperados, comparable con las anteriores. - Una estadística con los flujos de los residuos, desde que salen de plantas de recuperación hasta que se convierten en materias primas, a partir de los documentos de traslados y, información sobre incendios en plantas de recuperación, etc. - Una estadística de materias primas a partir de residuos | S | <p>Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.</p> |
| Ecodiseño | <p>Regular tamaños y composiciones de los envases que se comercializan eliminando los no reutilizables o reciclables con sistemas económicamente viables o bien envases demasiado pequeños con una relación deficiente entre el volumen del contenido y la superficie del envase, regulando el proceso de producción de manera que sea más sostenible.</p> | P | <p>A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros".</p> |
| Instrumentos económicos | <p>Se propone instaurar incentivos fiscales para fomentar la compra a granel y la reducción en el uso de envases, incentivar a los productores a reutilizar sus envases y utilizar material reciclado, crear un canon para el plástico cuyos beneficios podrían asegurar la correcta gestión de los envases a posteriori.</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto".</p> |
| Ecomodulación | <p>Aplicar la ecomodulación a los envases domésticos y comerciales aplicando las siguientes medidas: el uso del uso del punto verde debe certificar que los envasadores evitan la generación de desechos, que no emplean sustancias peligrosas y que contribuyen a la economía circular; penalizar el sobreenvasado la dificultad de reciclado; uso de materias primas de origen sostenible certificadas; penalizar el "downcycling"; concretar el porcentaje de material reciclado en la fabricación del envase y aplicar criterios de reciclabilidad contrastados con los recicladores</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII.</p> |
| SDDR | <p>Implantar la generalización del SDDR para los envases que más se abandonan en el medio natural y urbano, reducir los envases de un solo uso y prohibir determinados envases de plástico de un solo uso</p> | S | <p>El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno".</p> |

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|---|
| Reutilización de envases | generalización y obligación del uso de los envases reutilizables en el sistema HORECA y la estandarización de envases para facilitar los procesos de recogida, lavado y reutilización. | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Objetivos de reducción de envases | Se insta a establecer objetivos de reducción de envases del 50% para el 2025 y del 80% para el 2030. El Ministerio tutelaré el cumplimiento del objetivo de reducción establecido para 2025, de modo que, si éste no se cumple. Se establezca un gravamen progresivo hasta que se logre el cumplimiento de los objetivos fijados | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. |
| Reutilización de envases | Se propone que los supermercados y los hipermercados estén obligados a disponer en sus instalaciones de un área debidamente marcada y dedicada exclusivamente a la venta de bebidas y alimentos en envases reutilizables. No garantizar el derecho del consumidor a poder adquirir envases reutilizables se considerará una infracción ambiental muy grave | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | obligación del uso de los envases reutilizables en el sistema HORECA con objetivos: 80% de reutilización para los envases de cerveza y bebidas refrescantes, un 60% para aguas envasadas y un 50% para vinos y cavas para el 2030. Para los envases utilizados en canales diferentes del HORECA se propone una reutilización del 15% para el 2030 | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Instrumentos económicos | Pago por generación (quien menos residuos de envases genere que goce de una tasa de basuras reducida, y quien más cantidad genere, que pague más. Para ello, instamos a implantar sistemas de recogida de residuos personalizados: puerta a puerta o contenedores personalizados o inteligentes, o una combinación) y fuerte tasa por depósito en vertedero | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Ecodiseño | Evitar sobreenvasado, fomentar la composición monomaterial del envase, reducir los envases mixtos y monodosis promover los envases reutilizables, con el vidrio, papel y cartón como materiales prioritarios en ese orden | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Fiscalidad | Impuesto sobre envases de plástico de un solo uso para desincentivar su uso. La base imponible ha de ser el envasado de productos en envases de un solo uso para su puesta en el mercado en el estado español. Los envases reutilizables estarían fuera del alcance del impuesto y se propone, para estos, la aplicación de un IVA reducido. | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |
| Envases de un solo uso | Se insta a la prohibición de los envases de un solo uso en todas las actividades realizadas/contratadas por las administraciones públicas. | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Monitoreo de medidas | instaurar un exigente programa de monitoreo de las medidas implementadas para vigilar el cumplimiento de estas medidas y poder mejorar aquellas prácticas que no cumplan con los objetivos establecidos | S | El RD establece, en su TÍTULO IV, las medidas de control, inspección y régimen sancionador |

| | | | |
|----------------------------|--|---|---|
| Objetivos de reutilización | establecer objetivos vinculantes para envases domésticos y comerciales en la misma línea que ya ha adelantado Baleares (artículo 2.2 j) y k) de la Ley 8/2019) y la Comunidad Foral Navarra (artículo 26.1.b) de la Ley Foral 14/2018) | P | El RD establece, en su art. 8.1.b), que "para envases de bebida comercializados en canal doméstico, expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes, la proporción de envases reutilizables deberá ser como mínimo del 10 % en 2025 y del 20% en 2030". Asimismo, en el art. 8.1.d) establece que "la proporción de envases comerciales e industriales reutilizables, respecto al total de envases en peso, deberá ser del 40% en 2025, del 50% en 2030 y del 60% en 2035" |
| SCRAP | Creación de más SCRAPs que compitan entre sí para reducir el coste de gestión de los envases | S | El RD establece, en su art. 17.4 que "Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo, en referencia a los SCRAP establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto" y 1ue "Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Fomento del reciclaje | Se propone exigir un alto porcentaje de plástico reciclado en los envases de bebidas de plástico | S | El RD establece, en su art. 11.3 y 11.4, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado. |
| Educación ambiental | desarrollar campañas de educación ambiental sobre los impactos ambientales del abandono de los residuos en el medio natural, especialmente en el medio marino y de recogida separada sostenidos en el tiempo y adecuadamente financiados | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Transparencia | obligar a Ecoembes a hacer públicas sus cuentas económicas reales, sin ingeniería financiera, y homologar los datos de productores, gestores, autoridades locales, comunidades autónomas y Ministerio, poniendo fin al desorden de estadísticas actual sobre residuos de envases. Solicitamos que se publiquen el número de envases puestos en el mercado y las cantidades de residuos de envases que se entierran en vertederos, se incineran en las incineradoras y se abandonan en el medio natural | S | El RD establece, en su art. 21.1.h), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase, así como las auditorías previstas en el apartado apartado g) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Transparencia | Solicitamos que se publiquen la cantidad de los envases y las tasas de preparación para la reutilización y reciclaje elaboradas por la administración utilizando la metodología establecida por las Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea. | P | El Rd establece, en su art. 50.1 que "las administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para que los consumidores y usuarios de envases y las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, reciban la información necesaria sobre: El modelo de gestión de residuos de envases establecido en el municipio, incluyendo la infraestructura disponible, como son los distintos tipos de contenedores, puntos de aportación, puntos limpios, entre otros, su ubicación y la forma en la que los ciudadanos deben participar en la aplicación de dicho modelo de gestión, concretando cómo, dónde y cuándo deben entregar los envases usados y residuos de envases; Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se han autorizado y la participación, en su caso, en el modelo de gestión indicado en el apartado anterior, o el modelo de organización de la gestión de los residuos de envases generados por sus productos; y la contribución al cumplimiento de los objetivos de reducción, reutilización, reciclaje y valorización en su ámbito competencial. |
| Recogida separada | Solicitamos una interpretación menos restrictiva de la consideración de qué es envase y qué no lo es, y facilitar la recogida conjunta de materiales, envases y no envases en el mismo contenedor de recogida selectiva, ya que ahora no se dispone de canales para la recogida de plásticos, metales o vidrio que no sean envases, entre otros. Esto a veces dificulta la decisión o confunde a la ciudadanía sobre en qué contenedor depositar determinado material. Esto causa que muchos de ellos terminen en el contenedor de resto | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | que el consumidor conozca el coste que el productor carga en el producto debido a su contribución al SCRAP | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Información y datos | Instamos a que esta contribución se contabilice envase a envase para evitar el fraude sobre el número de envases que se ponen en el mercado. | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| Marcado de envase | Instamos a que se incluya en la etiqueta del producto su huella ecológica y la huella de carbono y el número anual de envases puestos en el mercado por esa marca | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, no estando prevista la inclusión entre ellas de cálculos sobre huella ecológica o huella de carbono. En cuanto al número de envases puestos en el mercado, según lo recogido en el art. 16, "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", si bien "la información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control". |

| | | | |
|---|--|----------|--|
| <p>Marcado de envase</p> | <p>información relativa al contenido tóxico o peligroso de los materiales de envase y de los componentes o compuestos químicos usados para su fabricación. Se debe facilitar información sobre la composición de los materiales utilizados en los envases</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13.2., que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad".</p> <p>Asimismo, en su Anexo III establece que "los envases estarán compuestos y fabricados de forma que se minimizará el uso de sustancias y materiales nocivos o peligrosos, previniendo así su presencia en las emisiones, cenizas, lixiviados y demás efluentes generados en las operaciones de gestión y eliminación de sus residuos y de los restos que queden después de las operaciones de gestión de residuos de envases".</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Sí . Según el artículo 7.2 de la Directiva de envases antes de l 2025 se deberán establecer regímenes de RAP para todo tipo de envases, incluidos los comerciales e industriales.</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales</p> |
| <p>RAP-envases industriales</p> | <p>Para los residuos industriales, instamos a implantar servicios específicos de recogida de residuos en los polígonos industriales, que se financien con las tasas del RAP.</p> | <p>P</p> | <p>El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. Asimismo, en su art. 42.4. establece que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor podrán celebrar acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases industriales, de forma que sean éstos los que asuman la responsabilidad de la organización de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes".</p> |
| <p>RAP-envases comerciales</p> | <p>Para los envases comerciales , instamos a implantar servicios de recogida puerta a puerta en los comercios y zonas comerciales de las ciudades, que s e financien con las tasas del RAP, que han demostrado ser los sistemas de recogida más eficientes . De esta manera se evitar á que los SCRAP de residuos domésticos contabilicen la entrada de residuos comerciales en sus redes de recogida como propios</p> | <p>N</p> | <p>El RD establece, en su art. 39.1, que "las entidades locales, en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La recogida separada de los residuos de envases comerciales en los lugares donde se generen o en sus proximidades. b) Su transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización. b) Las operaciones de separación y clasificación. c) La entrega de los residuos resultantes de las operaciones del apartado anterior para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda". <p>Por tanto, no es objeto del RD regular los sistemas de recogida de residuos de envases comerciales, al tratarse de una competencia de las EE. LL.</p> |

| | | | |
|-----------------------|--|---|--|
| RAP-venta a distancia | Instamos a que los envases de las ventas a distancia (comidas preparadas, productos de consumo, etc ...) compradas por teléfono, Internet, etc ..., cumplan con las obligaciones de la Directiva de envases y residuos de envases y que a los productores se les exijan las obligaciones en materia de RAP. Además, minimizar el uso de plásticos de un solo uso | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| RAP-venta a distancia | Solicitamos que los envases de los productos de esas ventas se retornen al productor una vez entregado el producto al consumidor. Instamos a promocionar la utilización de envases reutilizables, en cuyo caso los costes de la RAP serían menores | P | <p>El presente RD establece, en su art. 7, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, entre otras cuestiones, "evitar la utilización de envases superfluos".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| RAP-venta a distancia | Instamos, en el caso de ventas transfronterizas, a incluir en el precio una tasa equivalente a los gastos de gestión de los envases una vez que se convierten en residuos que esta se ingrese con anterioridad a su entrada en el país | P | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | |
|---------------------|---|---|---|
| Información y datos | <p>Instamos a que los productores envíen mensualmente a la autoridad ambiental la cantidad y el peso de los diferentes envases que ponen en el mercado para disponer de estadísticas fiables y reales de la generación de residuos y de los resultados de su gestión (eficiencia de las plantas de clasificación de envases ligeros, rechazos que son enviados a vertedero o a incineración, tasas de reciclaje). En caso de no declarar los datos, se propone la imposición de graves sanciones con el fin de disuadir estas malas praxis.</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases".</p> <p>Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| Información y datos | <p>Instamos a las administraciones a auditar a las empresas envasadoras mediante un cuerpo de inspección para disponer de datos propios sobre los envases que se ponen en el mercado, tanto a nivel nacional como regional, evitando que los únicos datos de que disponen las administraciones sean los que los propios SCRAP suministran</p> | P | <p>No está previsto crear un cuerpo de inspección como el propuesto, si bien el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases".</p> <p>Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| Registro | <p>Establecer un sistema de información controlado por la Administración que reporte datos fiables del número de envases puestos en el mercado, el porcentaje reutilizado, reciclado, del abandono de envases en el medio urbano y natural, y de su depósito en vertederos o incineradoras. Para ello solicitamos la creación de un registro de envases comercializados, similar al que se propone en el Real Decreto de bolsas de plástico o en el de Aparatos eléctricos</p> | S | <p>Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|---|---|--|
| | | Objetivos de reciclaje | Medidas correctivas a aplicar: ecodiseño de envases, ecomodulación de la tasa del punto verde de los envasadores, concienciación ciudadana y de los aportadores del sector HORECA, mejora de la eficiencia en el sector de la recogida de residuos, priorizando la labor de profesionales del sector y los sistemas de recogida contrastados por su mayor eficacia y eficiencia, y la mejora de la eficiencia de las plantas de tratamiento, junto con la exigencia final para las fábricas de envases, de consumir, en unos porcentajes mínimos, materia prima secundaria procedente del reciclado de los materiales | P | El RD establece, en su ANEXO III, una serie de requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. En cuanto a la ecomodulación de la tasa de RAP, el RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| | | Reutilización de envases | Deben mantenerse en el ámbito del sector HORECA, como hasta ahora ya que en el ámbito doméstico no puede garantizar las adecuadas condiciones de higiene de los alimentos ni de seguridad de los consumidores | N | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). Asimismo, en su art. 9 establece las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| | | Campañas de formación y concienciación | Deberían mantenerse y ampliarse las actuales haciendo hincapié en cuestiones técnicas como qué residuos pueden aportarse o cuales no deben hacerlo, explicando los motivos para ello ya que la presencia de materiales contaminantes en los residuos que se aportan a los contenedores inutiliza toda la recogida del mismo | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| | | Marcado de envase-Contribución RAP | No es imprescindible incorporar la contribución RAP ya que puede generar más confusión al consumidor | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| | | Marcado de envase | establecimiento de una jerarquía de reciclabilidad de los envases (por ejemplo 4 niveles relativos a dicha característica) que fuera visible en los envases y que fomentara la compra de productos en envases más reciclables | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |

| | | | |
|-------------------------|--|---|---|
| Plásticos compostables | La ley debería indicar que los envases compostables vayan en la selectiva de orgánica ya que los residuos de envases de plástico compostable depositados en flujos distintos perjudicarán la calidad del plástico reciclado | S | El RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". Asimismo, establece, en su art. 13.5 que "en el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Concienciación | Medidas respecto de los beneficios derivados de los envases fabricados con materiales reciclados para aumentar la participación ciudadana en la recogida selectiva y evitar el abandono de envases en el medio ambiente | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Definiciones | aclarar la definición de compostabilidad (nivel europeo, 2021). | P | El Rd establece, en su art. 13.5, que "En el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Instrumentos económicos | Recompensar a las empresas que utilicen plástico reciclado en sustitución de materia prima virgen por los beneficios que conlleva. O la aplicación de un IVA/IGIC reducido en artículos que contengan una cantidad de plástico reciclado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Ecomodulación | En el caso de los artículos bajo un SIG este tipo de incentivos también podrán aplicarse a través de la ecomodulación de tarifas de punto verde que bonifiquen la incorporación de material reciclado. | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Reciclabilidad | Establecer requisitos de reciclabilidad de envases mediante guías cuyo desarrollo debe ser junto con toda la cadena de valor como recicladores, productores y transformadores. La definición y requisitos debe hacerse a nivel europeo | P | En cuanto a la reciclabilidad el RD establece, en su art. 13.2 que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad. La información sobre dicho porcentaje solo podrá indicarse si ha sido obtenida a través de una evaluación auditable y certificable por entidades ajenas a los fabricantes del envase y a los propios productores del producto envasado, teniendo en cuenta las características y las tecnologías de recogida, selección y reciclado existentes a escala industrial y con cobertura geográfica suficiente en todo el territorio nacional para tal fin, en el momento de su puesta en el mercado. Dicho porcentaje deberá ser revisado, al menos, cada 2 años. Los fabricantes e importadores o adquirientes intracomunitarios de envases vacíos o, en su caso, los importadores o adquirientes intracomunitarios de productos envasados, deberán disponer de los documentos e información que permitan acreditar la información reflejada en los envases en relación con el porcentaje de su reciclabilidad". |
| Fomento del reciclaje | que sea obligatorio la incorporación de plástico reciclado en aquellos artículos en los que por razones de seguridad y salud sea posible, y además la administración deberá incorporar el contenido en plástico reciclado en su compra pública | P | El RD establece, en su art. 11.3 y 11.4, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado. En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Materia prima secundaria | certificación y homologación de las plantas de reciclado a nivel europeo que mejore la transparencia y la confianza de los transformadores con reciclados certificados. Este tipo de herramientas además deberán ser armonizadas y comparables a nivel europeo | N | No es objeto del presente RD homologar o certificar las plantas de reciclaje de residuos de envases. |
| Desarrollo normativo | Toma de decisiones basadas en el ciclo de vida completo de los envases. Por ejemplo, se pueden dar casos de sustitución de envases plásticos con elevados ratios de reciclaje por envases compuestos por diferentes tipos de materiales pero con un menor contenido en plástico que actualmente no tienen una solución de reciclado viable | S | El RD establece, en su art. 1, que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida". Asimismo, en su art. 7.4 el RD establece que "en el diseño y evaluación de las posibles medidas de prevención, en particular para estimar su proporcionalidad y viabilidad a lo largo del ciclo de vida del envase, se promoverán los estudios y análisis de ciclo de vida, los análisis coste económico/beneficio ecológico y otras herramientas similares. Estos análisis se realizarán tomando en consideración el tipo y material del envase y el producto contenido". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Instrumentos económicos | Para evitar que lleguen materiales reciclables a los vertederos, aumentar la tasa de vertido para todos aquellos residuos que no hayan pasado por una planta de reciclaje | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 7 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente". |
| Instrumentos económicos | Introducir sistemas de pago por generación de residuos que impongan tasas a los generadores según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados. Esta medida debería introducirse conjuntamente con la obligación de separar en origen tanto los residuos domésticos como los generados fuera del hogar (comercios, otros establecimientos, eventos) | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Se debe tener en cuenta: no comprometer la higiene de los alimentos ni la seguridad de los consumidores será necesario analizar el ciclo de vida completo de los envases, analizando las emisiones de productos no envasados, aumento del desperdicio alimenticio, limpieza de los envases reutilizables, peso de los envases reutilizables y su efecto en el transporte entre otros | P | No es objeto del presente RD regular sistemas de gestión para los envases reutilizados, ni procesos de lavado. Únicamente establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| Objetivos de reciclaje | Necesario: ecodiseño orientado a reciclaje de envases e incorporación del plástico reciclado, innovación en inversiones en sistemas de selección de envases, sanción por abandono de residuos en el medio ambiente además de todo lo anterior | P | El RD establece, en su ANEXO III, una serie de requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. |
| Marcado de envase | Para facilitar la correcta gestión de los envases sería de gran ayuda la incorporación visible de un marcaje en la etiqueta de los envases que indicase el contenedor. Con campañas divulgativas del marcaje en colegios, asociaciones de vecinos, etc. Además debe indicar contenido en material reciclado y reciclabilidad | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". Además, el RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No necesario que el envase muestre la contribución al sistema RAP por generar confusión | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |

| | | | |
|--|---|---|---|
| RAP-envases industriales y comerciales | Los sistemas de recogida, selección y reciclado de los envases comerciales e industriales funcionan desde hace años por lo que simplemente faltaría integrar lo que hay en un SIG para tener la información de cara a la consecución de los objetivos de reciclado. Se debería diferenciar la modalidad de aplicación de estas obligaciones para los envasadores según sus envases porque estos se gestionan de forma distinta | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Los envases de envío generados por el comercio online (distintos a los envases del producto) deberían pagar punto verde y ser gestionados. El problema de incumplimiento se da sobre todo a través de ventas online producidas en otros países, por lo que el SCRAP necesitaría identificar un sujeto imputable en España para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones. | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Registro | España deberá introducir un instrumento oficial para recoger la información de los envases puestos en el mercado que sea independiente de la Declaración de envases a los SCRAPs. Se trata de un Registro de Productores, que además sea accesible a las AAPP. | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Trazabilidad | Con respecto a la gestión, aquí habrá que garantizar la trazabilidad de los envases adheridos, especialmente en situaciones de reciclado en cascada. Los recicladores tendrán obligaciones de reporte y prueba de reciclado efectivo. | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| Roles y responsabilidades | Definir de forma clara las funciones y las responsabilidades que asumen cada uno de los agentes que intervienen en el sistema de gestión de residuos | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Desarrollo normativo | Reglamentar la competencia de gestión de residuos municipal para su desarrollo a través de encomiendas a favor de las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales y sus Asociaciones. Permitir la firma de convenios con los SCRAP's a las Entidades Locales y a las Entidades del Sector Público con competencias en la gestión de residuos domiciliarios y sus Asociaciones. Actualmente se adhieren a los convenios autonómicos | S | El RD establece, en su art. 21, que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos". Asimismo regula, en su artículo 33, los convenios de las entidades locales con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos. |

| | | | |
|-------------------------|---|---|--|
| Recogida separada | Adoptar las medidas que resulten precisas para que cada Administración pueda optar por el modelo de Sistema de Gestión para la recogida y selección de los envases existentes en los residuos domésticos que resulte más conveniente para su área (un contenedor más para materia orgánica o no y reorganizar y optimizar recogidas) ya que en las instalaciones de tratamiento se puede recuperar los envases ligeros presentes en los residuos domésticos | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello. De igual forma, se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024". |
| Recogida separada | Contemplar la recogida de envases y residuos de envases con todos los sistemas de recogida existentes según las distintas tecnologías, como pueden ser la recogida lateral, trasera, puerta a puerta, cuartos de basura, recogida neumática, sistemas de depósito, devolución y retorno, etc. | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Recogida separada | Permitir que en el contenedor multimaterial de envases (contenedor amarillo) se puedan depositar el resto de elementos del mismo material o similar y compensar el coste íntegro de la recogida de todos estos materiales asimilándolo al contenedor seco del modelo húmedo/seco ya que la proliferación de fracciones de recogida separada hace recaer en el consumidor la tarea de separación, ocupa espacio de la vía pública, la recogida se encarece y la fracción resto desincentiva la separación y acaban los envases en el vertedero | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Trazabilidad | Implantar el principio de trazabilidad de los residuos de envase para que el productor sea responsable del destino final de los envases mediante la creación de un registro de envases | P | Respecto a la trazabilidad, el RD crea la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. |
| Instrumentos económicos | Establecer una tasa o canon para las operaciones de vertido | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en este real decreto, las administraciones competentes harán uso de los instrumentos económicos o de otras medidas para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos, entre otros, los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular las tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable". |

| | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|
| Instrumentos económicos | Establecer una tasa para la compra de envases que incentiven o desincentiven la compra por el consumidor según el grado de reutilización o reciclado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Prevención de residuos de envases | Se deben realizar Inversiones en infraestructuras de gestión de residuos a través de fondos de la Unión | N | No es objeto del presente RD crear mecanismos de inversión en infraestructuras de gestión y/o tratamiento de residuos. |
| RAP-venta a distancia | Cualquier envase que se distribuya en el mercado español debe contribuir a financiar la gestión de sus residuos. Una alternativa para aquellos envases que provengan de fuera de la UE podría ser gravarlo vía fiscalidad. | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | Se debe implementar un sistema complementario a los Scrap's que permitan aplicar el sistema de RAP a estos envases y que permitan abordar el coste íntegro de su gestión. También aplicar el régimen al distribuidor | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Costes-RAP | debe comprender el pago del coste total y real de todos los servicios de recogida selectiva de envases y de las recogidas y tratamiento de otras fracciones, como la fracción resto que contenga residuos de envases. El abono del coste de la recuperación de envases en las plantas de reciclaje debe contemplar el coste íntegro de su selección, con independencia del origen del envase recuperado, tanto si procede de recogida separada o de fracción resto | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Sin embargo, estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| RAP-envases de cartón | Los productores de residuos de envases de cartón deben de asumir el coste real y total de la gestión de sus residuos. Además, se deberá asegurar que todo el envase de cartón recogido será aceptado por el reciclador sin coste alguno para la entidad local | P | El RD establece, en su art. 23.1 que, "De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |
| RAP | implantar un RAP que imponga a los productores la obligación de recepcionar y reutilizar los productos y residuos de los productos que sean devueltos o reciclados después de haber sido utilizados | S | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| RAP-envases industriales y comerciales | No resulta necesario diferenciar las obligaciones y se debe implantar un modelo abierto de gestión que permita decidir si se entregan los residuos a un gestor autorizado de su elección o a un RAP | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Campañas de comunicación | Medidas e instrumentos para que los ciudadanos conozcan el impacto de la gestión de los residuos y fomentar así la separación en origen. Se realizará una distribución directa de los fondos destinados a Campañas de Comunicación a las Entidades que realicen la gestión de los residuos. Estos fondos si los reciben las Comunidades Autónomas, deberán distribuirlos a las Entidades Locales. Los SIG deben colaborar en la elaboración | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Fomentar el ecoetiquetado que informe de cómo se financia la gestión del residuo del envase generado indicando la contribución a la financiación de los sistemas RAP | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Envases de un solo uso | Prohibición o limitación de la introducción, fabricación o comercialización de envases de un solo uso | P | El RD no puede establecer disposiciones contrarias al mercado único europeo, por lo que no puede prohibir los envases plásticos de un solo uso más allá de lo dispuesto en la D. 2019/904 (DSUP). |
| Envases de un solo uso | Para aquellos productos de un solo uso se debe imponer la utilización de envases biodegradables | P | El Art. 55.4 del Proyecto LRSC establece que "en relación con las bandejas de plástico que sean envases y no estén afectadas por el anexo IV, y con productos monodosis de plástico, anillas de plástico que permiten agrupar varios envases individuales y palos de plástico usados en el sector alimentario como soportes de productos (palos de caramelos, de helados y de otros productos), todos ellos fabricados con plástico no compostable, los agentes implicados en su comercialización avanzarán en una reducción de su consumo mediante la sustitución de estos productos de plástico preferentemente por alternativas reutilizables y de otros materiales tales como plástico compostable, madera, papel o cartón, entre otros". |
| Reutilización de envases | Medidas fiscales que fomenten la investigación en innovación en tecnologías de reutilización | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | medidas de estímulo económico para actores privados que fomenten el uso de materiales reutilizados/reciclados | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Fiscalidad | Fiscalidad diferenciada en la comercialización de envases reutilizables bonificando su uso. Rebaja IVA o reducción o eliminación del punto verde y/o subvención al sistema con recursos del propio PV de envases no reutilizables | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| SDDR | Fomento del SDDR para evitar abandono de envases | S | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |

| | | | |
|----------------------------|---|---|---|
| Reutilización de envases | Fomento de venta a granel, gravando de forma progresiva los envases no reciclables y el envasado excesivo | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Recogida separada | cambios normativos y líneas de apoyo financiero para sistemas de recogida de residuos que eviten su depósito en la vía pública: recogida puerta a puerta, fomento prioritario de cuartos de residuos privados y, en caso necesario, públicos comunitarios con control de acceso | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Ecodiseño | Imponer a los productores diseñar envases con materiales que permitan su reutilización para usos distintos a los que fueran concebidos y alargar la vida de éstos en el ámbito doméstico | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Reutilización de envases | Fomento en grandes eventos deportivos, sociales o culturales del uso de envases reutilizables en detrimento de los envases de un solo uso. | P | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "Implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y de vasos de un solo uso en eventos festivos, culturales o deportivos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, a partir del 1 de enero de 2023. Además, se deberá garantizar el acceso a agua potable no envasada". |
| SIG | Unificación de los Sistemas Integrados de Gestión/Creación de un Consorcio de Compensación que financie la gestión de todos los materiales estén o no adheridos al SIG para los fabricantes y distribuidores de envases de materiales similares | N | La propuesta queda fuera del ámbito de aplicación del RD. |
| Ecodiseño | Imponer la obligación o fomentar con incentivos económicos el diseño y fabricación de envases unificando su composición para facilitar la recogida y reciclaje | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Recuperación de materiales | Incrementar el porcentaje de materiales recuperados que deben destinarse a la producción de nuevos envases | S | El RD establece, en su art. 11.3, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |
| Recuperación de materiales | Fomentar la recuperación de plásticos y de papel cartón independientemente de que su procedencia sea de envases o no. En todo caso se hace necesaria una periodificación concreta en las caracterizaciones que determinen que porcentaje de la recogida es envase y cual no | P | El RD establece, en su art. 32.2, que "las entidades locales se harán cargo de la recuperación y separación por materiales de los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico, así como de su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización". |
| Botellas de plástico | Ampliar el ámbito de aplicación de las medidas que las Directivas europeas establecen, incluyendo también a todos los recipientes de plástico de bebidas de hasta 5 l. de capacidad y Ampliar la utilización de plásticos reciclados en estos recipientes, del 25% al 50%. | N | No es posible incluir botellas de plástico de bebidas más allá de las consideraciones establecidas en la Directiva (UE) 2019/904 (hasta 3 litros), dado que tal disposición podría ser causa de ruptura del mercado único. |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Reciclaje de envases de cartón | Establecer un sistema que permita garantizar el reciclaje de la totalidad de envases de cartón en el territorio español, así como financiar correctamente el coste de la recogida ya que algunas entidades gestoras municipales se están encontrando con problemas para entregar estos envases a gestores por el exceso de oferta | N | No es objeto del presente RD establecer los sistemas de gestión de residuos de envases, que constituye competencia de las EE. LL. y, en su caso, los productores del producto. Sin embargo, sí establece, en su art. 10.1, los objetivos mínimos en peso de reciclado de materiales específicos contenidos en los residuos de envases, entre ellos papel y cartón (75% en 2025 y 85% en 2030). |
| Objetivos de reciclaje | Mejora en la separación y reciclaje de residuos en plantas, incluyendo residuos de otras tipologías como madera y valorando la introducción de residuos no envases en las plantas de separación | N | No es objeto del presente RD establecer mecanismos para la mejora de las plantas de tratamiento y reciclaje de residuos. |
| Desarrollo normativo | El Real Decreto debería fijar un Anexo en el que de forma clara y concisa se establezca una relación de aquéllos materiales (plásticos, con independencia que su procedencia sea de envases o no), susceptibles de ser reciclados y cuáles no | P | El RD no incluye un Anexo en este sentido, si bien establece, en su art. 11.2, que "los requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de envases de competencia local en las plantas de clasificación de envases serán acordadas de forma consensuada entre los recicladores, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes". |
| Ecodiseño | Reducir el uso innecesario de recursos, reducir el sobreenvasado y que el envase sea reciclado al 100% y genere una materia prima secundaria de alta calidad | P | El RD establece, en su art. 11, requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |
| Transposición Directiva 2018/852 | Prioritario conocer el modo de cuantificar los objetivos de la Directiva; abordar la situación de los vertederos y establecer mecanismos que ecomodulen la entrada de residuos a vertedero, desincentivándola frente a otras alternativas preferibles e incorporar en la transposición los objetivos y medidas establecidos en la Directiva de plásticos de un solo uso (Directiva 2019/904) relacionados con envases y sus residuos | S | El RD establece, en su ANEXO II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos. Asimismo, el RD transpone los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. |
| Objetivos de reciclaje | Medidas: Definición legal de qué es envase reciclable (como norma UNE:EN 13430), nuevas tecnologías de reciclado, articulación de infraestructura de recuperación y reciclado de los residuos que hoy van a vertedero | S | El RD establece, en su art. 13.5, que "En el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables m |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Medidas: unificar los materiales del envase e introducir recogida automática en lugares de alta tasa de abandono (playas, conciertos, eventos, etc.) | P | El RD establece, en su ANEXO III, una serie de requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. Entre ellos, se incluye que "Los envases deberán diseñarse, fabricarse y comercializarse en condiciones que permitan su reutilización o valorización, incluido el reciclaje, en consonancia con la jerarquía de residuos, y de forma que se minimice el impacto ambiental de la eliminación de sus residuos o de los restos que queden de las actividades de gestión de residuos de envases" y que "los envases estarán compuestos y fabricados de forma que se minimizará el uso de sustancias y materiales nocivos o peligrosos, previniendo así su presencia en las emisiones, cenizas, lixiviados y demás efluentes generados en las operaciones de gestión y eliminación de sus residuos y de los restos que queden después de las operaciones de gestión de residuos de envases". |
| Marcado de envase | Información clara sobre dónde depositar cada envase o sus partes | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Marcado de envase | Código QR que explique el posterior tratamiento del envase (video que muestra dónde depositarlo, transporte posterior, clasificación). | N | No está prevista regular este tipo de información. En este sentido, el RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Recogida separada | obligatoriedad legal de separación de residuos domésticos y sancionar el abandono | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Instrumentos económicos | Sistemas de incentivos y pagos de la tasa de residuos por generación modulado según la separación de envases | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | El logo del Punto Verde ya cumple la función de informar sobre la contribución a la RAP | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-envases industriales y comerciales | No es necesario crear un SCRAP para envase comercial e industrial. Ahora recae la responsabilidad sobre el último poseedor y debe seguir así porque ya se gestionan y reciclan correctamente | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Que las empresas que pongan en el mercado productos online paguen las tasas de punto verde de los envases asociados al igual que en el caso de las tiendas físicas. Las tiendas online deben asumir también los costes de esta gestión ya que sus envases han de ser gestionados igualmente. | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Registro | Crear un registro oficial donde se carguen las cantidades y materiales de envases puesta en el mercado, que permita identificar todos los materiales, especialmente los diferentes tipos de plástico. Base de datos transparente alimentada por municipios, gestores de residuos, envasadores y recicladores | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |

41

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUBRICANTES (ASELUBE)

| | | | |
|-----------------------------|--|---|--|
| Información y datos | Homogenizar los criterios de cálculo de tasas de recogida, selección, reciclado, vertido e incineración de envases y que sean datos contrastados y contrastables | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Fin de condición de residuo | Es prioritaria la simplificación y flexibilización de los trámites relacionados con el fin de la condición de residuo. | N | No es objeto del presente RD regular el concepto y proceso de declaración de fin de condición de residuo, regulado por el art. 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Peligrosidad de envases | Es prioritario el establecimiento de unos criterios claros y técnicos sobre la consideración o no de peligrosidad de los residuos de envases, especialmente los domésticos, pero también los industriales | N | No es ámbito del presente RD la determinación de la peligrosidad de los residuos, que queda bajo lo dispuesto en en art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según la cual residuo peligroso es un "residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido". |
| Recuperación de envases | Asegurar la recuperación de todos los envases por parte del sistema que se establezca, independientemente de la cantidad y lugar en que se encuentren (distancia). | S | El RD establece, en su art. 32.2, que "las entidades locales se harán cargo de la recuperación y separación por materiales de los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico, así como de su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización". |
| Marcado de envase | Indicación en el envase de la proporción de material reciclado que contenga el citado envase | S | El RD establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase | Mostrar en el envase el logo de material reciclable | S | El RD establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Planes de prevención | Fomentar el establecimiento de Planes de prevención similares a los ahora existentes con el objetivo de la reducción de los envases y de sus residuos: Establecer sendas de reducción de reducción del ratio kr/kp de los envases (kr cantidad total, en peso, de los residuos del envase vs kp cantidad, en peso, de los productos envasados) | P | El RD establece, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a una serie de cantidades determinadas. |
| Ecodiseño | Garantizar para todos los envases un uso mínimo de material reciclado en su composición. | P | El RD establece, en su art. 11, requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Recogida separada | Mantener el sistema de recogida de envases domésticos para los envases inferiores a 3 litros e incluso los de la franja inferior a 5 litros. | P | El RD establece, en su art. 47, que "Los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Reciclaje | Deberá garantizarse que el porcentaje máximo de reciclado permite cumplir las especificaciones del envase y no requiere el uso de más cantidad de material que si fuera de primer uso. | S | El RD establece, en su art. 11, a fin de garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases, una serie de requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases". Además, en el mismo artículo se establece que "la adopción de las medidas a las que hace referencia el apartado anterior se llevará a cabo sobre la base de un análisis de su eficacia y proporcionalidad desde los puntos de vista ambiental, técnico, económico y social en relación con los objetivos que se desea conseguir y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en otros países" |
| Transparencia | Indicar las emisiones de CO2 del material fresco frente a las resultantes del material reciclado. | N | El Rd establece, en su art. 23.1 que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". En cualquier caso, no se hace diferenciación alguna entre las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del material reciclado o de materia prima. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Proponemos que se mantenga, como única obligación de información en el envase la de identificar el logo del sistema de RAP al que esté adherido el envasador o el producto envasado. | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Contribución RAP | Se debe mantener la obligación de identificar en factura las aportaciones a los SCRAP de envases y de productos envasados; al menos en envases industriales y comerciales además se hará en las facturas a lo largo de la cadena hasta el usuario final por tratarse de una transacción profesional. Debe aparecer de forma diferenciada en la factura | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| ECOEMBES | los residuos de envases domésticos gestionados por ECOEMBES deben seguir gestionados por ellos por su eficacia | S | El RD establece, en su art. 21.1.c) que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Podrán cumplirse a través de sistemas RAP ya existentes | P | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|-------------------------|--|---|---|
| Régimen sancionador | Penalizar el abandono de residuos | S | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Plásticos compostables | Permitir el uso de artículos plásticos compostables en caterings y situaciones de recogida de todos los residuos en bolsa única de orgánica, también en situaciones sensibles de higiene y seguridad alimentaria | S | El RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". Asimismo, establece, en su art. 13.5 que "en el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Instrumentos económicos | Incremento de las tasas de vertido | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en este real decreto, las administraciones competentes harán uso de los instrumentos económicos o de otras medidas para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos, entre otros, los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular las tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable". |
| Marcado de envase | Identificación de dónde deben depositarse para facilidad del ciudadano mediante un icono intuitivo y pequeño fácil de reconocer | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Envases compostables | Referenciarlos en la regulación a las normas (EN13432 y EN14995, según corresponda) y velar por el cumplimiento de la norma (a través de la certificación) y la indicación en el artículo de donde debe depositarse. | S | El RD establece, en su art. 13.5, que "en el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Ecomodulación | Solicitamos que la tarifa del punto verde se correlacione con los costes en el contenedor en el que gestiona el residuo. En el caso de los biodegradables junto con la orgánica. Como el establecimiento de la recogida selectiva de orgánica no es uniforme, en aquellas zonas donde aún no esté instalada, que el coste del punto verde sea utilizado para ayudar a su implantación. A través de sistemas transparentes y claros | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Envases compostables | Uso de compostables en artículos como: cápsulas de café, té, u otras, monidosis, etc., ya que se disminuye la generación de residuo y recursos. | N | No es objeto del RD fomentar un determinado material para envases frente a otros sino, tal y como recoge en su art. 1., el "prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida", teniendo, "como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular". |
| Objetivos de reciclaje | Establecer un mecanismo para que contabilice como residuo gestionado los envases compostables gestionados junto al residuo orgánico | S | El RD establece, en su Anexo II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos, determinando que "El peso de los residuos de envases reciclados se corresponderá con el peso de los residuos de envases que, habiendo sido objeto de todas las operaciones de control, clasificación y previas de otro tipo necesarias para eliminar materiales de residuos que no estén previstos en la posterior transformación y para garantizar un reciclado de alta calidad, entren en la operación de reciclado por la que los materiales de residuos se transformen realmente en productos, materiales o sustancias. A estos efectos, el peso de los residuos de envases reciclados se medirá cuando los residuos entren en la operación de reciclado". |
| Objetivos de reciclaje | fomentar el desarrollo y la innovación de nuevos procesos de reciclaje, como reciclaje orgánico o reciclaje químico | N | No es objeto del presente RD impulsar o fomentar determinada tecnología frente a otra. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No consideramos adecuado informar en el envase de la tarifa. | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |

| | | | | | |
|----|---------------------------|----------------------------------|--|---|---|
| 43 | Asociación Paisaje Limpio | RAP-venta a distancia | Sí, debe incorporarse al RAP y tener las mismas obligaciones. Es imprescindible una buena gestión de los envases derivados del comercio on-line. | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| | | Registro | Proponemos un registro de productores/importadores/distribuidores, que pongan en el mercado envases. Pero que se vigile y se controle que no pueda haber en el mercado envase/producto envasado no reflejado en el registro. Evitar dobles contabilizaciones. Que las obligaciones de reporte y las responsabilidades estén claras, sin posibilidad de interpretaciones. | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| | | Transposición Directiva 2018/852 | Medidas basadas en estudios científicos y metodologías coordinadas con las existentes en Europa, se debe tener en cuenta a todos los agentes implicados (empresas, administración pública, ciudadanos, etc.) al establecer responsabilidades | P | La elaboración del presente RD conlleva aparejado el correspondiente Análisis de Impacto Normativo, así como los requisitos de consulta pública previa e información y participación públicas. |
| | | Transposición Directiva 2018/852 | La armonización a nivel regional, nacional y europeo debe ser fundamental | S | Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. |
| | | Información y datos | fundamental la obtención de datos fiables, basados en series históricas y estudios continuados en el tiempo. Necesario establecer una certificación oficial que unifique los datos y estadísticas basadas en sistemas de acreditación o verificación apoyadas en organismos oficiales. | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|
| | | Educación, concienciación, sensibilización | Educación, concienciación y sensibilización para la prevención para impulsar la reducción, la reutilización y el reciclado de los residuos de envases. Participación a través de herramientas de ciencia ciudadana como MARNOBA y eLitter para vincular y sensibilizar a la sociedad | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". En cuanto a la participación de la sociedad, no es objeto del presente RD regularla. En este sentido, el Proyecto LRSC recoge, en su artículo 10, las cuestiones relativas al acceso a la información y participación en materia de residuos. |
| | | Fomento del reciclaje | Mayor esfuerzo de recogida de residuos de envases en los espacios naturales para facilitar al ciudadano el reciclaje unido a la sensibilización sobre el abandono en la zona | P | la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases debe cubrir el coste real y total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice (entre otros), "los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa". |
| | | Marcado de envase | Indicar claramente la reciclabilidad del envase y el color del contenedor en el que se debe depositar. | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Así mismo, el RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| | | RAP-envases industriales y comerciales | Importante definir responsabilidades a cada uno de los agentes implicados en el proceso | S | El RD establece, en su art. 23.1, que "De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Asimismo establece, en su art. 3, que productor de producto son "los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados". |
| | | Objetivos de reutilización | Establecer un porcentaje mínimo para potenciar el envase reutilizable, proponemos un 10% inicial sobre la base de las unidades puestas en el mercado en el año anterior, que se vaya incrementando progresivamente, pudiendo tener en el año 2030 una mayoría de envases reutilizables comercializados | S | El RD establece, en su art. 8, una serie de objetivos de reutilización de envases, que deberán cumplirse en el ámbito de todo el territorio del Estado. |

| | | | |
|---------------------------|---|---|---|
| Objetivos de prevención | Establecer un objetivo legal con un nivel máximo de generación de residuos de envases por persona y año que ayude en la Prevención y reutilización del envase | P | El RD establece, en su art. 6, el objetivo de "lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010", no estando previsto su cálculo en base a persona y año. |
| RAP-venta a distancia | Ampliar la RAP. Introducir una responsabilidad también para los distribuidores de envases por medio del "Ecommerce" o "comercio online" | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Cálculo de objetivos | Establecer de manera inequívoca el "punto de cálculo" cuando los residuos entran en un proceso de reciclado, conforme a la Decisión 2019/665, señalándose qué operaciones del código R corresponden a reciclado | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Definiciones | Aclarar en la norma la definición de biodegradabilidad, ajustarse a una norma técnica que señale qué es biodegradable y qué no. | P | El Rd establece, en su art. 13.5, que "En el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Ecodiseño | Facilitar el reciclaje mediante el uso de monomateriales | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Materiales biodegradables | Introducir en el mercado nuevos materiales biodegradables que habrán de ser verificados por medio del Análisis de su Ciclo de Vida (ACV) | P | En cuanto a los envases compostables, el RD establece, en su Anexo III, que "deberán tener unas características de biodegradabilidad tales que no dificulten la recogida separada ni el proceso de compostaje o la actividad en que hayan sido introducidos". |

| | | | |
|--------------------------|---|---|---|
| Reutilización de envases | Establecer en los planes empresariales de prevención y memorias justificativas un porcentaje progresivo para una mayor puesta en mercado del envase reutilizable, recargable o rellenable, sobre todo en superficies de distribución y en eventos deportivos y culturales | S | El RD establece, en su Artículo 18, la obligatoriedad de disponer de planes empresariales de prevención y ecodiseño para determinados productores de productos. Entre los indicadores que deben incluir, el art. 18.2 incluye "el aumento de la proporción de la cantidad de envases reutilizables en relación a la cantidad de envases de un solo uso". |
| Reutilización de envases | Exigir a los productores y superficies de distribución la puesta en el mercado y fomento de envases reutilizables en la dispensación manual o automática de líquidos o sólidos a granel. | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Ecodiseño | Sustituir los materiales para los envases de alimentación por otros biodegradables que permitan su reciclaje por medio del compostaje y la digestión anaerobia. | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Ecodiseño | Incrementar la introducción de material reciclado por parte de los productores de envases, establecer una normativa técnica clara (órdenes ministeriales de fin de condición de residuo) para todo tipo de materiales reciclados | P | El RD establece, en su art. 11, requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |
| SDDR | En el caso de las botellas de hasta 3 Litros podría ser un Sistema de Devolución y Depósito, pero se debería ser más ambicioso y no sólo considerar las botellas de PET y plantearse otros tipos de envases y materiales | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Reutilización de envases | establecimiento de fuentes públicas que faciliten el rellenado por medio de envases reutilizables. | S | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "fomentar el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso". |
| Marcado de envase | Aplicar lo señalado en la Directiva 2019/904 etiquetar e indicar de manera inequívoca, bien visible e inclusiva, donde tiene que depositarse cada tipo de envase y sus distintos materiales | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". Además, |
| Instrumentos económicos | Bonificaciones para quienes cumplan con la correcta recogida selectiva, realizando mecanismos de control | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | | | |
|--|--|--|---|---|---|
| | | Contribución RAP | Informar del coste del envase en el precio del producto y mostrar el coste de la gestión del residuo y sobrecoste de la recogida selectiva del envase, así como el coste ante el abandono del residuo en el medio | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| | | Transparencia | Fomentar la información y transparencia sobre cómo funciona toda la cadena de la gestión de residuos y su transformación en recursos desde las entidades públicas | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| | | RAP-envases industriales y comerciales | Deben ser las mismas. El etiquetado puede ser más laxo | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| | | Registro | Establecer un Registro de Productores donde anualmente indiquen la cantidad (en unidades y kilos) del tipo de envases puestos en el mercado, para calcular de forma fiable el cumplimiento de los objetivos establecidos. La información facilitada por los productores debe someterse a comprobación y se aplicará el régimen sancionador si resulta falsa | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| | | Envases agrarios | Para el caso de envases agrícolas, sería necesario establecer al menos la RAP obligatoria sin esperar a 2025 para todos los residuos de envases agrarios, equiparándolos a los envases y residuos de envases de productos fitosanitarios, dado que la justificación de la excepcionalidad por peligrosidad para los productos fitosanitarios no se mantiene | P | El RD establece, en su art. 3, que se consideran envases industriales a aquellos "destinados al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o acuícolas, con exclusión de los que tengan la consideración de comerciales y domésticos". Por tanto, los envases agrícolas estarán sujetos a los dispuesto para el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales . |
| | | Roles y responsabilidades | regular, en esencia, los que figuran enumerados en el actual Artículo 2.10 de la Ley 11/1997 , de una manera más amplia que la que actual. En concreto aclarar: Que la responsabilidad del productor del residuo concluye con la entrega a un operador autorizado y la distinción entre la responsabilidad de los Sistemas Colectivos y de los gestores contratados por éstos en el marco de la RAP | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |

| | | | |
|--------------------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | Definir con precisión y ajustarse al concepto de coste neto eficiente y necesario que deben financiar los productores para cumplir los objetivos de gestión de los residuos de envases. Deberá establecerse unos criterios de coste según cada etapa que incorpora la gestión de los residuos dado que el coste está relacionado directamente con la infraestructura. Deben usarse criterios de costes armonizados para toda Europa | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Objetivos de reciclaje | La normativa deberá fomentar la innovación en reciclado químico y considerar las herramientas necesarias para la contabilización del reciclado químico en el cumplimiento de los objetivos de reciclado de envases plásticos. | N | No es objeto del presente RD impulsar o fomentar determinada tecnología frente a otra. En cualquier caso, la definición de reciclado (en cualquiera de sus formas) no es objeto del presente RD, al estar recogida en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según la cual el reciclaje es "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno". |
| Definiciones | En el caso de conceptos que ya existen en el acervo comunitario, se deben utilizar dichas definiciones y hacer mención a estándares o normas europeas que ayuden a evitar confusiones futuras. En el caso de envases compostable se debe mencionar la norma EN-13432. Al usar términos "compostables" y "biodegradables" se tienen que acompañar del la norma correspondientes y/o en las condiciones en que se producen dichos términos: en compostaje industrial; en compostaje doméstico; en suelo; en agua; en agua marina | S | El RD establece, en su art. 13.5, que "En el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Materiales de origen biológico | recomendable aprender de las mejores prácticas en otros países y adaptarlas manteniendo el principio de neutralidad de materiales. | P | En cuanto a los envases compostables, el RD establece, en su Anexo III, que "deberán tener unas características de biodegradabilidad tales que no dificulten la recogida separada ni el proceso de compostaje o la actividad en que hayan sido introducidos". |
| Reutilización y prevención | basar todas las decisiones en análisis de ciclo de vida, que permitan conocer el mejor diseño y el mejor material para cada tipo de aplicación. | S | El RD establece, en su art. 1, que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida". Asimismo, en su art. 7.4 el RD establece que "en el diseño y evaluación de las posibles medidas de prevención, en particular para estimar su proporcionalidad y viabilidad a lo largo del ciclo de vida del envase, se promoverán los estudios y análisis de ciclo de vida, los análisis coste económico/beneficio ecológico y otras herramientas similares". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Planes de prevención | Los PEP elaborados en algunos casos de forma sectorial, también son realizados por muchas empresas industriales de forma individual debido a la exigencia de información repetida y falta de uniformidad en las CCAA. Se debería analizar la necesidad de eximir de esta responsabilidad a aquellas empresas que ya están adheridas a otros programas más ambiciosos de reporting de información ambiental, que son auditadas cada año. Además, proponemos que se unifique y se armonice la información obligatoria y se habilite una "ventanilla única" y que los planes pudieran sustituirse por certificados de sistemas de calidad ambiental si aseguran medidas de prevención | N | El RD establece, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a una serie de cantidades determinadas. |
| Recogida separada | Implantación de la recogida selectiva obligatoria garantizada mediante las Ordenanzas Municipales y los pliegos de contratación de servicios y reforzar el régimen sancionador por incumplimiento. | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Recogida separada | Obligación de sistema de recogida selectiva de envases en eventos públicos y privados, eventos deportivos, fiestas populares. | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Recogida separada | Garantizar la recogida selectiva de envases compostables en los contenedores de materia orgánica. Para lo cual debe informarse a la población y obligar a realizar un adecuado marcado de estos envases | P | El RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Objetivos de reciclaje | Fomentar la innovación en la clasificación de los residuos urbanos mezclados, que tendrá un papel importante cuando no resulte posible alcanzar los objetivos de reciclado y reducir el desvío de material al vertedero | N | No es objeto del presente RD establecer mecanismos para la mejora de las plantas de clasificación y/o tratamiento de residuos. |
| Coordinación de campañas | Coordinar los esfuerzos de diseminación, de todas las partes interesadas (regímenes RAP y las autoridades públicas y otras entidades), para facilitar la información orientada a incentivar la separación correcta de residuos y la prevención de la basura dispersa y como se reciclan los materiales. Optimizar inversiones y maximizar impacto | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase | Etiquetado obligatorio del envase que indique dónde se deben depositar los residuos para el envase doméstico con código de colores según el contenedor | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". Además, |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Régimen sancionador | Sanccionar de forma contundente los comportamientos incívicos de los ciudadanos, empresas, o entidades que depositan residuos en la calle o lugares naturales o que no practican la recogida selectiva | S | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No incluir información sobre financiación en el envase. El envase incluye ya mucha información, el incorporar información económica al consumidor en el envase va a confundir sobre el significado de esa contribución y su interpretación | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Si marcar el envase con un logo de pertenencia al SCRAP (punto verde o similar) que se puede unificar con el color del contenedor | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Contribución RAP | Debe ser la factura que emitan los envasadores a sus clientes, y no el envase o el ticket, el canal por el que pueda ampliarse esa información, de modo que sirva también como mecanismo de control y de trazabilidad para las autoridades públicas | S | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Se deben diferenciar obligaciones ya que son flujos con características diferentes. En ambos casos, sería posible regular la imputación jurídica de las obligaciones RAP a los distintos tipos de envasadores en función de la naturaleza de sus envases, volúmenes, concentración de puntos de generación y tipo de gestión | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales y comerciales | Contemplar que las nuevas obligaciones de RAP para envases industriales podrán cumplirse a través de SIRAP/nuevos SCRAP/SDDR/RAP ya existentes que modifiquen su autorización y demuestren capacidad para los nuevos servicios/mantener la gestión actual de acuerdos entre envasador y poseedor final del residuo | S | El RD establece, en su art. 21.3., que "Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de las tipologías y materiales de envases que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Necesario definir claramente el envase industrial y envase comercial con sus diferentes tipologías y teniendo en cuenta que algunos de estos envases son residuos peligrosos. Debe estar bien clara la definición de envase reutilizable comercial e industrial y además identificar los sistemas de reutilización y su registro así como su contabilización como residuos al final de su vida útil | S | El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| RAP-envases industriales y comerciales | Consideramos necesario regular la posibilidad de que los SCRAPs puedan asumir dentro del mismo sistema y mediante acuerdos voluntarios la gestión del producto contenido en los envases incorporados a los sistemas cuando se desechan. | P | El RD no prohíbe esta posibilidad, y simplemente establece, en su art. 23.1, que "De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Así, los costes que implique la gestión de los restos de producto que puedan quedar en el interior de los residuos de envases, deberá ser sumada por los productores del producto. |
| RAP-venta a distancia | Incorporar la definición de envase específico de venta on-line (envase de envío) a domicilios. Podría incluso considerarse ampliar dicha definición para regular supuestos en los que el envase específico de venta a distancia se entregue a comercios u otros establecimientos públicos y privados, cuando éste se adquiriera mediante una operación de contratación electrónica | P | El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | En el caso de la venta on-line en España lo más lógico sería: 1 Mantener la responsabilidad respecto al envase de producto conforme a la normativa actual. 2 Atribuir la responsabilidad al operador del envío respecto al envase específico de venta a distancia | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan |
| RAP-venta a distancia | Se deberá regular alguna figura legal que represente a los importadores de materiales, de forma que contribuyan y participen de los envases que ponen en el mercado español | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Registro | Creación del Registro de Envasadores como instrumento para recoger la información relativa a la puesta en el mercado de envases. Los envasadores deberán tener la posibilidad de realizar una única declaración anual a nivel nacional y los datos deberían ponerse a disposición de las diferentes AAPP sin que conlleve la necesidad de reflejar el número de registro en las facturas de los envasadores. Las obligaciones derivadas del registro deberían resultar aplicables a los importadores de productos envasados procedentes de países terceros. Proponemos así que el despacho aduanero de estos productos quede supeditado a la acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones establecidas en RAP y su inscripción en el Registro. Régimen sancionador para el no cumplimiento del suministro de datos al registro basado en inspecciones. | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| RAP | Apoyar institucionalmente a los SCRAPs voluntarios, al ser el reflejo de actitud proactiva del sector concreto. | P | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| RAP-envases industriales y comerciales | La regulación de los SCRAPs para los envases comerciales e industriales debe diferenciarse de los envases domésticos, al tratarse de flujos de residuos cuya gestión es diferente y cuyos "actores" de la cadena de valor son muy diferentes a los SCRAPs de ámbito doméstico | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP | Fomentar la normalización y la certificación por tercera parte como forma de garantizar la circularidad | S | El RD establece, en su art. 21.1., que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases deberán proporcionar, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Esta documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados. |
| Objetivos de reciclaje | Actualmente, la mayoría de los SCRAPs se limitan a pagar/cobrar del reciclador y contabilizar las cantidades de grana reciclada sin destino concreto donde utilizarlo. Por ello, se debe exigir al SCRAP que emita un Certificado para todos los eslabones de la cadena circular que se comprometan a colaborar activamente en el circuito | N | El RD establece, en su art. 21, las obligaciones generales de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases, sin que pueda exigirse obligaciones no dispuestas en el presente RD. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Si, debe obligarse a la empresa adherida a insertar logo que demuestre la adhesión al SCRAP al que pertenece | P | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-envases industriales y comerciales | En el caso de los envases industriales, las relaciones son siempre, única y exclusivamente, B2B y, para el caso de los envases comerciales, puede ser modalidad B2B o bien B2C | N | Alegación incomprensible. |

| | | | |
|---------------------------|--|---|--|
| Información y datos | Recomendable incorporar un sistema de acreditación y certificación de los datos tanto de "puesta en el mercado" y de "adhesiones al SCRAP" como de "envases gestionados". | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Roles y responsabilidades | definición de roles y responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en la gestión de los residuos. | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Costes-RAP | Prioritario transponer el concepto de coste neto eficiente y necesario que deben financiar los productores de envases. Además los costes necesarios derivados de la Directiva 2019/904, incluidos los de limpieza de basura dispersa de los envases, deben tener metodología de cálculo transparente | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Ecodiseño | Revisar el 100% de los envases para asegurar su reciclabilidad y evitar combinación de ciertos materiales o el uso de ciertos colores para facilitar separación y reciclaje | N | No es objeto del presente RD establecer sistemas de revisión técnica de los envases, o prohibir determinados materiales, más allá de lo establecido en la normativa comunitaria. |
| Educación ambiental | potenciar los proyectos de educación ambiental y sensibilización de forma determinada. Además, las organizaciones de consumidores se les debería dotar de un papel en esta normativa para que sean un cauce de aplicación de recursos en la tarea de asistir al consumidor | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| SDDR | Innecesario si se cumplen los objetivos de gestión, además se desconoce el impacto ambiental y económico de los mismos | N | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| Fomento del reciclaje | Los fabricantes tienen que apostar por material reciclado en sus envases como motor para asegurar un verdadero modelo circular | S | El RD establece, en su art. 11.3 y 11.4, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado. |
| Fomento del reciclaje | Avanzar en las tecnologías de separación y reciclaje de los envases para aumentar las tasas de reciclaje. Los centros tecnológicos, gestores de residuos o administraciones deben continuar trabajando por la innovación y la mejora continua de las plantas | N | No es objeto del presente RD regular la tecnología empleada en la separación o valorización de los residuos de envases. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | La norma debe potenciar el diseño de envases con la finalidad de eliminar el plástico innecesario o difícil de reciclar, a través del aligeramiento de envases y la eliminación de los envases secundarios de plástico. Y garantizar al fabricante el acceso a materiales reciclados | P | El RD establece, en su ANEXO III, una serie de requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. Entre ellos, se incluye que "los envases estarán fabricados de forma tal que su volumen y peso sea el mínimo adecuado para mantener el nivel de seguridad, higiene y aceptación necesario para el producto envasado y el consumidor". |
| Recogida separada | la norma debería garantizar la universalidad de la recogida selectiva en todos los territorios, incluyendo obligaciones de separación en origen para los generadores de residuos de envases | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Marcado de envase | Identificar el grado de reciclabilidad real basada en evaluaciones rigurosas, con una metodología crítica y un proceso de concesión de etiquetado auditable realizado por terceros independientes. | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Transparencia | urgente la implementación de un sistema oficial de acreditación de datos acerca de la gestión de los residuos, que acabe con la polémica sobre la certeza de los mismos. | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Necesario que se informe de la contribución a la financiación RAP, pero no en el envase, sino en una web. Además mantener el símbolo del punto verde que identifica a las empresas que cumplen con sus obligaciones y las situaciones de fraude | P | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | necesario diferenciar las obligaciones con el fin de precisar el concepto de "tipo de envase" industrial, comercial, consumidor final, sobre todo teniendo en cuenta los requisitos que deben cumplir en función de la RAP | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|-----------------------|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | Los productos vendidos on line o mediante plataformas de venta a distancia deberían estar sometidos a las mismas obligaciones de RAP que los que se vendan bajo otra modalidad de venta | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Transparencia | El consumidor tiene derecho a conocer si existen el mercado envasadores no adheridos a la entidad gestora de la RAP, con el fin de sancionar a estos en su lección de compra, eligiendo no comprar sus producto | S | El RD establece, en su art. 21.3, que "los envases incluidos en el sistema de responsabilidad ampliada del productor, sí así lo establece el sistema, podrán estar identificados mediante símbolos acreditativos idénticos en todo el ámbito territorial de dicho sistema. Estos símbolos deberán ser claros e inequívocos y no podrán inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de la reciclabilidad de los envases". |
| Productos a granel | Promover la compra a granel, directa y de comercio local: sin envases o con envases aportados por el cliente | S | El RD establece, en su art. 7.2., que los comercios minoristas adoptarán las medidas necesarias para, entre otras cuestiones: a) Presentar las frutas y verduras frescas sin utilizar envases de plástico a partir del 1 de enero de 2023. Esta obligación no se aplica a las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más, así como a las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro cuando se venden a granel, las cuales se determinarán por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. b) Fomentar la venta a granel de productos frescos sin envase, especialmente en aquellos casos en los que el envase no aporta ningún valor añadido al producto. |
| Ecodiseño | Establecer envases de vida corta exclusivamente biodegradables (=compostables) y reforzar los envases más complejos y reutilizables, pese a que puedan ser más costosos de fabricar pero de menor impacto ambiente | P | El RD establece, en su art. 13.5, que "en el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Costes-RAP | El coste del envase y su gestión debe incorporarse en el producto comercializado. Este coste debe ser recaudado directamente por la administración ambiental responsable de la gestión y/o descontaminación | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |

| | | | |
|-------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | El suministro del envase debe incorporar el pago por los efectos del envase aportado por el comercio, al menos del coste mayor entre la gestión correcta e incorrecta del envase. | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Ecodiseño | Evitar el sobreenvasado pero también evitar el otro extremo: el aumento de residuos alimentarios y tecnológicos, entre otros, que se podrían incrementar por una conservación deficiente | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| SDDR | Promover el retorno de envases, a través del cobro por envase y el retorno de dicha fianza, a través del comerciante u otros agentes de residuos. El importe debe ser el derivado del importe máximo del coste de su gestión integral | S | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| Campañas de información | Establecer campañas de información a la población sobre la reutilización de envases (de vida larga): limpieza y desinfección, y el uso de la bolsa de la compra. | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Costes-RAP | Efectuar una auditoría de los costes reales de gestión de los envases, que incluya la huella de carbono del circuito completo. | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--|
| Instrumentos económicos | Las tasas de gestión de residuos (domésticos) deberían calcularse a partir del peso real de la cantidad generada, tendiendo al pago por pesaje de la recogida puerta-a-puerta. En unas primera etapas debería ajustarse por municipios, pueblos, barrios, comunidades... | N | No es objeto del presente RD regular las tasas municipales por la recogida y gestión de residuos, competencia de las EE. LL. |
| RAP-venta a distancia | Establecer mecanismos de logística inversa, que permitan aprovechar los mismos canales de entrega de mercancías para la recogida de los residuos de los envases a los clientes. Habitualmente los clientes son recurrentes por lo que pueden establecerse mecanismos de depósito equivalentes a los establecidos con tiendas físicas | N | No es objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, más allá de la obligatoriedad establecida en el art. 11.1. por la que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Ecomodulación | Deberá incorporar criterios de reciclabilidad y criterios de sostenibilidad basados en ACV, así como de contenido en reciclado. La ecomodulación será armonizada, seguirá las recomendaciones de las Guías europeas, pero será flexible y se adaptará a nuestro sistema nacional RAP. Debe ser arbitrada por el SCRAP, estar acordadas con toda la cadena de valor del envase, ser transparente y respetar la competencia | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Costes-RAP | Definir con precisión y ajustarse al concepto de coste neto eficiente y necesario que deben financiar los productores para cumplir los objetivos de gestión de los residuos de envases. Deben usarse criterios de costes armonizados para toda Europa. Estos costes deben responder a criterios de eficiencia, es decir, deben limitarse a sufragar las actividades que supongan una gestión eficiente para lograr la consecución de los objetivos | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |

| | | | |
|---------------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | Los costes necesarios para la limpieza de basura dispersa que se derivan de la Directiva 2019/904/UE, deben basarse en criterios armonizados y quedar limitados a los envases mencionados por esta Directiva y deben complementarse con medidas de desincentivación del abandono de basura | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Roles y responsabilidades | regular de forma pormenorizada la responsabilidad de todos los agentes implicados en la cadena de valor del envase (en esencia, los que figuran enumerados en el actual Artículo 2.10 de la Ley 11/1997), de una manera más amplia que la que actualmente indica la Ley 22/2011 | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Debería precisarse que no podrá exigirse responsabilidad al Sistema colectivo cuando los incumplimientos de obligaciones fijadas en su correspondiente autorización se hayan podido deber a actuaciones que sean responsabilidad de otros agentes económicos distintos | N | El RD establece, en su Anexo VI, el contenido de la solicitud de autorización de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases y, en su art. 20.7, dispone que "El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente". Por tanto, la responsabilidad se exigirá al sistema colectivo en relación a aquellas actividades que se deriven del contenido de la autorización. |
| Roles y responsabilidades | Revisar la definición de productor y se atribuya la RAP, exclusivamente, a los responsables de la primera puesta en el mercado nacional. Incluyendo la venta online y el llenado del envase en el punto de venta. Para el envase industrial y comercial el "productor" podría delegar la RAP en el poseedor actual del residuo | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |

| | | | |
|---------------------------|--|---|---|
| Roles y responsabilidades | Comercios y otros agentes como restauración: Responsables de los envases que ponen en venta financiando la gestión de los mismos, obligación de registro y reporte de datos de puesta en el mercado. Alternativamente se podría trasladar esta obligación al distribuidor de estos envases, de manera trazable mediante contrato. Puede ser condición obligatoria en la licencia de actividad, con sanción correspondiente | P | El RD establece, en su art. 17, las obligaciones generales del productor del producto, entre las cuales se encuentra la de "organizar y financiar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 45, según la categoría de envase". Asimismo, en su art. 3 se define productor del producto como "los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados". Por tanto, comercios y negocios de hostelería no estarían englobados bajo el concepto de la RAP, salvo que no sea posible identificar a los envasadores y, además, estos comercios o negocios de hostelería sean los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados. |
| Roles y responsabilidades | Distribuidores de envases: ante las dificultades de que los establecimientos que envasan en el punto de venta (pequeño comercio y otros) se adhieran al SCRAP, o asuman individualmente su responsabilidad, proponemos que sean los distribuidores de envases para llenado quienes puedan asumir esta responsabilidad | N | El presente RD establece, en el art. 3, que comerciantes o distribuidores son "los agentes económicos dedicados a la distribución, mayorista o minorista, de envases o de productos envasados", mientras que los envasadores son "los agentes económicos dedicados tanto al envasado de productos como a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados, para su puesta en el mercado". Asimismo, la RAP se aplica (en distinta medida y forma) a los productores de envases y a los productores de productos (envasadores), pero no a los meros comerciantes o distribuidores. |
| Roles y responsabilidades | Fabricantes de envases plásticos y de materias primas: Sus responsabilidades son fomentar la reciclabilidad y la incorporación de material reciclado en productos y el suministro de información sobre los materiales que componen el envase que permita a los envasadores cumplimentar el Registro | N | La responsabilidad ampliada del productor del producto se regula en el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quedando por tanto fuera del ámbito del presente RD. |
| Roles y responsabilidades | Sustituir la obligación de la garantía de retoma actual, por la participación activa de los fabricantes de materias primas y envases en los SCRAP para garantizar una clasificación y reciclado de calidad que permita asumir las responsabilidades. Si se mantiene la obligación indicar el procedimiento de activación, cómo, en que plazos, que agentes y en qué circunstancias se puede activar la retoma. Asimismo aclarar cómo se definen los precios de mercado. En caso de no eliminarse que se asuma exclusivamente de forma colectiva, si se hace individual la empresa debe estar registrada y contratar una garantía financiera individual | P | El presente RD regula, en sus art. 24-27, la suscripción, alcance, cuantía y ejecución de las garantías financieras. |
| Roles y responsabilidades | Entidades de materiales. Entidades jurídicas colectivas de fabricantes: Se propone una responsabilidad de participar en los SCRAP en sus órganos de gestión y colaborar con los SCRAPs de envases impulsando la clasificación y el reciclaje de alto valor añadido y calidad, fomentar la incorporación de reciclado y reciclabilidad de los envases | N | La responsabilidad ampliada del productor del producto se regula en el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quedando por tanto fuera del ámbito del presente RD. |

| | | | |
|---------------------------|--|---|---|
| Roles y responsabilidades | Administraciones públicas: otorgamiento de las correspondientes autorizaciones, obligaciones de información y control de datos y las funciones relativas a la sanción por incumplimiento de la obligación del productor del cumplimiento de la RAP y otras obligaciones | S | El RD establece, en su art. 20.7 que "El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente. La autoridad competente para incoar el procedimiento sancionador será la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá revocar parcialmente la autorización, suspendiendo la actividad del sistema en su territorio. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera. Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de coordinación valorará la revocación total de la autorización, que se realizará por la comunidad autónoma donde se otorgó la misma, y se procederá a dar de baja en el Registro de producción y gestión de residuos." |
| Roles y responsabilidades | Recuperadores de residuos de envases y envases usados / gestores de residuos / 'recicladores finales'. Sus roles deberán adaptarse respecto a las obligaciones relativas a la información y la trazabilidad de los residuos de envases requeridas para construir las tasas de reciclado, incluyendo las obligaciones referidas a la comprobación de la efectividad del reciclado | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Consumidores: incluir obligaciones de separación en origen para los generadores de residuos de envases en hogares, comercios, establecimientos privados y públicos y en eventos públicos, acompañadas de una tipificación específica de la infracción que correspondería por su incumplimiento | N | No está dentro del ámbito del presente RD la regulación de la responsabilidad de los consumidores. Las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Comunidades de vecinos: deberán cumplir la obligación de información a la comunidad y mantenimiento de contenerización los días y con las condiciones que se establezca en el municipios, siendo responsables subsidiarios del no respeto de la normativa aplicándoseles un régimen sancionador por incumplimientos | N | No está dentro del ámbito del presente RD la regulación de la responsabilidad de los consumidores, ya sea de modo individual o en base a la figura de las comunidades de propietarios creadas en base a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. Las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Registro | Crear el Registro de envasadores e implementar el nuevo método de cálculo del reciclado y un sistema de acreditación de los datos en materia de residuos | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Fomento del reciclaje | La normativa deberá fomentar la innovación en reciclado químico y considerar las herramientas necesarias para la contabilización del reciclado químico en el cumplimiento de los objetivos de reciclado de envases plásticos | N | No es objeto del presente RD regular la tecnología empleada en el reciclaje de los residuos de envases, ni priorizar sistema alguno frente a otro. |
| Definiciones | La definición de envase plástico compostable deberá referirse a la Norma UNE EN-13432. Definición clara y armonizada con Europa de los envases afectados por la Directiva 2019/904 (Especialmente en el apartado de restricciones en que se confunden las espumas de PS, proceso de fabricación y la definición de las aplicaciones afectadas) y definición de residuos de envase comercial, industrial, reutilizable, post-consumo, pre-consumo | S | El Rd establece, en su art. 13.5, que "En el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |

| | | | |
|-------------------------|---|---|--|
| Instrumentos económicos | La implantación de tasas al vertido de envases reciclables de cualquier material que desincentive el vertido. Los fondos recaudados de esta tasa se deberán utilizar en el fomento de la economía circular, incorporación de reciclado, innovación, reducción impacto ambiental | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en este real decreto, las administraciones competentes harán uso de los instrumentos económicos o de otras medidas para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos, entre otros, los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular las tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable". |
| I+D+I | La promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, vital para identificar soluciones medioambientalmente más favorables para los envases, para que sean más ligeros y más reciclables. | P | No es objeto del presente RD regular o incentivar la tecnología empleada en la fabricación de los envases. En cualquier caso establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | Sistemas de pago por generación de residuos de tipo doméstico que impongan tasas a los generadores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Reutilización de envases | Integrar en la definición de "envases" artículos reutilizables que actualmente no están siendo considerados como "envases", por ejemplo bolsas de rafia, tupper ware, envases de rellenado. Todo lo que no es un "envase" se depositará en el contenedor de resto y su destino final será el vertedero | N | <p>El RD define, en su art. 3, envase como "todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.</p> <p>Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.</p> <p>También se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase.</p> <p>Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán envases, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente.</p> <p>Son ejemplos ilustrativos de la interpretación de la definición de envase, los artículos que figuran en el anexo I"</p> |
| Reutilización de envases | Se debe tener en cuenta el impacto ambiental (CO2) de su vida útil incluyendo el consumo energético en los retornos mediante ACV. Y además se asegure el reciclado al final de su vida útil | P | El RD establece, en su art. 12.1 que "los envases deberán diseñarse de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los productos que se han convertido en residuos se desarrolle sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente, y de conformidad con el principio de jerarquía de residuos". |
| Registro | El Registro deberá contabilizar los envases reutilizables teniendo en cuenta que su residuo se producirá posiblemente en distinto año en el que se pusieron en el mercado. Registro específico de los envases industriales reutilizables con el fin de contabilizar la primera puesta en el mercado de estos envases y el nº de rotaciones a lo largo de la vida útil | P | El RD recoge, en su ANEXO IV, la información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de envases. |
| Marcado de envase | Marcado específico para los envases reutilizables | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Reutilización de envases | Fomento de la normalización del diseño de "envases reutilizables" que garantice repetidos usos y las compras verdes de las administraciones | P | No es ámbito del presente RD la normalización del diseño de los envases reutilizables. Únicamente establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Reutilización de envases | Promoción de la reutilización mediante un sistema administrativo sencillo de los retornos y obligación del retorno al envasador | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Planes de prevención | Los PEP elaborados en algunos casos de forma sectorial, también son realizados por muchas empresas de forma individual por la exigencia de información repetida y falta de uniformidad en las CCAA. Analizar la necesidad de eximir de esta responsabilidad a aquellas empresas que ya están adheridas a otros programas de reporting de información ambiental, que son auditadas cada año. Además, proponemos que se unifique y se armonice la información obligatoria y se habilite una "ventanilla única" y que los planes pudieran sustituirse por certificados de sistemas de calidad ambiental si aseguran medidas de prevención | N | El RD establece, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a una serie de cantidades determinadas. |
| Recogida separada | Garantizar la universalidad de la recogida selectiva en todos los territorios, tanto para los residuos generados en los domicilios como fuera del hogar, y en ámbitos de gestión municipal y de gestión privada (transportes, eventos, establecimientos...). | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Recogida separada | Implantación de la recogida selectiva obligatoria garantizada mediante las Ordenanzas Municipales y los pliegos de contratación de servicios y reforzar el régimen sancionador por incumplimiento | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Recogida separada | Obligación de sistema de recogida selectiva de envases en eventos públicos y privados, eventos deportivos, fiestas populares | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |

| | | | |
|-------------------|--|---|---|
| Recogida separada | Garantizar la recogida selectiva de envases compostables en los contenedores de materia orgánica. Para lo cual debe informarse a la población y obligar a realizar un adecuado marcado de estos envases. Esta medida debe coordinarse con el aseguramiento del compostaje de estos envases en las plantas de tratamiento | P | El RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Recogida separada | El fomento de puesta en marcha de sistemas de recogida selectiva de envases en el pequeño comercio, puede ser mediante logística inversa por ejemplo cajas de EPS de pescaderías, cajas de frutas y otros y retorno a puntos centrales de venta (grandes mercados) para facilitar su concentración | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello. De igual forma, se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024". |
| Recogida separada | Envases del pequeño comercio (limitado por m2) pueden ser recogidos por los municipios y financiados por los SCRAPS o individualmente. Siempre condicionado a que el municipio garantice el reciclado y el suministro de información de esta corriente. | P | El RD establece, en su art. 21, que "los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de residuos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto". |
| Recogida separada | Puesta en marcha de sistemas de recogida selectiva de envases para el pequeño comercio y el ciudadano en puntos limpios municipales. Especialmente para aquellos envases de tipo voluminoso que no caben en contenedores tipo el EPS(poliestireno expandido) por ejemplo en envases de pequeños electrodomésticos tipo TV, microondas | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Recogida separada | Mejora y diseño adaptado de la recogida selectiva de envases en lugares turísticos que incrementan su población estacional, playas, zonas de montaña (esquí...). | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida y tratamiento de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Recogida separada | La recogida selectiva de los residuos de envases peligrosos de tipo industrial debe seguir sus propios circuitos de recogida tal y como se hace actualmente, sin mezclar con los envases no peligrosos. Para los envases domésticos, para productos de tipo limpieza que no han supuesto problemas en la gestión actual recomendamos continuar con la recogida en el contenedor amarillo | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello. De igual forma, se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024". |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Recogida separada | La mejora de recogida selectiva y gestión de envases en las obras de construcción | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Objetivos de reciclaje | Agrupar y modernizar las plantas de clasificación de envases mediante acuerdos que superen el ámbito local para favorecer la clasificación de nuevas fracciones de plásticos por polímeros como el PP y el PS de mayor calidad. Modelos de reclasificación para obtención de una mayor selectividad y calidad previa | N | El sistema de gestión y medios técnicos a emplear en las plantas de clasificación queda a criterio de los operadores de las mismas, sin que ello sea ámbito del RD. |
| Objetivos de reciclaje | Mejora de las plantas de tratamiento de RU en masa, que deberán asegurar una separación eficaz y de calidad de los residuos durante el proceso de selección según parámetros y especificaciones técnicas adecuados | N | No es objeto del presente RD establecer mecanismos para la mejora de las plantas de tratamiento de residuos. |
| Objetivos de reciclaje | Incentivos económicos y préstamos para la modernización, ampliación e implantación de sistemas de trazabilidad y calidad de empresas de reciclaje y a empresas que incorporen plástico reciclado. Aprobar la regulación e implementación del "fin de condición de residuo" en el reciclador | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Objetivos de reciclaje | La promoción de la incorporación de plástico reciclado en compras públicas verdes, mínimo un 20% plástico reciclado mobiliario urbano, asfaltado de calles, obras de construcción | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Reforzar la eficiencia y la eficacia del modelo de recogida a través del contenedor amarillo, complementándolo con habilitar una articulación flexible de estrategias de recogida alternativas incentivadas, especialmente fuera del hogar | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". Asimismo, en su art 47 establece que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Clarificar los criterios de calidad de las botellas. Dicha calidad, determinada a través de especificaciones técnicas, debería de ser el factor determinante a la hora de calcular el objetivo de recogida separada | N | No es objeto del presente RD determinar criterios de calidad técnica para las botellas. |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Objetivos de recogida separada de botellas | Introducir medidas eficaces para garantizar el acceso a material plástico reciclado a los envases en contacto con alimentos de ese material fabricados en España | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| Campañas de información | Coordinación entre RAP, AAPP y otras entidades para facilitar la información sobre la separación correcta de residuos y la prevención de la basura dispersa y como se reciclan los materiales. Optimizar inversiones y maximizar impacto. | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Campañas de información | La información de recogida selectiva y educación ambiental debe extenderse y facilitarse también al pequeño comercio, bares, mercados, empresas, centros de mayores, residencias, colegios mayores, oficinas de la administración y en todo tipo de eventos públicos, eventos deportivos, fiestas populares. También y especialmente en España por su importancia en el sector turístico | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase | Proponemos un etiquetado obligatorio armonizado y sencillo de entender con un código de colores para cada contenedor. Envases ligeros un símbolo amarillo, orgánica un símbolo marrón, resto un símbolo gris, vidrio verde y cartón azul | P | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". Además, |
| Marcado de envase | Etiquetado voluntario y normalizado sobre su contenido de plástico reciclado, ACV (CO2) y reciclabilidad de los envases | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase | Promoción voluntaria de aplicaciones electrónicas y códigos QR de información al ciudadano que muestren de forma integrada dónde se deben depositar los residuos | P | En este sentido, el RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Régimen sancionador | Establecer un régimen sancionador claro y suficiente y racional y proporcional al impacto sancionando de forma los comportamientos incívicos de los ciudadanos, empresas, o entidades que depositan residuos en la calle o lugares naturales o que no practican la recogida selectiva. | S | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No incluir información sobre financiación en el envase, contiene ya mucha información económica | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Asignar el carácter voluntario del marcado de envases en su pertenencia a un sistema colectivo (ej. punto verde o similar) como medida transitoria durante la transposición de medidas armonizadas que se analizan en Europa que se presentarán en 2022. Este símbolo puede unificarse con el color del contenedor de recogida del envase | P | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Contribución RAP | consideramos que debe ser la factura que emitan los envasadores a sus clientes, y no el envase o el ticket, el canal por el que pueda ampliarse esa información, de modo que sirva también como mecanismo de control y de trazabilidad | S | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| RAP-Transparencia | Asimismo, sería interesante considerar la inclusión, en las cuentas anuales de las empresas, la información relativa al cumplimiento con la normativa de envases. Esta información debe estar auditada. | S | El presente RD establece, en su art. 21.1.e), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "proporcionarán antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial. Los residuos de envases y envases usados reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe. La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados". |

| | | | |
|--|---|---|---|
| RAP-Transparencia | Información comprensible para los consumidores vía web, prensa y otros medios sobre los ingresos y costes del sistema en las distintas partidas económicas. | S | <p>El presente RD establece, en su art. 21.1.e), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "proporcionarán antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial.</p> <p>Los residuos de envases y envases usados reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe.</p> <p>La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados".</p> |
| RAP-envases industriales y comerciales | Recomendamos diferenciar las obligaciones ya que son flujos con características diferentes. Sería posible regular la imputación jurídica de las obligaciones RAP a los distintos tipos de envasadores en función de la naturaleza de sus envases, volúmenes, concentración de puntos de generación y tipo de gestión. | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales y comerciales | Contemplar que las nuevas obligaciones de RAP para envases industriales podrán cumplirse a través de SIRAP/nuevos SCRAP/SDDR/RAP ya existentes que modifiquen su autorización y demuestren capacidad para los nuevos servicios/mantener la gestión actual de acuerdos entre envasador y poseedor final del residuo | S | El RD establece, en su art. 21.3., que "Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de las tipologías y materiales de envases que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Necesario definir claramente el envase industrial y envase comercial con sus diferentes tipologías y teniendo en cuenta que algunos de estos envases son residuos peligrosos. | S | El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". |

| | | | |
|------------------------------|--|----------|---|
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>Incorporar la definición de envase específico de venta on-line (envase de envío) a domicilios. Podría incluso considerarse ampliar dicha definición para regular supuestos en los que el envase específico de venta a distancia se entregue a comercios u otros establecimientos públicos y privados cuando éste se adquiera mediante una operación de contratación electrónica</p> | <p>P</p> | <p>El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>el caso de la venta on-line en España lo más lógico sería: 1 Mantener la responsabilidad respecto al envase de producto conforme a la normativa actual. 2 Atribuir la responsabilidad al operador del envío respecto al envase específico de venta a distancia</p> | <p>S</p> | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| RAP-venta a distancia | En los casos en los que el envase de producto y el envase específico de venta a distancia se comercialicen a través de un vendedor sin sede en el territorio nacional, se debería determinar como responsable a su Representante Autorizado en el país, cuya designación debería ser obligatoria | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Registro | Creación del Registro de Envasadores como instrumento para recoger la información relativa a la puesta en el mercado de envases. Los envasadores deberán tener la posibilidad de realizar una única declaración anual a nivel nacional y los datos deberían ponerse a disposición de las diferentes APPP sin que conlleve la necesidad de reflejar el número de registro en las facturas de los envasadores. Las obligaciones derivadas del registro deberían ser aplicables a los importadores de productos envasados procedentes de países terceros. Proponemos así que el despacho aduanero de estos productos quede supeditado a la acreditación documental del cumplimiento de estas obligaciones. Régimen sancionador para el no cumplimiento | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Registro | La información debería incluir como mínimo para el caso particular de los plásticos: <ul style="list-style-type: none"> o Detalle del tipo de material incluyendo las diferentes tipologías de envases plásticos (PEBD, PEAD, PET, PP, PS, EPS, otros plásticos). o Envases compuestos por varias capas no separables, se indicará los materiales de cada capa. o Detalle de formato del envase (botella, tarro, bandeja y si es rígido o flexible). o Información del porcentaje de material reciclado que incorpora el envase. o Incorporación del detalle de cantidades de otros materiales en el caso de que estos sean difícilmente separables o reciclables, por ejemplo etiquetas | P | El RD recoge, en su ANEXO IV, la información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de envases. |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|---|
| Información y datos | <p>Adaptación de la Plataforma de gestores para dar cumplimiento a los procesos de recogida y verificación de los datos sobre residuos de envase teniendo en cuenta: o La posibilidad de traslados de residuos que tengan sólo parte de envases sin posibilidad de diferenciarlos de otros residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> o La consideración de la gestión del reciclado en "cadena" con posibles agrupamientos, cuando existe la posibilidad de que en una instalación de almacenamiento intermedio se "mezclen" los residuos. o La identificación y separación de envases provenientes del territorio nacional y de aquellos de otros orígenes. Las exportaciones de residuos de envases para su reciclado, deben incluir información certificada del destino final y del reciclado de los mismos. o La separación entre el tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y las características de materiales obtenidos o Los datos deben desglosarse de acuerdo a la información en el registro. La plataforma debería facilitar asimismo información sobre los rechazos no reciclados, con destinos a vertedero y valorización energética | P | <p>El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases".</p> <p>Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| Roles y responsabilidades | Redacción clara y detallista de las funciones y responsabilidades (económicas, administrativas, comunicación, etc.) de cada agente, de forma que cubra todo el ciclo, esté donde esté el residuo. No debe haber vacíos legales y estar bien definido el alcance cuando haya puntos de transferencia de las responsabilidades | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Obligación de que el precio del producto incluya de forma visible en el etiquetado el coste de la gestión completa del envase, real y calculado de forma transparente | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Reutilización de envases | Obligatoriedad de las alternativas de suministro a granel o en envases reutilizables | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Fiscalidad | Aplicación de fiscalidad para la eliminación de envases no reutilizables, cuyo importe debe estar incluido en el precio del producto | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Campañas de sensibilización | Inclusión de imágenes y mensajes que hagan reflexionar al ciudadano sobre su responsabilidad, le motiven a un comportamiento proactivo y le muestren las consecuencias de sus actos cuando no actúa correctamente (como las campañas de tráfico) | P | <p>El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes".</p> <p>En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto".</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|---|---|--|
| | | RAP-envases industriales y comerciales | Posibilidad de opciones que, cumpliendo la RAP y garantizando la gestión adecuada de estos envases, demuestren una mayor eficiencia y eficacia respecto a los sistemas tradicionales de SCRAPs (como SDDRs para envases industriales como los bidones metálicos de 220l que ya están funcionando eficazmente) | S | El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. Asimismo, en su art. 42.4. establece que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor podrán celebrar acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases industriales, de forma que sean éstos los que asuman la responsabilidad de la organización de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes". |
| | | RAP-venta a distancia | Obligación de disponer de una oficina o representante en España o en la UE, a través del cual se integren en un SCRAP y le notifiquen las cantidades puestas en el mercado y abonen el importe / O cargo a las empresas que realizan la distribución y las entregas, para que lo incluyan en la factura que emiten al remitente. Sería como el caso actual de los neumáticos, cuyo coste de gestión se desglosa en la factura | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| | | Régimen sancionador | Incluir también en la futura Ley las sanciones a los ciudadanos y productores o comercializadores que no cumplan con su obligación | S | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| | | Transposición Directiva 2018/852 | Todas las medidas que se dispongan en el decreto deberán haber sido evaluadas dentro de estos tres criterios un claro análisis coste / beneficio que las justifique | P | La elaboración del presente RD conlleva aparejado el correspondiente Análisis de Impacto Normativo. |
| | | Transposición Directiva 2018/852 | Limitar los cambios a los estrictamente necesarios con definición precisa de roles y responsabilidades de cada actor involucrado en la gestión de los residuos | S | Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. |

| | | | |
|---------------------------|--|---|--|
| Fomento del reciclaje | Definir una regulación que establezca claramente si los envases son, y en qué medida, reciclables y reciclados con certificados emitidos por certificadoras expertas y neutrales, de acuerdo a una metodología estándar, robusta y objetiva | P | El RD establece, en su Anexo III, los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. |
| SCRAP | Los SCRAP deben gestionar la gestión de los residuos procedentes de los envases consumidos tanto dentro como fuera del hogar | S | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el coste real y total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice: a) los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas. b) los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes. c) los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e). |
| Roles y responsabilidades | Se deben tomar medidas en términos de responsabilidad y rendición de cuentas de los consumidores a la hora de reducir los residuos en la naturaleza. En este caso es fundamental el apoyo de asociaciones y colectividades locales así como de las organizaciones existentes como Paisaje Limpio | N | No está dentro del ámbito del presente RD la regulación de la responsabilidad de los consumidores. Las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Reutilización de envases | No establecer obligatoriedad de reutilización y realizar una EIA antes de imponer disposiciones de reutilización | N | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | La reutilización y el reciclado son complementarios y, en función del mercado, región, contenido y uso final pueden ser recomendables un sistema u otro | P | El RD establece, en su art. 1, que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. A tal fin, se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular". |
| Reutilización de envases | Ampliar el concepto de reutilización a los materiales y no solo limitarse al envase en sí. Por ejemplo, el acero es un material permanente que se puede reciclar infinitas veces sin pérdida de calidad | N | No es objeto del presente RD regular la reutilización de materiales, sino el "prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida" (art. 1) |

| | | | |
|---------------------|--|---|---|
| Recogida separada | Desplegar una recogida selectiva adecuada en función del territorio, valorar el gesto de selección al ciudadano / consumidor y perpetuar los canales de reciclaje con un rendimiento de calidad optimizado de los materiales clasificados | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello. De igual forma, se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024". |
| Recogida separada | trabajar intensamente en los canales de información y coordinación de manera a que el ciudadano asocie de manera inequívoca el envase de acero con el contenedor de recogida selectiva (amarillo) | P | El RD establece, en su Título III, las obligaciones de información y, en su art. 13.4, establece que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Recogida separada | Hacer obligatoria la correcta gestión de los residuos de envases en el sector HORECA y en las actividades de ocio fuera del hogar | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Régimen sancionador | Como recurso final, cabría adoptar medidas de vigilancia y sanción de las conductas irresponsables de aquellos que abandonan sus residuos en el medio natural | S | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Educación ambiental | Potenciar los proyectos de educación ambiental y sensibilización que refuercen el compromiso del ciudadano en la recogida separada de residuos de envases. Incluyéndolo incluso como parte del currículo escolar. Que exista coordinación en las campañas de los RAP y de las autoridades públicas para maximizar el impacto | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|---|---|----------|--|
| <p>Marcado de envase</p> | <p>Unificar y clarificar la simbología existente en el marco de la recogida selectiva y reciclabilidad de manera a simplificar la decisión del consumidor</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Además, el RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor".</p> |
| <p>Campañas de información</p> | <p>Incrementar la comunicación en campañas sobre los envases metálicos/ de acero. El envase metálico constituye una parte importante y esencial en las despensas de los consumidores que no siempre asocian a la recogida selectiva (contenedor amarillo)</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto".</p> |
| <p>Campañas de información</p> | <p>Intensificar campañas de comunicación en eventos multitudinarios (conciertos, eventos deportivos,...) y espacios naturales (playas, montes, romerías,...) donde no es siempre posible la disposición de contenedores fijos y retirada frecuente</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto".</p> |
| <p>Marcado de envase-Contribución RAP</p> | <p>No necesario, ya existe el punto verde</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP.</p> |
| <p>Marcado de envase</p> | <p>Integrar el grado de reciclabilidad real basándose en criterios de recogida, gestión de clasificación y existencia de un proceso de reciclaje probado y sostenible. La información deberá estar basada en evaluaciones rigurosas, con una metodología crítica y un proceso de concesión de etiquetado auditable, realizado por terceros independientes</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad".</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| RAP-envases industriales y comerciales | Para los envases de ámbito industrial se podría plantear implantar sistemas de recogida unificada nacional de datos | P | El RD establece en su art. 21.1., como obligaciones generales de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases (incluidos los de envases industriales y comerciales), la de proporcionar antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Son dos flujos diferenciados. Y los residuos de envases industriales se están gestionando correctamente y a este respecto no habría nada que modificar | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Atribuir la responsabilidad al operador del envío respecto al envase específico de venta de a distancia. Si tanto el envase de producto como el envase específico de venta a distancia se comercialicen a través de un vendedor sin sede España, se determinará como responsable a su Representante Local Autorizado, y si necesario trabajando en colaboración con la Administración de Aduanas | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | Establecer canales de denuncia que ayuden a la vigilancia del cumplimiento de la norma por todos los operadores en igualdad de condiciones es esencial. Y asegurarse de que el régimen sancionador tenga en cuenta el volumen de lo defraudado para evitar que el fraude en sí sea económicamente interesante | P | El presente RD establece, en su art. 53, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 54 establece que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados." |
| Costes-RAP | Prioritario establecer una definición de los envases de alimentos que pueden verse afectados por los nuevos costes de la RAP exigidos en la Directiva SUP y esperar a la publicación la publicación de los criterios de la Comisión para incorporarlos al derecho interno | P | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | consensuar el método de cálculo de los costes derivados de la RAP, para evitar agravios comparativos con otros EEMM y para que se asigne de manera justa a las empresas afectadas | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| COVID-19 | Se debe armonizar una posición común a nivel europeo sobre seguridad alimentaria en el marco Covid-19 antes de introducir restricciones a los materiales o tipologías de envases | P | El RD establece que, tanto las medidas de prevención (art. 7), como los objetivos de reutilización (art. 8) y las medidas de reutilización (art. 9), no comprometerán la higiene de los alimentos ni la seguridad de los consumidores. |
| Reutilización de envases | Análisis específico para determinar las opciones más beneficiosas que incluyan la evaluación de todos impactos medioambientales, económicos y sociales, así como las técnicas disponibles, garantizando siempre la higiene de los alimentos y bebidas, y la seguridad del consumidor | P | No es objeto del presente RD regular sistemas de gestión para los envases reutilizados, ni procesos de lavado. Únicamente establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| I+D+I | Incentivar económicamente la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para desarrollar envases más sostenibles | P | No es objeto del presente RD regular o incentivar la tecnología empleada en la fabricación de los envases. En cualquier caso establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| RAP | Promover la libre competencia en los SIG para el cumplimiento del RAP | S | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Recogida separada | Establecer la recogida selectiva obligatoria en todo ámbito generador de residuos, reforzando el control y el régimen sancionador y Crear medidas de sensibilización para implicar a la ciudadanía en la recogida selectiva | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Incentivos económicos | Implementar medidas de apoyo e incentivos al ecodiseño, al I+D+i de nuevos materiales y nuevas aplicaciones de reciclado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Materias primas secundarias | Impulsar el mercado de materias primas secundarias europeo, mejorando el ciclo de reutilización del material, para aliviar la presión sobre las materias primas además de contribuir a los objetivos del paquete de economía circular | S | Para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases y, con ello, fomentar el uso del material reciclado como materia prima secundaria, el RD introduce, en su art. 11, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | los envases ya deben incluir mucha información alimentaria, a partir de la entrada en vigor del Reglamento 1169/2011. Dependerá del tamaño del envase, en muchos casos no sería posible introducir nueva información | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Definición precisa de envase comercial e industrial, así como doméstico. Regular de forma detallada los roles y responsabilidades de todos los agentes de la cadena de valor del envase, para garantizar el correcto funcionamiento de la RAP | S | El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Procedente diferenciarlos porque la industria ya está cumpliendo ampliamente con obligaciones relativas a gestión de envases como: asumir los costes de gestión, informar a la Administración competente y establecer estrategias de minimización | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Es necesario incorporar la definición de envases de venta online a nivel normativo que permita responsabilizar a los envasadores específicos | P | El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|------------------------------|--|----------|--|
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>Crear un registro específico para el comercio online (envases de venta online) para poder regular la aplicación de la RAP a los envases adquiridos a través de las ventas a distancia y para recopilar la información de la puesta en mercado de envases a nivel nacional, acompañado de mecanismos de verificación</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 14, que "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, se crea la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores".</p> <p>En este sentido, se ha de tener en cuenta que, según la definición recogida en el art. 3, un productor de producto son "los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados".</p> |
| <p>Costes-RAP</p> | <p>Los costes de la RAP por la Directiva SUP para la basura dispersa deben limitarse a los envases mencionados en la Directiva, no deben ser superiores a los costes necesarios para la limpieza y debe determinarse de forma transparente entre los agentes implicados</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto".</p> <p>Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)."</p> |

| | | | |
|---------------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | Deberán cubrir los costes de la recogida separada de residuos y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir con los objetivos que se establezcan, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias de sus productos y de las cuantías de los depósitos no reclamadas. Además, dichos costes no deberán exceder los costes que sean necesarios para prestar servicios de gestión de residuos de manera eficiente | S | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e.)" |
| Ecomodulación | Incorporará criterios de reciclabilidad, entre otros criterios de sostenibilidad, a través de una metodología que deberá quedar a cargo exclusivo del sistema RAP, con el fin de reflejar los costes netos de la gestión de cada material modulados en función de dichos criterios. Deben estar en línea con las guías europeas para promover el ecodiseño | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Roles y responsabilidades | Productores/envasadores: definir de nuevos estos conceptos y armonizarlos. En concreto, la figura de envasador/productor debería atribuirse a los responsables de la primera puesta en el mercado nacional de los productos envasados y, por tanto, sometidos a la RAP | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |

| | | | |
|---------------------------|--|---|---|
| Roles y responsabilidades | Administraciones Públicas: Los roles deberán ligarse a su papel de gestión de autorizaciones, control, inspección y sanción. Se propone además que la Comisión de Coordinación actúe como organismo independiente en el caso de que hubiera competencia entre los regímenes RAP | P | El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre". En cuanto a las funciones de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, estas se establecen en el art. 13.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por lo que su regulación está fuera el ámbito del presente RD. |
| Roles y responsabilidades | Recuperadores de residuos de envases y envases usados / gestores de residuos / 'recicladores finales'. Sus roles deberán adaptarse respecto a las obligaciones relativas a la información y la trazabilidad de los residuos de envases requeridas para construir las tasas de reciclado, incluyendo las obligaciones referidas a la comprobación de la efectividad del reciclado | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Consumidores: incluir obligaciones de separación en origen para los generadores de residuos de envases en hogares, comercios, establecimientos privados y públicos y en eventos públicos, acompañadas de una tipificación específica de la infracción que correspondería por su incumplimiento | N | No está dentro del ámbito del presente RD la regulación de la responsabilidad de los consumidores. Las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Contribución RAP | Se propone incluir el desglose de la contribución financiera del productor del producto en la factura/ticket de caja hasta el consumidor/cliente final para fomentar la participación de los consumidores en el sistema | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Registro | La creación del Registro Estatal de Productores de Producto, como herramienta oficial de ámbito nacional para reportar la cantidad de envases puestos en el mercado, debería garantizar la credibilidad de los datos aportados y contribuir a la lucha contra el fraude. Sería conveniente, asimismo, reforzar las medidas de inspección y el régimen sancionador | p | El RD recoge, en su ANEXO IV, la información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de envases. Entre ella, a fin de garantizar la credibilidad de los datos aportados, se encuentra una "declaración de veracidad de la información suministrada". |
| Definiciones | Incluir definiciones claras de conceptos clave como: envase, envase reutilizable y reciclable, envase doméstico, comercial e industrial | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Sistemas de Gestión | La normativa debe dar cabida a diferentes modelos que contribuyan a cumplir los objetivos, reforzando los modelos actuales | N | Queda fuera del ámbito competencial de la AGE, ya que según el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada". |
| I+D+I | Impulso y promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para identificar soluciones medioambientalmente más favorables para los envases | P | No es objeto del presente RD regular o incentivar la tecnología empleada en la fabricación de los envases. En cualquier caso establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Introducir medidas incentivadoras para las empresas específicas para la reutilización, que apoyen y faciliten su aplicación. Atendiendo a las limitaciones logísticas de la pesta en marcha y a que se cumplan las normal de higiene, salud y seguridad | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | No consideramos que el establecimiento de objetivos obligatorios, cualitativos o cuantitativos, o la fijación de un porcentaje mínimo de envases reutilizables comercializados cada año por cada flujo de envases sea la mejor forma de alcanzar un incremento en las tasas de reutilización | N | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA) y para envases de bebida comercializados en canal doméstico. Asimismo, en su art. 9 establece medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Reutilización de envases | Respecto a los envases industriales (por ejemplo, palets y similares), fomentar la reutilización en todos los sectores industriales con un Plan a medio plazo que ayude al cambio paulatino hacia este tipo de envases. | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA) y para envases de bebida comercializados en canal doméstico. Asimismo, en su art. 9 establece medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |

| | | | |
|-----------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | Hacer uso de la eco-modulación de las contribuciones financieras de los productores para promover la jerarquía de residuos y otros criterios de economía circular | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Ecodiseño | medidas de apoyo e incentivos al ecodiseño, para disminuir la huella ambiental de los envases, así como a la I+D+i de nuevos materiales y nuevas aplicaciones de reciclado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | Establecimiento de sistemas de pago por generación, de modo que aquellos ciudadanos que separen correctamente sus residuos paguen menos, mientras que aquellos que no separen y, por tanto, generen una cantidad de residuos mayor en la fracción resto tengan que pagar una tasa de basuras superior | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Recogida separada | Separación obligatoria de los residuos de envase en todo ámbito generador. Su obligatoriedad ha de garantizarse mediante las Ordenanzas Municipales y los pliegos de contratación de servicios. Adicionalmente, es conveniente que se defina en las Ordenanzas un régimen de control e inspección | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Recogida separada | Mejora de la eficiencia y calidad de la recogida selectiva, de las plantas de tratamiento | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida y tratamiento de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Campañas de sensibilización | Para incentivar la separación de residuos y la prevención de la basura dispersa. sugerimos que se mantenga la misma redacción que en la normativa actual sobre financiación. Asegurar la coordinación de campañas de RAP y de AAPP | p | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Instrumentos económicos | que las Administraciones aprobarán instrumentos fiscales para gravar de manera armonizada en el territorio nacional la gestión mediante eliminación en vertedero y fomentar así la gestión de opciones ambientalmente más favorables, como el reciclado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Reforzar la eficiencia y la eficacia del modelo de recogida a través del contenedor amarillo, complementándolo con otras estrategias innovadoras que, en su conjunto, puedan dar respuesta a las necesidades específicas de las botellas de bebidas de plástico | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". Asimismo, en su art 47 establece que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimouna recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Clarificar los criterios de calidad de las botellas, determinada a través de especificaciones técnicas, debería de ser el factor determinante a la hora de computar la contribución de estos envases al objetivo | N | No es objeto del presente RD determinar criterios de calidad técnica para las botellas. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | asegurar una cuota mínima de r-PET disponible para el destino botella de bebida, para velar por la circularidad de la botella | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Fomentar el uso voluntario del símbolo para el reciclado de envases, a disposición de las empresas adheridas de Ecoembes desde 2015, como elemento de información clave al consumidor para promover la correcta separación de sus residuos. | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Esencial distinguir entre envases comerciales e industriales, así como domésticos, debido a las diferentes características y costes de gestión de cada flujo | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|--|---|---|--|
| RAP-envases industriales y comerciales | Imprescindible establecer un umbral en la generación de residuos de envases comerciales por encima del cual no se pueden gestionar los residuos por vía municipal, siendo obligatoria la gestión a través de un gestor privado de residuos autorizado o a través de un servicio municipal por precio público. | N | El RD establece, en su art. 39.1, que "las entidades locales, en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo de: a) La recogida separada de los residuos de envases comerciales en los lugares donde se generen o en sus proximidades. b) Su transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización. c) Las operaciones de separación y clasificación. c) La entrega de los residuos resultantes de las operaciones del apartado anterior para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Indicar la obligatoriedad de reportar la información requerida por parte de todos los agentes implicados, especialmente de recuperadores/gestores/recicladores de residuos, así como la obligación de someterse a auditorías y controles por el SCRAP | S | El RD establece, en su Título III, las obligaciones de información a las administraciones públicas, a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas. |
| RAP-envases industriales y comerciales | En caso de que sea obligación del sistema de RAP garantizar la trazabilidad de la información, los gestores de residuos deberán estar acreditados por el sistema y se deberá permitir que el sistema realice auditorías sobre los gestores y recicladores de residuos de envases comerciales | N | Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de residuos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto y, para ello, deben organizar un sistema de funcionamiento interno cuya regulación no es objeto del presente RD. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Los poseedores finales deben entregar los residuos de envases comerciales correctamente separados por materiales a su costa | S | El RD establece, en su art. 37 que los distribuidores de productos envasados en envases comerciales deberá separar por materiales los residuos de envases que queden en su posesión, tras el consumo de los productos, y entregarlos a gestores autorizados o, en su caso, a la entidad local, de conformidad con lo que se establezca en las ordenanzas de las entidades locales. |
| RAP-envases industriales y comerciales | La Directiva establece obligatoriedad de que se tengan en cuenta los ingresos por venta de materiales en los costes totales del sistema. Para ello, los medianos y grandes generadores deben aportar un % de los costes totales sistema. (% debe quedar regulado en la norma) | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | | |
|--|-----------------------|---|---|--|
| | RAP-venta a distancia | Incorporar la definición de envase específico de venta online (envase de envío). Se propone su inclusión en la definición de envase doméstico estipulado en el Reglamento | P | <p>El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| | RAP-venta a distancia | En el caso de la venta on-line en España, se sugiere: Mantener la responsabilidad respecto al envase de producto conforme a la normativa actual/ Atribuir la responsabilidad al operador del envío respecto al envase específico de venta de a distancia. | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | | | |
|--|-----------------------|--|--|---|--|
| | | | | | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| | RAP-venta a distancia | Si el envase de producto y el envase específico de venta a distancia se comercialicen a través de un vendedor sin sede en el territorio nacional, se debería determinar como responsable a su Representante Autorizado en el país, cuya designación debería ser obligatoria. | | S | |
| | Registro | crear la sección de envasadores en el registro de productores de productos creado por el RD 293/2018, con el fin de recopilar la información relativa a la puesta en el mercado de envases a nivel nacional, acompañado de mecanismos de verificación adecuados | | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| | Información y datos | Adaptar la plataforma electrónica de gestores para dar cumplimiento a los procesos de recogida y verificación de los datos de residuos de envases garantizando que se podrán efectuar los cálculos de reciclado; así como facilitar la trazabilidad de los envases teniendo en cuenta que haya traslados que tengan solo una parte de envases sin pesada diferencial, la gestión del reciclado en cadena con posibles agrupamientos con mezclas en almacenamientos intermedios, la identificación de envases procedentes del territorio nacional o no y el riesgo de duplicidades o casos como la gestión de las recogidas itinerantes | | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". En cuanto a los traslados de residuos, se trata de materia regulada por el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. |
| | RAP | Los gestores no estarán obligados a suministrar datos de los residuos que gestionan más que a las administraciones públicas con competencia de control sobre su actividad. | | N | El RD establece, en su art. 21.1. que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase, así como las auditorías previstas en el apartado g) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos. |
| | RAP | Aplicar el sistema RAP a los fabricantes de envases de uso profesional o industrial (botellas de oxígeno, acetileno, cloro etc.) e incluso en el caso de los envases de uso doméstico (como botellas de butano, camping gas, etc) que se hagan cargo de la gestión de todos los residuos de envases de los productos puestos en el mercado, incluyendo el histórico y no como sucede ahora que solo aceptan la reutilización de los envases en buen uso | | P | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| RAP | Respecto a la acreditación de datos de la actividad de los gestores, La adición de verificadores externos lo único que supone es una duplicidad de tramite porque esos datos deben ser verificados solo por las AAPP | N | El RD establece, en su art. 21.1., que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases deberán proporcionar, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Esta documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Facilitar y potenciar la realización de acuerdos voluntarios en flujos ya consolidados de residuos de envases comerciales e industriales frente al SCRAP. | P | El RD establece, en su art. 42.4, que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor podrán celebrar acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases industriales, de forma que sean éstos los que asuman la responsabilidad de la organización de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Los generadores de residuos de envase comercial e industrial podrán asumir por si mismos la responsabilidad por los residuos de envase que generan en su actividad y constituir un sistema individual cuando acrediten que estos residuos se gestionan correctamente mediante la entrega a gestor autorizado. En cuyo caso el envasador/productor del envase queda eximido de las obligaciones y derechos que le correspondan por esos envases | S | El RD establece que el productor de producto cumplirá con sus obligaciones de forma individual o de forma colectiva (envases comerciales en el art. 35.2 e industriales en el art. 41.2.) |
| Definiciones | Debe dejarse clara la diferencia entre preparación para reutilización y reutilización. La preparación solo puede efectuarse sobre residuos, y por gestores | N | Estos términos no se definen en el presnete RD, sino en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y se revisan en el PLRSC. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Se permitirá la valorización energética de residuos mezclados producidos por el tratamiento de otros residuos, en tanto en cuanto no sea económica y técnicamente viable su reciclaje de forma eficiente. Por ejemplo un mix de plásticos que son rechazo de una planta de tratamiento de envases puede tener un poder calorífico que sirva para utilizarlo como combustible | N | No es objeto del presente RD regular la valorización energética. En cualquier caso, el proyecto LRSC establece, en su art. 25, que "Se prohíbe la incineración, con o sin valorización energética, y el depósito en vertedero de los residuos recogidos de forma separada para su preparación para la reutilización y para su reciclado, de conformidad con el artículo 24, a excepción de los residuos generados en las operaciones de preparación para la reutilización y de reciclado de estos residuos recogidos de forma separada, que deberán destinarse, de conformidad con el orden de prioridad establecido en el artículo 8, a otras operaciones de valorización disponibles y solo podrán destinarse a incineración o depósito en vertedero, si estos últimos destinos ofrecen el mejor resultado medioambiental" |
| RAP-envases industriales y comerciales | La constitución de SCRAPs de residuos de envases se realizara mediante la composición de productores de envases, sin intervención de SCRAPs de otros sectores | S | El RD establece, en el capítulo III del Título II el régimen de responsabilidad ampliada del productor, indicándose en el art. 17 que los productores cumplirán con las obligaciones establecidas a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor. |
| Objetivos de reciclaje | Se impulsara tecnologías maduras y consolidadas como el reciclaje mecánico. | N | No es objeto del presente RD impulsar o fomentar determinada tecnología frente a otra. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Ecodiseño | Trabajar en el Ecodiseño para conseguir envases fácilmente reutilizables y reciclables posteriormente | p | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Objetivos de reciclaje | Potenciar el uso de materiales fácilmente reciclables y sin impacto en el Medio ambiente, como por ejemplo los metales | p | El RD establece, en su art. 7, que "las administraciones públicas en su respectivo ámbito competencial, previa consulta con los agentes económicos, adoptarán las medidas oportunas relativas al diseño, proceso de fabricación, distribución, comercialización y consumo de los envases". |
| Campañas de comunicación | En las campañas de comunicación se debe explicar la contribución de todos los integrantes de la cadena | p | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Necesario informar en el envase de la contribución | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | No diferenciar, entendemos que es bueno diferenciarlo de los domésticos. En ambos casos se deben potenciar los acuerdos voluntarios | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Imponer obligaciones a la logística de control sobre los envíos de sus clientes | p | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|-----------------------|---|---|--|
| RAP | Incorporar al Real Decreto los requisitos adicionales en materia de RAP para determinados productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte E del anexo de la Directiva (UE) 2019/904, entre los que se encuentran algunos tipos de envases. | S | El RD transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación |
| Ecomodulación | El nuevo modelo RAP de envases y residuos de envases debe penalizar el uso de sustancias o mezclas peligrosas, el sobreembalaje, el doble embalaje y la baja reciclabilidad. A su vez debe premiar la incorporación de materia prima secundaria, materias primas de origen sostenible, la posibilidad de reutilización y la facilidad de reciclado. | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Fomento del reciclaje | Fomentar el reciclado de alta calidad como única herramienta útil para la consecución de los objetivos sobre la incorporación de los materiales reciclados al ciclo de la economía circular fijados en la Directiva (UE) 2019/904 | S | El RD establece, en su art. 11, distintas medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases. Entre ellas, se indica que "los requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de envases de competencia local en las plantas de clasificación de envases serán acordados de forma consensuada entre los recicladores, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes". |
| Fomento del reciclaje | Establecer sistemas que garanticen el acceso a cada productor de la cantidad de rPET de alta calidad equivalente al 30% del peso del PET de los envases declarados y puestos en el mercado | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| SCRAP | Favorecer la libre asociación de productores para constituir nuevos SCRAP, rompiendo el monopolio actual, como ya lo hicieron Austria, Alemania y Portugal, con el fin de mejorar la competitividad empresarial y favorecer el aumento de la calidad/circularidad y la cantidad de los materiales recuperados | S | El RD establece, en su art. 17.4 que "Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo, en referencia a los SCRAP establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto" y 1ue "Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Transparencia | Establecer instrumentos de transparencia para evitar el fraude de los envases puestos en el mercado que no pagan el punto verde | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| Ecomodulación | El Real Decreto debería dar señales al mercado para reducir la complejidad y la no reciclabilidad de los envases como penalizar el envase multimaterial o multicomponente y se debe aplicar un punto verde más alto en proporción a la complejidad y a la dificultad de su reciclado. Lo mismo se aplica a envases monomaterial difíciles de reciclar | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Prevención | El Ministerio podrá restringir la entrada en el país de envases no reciclables | N | Las AA. PP. Españolas no pueden establecer medidas de restricción de entrada en el mercado nacional de aquellos productos aceptados por la normativa comunitaria, dado que ello sería contrario al mercado único europeo. |
| Reutilización de envases | En edificios e instalaciones de las administraciones públicas, independientemente de su modalidad de gestión, así como en los actos públicos promovidos por subvencionados por la administración las bebidas no se podrán dispensar en envases de un solo uso | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Reutilización de envases | Deben instalarse y mantenerse en óptimas condiciones de higiene fuentes de agua potable fuentes en espacios y edificios públicos públicos | S | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "fomentar el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso". |
| Reutilización de envases | Deberán fomentar el uso de vasos y envases reutilizables en eventos públicos que tengan lugar en su ámbito territorial y competencial | S | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "Implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y de vasos de un solo uso en eventos festivos, culturales o deportivos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, a partir del 1 de enero de 2023. Además, se deberá garantizar el acceso a agua potable no envasada". |

| | | | |
|------------|---|---|---|
| RAP | las tarifas del punto verde deberán ser validadas y auditadas por una entidad independiente, homologada y certificada por el MITECO | P | El RD establece, en su art. 21.1., que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases deberán proporcionar, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Esta documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados. |
| Ecodiseño | especial cuidado al diseñar los envases, de modo que los productos químicos preocupantes y peligrosos que figuran en la lista del Reglamento REACH y el Reglamento CLP – clasificación, etiquetado y embalaje - no se incorporen en la fabricación de los envases | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| RAP | Las cápsulas desechables de café y otros envases monodosis, independientemente del material en el que se produzcan, deberán estar sujetas a la responsabilidad del productor. | P | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Costes-RAP | Que los SCRAP estén obligados a compensar a las Administraciones locales por la totalidad de los costes del ciclo de gestión de todos los residuos de envases, incluida la parte proporcional por los residuos de envases recogidos no selectivamente y de aquellos procedentes de la limpieza viaria y otros espacios públicos o naturales, como el monte y la playa | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Información y datos | Que los SCRAP estén obligados a llevar a cabo una caracterización suficiente, representativa y estadísticamente significativa, de los residuos depositados por los ciudadanos en los contenedores habilitados para la recogida selectiva de los residuos de envases, a fin de acreditar los porcentajes de envases y otros materiales depositados, el contenido en impropio y el cumplimiento de objetivos. Estos datos serán contrastados con las caracterizaciones que puedan llevar a cabo las Administraciones locales, insulares o autonómicas | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Prevención | Que los hoteles, HORECA, centros comerciales y otros establecimientos similares estén obligados a poner agua de grifo gratuita a disposición de los consumidores. | S | No es objeto del presente RD esta disposición, que queda recogida en el art. 18.3 del proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, de forma que "en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento". |
| Objetivos de reducción de envases | Establecer objetivos de reducción de envases para 2025 y 2030. El Ministerio tutelará el cumplimiento del objetivo de reducción establecido para 2025, de modo que, si éste no se hubiera cumplido, podrá establecer un gravamen progresivo hasta que se logre el cumplimiento | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. |
| Fiscalidad | Que los artículos de doble embalaje en el área de alimentos y no alimentos (cosméticos, productos de higiene, galletas, cereales, etc.) puedan ser objeto de un gravamen o sean recargados con un mayor porcentaje de IVA, excepto en casos debidamente justificados en términos de seguridad alimentaria. Lo mismo para el sobreenvasado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Que los supermercados y los hipermercados estén obligados a disponer en sus instalaciones de un área debidamente marcada y dedicada exclusivamente a la venta de bebidas y alimentos en envases reutilizables. No garantizar el derecho del consumidor a poder adquirir envases reutilizables se considerará una infracción ambiental muy grave | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Reutilización de envases | Que en el sector hotelero y de restauración, para consumo in situ, sea obligatorio el uso de vajilla, cristalería y cubertería reutilizables. | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Reutilización de envases | Establecer ayudas económicas e incentivos fiscales para potenciar la utilización de envases reutilizables | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| SDDR | La implantación de SDDR como medida que fomenta la prevención, la reutilización y el reciclado de alta calidad, y porque es la herramienta más eficaz para evitar el abandono de envases en los espacios públicos y naturales. El actual sistema de contenedores selectivo de recogida de vidrio y envases impide la reutilización de dichos envases | S | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Marcado de envase | Marcar los envases reutilizables con un pictograma para facilitar su reconocimiento por parte del consumidor | P | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Reutilización de envases | Permitir y favorecer que los consumidores puedan comprar los alimentos frescos y perecederos con sus propios envases reutilizables. Lo mismo con las bebidas | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Implantar las medidas necesarias para garantizar el derecho del consumidor a elegir envases reutilizables de bebidas, tanto en el canal HORECA como en el canal alimentación | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Objetivos de reducción de envases | Establecer un objetivo nacional de reducción de envases de un solo uso y vasos desechables en el canal de la HORECA y en los establecimientos hoteleros. De no cumplirse dicho objetivo en el plazo marcado, el Ministerio competente podrá imponer un gravamen por cada envase y vaso utilizado en dichos canales | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. En cuanto al canal HORECA específicamente, el RD establece, en su art. 8.1.a), una serie de objetivos de reutilización para envases, expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes: i. Aguas envasadas: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. ii. Cerveza: reutilización de un 80% de los envases en 2025 y del 90% en 2030. iii. Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases en 2025 y del 80% en 2030. iv. Otros: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. |
| Reutilización de envases | A partir de la fecha que establezca el Ministerio, los comerciantes/distribuidores que proporcionen envases de un solo uso y vasos desechables para alimentos y bebidas para llevar, deberán poner a disposición de sus clientes opciones reutilizables, previo pago de un depósito, que será devuelto en el momento de la devolución de los recipientes al establecimiento. El punto de venta deberá proceder a su limpieza conforme a la guía sanitaria establecida por el Ministerio competente antes de poner el recipiente a disposición de un nuevo cliente | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Que los envases de un solo uso y los vasos desechables (independientemente del material del que estén hechos) no se puedan dispensar al cliente de forma gratuita. El monto que pagar por el consumidor deberá ser visible, comunicado al cliente y disuasorio de su uso | P | El RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |

| | | | |
|----------------------------|---|---|--|
| Reutilización de envases | Que las comida en hospitales y otros centros dependientes o subvencionados por la administración se realicen en envases reutilizable | P | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "Implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y de vasos de un solo uso en eventos festivos, culturales o deportivos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, a partir del 1 de enero de 2023. Además, se deberá garantizar el acceso a agua potable no envasada". |
| Objetivos de reutilización | Que en línea con los legislado por la Comunidad Foral de Navarra y las Islas Baleares, el Real Decreto establezca cantidades y objetivos mínimos de reutilización para determinados envases de bebidas comerciales y domésticos en 2025: Canal HORECA: Aguas envasadas (reutilización de un 40%). Cerveza (reutilización de un 80%). Bebidas refrescantes (reutilización de un 70%). Canales de consumo diferentes del canal HORECA: reutilización de un 15%. Con revisión en 2025 y gravemen, en su caso | P | El RD establece, en su art. 8.1.a), una serie de objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes: i. Aguas envasadas: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. ii. Cerveza: reutilización de un 80% de los envases en 2025 y del 90% en 2030. iii. Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases en 2025 y del 80% en 2030. iv. Otros: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. |
| Información y datos | El Ministerio realizará un estudio para establecer el porcentaje real de envases reciclados con la aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión de 17 de abril de 2019 | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Información y datos | Que se tutele por la Administración pública el cumplimiento de los objetivos señalados por las Directivas y, a los efectos de verificarlo adecuadamente, los SCRAP suministren los datos individualizados y por materiales de los productos o envases puestos en el mercado por los productores a los que representen, tanto a nivel nacional como regional | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Cálculo de objetivos | Que el cálculo de objetivos no se base exclusivamente en los datos facilitados por los SCRAP, envasadores y productores. Que las Administraciones públicas cumplan la función de comprobar, complementar y, en su caso corregir, los datos proporcionados por los SCRAP con estudios propios de caracterización u otros que se consideren adecuados a tales fines | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Reutilización de envases | Prohibida la venta de agua embotellada en envases de un solo uso en edificios de la administración y en eventos públicos gestionados o subvencionado por la administración. Las máquinas de vending de agua embotellada deberán incorporar una fuente de agua potable | P | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "Implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y de vasos de un solo uso en eventos festivos, culturales o deportivos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, a partir del 1 de enero de 2023. Además, se deberá garantizar el acceso a agua potable no envasada". |
| Marcado de envase | Marcar los envases de un solo uso con un "semáforo" en función de su reciclabilidad, siendo el color verde el que permite la reutilización, el reciclado de alta calidad y la circularidad de los materiales, naranja para los que pueden ser reciclables, pero sin circularidad de los materiales y rojo para aquellos productos que por su composición son difícilmente reciclables. Aplicar la ecomodulación en este caso | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Marcado de envase | El porcentaje de material reciclado, las mejoras de calidad de material, las reducciones de cantidad de material, los ahorros energéticos deben figurar en el envase | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Contribución RAP | El punto verde repercutido deberá ser desglosado en la factura/tique de caja hasta el consumidor/cliente final | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Marcado de envase | Lugar de procedencia del envase y del producto contenido | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, no estando prevista la inclusión entre ellas del lugar de procedencia del envase. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Es conveniente separar la gestión del envase industrial del doméstico y comercial, ya que el proceso de gestión es esencialmente diferente, por lo que incorporarlos puede ser un elemento de distorsión a la hora de alcanzar la consecución de objetivos | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales y comerciales | Los productores ya cumplen con la RAP mediante un sistema individual, y han establecido los circuitos de reciclado de sus envases industriales. Bastaría solicitar a los productores que faciliten la información de los materiales reciclados al Ministerio mediante una declaración responsable. | P | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales, pudiendo cumplir con las obligaciones respectivas de forma individual o de forma colectiva. |

| | | | | |
|--|-----------------------|--|---|--|
| | RAP-venta a distancia | La RAP debe extenderse también a los productos envasados objeto de venta a distancia. Se deben articular mecanismos jurídicos que permitan imputar las obligaciones de RAP a los envasadores en los supuestos de venta a distancia | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| | RAP-venta a distancia | Las plataformas pueden vender envases que ya han sido declarados en España por los fabricantes, en cuyo caso habrán pagado el punto verde. Para aquellos envases con otra procedencia, las plataformas deberían adherirse a los SCRAP, realizar la declaración de envases puestos en el mercado de España y pagar el correspondiente punto verde | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| | RAP-venta a distancia | Las ventas a distancia deberán tener un canon por transporte | N | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | | | |
|--|--|---------------------------|--|---|--|
| | | Registro | Creación por parte del Ministerio del "Registro de productores", como un apartado adicional al Registro de bolsas, gestionado por el Ministerio. Los productores del producto y otros agentes que hagan la primera puesta en el mercado español estarán obligados a comunicar al Ministerio la información relativa al tipo y la cantidad de productos o el material y la cantidad de envases comercializados en el mercado nacional (por artículo y peso), así como el sistema de RAP aplicable. Los productores de producto y los agentes obligados a aportar información tendrán que hacerlo directamente al Ministerio y no a través de los SCRAP. La recopilación y el procesamiento de datos resultantes se realizará de manera que permita que los mismos estén disponibles en la página web del Ministerio por productor, envasador y proveedor sin perjuicio de lo dispuesto en la LO 3/2018. Todo ello será detallado en una orden ministerial | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| | | Información y datos | Que los datos de reutilización y reciclabilidad los haga el MITECO, no los productores y distribuidores | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| | | Fomento del reciclaje | Establecer los contenidos mínimos de plástico/otros materiales reciclados que hayan de contener los envases de primera puesta en mercado con un criterio ambicioso, que permita fomentar el reciclado de envases usados | S | El RD establece, en su art. 11.3 y 11.4, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado. |
| | | Roles y responsabilidades | Definir competencias y obligaciones de EELL y SCRAP en la recogida y gestión de los envases usados y residuos de envases en cuanto a los RRMM, tanto generados por el consumidor final como por los usuarios profesionales comerciales | S | El RD establece, en su art. 17.1, que entre las obligaciones generales del productor del producto están el "establecer sistemas de depósito, devolución y retorno, en el caso de la puesta en el mercado de envases reutilizables para garantizar su recuperación a través de toda la cadena de distribución, incluido, en su caso, el consumidor final, y organizar y financiar la gestión de los envases reutilizables al final de su vida útil, de conformidad con lo establecido en el artículo 46" y el "organizar y financiar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 45, según la categoría de envase". |
| | | Reutilización de envases | Establecer Ventajas competitivas a fabricantes que comercialicen sus productos con envases reutilizables | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| | | SDDR | Potenciar los sistemas de depósito y devolución y retorno, con ventajas para el consumidor responsable, para la comercialización de envases reutilizables con destino al consumidor final | S | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| Reutilización de envases | Establecer, para envasadores de vidrio u otros materiales reutilizables, un porcentaje mínimo de envases comercializados destinados a consumidor final que sean reutilizables, incrementándose gradualmente para futuros horizontes de tiempo | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Establecer, para envasadores de vidrio u otros materiales reutilizables, que la totalidad de envases destinados a canal HORECA sean reutilizables | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Reutilización de envases | Establecer, para envasadores y distribuidores en general, que un porcentaje determinado y significativo de envases destinados a canal HORECA sean reutilizables | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Envases comerciales | Obligar a todos los envasadores de envases comerciales a que estén incluidos en el SCRAP correspondiente. Para las grandes superficies, se podría establecer en todo caso, una recogida separada diferenciada tal y como se hace en algunos casos (ECOVIDRIO) para el canal HORECA | P | El RD establece, en su art. 36, las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales. |
| RAP | Obligar a los SCRAP a financiar la gestión integral del envase y de todos los envases, no solo de los provenientes de recogida separada. Ello implicaría la obligatoriedad de todos los SCRAP de recuperar residuos de envases de la fracción resto | P | El RD establece, en su art. 23.2., que la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el coste real y total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice: a) los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas. b) los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes. c) los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e). |
| RAP | Establecer en la Ley la responsabilidad de los SCRAP para establecer sistemas/instrumentos que eleven de forma significativa la calidad y cantidad de envases recuperados para reciclar | S | El RD establece, en el capítulo III del Título II el régimen de responsabilidad ampliada del productor, indicándose en el art. 17 que los productores cumplirán con las obligaciones establecidas a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor. |

| | | | |
|---------------------|--|---|--|
| Información y datos | La información que anualmente han de suministrar los SCRAP ha de estar perfectamente detallada en un Anexo para ver el escenario y no solo en relación al cumplimiento de objetivos ya que sigue sin informarse de los envases recuperados de fracción resto, recogidas complementarias detalladas o separación por tipos de materiales reales. (Ej: bric) | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Información y datos | Dicha información habrá de ser auditada anualmente por una entidad independiente financiada por el Ministerio competente y las CCAA, además de las obligaciones de los SCRAP a auditar sus cifras | P | No está previsto crear una entidad como la propuesta, si bien el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Información y datos | Obligar a que una versión amable y veraz de esta información desglosada por Comunidad Autónoma, provincia y municipio esté a disposición de la ciudadanía a través de Internet | P | El RD recoge, en su art. 50, las obligaciones de información a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas por parte de las AA. PP. |
| Información y datos | La información sobre recogida y gestión de envases usados y residuos de envases habrá de darse también a nivel municipal por los SCRAP de forma obligatoria, para que las entidades locales se involucren. Y los municipios deberían entregarla obligatoriamente a las Comunidades Autónomas junto con la proveniente de otras fracciones de recogida separada gestionadas en el municipio | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| Ecodiseño | Prohibir el uso por parte de los envasadores y en función de las alternativas que existan, de materiales plásticos que no tengan salida hacia la reutilización o el reciclado | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Régimen sancionador | Establecer sanciones para los productores, comercializadores e importadores cuyos productos no puedan ser integrados en canales de reciclaje existentes | P | El RD establece, en su art. 54, que "el incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". |
| Recogida separada | Establecer cuales son las obligaciones de los consumidores, de los establecimientos minoristas y del canal HORECA y del resto de actores en la recogida separada y cuales los supuestos de infracción | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Reutilización de envases | Las ventas al consumidor de productos de uso diario presentados sin embalaje, en cantidad elegido por el consumidor, en envases reutilizables con excepciones debidamente justificadas por razones de salud pública, que se deben fijar normativamente | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Posibilidad de obtener un envase reutilizable en el punto de venta minorista | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Posibilidad por parte del consumidor final de ser servido en un recipiente provisto por él, si está limpio y es adecuado para la naturaleza del producto adquirido. Información accesible en tienda al consumidor final sobre las reglas para la limpieza y la idoneidad de los envases reutilizables. Siendo éste responsable de la higiene y la idoneidad del contenedor | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Establecer reducción de precio en alimentos y bebidas cuando se vende en un recipiente reutilizable presentado por el consumidor en comparación con el precio de venta cuando es servido en envase desechable | N | No entra dentro del ámbito de actuación de las AA. PP. La regulación de los precios de venta de alimentos y bebidas, independientemente del envase en que estas se presenten. |
| Marcado de envase | Regular que etiquetado han de proporcionar los comercios minoristas a aquellos consumidores que prefieren portar la mercancía en sus propios envases, caso de que fuese obligatoria dicha etiqueta | S | El RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Reutilización de envases | Establecer obligaciones y criterios para la Compra pública y para el suministro público en relación a envases reutilizables o reciclables | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--|
| SDDR | Establecer la posibilidad de sistemas de depósito y devolución para aquellos materiales plásticos/metal/bric que vayan a ser reciclados | S | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| Instrumentos económicos | Establecer beneficios económicos por la separación de residuos en origen por parte de la población mediante la identificación de procedencia de los residuos y porcentaje de depósito por usuario | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Recogida separada | Obligatoriedad de las EELL de analizar la eficacia de los Sistemas de Recogida separada, con carácter trienal para cada ayuntamiento de forma que se detecten los puntos críticos y estos puedan ser solventados | N | No entra dentro del objeto del presente RD analizar los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Ecodiseño | Establecer la obligatoriedad para los productores de bebidas de desarrollar e implementar un plan de prevención y diseño ecológico. Con el objetivo de reducir el uso de recursos no renovables, aumentar el uso de materiales reciclados y aumentar la reciclabilidad de sus productos en instalaciones de tratamiento basadas en el territorio nacional | S | El RD establece, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a las detalladas en el mismo artículo. |
| Marcado de envase | Incorporar en cada envase el % de reciclabilidad y de material reciclado que contiene el envase | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase | Marcar los productos y envases plásticos como "Depósito en su contenedor específico o máquina de depósito y devolución" | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Marcado de envase | Prohibir la exhibición de consignas como "biodegradable", "amigable con el medio ambiente" o cualquier otro equivalente en un producto o embalaje, independientemente de su naturaleza | N | No entra dentro del ámbito del RD la regulación de los medios publicitarios. |
| RAP-financiación | Diseño de un procedimiento para obligar a que de forma anual, el dinero pagado por los consumidores para la gestión de los residuos de envases que no haya ido a la obtención de residuos de envases se invierta totalmente en la mejora del sistema y de las infraestructuras, redistribuido por CCAA en función de su población y teniendo en cuenta el grado de incumplimiento en cada una | N | La competencia en la gestión de residuos es de las EE. LL. y, en su caso, de los productores del producto a través de la RAP, por lo que no existe posibilidad alguna desde la AGE de "redistribuir" el "dinero pagado por los consumidores para la gestión de los residuos de envases", dado que se trata de tasas de competencia municipal o, en el caso del establecimiento de un SDDR (tal y como dispone el art. 47), gestionadas a través de los propios productores del producto para el sostenimiento del sistema. |
| Marcado de envase | Con excepción de los envases de vidrio, los envases deben tener señalización que informe al consumidor sobre como proceder para su correcta disposición en los distintos contenedores de recogida separada. Si varios elementos del producto o desechos del producto están sujetos a diferentes métodos de disposición por separado, se detallan elemento por elemento. Estas informaciones aparecerán en el producto, o su embalaje o, en su defecto, en los demás documentos suministrados con los productos. Además, de que esta información se detalle en medios telemáticos para facilitar la asimilación y explicar sus términos y significado | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |

| | | | | | |
|----|-------|--------------------------|--|---|---|
| 57 | PIMEC | RAP-venta a distancia | Obligar a proporcionar o contribuir a la prevención y gestión de los residuos para aquellas persona física o jurídica que facilita, mediante el uso de una interfaz electrónica (mercado, una plataforma, un portal o un dispositivo similar), la venta a distancia o la entrega de en nombre de un tercero, de productos siempre que tenga domicilio social en España | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| | | RAP-venta a distancia | Se debe incrementar el control jurídico sobre los importadores, responsables de la venta en España de productos de fuera de la UE | S | El presente RD establece, en su art. 53, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". |
| | | Ecodiseño | Penalizar o restringir el sobreenvasado innecesario por razones que no obedezcan ni a seguridad ni a higiene del producto, o que entorpezca el posterior reciclado del envase | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| | | SDDR | Fomentar SDDR por incentivos que garanticen la trazabilidad y la transparencia. Auditando cuanto debe percibir cada agente de la cadena de valor por el servicio prestado | S | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| | | Reutilización de envases | Fomentar que los equipamientos públicos den ejemplo en facilitar el uso de envases reutilizables | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| | | Reutilización de envases | No considerar como residuo los envases vacíos que se reacondicionan y vuelven a introducirse en el mercado como envases. Pasaría a ser residuo cuando no pueda volver a utilizarse como envase. Cuando se recicle el material. | N | Según la definición de residuo establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entiende por residuo "cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar". Por tanto, todo envase el cual su poseedor deseche tendrá tal consideración, independientemente de que se trate de un envase reutilizable o de un solo uso. |
| | | Reutilización de envases | Establecer beneficios para las empresas que consuman envases reutilizados | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Reutilización de envases | Establecer ayudas económicas para la adquisición de equipos para la limpieza y desinfección de envases, para ser reutilizados | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Aplicar políticas de fiscalidad positiva que incentiven la preparación para la reutilización por parte de los productores | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Fomento del reciclaje | Aplicar beneficios/ventajas para los productores que incorporen materiales reciclados en sus procesos | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, el art. 11.6. establece que "dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, las administraciones públicas podrán establecer cualesquiera otras medidas para favorecer el reciclaje de los residuos de envases sin perjudicar al medio ambiente, en particular las de carácter económico. Estas medidas deberán ajustarse al Derecho comunitario y estar diseñadas y puestas en práctica de manera que no constituyan una traba al comercio, a la libre competencia, o al mercado único". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Si, es necesario que se indique la contribución a la financiación RAP en el envase | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase | Indicar sellos de reutilización para que sea visible cuántas vueltas ha dado el envase hasta que se recicla. También la reciclabilidad real del envase de una forma veraz y basada en evaluaciones rigurosas, con una metodología crítica y un proceso de concesión de etiquetado auditable, que provenga de entidades terceras | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Establecer un sistema de RAP específico para envases industriales, o mixto, que tenga en cuenta las particularidades de cada tipología de envase (ejemplo CONAI en Italia) | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Debe abordarse con un sistema RAP lo más homogéneo posible a nivel europeo | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|-------------------------|--|---|---|
| Objetivos de reciclaje | Incluir el reciclado químico dentro del apartado c) Reciclado, que aparece en la jerarquía de residuos del artículo 4, de la Directiva 2008/98 y posterior actualización 2018/851 ya que permite el reciclado de todos los envases de plástico | N | El presente RD, tal y como se recoge en su disposición final segunda, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación. |
| Objetivos de reciclaje | Clarificar el marco regulatorio del reciclado químico habilitando al mismo a efectos del cumplimiento de los objetivos del reciclado de envases | N | La definición de reciclado (en cualquiera de sus formas) no es objeto del presente RD, al estar recogida en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según la cual reciclaje es "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno". |
| Recuperación de envases | Incentivar el uso de alternativas tecnológicas que permitan recuperar residuos de envases, especialmente los de pequeño tamaño y un solo uso, haciendo especial hincapié, en aquellos contaminados que requieran de una esterilización. | S | El RD establece, en su art. 32.2, que "las entidades locales se harán cargo de la recuperación y separación por materiales de los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico, así como de su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización". |
| Instrumentos económicos | endurecimiento del canon de vertido para este tipo de residuos contaminantes, así como, el establecimiento de un modelo de retribución en el circuito de reciclaje, incorporando una trazabilidad, para aquellos flujos que se recuperen y sean reciclados | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en este real decreto, las administraciones competentes harán uso de los instrumentos económicos o de otras medidas para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos, entre otros, los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular las tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable". |
| Marcado de envase | Incorporar la cantidad de material reciclado y la reciclabilidad de los envases | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Instrumentos económicos | Implantación de un sistema de deducciones o bonificaciones al sistema de recogida separada de residuos de envases | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Consideramos que sí es necesario que se informe en el envase la contribución a la financiación de los sistemas de RAP para que el consumidor sea consciente del modelo financiero que sostiene estos sistema | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Se deben diferenciar. Identificación y diferenciación de los circuitos de gestión de los envases industriales, especialmente en la industria de gran dimensión | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Incorporar a los operadores logísticos españoles en el circuito de información, mediante una declaración volúmenes de generación de envases y embalajes transportados, en las ventas a distancia. | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, el presente RD establece, en su art. 14, que "Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, se crea la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.". |
| Desarrollo normativo | Incorporar al RD los requisitos adicionales en materia de RAP para determinados productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte E del anexo de la Directiva (UE) 2019/904, entre los que se encuentran algunos tipos de envases | S | El RD establece, en su disposición final segunda, que mediante este real decreto "se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación". |

| | | | |
|-----------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | El nuevo modelo RAP de envases y residuos de envases debe penalizar el uso de sustancias o mezclas peligrosas, el sobreembalaje, el doble embalaje y la baja reciclabilidad. A su vez debe premiar la incorporación de materia prima secundaria, materias primas de origen sostenible, la posibilidad de reutilización y la facilidad de reciclado. Las tarifas del punto verde deben ser validadas por una entidad independiente | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Fomento del reciclaje | Fomentar el reciclado de alta calidad como única herramienta útil para la consecución de los objetivos sobre la incorporación de los materiales reciclados al ciclo de la economía circular fijados en la Directiva (UE) 2019/904 | S | El RD establece, en su art. 11, distintas medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases. Entre ellas, se indica que "los requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de envases de competencia local en las plantas de clasificación de envases serán acordados de forma consensuada entre los recicladores, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes". |
| Fomento del reciclaje | Establecer sistemas que garanticen el acceso a cada productor de la cantidad de rPET de alta calidad equivalente al 30% del peso del PET de los envases declarados y puestos en el mercado | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| SCRAP | Favorecer la libre asociación de productores para constituir nuevos SCRAP, rompiendo el monopolio de facto actual, como ya lo hicieron otros Estados miembros (Austria, Alemania y Portugal), con el fin de mejorar la competitividad empresarial y favorecer el aumento de la calidad/circularidad y la cantidad de los materiales recuperados | S | El RD establece, en su art. 17.4 que "Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo, en referencia a los SCRAP establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto" y 1ue "Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Transparencia | Establecer instrumentos de transparencia para evitar el fraude de los envases puestos en el mercado que no pagan el punto verde. | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | Penalizar el envase multimaterial o multicomponente y aplicar punto verde más alto según la complejidad y dificultad de reciclado. Lo mismo aplica a envases monomateriales difíciles de reciclar | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Prevención | El Ministerio podrá restringir la entrada en el país de envases no recic | N | Las AA. PP. Españolas no pueden establecer medidas de restricción de entrada en el mercado nacional de aquellos productos aceptados por la normativa comunitaria, dado que ello sería contrario al mercado único europeo. |
| Reutilización de envases | En edificios e instalaciones de las administraciones públicas, independientemente de su modalidad de gestión, las bebidas no se podrán dispensar en envases de un solo uso, debiendo dispensarse preferentemente en envases reutilizables | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Reutilización de envases | Deben instalarse y mantenerse en óptimas condiciones de higiene fuentes de agua potable fuentes en espacios públicos | S | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "fomentar el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso". |
| Reutilización de envases | Deberán fomentar el uso de vasos y envases de bebidas reutilizables en eventos públicos que tengan lugar en su ámbito territorial y competencial. | S | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "Implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y de vasos de un solo uso en eventos festivos, culturales o deportivos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, a partir del 1 de enero de 2023. Además, se deberá garantizar el acceso a agua potable no envasada". |
| Ecodiseño | se debe tener especial cuidado al diseñar los envases, de modo que los productos químicos preocupantes y peligrosos que figuran en la lista del Reglamento REACH y el Reglamento CLP – clasificación, etiquetado y embalaje - no se incorporen en la fabricación de los envases | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |

| | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|
| RAP | Las cápsulas desechables de café y otros envases monodosis, independientemente del material en el que se produzcan, deberán estar sujetas a la responsabilidad del productor | P | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Costes-RAP | Que los SCRAP estén obligados a compensar a las Administraciones locales por la totalidad de los costes del ciclo de gestión de todos los residuos de envases, incluida la parte proporcional por los residuos de envases recogidos no selectivamente y de aquellos procedentes de la limpieza viaria y otros espacios públicos o naturales, como el monte y la playa | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Información y datos | Que los SCRAP estén obligados a llevar a cabo una caracterización representativa y estadísticamente significativa de los residuos depositados por los ciudadanos en los contenedores habilitados para la recogida selectiva de los residuos de envases, a fin de acreditar los porcentajes de envases y otros materiales depositados, el contenido en impropios y el cumplimiento de objetivos. Estos datos serán contrastados con las caracterizaciones que puedan llevar a cabo las Administraciones | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Objetivos de reducción de envases | Establecer objetivos de reducción de envases para 2025 y 2030. El Ministerio tutelará el cumplimiento del objetivo de reducción establecido para 2025, de modo que, si éste no se hubiera cumplido, podrá establecer un gravamen progresivo hasta que se logre el cumplimiento | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Fiscalidad | Que los artículos de doble embalaje en el área de alimentos y no alimentos (cosméticos, productos de higiene, galletas, cereales, etc.) puedan ser objeto de un gravamen o sean recargados con un mayor porcentaje de IVA, excepto en casos debidamente justificados en términos de seguridad alimentaria. Lo mismo para el sobreenvasado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Que los supermercados y los hipermercados estén obligados a disponer en sus instalaciones de un área debidamente marcada y dedicada exclusivamente a la venta de bebidas y alimentos en envases reutilizables. No garantizar el derecho del consumidor a poder adquirir envases reutilizables se considerará una infracción ambiental muy grave | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Reutilización de envases | Fomentar la venta de productos alimentarios a granel en envases reutilizables en comercios de proximidad y supermercados | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Que a partir de la fecha que establezca el Ministerio, los comerciantes/distribuidores que vendan productos frescos, ya sean alimentos o bebidas, estarán obligados a aceptar que sus clientes traigan sus propios envases y recipientes, siempre que estén limpios, tengan características para los fines para los que están destinados y no pongan en peligro la seguridad alimentaria | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Reutilización de envases | Que en el sector hotelero y de restauración, para consumo in situ, sea obligatorio el uso de vajilla, cristalería y cubertería reutilizables | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Fiscalidad | Establecer ayudas económicas e incentivos fiscales para potenciar la utilización de envases reutilizables. IVA reducido para envases reutilizables | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| SDDR | Implantación de SDDR para evitar abandono de envases y fomentar la prevención, reutilización y reciclado de alta calidad. El actual sistema de contenedores de recogida de vidrio y envases impide la reutilización de los mismos | S | El RD establece, en sus arts. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| Marcado de envase | Marcar los envases reutilizables con un pictograma para facilitar su reconocimiento al consumidor | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Reutilización de envases | Implantar las medidas necesarias para garantizar el derecho del consumidor a elegir envases reutilizables de bebidas, tanto en el canal HORECA como en el canal alimentación. | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |

| | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|
| Objetivos de reducción de envases | Establecer un objetivo nacional de reducción de envases de un solo uso y vasos desechables en el canal de la HORECA y en los establecimientos hoteleros. De no cumplirse dicho objetivo en el plazo marcado, el Ministerio competente podrá imponer un gravamen por cada envase y vaso utilizado en dichos canales | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. En cuanto al canal HORECA específicamente, el RD establece, en su art. 8.1.a), una serie de objetivos de reutilización para envases, expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes: i. Aguas envasadas: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. ii. Cerveza: reutilización de un 80% de los envases en 2025 y del 90% en 2030. iii. Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases en 2025 y del 80% en 2030. iv. Otros: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. |
| Reutilización de envases | A partir de la fecha que establezca el Ministerio, los comerciantes/distribuidores que proporcionen envases de un solo uso y vasos desechables deberán poner a disposición de sus clientes opciones reutilizables, previo pago de un depósito. El punto de venta procederá a su correcta limpieza antes de volver a poner a disposición de un nuevo cliente | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Que los envases de un solo uso y los vasos desechables no se puedan dispensar de forma gratuita, debiendo comunicarse el monto a pagar de forma visible y que sea disuasorio. | P | El RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Objetivos de reutilización | Establecer objetivos mínimos de reutilización para 2025: en el canal HORECA aguas envasadas (reutilización de un 40%). Cerveza(reutilización de un 80%). Bebidas refrescantes (reutilización de un 70%). En canales de consumo diferentes: reutilización del 15%. Si no se cumplen objetivos, el Gobierno podrá imponer un gravamen progresivo por cada envase de un solo uso que se comercialice (Ecotasa) a aquellos productores que incumplan | P | El RD establece, en su art. 8.1.a), una serie de objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes: i. Aguas envasadas: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. ii. Cerveza: reutilización de un 80% de los envases en 2025 y del 90% en 2030. iii. Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases en 2025 y del 80% en 2030. iv. Otros: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. |
| Instrumentos económicos | Establecimiento de tasas a los envases de bebidas en latas de un solo uso, que sustituyan a los envases reutilizables en botellas ya existentes, debido a su importante diferencial de precio de venta | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|-----------------------|---|---|--|
| Información y datos | El Ministerio realizará un estudio para establecer el porcentaje de envases reciclados con la aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Fomento del reciclaje | garantizar la cantidad y calidad del rPET que será incorporado al packaging (Anexo Parte F: botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y taponés). | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| SDDR | Implantar SDDR tal y como indica la directiva 2019/904 | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Información y datos | Que se tutele por la Administración pública el cumplimiento de los objetivos señalados por las Directivas y, a los efectos de verificarlo adecuadamente, los SCRAP suministren los datos individualizados y por materiales de los productos o envases puestos en el mercado por los productores a los que representen | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Información y datos | Que el cálculo de objetivos no se base exclusivamente en los datos facilitados por los SCRAP, envasadores y productores. Que las Administraciones públicas cumplan la función de comprobar, complementar y, en su caso corregir, los datos proporcionados por los SCRAP con estudios propios de caracterización u otros que se consideren adecuados a tales fine | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Marcado de envase | Marcar los envases de un solo uso con un "semáforo" en función de su reciclabilidad, siendo el color verde el que permite el reciclado de alta calidad y la circularidad de los materiales, naranja para los que pueden ser reciclables, pero sin circularidad de los materiales y rojo para aquellos productos que por su composición son difícilmente reciclables | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Marcado de envase | El porcentaje de material reciclado debería figurar en el envase | S | El RD establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Es importante que el consumidor tome conciencia de que la gestión de los residuos de envases tiene un coste que debe ser repercutido en el precio final del producto, conforme a los nuevos criterios de la RAP | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Contribución RAP | El punto verde repercutido deberá ser desglosado en la factura/tique de caja hasta el consumidor/cliente final. | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Marcado de envase | Es conveniente que los productores indiquen en la etiqueta del envase las mejoras de calidad de material, las reducciones de cantidad de material, los ahorros energéticos o el porcentaje de material reciclado | P | El RD establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase | Todos los envases de bebidas, deberían de informar si el envase es reutilizable ó de un solo uso. con independencia de si es reciclable | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Es conveniente separar la gestión del envase industrial del doméstico y comercial, ya que el proceso de gestión es esencialmente diferente, por lo que incorporarlos puede ser un elemento de distorsión a la hora de alcanzar la consecución de objetivos | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|--|--|---|---|
| RAP-envases industriales y comerciales | productores ya cumplen con la RAP mediante un sistema individual, y han establecido los circuitos de reciclado de sus envases industriales. Bastaría solicitar a los productores que faciliten la información de los materiales al Ministerio mediante una declaración responsable | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Las plataformas pueden vender envases que ya han sido declarados en España por los fabricantes, en cuyo caso habrán pagado el punto verde. Para aquellos envases con otra procedencia, las plataformas deberían adherirse a los SCRAP, realizar la declaración de envases puestos en el mercado de España y pagar el correspondiente punto verde | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | El SDDR de envases se aplicará también a las ventas a distancia | S | El presente Rd establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". Atendiendo a las definiciones del art. 3, de introducción o puesta en el mercado (la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español) y productor de producto (los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados), se deriva que el SDDR se aplica independientemente del canal de venta. |
| Registro | Creación por parte del Ministerio del "Registro de productores", como un apartado adicional al Registro de bolsas, gestionado por el Ministerio. Los productores del producto y otros agentes que hagan la primera puesta en el mercado español estarán obligados a comunicar al Ministerio la información relativa al tipo y la cantidad de productos o el material y la cantidad de envases comercializados en el mercado nacional (por artículo y peso), así como el sistema de RAP aplicable. Los productores de producto y los agentes obligados a aportar información tendrán que hacerlo directamente al Ministerio y no a través de los SCRAP. La recopilación y el procesamiento de datos resultantes se realizará de manera que permita que los mismos estén disponibles en la página web del Ministerio por productor, envasador y proveedor sin perjuicio de lo dispuesto en la LO 3/2018. Todo ello será detallado en una orden ministerial | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |

| | | | |
|----------------------------|---|---|---|
| Ecodiseño | Fomentar el ecodiseño mediante el uso de monomateriales | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Instrumentos económicos | Mejora de los sistemas de recogida y retorno de los residuos de envase mediante un sistema de incentivos y control para incrementar la calidad del plástico reciclado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Financiación del reciclado | Financiar por parte del estado la recogida, selección y proceso de reciclado de los residuos; estableciendo estrictos controles de calidad y ayudando a la reducción del costo de adquisición de plástico reciclado | N | El RD establece, en su art. 23.1., que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |
| Marcado de envase | Establecer un marcado específico para los envases reutilizables y registro para que sean contabilizados | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Instrumentos económicos | Implantación de tasas al vertido de envases a fin de desincentivar el vertedero | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en este real decreto, las administraciones competentes harán uso de los instrumentos económicos o de otras medidas para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos, entre otros, los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular las tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Ecomodulación | Implementación de bonificación de tarifas para los envases con mayor reciclabilidad | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Recogida separada | Mejorar los sistemas de recogida, clasificación y reciclado para garantizar una mayor eficiencia en todos los territorios, e implementar la recogida obligatoria en todos los municipios mediante ordenanzas. Y garantizar la recogida de envases compostables en los contenedores de orgánico | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida y tratamiento de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Marcado de envase | Añadir información específica de donde se debe desechar el envase, en que contenedor con un punto de colores que relacione el envase con el contenedor | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Sistemas de gestión | Impulsar la recogida puerta a puerta, estableciendo días de recogida para cada tipo de residuo, e implementar un sistema de control | N | Queda fuera del ámbito competencial de la AGE, ya que según el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada". |
| Marcado de envase | Añadir información referente al % de reciclado que incluye el envase | S | El RD establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No necesario informar de la contribución RAP, pero sí podría ser conveniente informar de ello en sesiones educativas y actividades de concienciación vía web o en prensa y debería comprender los ingresos generales y el gasto del sistema en todas sus partidas económica | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Deben diferenciarse porque se trata de diferente tipo de material, al igual que siguen un tipo de circuito diferente. La diferenciación debería considerarse por su capacidad (ml), tipo de material y producto contenido. Se propone flexibilidad en cuanto al sistema a utilizar por parte de la empresa | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|--|---|---|---|
| RAP-envases industriales y comerciales | Establecer una definición clara de envase comercial e industrial reutilizable, también identificar sistemas de reutilización y registro para que sean contabilizados al final de su vida útil | S | El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". |
| RAP-venta a distancia | Las obligaciones RAP deberían ser responsabilidad de la empresa que comercializa e importa el producto a dependencias nacionales. Una vez cumplidas las obligaciones RAP, el dinero recaudado se debería destinar para la creación de campañas de concienciación y eventos para informar y educar a la sociedad | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Registro | Creación de un registro de envasadores que también aplicara a las ventas a distancia para su control. Debe ser nacional y unificado, compuesto por Registro de envases y una Plataforma de residuos y reciclado | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Registro | Implementación de un sistema de auditorías externo y obligatorio para controlar las declaraciones e implementar un sistema de certificación de datos | P | El RD recoge, en su ANEXO IV, la información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de envases. Entre ella, a fin de garantizar la credibilidad de los datos aportados, se encuentra una "declaración de veracidad de la información suministrada". |
| Registro | Sería importante establecer una plataforma o mecanismo que pudiera garantizar la disponibilidad de la información recogida para efectuar los cálculos del reciclado. También información relativa al tratamiento en sus diferentes tipologías y las características de los materiales obtenidos | P | El RD recoge, en su ANEXO IV, la información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de envases. |
| Fomento del reciclaje | Hay que fomentar la inversión en la infraestructura necesaria para garantizar la adecuada separación y reciclado de los residuos de envases que hoy van a vertedero. Destacar la preocupación existente ante la imposibilidad de incorporar material reciclado en determinados envases con contacto alimentario | P | No es objeto del presente RD regular la tecnología empleada en la clasificación y reciclaje de los residuos de envases, ni priorizar sistema alguno frente a otro. Asimismo, en su art. 23.1. el RD establece que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Desarrollo normativo | Coherente y armonizado con las Directivas de Residuos y SUP, principalmente en el traslado a nivel nacional de directrices como las definiciones para evitar diferencias en el Mercado Único de Productos | S | El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación". |
| Implementación de objetivos | Valorar si los tiempos de implementación, después de la situación actual, son los adecuados. Proponemos ampliar el marco temporal para conseguirlos | N | Los plazos y objetivos establecidos en el presente RD se derivan de los recogidos por la normativa comunitaria que traspone (D. 2019/904 y D.2018/852)), tal y como se dispone en su Disposición final segunda. |
| Envases biodegradables y compostables | Estos envases están penalizados por el punto verde y creemos que es importante separarlos en la normativa y aclarar que su gestión es a través del contenedor marrón, por lo tanto deberían estar exceptuados de la gestión y contribución económica a través del contenedor amarillo | S | A fin de evitar esto, el RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor . En el caso de envases compuestos por diferentes materiales, si los componentes del envase pudieran separarse fácilmente, se indicará para cada componente la fracción o contenedor donde deberán ser depositados. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, se indicará la fracción o contenedor correspondiente al material predominante en peso, salvo que se demuestre que existe una mejor alternativa de recogida que evitase posibles incidencias en el posterior proceso de reciclado". |
| Envases reutilizables | normalización de diferentes productos y envases reutilizables . la utilización de medidas incentivadoras para su utilización y estudiar escrupulosamente sus garantías en relación a la seguridad alimentaria | S | El RD establece, en su Anexo III, los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. |
| Reciclaje | Cuando los envases de un solo uso sean indispensables para garantizar la higiene de los alimentos y la salud, la seguridad de los consumidores, y la prevención del desperdicio de alimentos, los Estados miembros deben adoptar medidas para garantizar el reciclado de dichos envases | S | El RD establece, en su art. 11.1. que, "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Recogida separada | refuerzo del sistema actual en la recogida separada complementaria (eventos, conciertos,...) | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | es necesario admitir la recogida de botellas de residuos mezclados, siendo separadas posteriormente en las plantas de selección de envases, siempre y cuando se pueda acreditar técnicamente que dichas botellas son aptas para el reciclado y tienen una calidad similar a las procedentes de la recogida separada | S | El RD establece, en su art. 11, que "se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Objetivos de reciclaje | Aumentar la eficiencia en la gestión en plantas para la obtención de una separación eficaz y una alta calidad de los residuos, asegurando la seguridad de materiales reciclados para su introducción en los envases | N | El sistema de gestión y medios técnicos a emplear en las plantas de clasificación queda a criterio de los operadores de las mismas, sin que ello sea ámbito del RD. |
| Campañas de concienciación | seguir con campañas de Concienciación e incentivar el reciclado de los consumidores. Importante informar del proceso tras la recogida de los residuos y también de lo que ocurre si no se ha gestionado correctamente. Estas materias en la enseñanza obligatoria, nos parece fundamental | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Recogida separada | También deben priorizarse los incentivos positivos antes que las penalizaciones | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | importante mantener la información que figura en la actualidad, el logo del punto verde aunque nos gustaría que fuese algo estandarizado a nivel europeo y continuase su aspecto voluntario | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Consideramos que hay que diferenciar los residuos de envase comercial e industrial cuando tienen una peculiaridad o peligrosidad en su gestión | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases comerciales | Que se introduzca en el art 32.6 de la ley 22/2011 "básandose en criterios de eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la gestión de determinados tipos de residuos recogidos por los distribuidores se podrá realizar a través de los mismos y al margen de los sistemas RAP, en los términos que desarrolle la normativa de cada flujo de residuos" | N | No es objeto del presente RD modificar en modo alguno la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |

| | | | | | |
|----|---|-----------------------|---|---|---|
| | | RAP-venta a distancia | <p>Respecto a las ventas online en España /UE se considera se debiera tener en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener la responsabilidad respecto al producto envasado (envase del producto) que se comercializa conforme a la normativa actual (envasador responsable de la primera puesta en el mercado) - Respecto al envase específico de la venta a distancia (envase adicional de envío), establecer la responsabilidad del operador del envío en la UE <p>Respecto a las ventas online desde países terceros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Será responsable del producto envasado el envasador responsable de la primera puesta en el mercado que, teniendo sede en el extranjero, deberá nombrar a un representante autorizado establecido en España, sin establecerse supuestos de responsabilidad subsidiaria. - Con respecto al envase específico de venta a distancia, cuando el envase específico se añade en el exterior, el agente responsable tendrá que ser el representante autorizado en España del responsable de la primera puesta en el mercado, sin supuestos de responsabilidad subsidiaria. | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| | | Registro | <p>El Registro de envasadores debe ser el instrumento oficial para recoger la información. Importante indicar qué tipos de envases se verán afectados y quién y cómo tiene que reportar la información. Debe haber armonización en los formatos para la transmisión de la información en ese Registro, que sean iguales que los que utilizan en los SCRAPs, o que puedan ser los SCRAPs los que faciliten la información al Registro y que esta obligación de informar sea con carácter anual</p> | S | <p>Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos.</p> |
| 62 | Adigital (Asociación Española de la Economía Digital) | Transparencia | <p>más transparencia de lo que ocurre en las plantas de reciclado, de cómo se gestionan los residuos y cuáles son sus destinos.</p> | S | <p>El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección"</p> |
| | | RAP | <p>Que Ministerio auspiciara la creación de un grupo de trabajo para simplificar los mecanismos de cumplimiento de los distintos flujos de RAP para pequeñas y medianas empresas que venden a través de canales tradicionales y online</p> | N | <p>No es objeto del presente RD crear grupos de trabajo, más allá de los existentes en la Comisión de Coordinación en materia de residuos.</p> |
| | | RAP-venta a distancia | <p>Tener en cuenta las Guías sobre RAP que publicará la Comisión Europea para orientar la regulación hacia la armonización dentro de la UE. Así, se podría incentivar la colaboración transfronteriza de organizaciones de gestión de la RAP para fomentar el desarrollo de sistemas de ventanilla única europea para el registro</p> | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado.</p> |

| | | | | | |
|--|--|-------------------------|--|---|---|
| | | RAP-venta a distancia | La aplicación de la RAP de los envases en las ventas a distancia debe (i) evitar la duplicidad de responsabilidades, (ii) eximir de responsabilidad a los intermediarios que no tienen ningún control directo sobre el proceso de "envasamiento" ni sobre el propio envase, y (iii) responsabilizar al verdadero envasador | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| | | Instrumentos económicos | Instaurar incentivos fiscales para fomentar la compra a granel, incentivar a los productores a utilizar material reciclado o reutilizar sus envases, crear canon para el plástico | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| | | Ecodiseño | Incentivar el ecodiseño regulando los tamaños y composiciones de los envases que se comercializan, eliminando los no reutilizables o reciclables con sistemas viables económicamente o bien envases demasiado pequeños con una relación deficiente entre el volumen del contenido y la superficie del envase | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| | | Ecomodulación | Aplicar la ecomodulación en los envases domésticos y comerciales mediante: el punto verde debe certificar que los envasadores evitan la generación de residuos, que no emplean sustancias peligrosas y contribuyen a la economía circular; penalizar el sobreenvasado y la dificultad de reciclado; uso de materias primas de origen sostenible certificadas; penalizar el downcycling; porcentaje de material reciclado en la fabricación y aplicar criterios de reciclabilidad | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |

| | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | Que los productores sean responsables de los costes derivados de los productos (ya sean económicos o ambientales). Actualmente estos costes los están asumiendo administraciones locales, iniciativas privadas y voluntarios, entre otros | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Envases de un solo uso | Reducir los envases de un solo uso (usar y tirar) y prohibir determinados envases de plástico de un solo uso | P | El RD no puede establecer disposiciones contrarias al mercado único europeo, por lo que no puede prohibir los envases plásticos de un solo uso más allá de lo dispuesto en la D. 2019/904 (DSUP). |
| Objetivos de reutilización | obligación del uso de los envases reutilizables en el sistema HORECA con objetivos: 80% de reutilización para los envases de cerveza y bebidas refrescantes, un 60% para aguas embotelladas y un 50% para vinos y cavas para el 2030. Para los envases utilizados en canales diferentes del HORECA se propone una reutilización del 15% para el 2030 | P | El RD establece, en su art. 8.1.a), una serie de objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes: i. Aguas embotelladas: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. ii. Cerveza: reutilización de un 80% de los envases en 2025 y del 90% en 2030. iii. Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases en 2025 y del 80% en 2030. iv. Otros: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. |
| Objetivos de reducción de envases | Se insta a establecer objetivos de reducción de envases del 50% para el 2025 y del 80% para el 2030. El Ministerio tutelar el cumplimiento del objetivo de reducción establecido para 2025, de modo que, si éste no se cumple. Se establezca un gravamen progresivo hasta que se logre el cumplimiento de los objetivos fijados | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. |
| Reutilización de envases | Se propone que los supermercados y los hipermercados estén obligados a disponer en sus instalaciones de un área debidamente marcada y dedicada exclusivamente a la venta de bebidas y alimentos en envases reutilizables. No garantizar el derecho del consumidor a poder adquirir envases reutilizables se considerará una infracción ambiental muy grave | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| Instrumentos económicos | Pago por generación y fuerte tasa por depósito en vertedero | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en este real decreto, las administraciones competentes harán uso de los instrumentos económicos o de otras medidas para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos, entre otros, los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular las tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable". |
| Ecodiseño | Evitar sobreenvasado, fomentar la composición monomaterial del envase, reducir los envases mixtos y monodosis promover los envases reutilizables, con el vidrio, papel y cartón como materiales prioritarios en ese orden | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Fiscalidad | Incorporar un impuesto sobre los envases de plástico de un solo uso para desincentivar su producción y distribución e incentivar el uso de envases retornables y reutilizables. La base imponible ha de ser el envasado de productos en envases de un solo uso para su puesta en el mercado en el estado español. Los envases reutilizables estarían fuera del alcance del impuesto y se propone, para estos, la aplicación de un IVA reducido | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |
| Reutilización de envases | Se insta a la prohibición de los envases de un solo uso en todas las actividades realizadas/contratadas por las administraciones públicas | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Control y seguimiento | Instaurar un exigente programa de monitoreo de las medidas implementadas para vigilar el cumplimiento de estas medidas y poder mejorar aquellas prácticas que no cumplan con los objetivos establecidos | S | El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre". |

| | | | |
|----------------------------|--|---|---|
| Objetivos de reutilización | Establecer objetivos vinculantes para envases domésticos y comerciales en la misma línea que ya ha adelantado Baleares (artículo 2.2 j) y k) de la Ley 8/2019) y la Comunidad Foral Navarra (artículo 26.1.b) de la Ley Foral 14/2018) | P | El RD establece, en su art. 8.1.b), que "para envases de bebida comercializados en canal doméstico, expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes, la proporción de envases reutilizables deberá ser como mínimo del 10 % en 2025 y del 20% en 2030". Asimismo, en el art. 8.1.d) establece que "la proporción de envases comerciales e industriales reutilizables, respecto al total de envases en peso, deberá ser del 40% en 2025, del 50% en 2030 y del 60% en 2035" |
| SDDR | Implantación obligatoria y complementaria de un SDDR en general y, en particular, para los envases que más se abandonan en el medio natural y urbano al hacer que el residuo tenga un valor para el ciudadano y conlleva total trazabilidad. Aseguraría también el cumplimiento de los objetivos de recuperación de botellas de plástico | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Educación ambiental | Desarrollar campañas de educación ambiental sobre los impactos ambientales del abandono de los residuos en el medio natural, especialmente en el medio marino y de recogida separada de los residuos de envases sostenidos en el tiempo y adecuadamente financiados | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Transparencia | Obligar a Ecoembes a hacer públicas sus cuentas económicas reales, sin ingeniería financiera, y homologar los datos de productores, gestores, autoridades locales, comunidades autónomas y Ministerio, poniendo fin al desorden de estadísticas actual sobre residuos de envases | S | El RD establece, en su art. 21.1.h), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reutilización, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase, así como las auditorías previstas en el apartado apartado g) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos". |
| Transparencia | Solicitamos que se publiquen el número de envases puestos en el mercado y las cantidades de residuos de envase que se entierran en vertedor, se incineran en incineradoras y se abandonan en el medio natural | P | En cuanto al número de envases puestos en el mercado, según lo recogido en el art. 16, "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", si bien "la información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control". |

| | | | |
|-------------------|--|---|---|
| Transparencia | Solicitamos que se publiquen la cantidad de los envases reutilizados y las tasas de preparación para la reutilización y reciclaje elaboradas por la administración utilizando la metodología establecida por las Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea | S | El RD establece que, conforme a la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases, que establece además las normas para el cálculo, la verificación y la comunicación de datos con arreglo a dicha Directiva, y a los efectos de calcular si se han alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 10, apartado 1, letras d) a g), el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las normas incluidas en el Anexo II. |
| Definiciones | Solicitamos una interpretación menos restrictiva de la consideración de qué es envase y qué no lo es, y facilitar la recogida conjunta de materiales, envases y no envases, en el mismo contenedor de recogida selectiva, ya que ahora no se dispone de canales para la recogida de plásticos, metales o vidrio que no sean envases, entre otros y lleva a confusión | P | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |
| Contribución RAP | Instamos a que el consumidor conozca el coste que el productor carga en el producto debido a su contribución al SCRAP y que dicha contribución se contabilice envase a envase para evitar el fraude que sobre el número de envases que se ponen en el mercado | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Marcado de envase | Instamos a que se incluya en la etiqueta del producto su huella ecológica y la huella de carbono y el número anual de envases puestos en el mercado por esa marca | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, no estando prevista la inclusión entre ellas de cálculos sobre huella ecológica o huella de carbono. En cuanto al número de envases puestos en el mercado, según lo recogido en el art. 16, "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", si bien "la información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control". |
| Marcado de envase | Instamos, de acuerdo con el artículo 12.2 de la Directiva de envases, a que se suministre la información relativa al contenido tóxico o peligroso de los materiales de envase y de los componentes o compuestos químicos usados para su fabricación | S | El RD establece, en su art. 13.2., que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su Anexo III establece que "los envases estarán compuestos y fabricados de forma que se minimizará el uso de sustancias y materiales nocivos o peligrosos, previniendo así su presencia en las emisiones, cenizas, lixiviados y demás efluentes generados en las operaciones de gestión y eliminación de sus residuos y de los restos que queden después de las operaciones de gestión de residuos de envases". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| RAP-envases industriales y comerciales | Se deben diferenciar según el artículo 7.2 de la Directiva de envases antes del 2025 se deberán establecer regímenes de RAP para todo tipo de envases, incluidos los comerciales e industriales | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales | Para los residuos industriales, instamos a implantar servicios específicos de recogida de residuos en los polígonos industriales, que se financien con las tasas del RAP. | P | El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales si bien, la forma en que los productores y EE. LL. gestionen la recogida de los residuos de estos envases, queda fuera del ámbito del presente RD. |
| RAP-envases comerciales | Para los envases comerciales, instamos a implantar servicios de recogida puerta a puerta en los comercios y zonas comerciales de las ciudades, que se financien con las tasas del RAP | N | El RD establece, en su art. 39.1, que "las entidades locales, en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo de: a) La recogida separada de los residuos de envases comerciales en los lugares donde se generen o en sus proximidades. b) Su transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización. c) La entrega de los residuos resultantes de las operaciones del apartado anterior para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda". Por tanto, no es objeto del RD regular los sistemas de recogida de residuos de envases comerciales, al tratarse de una competencia de las EE. LL. |
| RAP-venta a distancia | Instamos a que los envases de las ventas a distancia compradas por teléfono, Internet, etc., cumplan con las obligaciones de la Directiva de envases y residuos de envases y que a los productores se les exijan las obligaciones en materia de RAP | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|------------------------------|--|----------|--|
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>Instamos a regular los materiales permitidos para la venta a distancia, minimizando el uso de plásticos de un solo uso, que sean los mínimos y adaptados al volumen real del producto y promocionar los reutilizables</p> | <p>P</p> | <p>El presente RD establece, en su art. 7, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, entre otras cuestiones, "evitar la utilización de envases superfluos".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>Solicitamos que los envases de los productos de esas ventas se retornen al productor una vez entregado el producto al consumido</p> | <p>P</p> | <p>El presente RD establece, en su art. 7, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, entre otras cuestiones, "evitar la utilización de envases superfluos".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | |
|-----------------------|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | Instamos, en el caso de ventas transfronterizas, a incluir en el precio una tasa equivalente a los gastos de gestión de los envases una vez que se convierten en residuos que esta se ingrese con anterioridad a su entrada en el país. | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Instamos a poner a disposición del público toda la información sobre la cantidad de los envases que se ponen en el mercado y cuáles son los resultados globales de su gestión y conocer datos pormenorizados en toda la escala de valor | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| Transparencia | Instamos a las administraciones a auditar a las empresas envasadoras mediante un cuerpo de inspección para disponer de datos propios evitando que los únicos datos de que disponen las administraciones sean los que los propios SCRAP suministran e instamos a que los productores envíen mensualmente a la autoridad ambiental la cantidad y el peso de los diferentes envases que ponen en el mercado | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| Información y datos | Las tasas de reciclaje de los residuos de envases deben calcularse a partir de la entrada de esos residuos en las plantas de selección de envases ligeros, o de gestores de residuos de papel y cartón, y de los envases recuperados en las plantas TMB | P | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Registro | solicitamos la creación de un registro de envases comercializados, similar al que se propone en el Real Decreto de bolsas de plástico o en el de Aparatos eléctricos y electrónicos | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Transparencia | Control del fraude ya que los fabricantes declaran los envases puestos en el mercado a nivel nacional, sin embargo, los SCRAP realizan convenios con las CC.AA. Esto produce una dificultad objetiva de control por parte de las CC.AA. y dificulta establecer el porcentaje de envases recuperados y el consiguiente cumplimiento de los objetivos. | P | En cuanto al número de envases puestos en el mercado, según lo recogido en el art. 16, "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", si bien "la información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control". |

| | | | |
|---------------------------|---|---|--|
| Costes-RAP | Los residuos generados por cada actividad económica, deben ser gestionados por los operadores privados (gestores de residuos autorizados), y por tanto, sin coste para la sociedad | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Roles y responsabilidades | Es necesario clarificar las responsabilidades de los diferentes actores de la cadena de reciclaje | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Fomento del reciclaje | Se debe de fomentar el reciclaje de papel y cartón poque hay mercados bien establecidos y unas tasas de reciclaje altas, por encima del 70%. Todos los envases de papel y cartón son reciclables y todos los envases usados que se recuperan se recican | S | El RD establece, en su art. 10.1, los objetivos mínimos de reciclado en peso, tanto para el global de todos los residuos de envases, como por materiales específicos. Para el caso de papel y cartón establece un 75% en peso en 2025 y un 85 % en 2030. |
| Fomento del reciclaje | Para alcanzar un reciclaje eficiente y de calidad, se debe desincentivar la clasificación de materiales en los vertederos. Los municipios deben asegurar que la mayor parte de sus objetivos de reciclaje de papel y cartón se consiguen por medio de recogida separada/selectiva | N | En cuanto a la clasificación de residuos en los vertederos, en base a lo dispuesto en el RD 646/2020, en su art. 7.1., se tiene que "solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente". En cuanto a los objetivos de reciclaje de papel y cartón, estos se establecen en el art. 10.1 del presente RD. A fin de alcanzar estos objetivos mínimos de % en peso, no se hace distinción a su origen (recogida separada o recuperación de la fracción resto). |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Campañas de comunicación | Se deben intensificar las campañas de comunicación | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Diferenciar obligaciones porque son flujos de características diferentes. Deben estar bajo un sistema RAP, pero diferente al de domésticos | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Se debe establecer un supuesto específico para los envases para venta a distancia/correo, y también para los envases llenados en el punto de venta | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | Para disminuir la carga administrativa, proponemos la introducción de un mecanismo de cumplimiento simplificado, mediante el cual un Marketplace, por ejemplo, pueda remitir tasas de reciclaje en nombre de sus vendedores, actuando sol como intermediario y el vendedor quedaría exonerado de responsabilidad financiera, requisito de registro o aporte de información. Los vendedores que deseen cumplir individualmente quedarían excluidas de los pagos y los Marketplaces estaría sujetos a auditorías de los organismos nacionales | N | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| RAP | Esquemas RAP armonizados y procesos administrativos alineados con el resto de los países miembros, y entre las comunidades autónomas dentro de España. Tener en cuenta la Guía de la CE sobre RAP que se publicará próximamente | S | Los esquemas de Responsabilidad Ampliada del Productor se derivan de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Por tanto, los sistemas están armonizados a nivel comunitario. |
| Reutilización de envases | política de incentivos más que en nuevas cargas administrativas; un sistema de bonificación que finalmente resulte en reducciones de cuotas dependiendo de los resultados obtenidos | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Recogida separada | Las normas para la recogida selectiva de envases deberían simplificarse y armonizarse entre los municipios, las comunidades autónomas y los Estados miembros de la UE. Información y reglas de reciclaje, simplificadas y armonizadas, tanto para los clientes como para las empresas aumentarían el cumplimiento y el reciclaje de los residuos de envases | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Que se informe sobre la contribución a la financiación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a través de una tasa visible en el envase, no contribuye a aumentar la recogida ni el reciclado de envases. Sin embargo, esta obligación aumentaría la carga administrativa para las empresas y la complejidad de la información dada al público y los consumidores, generando confusión. | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Recogida separada | Establecer objetivos de recogida selectiva y reciclaje individuales por sectores (doméstico, comercial e industrial) y categorías de productos (bebidas, alimentación seca, alimentación fresca, lácticos y otros) y no por tipo de material, ya que sino no se tiene en cuenta la calidad diferente que se puede obtener con los materiales recuperados. Además, aumentar los objetivos de recogida y reciclaje más allá de los objetivos establecidos en la UE | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". Asimismo, en su art. 10 establece los objetivos de reciclado y valorización, tanto globales como por materiales. |
| Recogida separada | Establecer que en los canales de recogida de envases ligeros existentes se deberá realizar también la recogida de otros productos de plástico o metal diferentes de envases como se hace en otros países como Alemania para facilitar su recogida y reciclaje | N | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |

| | | | |
|------------------------|--|---|--|
| Ecomodulación | Modulación de tarifas según la reciclabilidad: que haya tecnología de reciclaje y/o recogida; embalaje compuesto; aditivos no peligrosos que hacen que los productos sean difíciles de clasificar y/o contaminen el flujo de material recuperado; aditivos peligrosos; formato del envase: para favorecer la clasificación y reciclaje (forma / color, etiquetas, pegamentos, tintas, tapas) y existencia de mercados para usar materias primas secundarias; contenido de material reciclado | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Fomento del reciclaje | obligatoriedad que en 2030 todos los envases puestos en el mercado sean íntegramente reciclables, teniendo en cuenta los sistemas de recogida, tecnologías de separación implantadas y tecnologías de reciclaje existentes | P | El art. 6.1.c) establece como objetivo de prevención el "conseguir que todos los envases puestos en el mercado sean 100% reciclables en 2030, y siempre que sea posible reutilizables". |
| Registro | Establecer un registro público de envases puestos en el mercado con información referente a tipo de producto envasado y materiales de envase puestos en el mercado, rendimiento de la recogida y la selección, costos de recuperación y reciclaje real. | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Envases biodegradables | Integración de los envases biodegradables en los SCRAP de envases y en los canales de recogida existentes, con la obligatoriedad de realizar una separación específica en las plantas de selección | S | Todos los envases están sujetos a la RAP, independientemente de si son compostables o no. Para los compostables el RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor. En el caso de envases compuestos por diferentes materiales, si los componentes del envase pudieran separarse fácilmente, se indicará para cada componente la fracción o contenedor donde deberán ser depositados. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, se indicará la fracción o contenedor correspondiente al material predominante en peso, salvo que se demuestre que existe una mejor alternativa de recogida que evitase posibles incidencias en el posterior proceso de reciclado". |

| | | | |
|------------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | Se debe integrar en los costos financiados por los SCRAP el total de los costos de recogida, clasificación y procesamiento de los residuos de envases, independientemente de si han sido recogidos selectivamente, mezclados o abandonados en espacio público | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Definiciones | Definir envase mínimo de acuerdo a criterios actualizados y a un enfoque de ciclo de vida. Eliminar la aceptación del consumidor como criterio para la definición del envase mínimo. Eliminar el peso como criterio para la definición del envase mínimo. Establecer ratios kr/kp medios y desviación máxima por categorías de producto y material de envasado | P | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |
| RAP | Unificar las obligaciones referentes a envases de uso doméstico, comercial e industrial | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, en la Sección 4ª, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales, y en la Sección 3ª el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos. |
| SDDR | Establecer la obligatoriedad de sistemas de depósito para los envases más susceptibles de acabar abandonados en espacios públicos o con dificultades para ser gestionados a través de la recogida selectiva ordinaria. Se deberá establecer, como mínimo, para los envases de agua, refrescos, cerveza, zumos independientemente de su material de envasado y, a más tardar, en 2022 | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Envases de un solo uso | Establecer un impuesto sobre los envases de un solo uso con una parte fija por unidad puesta en el mercado y una variable en función del nivel de recogida para las diferentes categorías de envase (p.ej. Botellas de plástico de bebidas, brics para leche). El nivel de recogida selectiva se deberá estimar mediante caracterizaciones a la entrada y salida de las plantas de selección y de tratamiento de resto | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Reducción de envases | Establecer la obligatoriedad para los puntos de venta de un tamaño superior a los 200 m ² de habilitar un espacio donde los consumidores puedan depositar los envases no deseados por considerarlos innecesarios | N | El término "envase no deseado" implica que su poseedor tiene la intención de desecharlo de modo que, en base a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se trataría, a efectos legales, de un residuo. En este sentido, el presente RD no establece la obligatoriedad de instalar contenedores para la recogida de residuos en espacios comerciales. |
| Reutilización de envases | Establecer un porcentaje mínimo de envases de bebidas reutilizables comercializados para el sector doméstico en los siguientes productos: agua, refrescos, cerveza, zumos. Estudiar también requerimientos similares para otros productos como higien | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Envases de un solo uso | Establecer la obligatoriedad de cobrar de manera diferenciada los envases de un solo uso utilizados en los establecimientos que vendan comida para llevar. Establecer la posibilidad de poder utilizar envases propios del consumidor para la comida para llevar | S | Así se recoge en el art. 55.2 del Proyecto LRSC, que establece que "a partir del 1 de enero de 2023, se deberá cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico incluidos en la parte A del anexo IV que se entregue al consumidor, diferenciándolo en el ticket de venta". En la parte A de este Anexo, se encuentran los recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que (entre otros) están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar. |
| Reducción de envases | obligatoriedad para todos los establecimientos de venta alimentaria de disponer de un protocolo de compra sin envases que incluya la posibilidad de utilizar los envases que lleve el cliente | S | El RD establece, en su art. 7.4. que "los comercios minoristas adoptarán las medidas necesarias para: a) Presentar las frutas y verduras frescas sin utilizar envases de plástico. Esta obligación no se aplica a las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más, así como a las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro cuando se venden a granel, las cuales se determinarán por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. b) Fomentar la venta a granel de productos frescos sin envase, especialmente en aquellos casos en los que el envase no aporta ningún valor añadido al producto. |
| SDDR | Para aquellos envases cuya recogida no se realice mediante un SDDR, establecer la obligatoriedad de recoger los residuos de envases mediante sistema individualizados, es decir, puerta a puerta o mediante contenedores inteligentes | N | Queda fuera del ámbito competencial de la AGE, ya que según el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada". |
| Marcado de envase | Establecer la obligatoriedad de incorporar pictogramas e instrucciones sobre como gestionar el envase una vez utilizado | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Contribución RAP | Explorar canales para transmitir al consumidor del costo de la gestión de los residuos de envases. Tales canales pueden ser el propio envase o el tiquet de compra para informar del coste de la gestión de los residuos de envases al consumidor | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Marcado de envase | Incluir aspectos como la huella de carbono del envase y su reciclado | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, no estando prevista la inclusión entre ellas de cálculos sobre huella ecológica o huella de carbono. |
| RAP-venta a distancia | Establecer un impuesto específico sobre los productos comercializados a través de canales online para contribuir a la financiación de los costes de recogida y reciclaje de estos envases | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Definiciones | Añadir definiciones para reciclabilidad y biodegradabilidad | P | El Rd establece, en su art. 13.5, que "En el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de |
| Fomento del reciclaje | Asegurar una cuota mínima de rPET disponible para destinarlo a la botella de bebida a través de una cobertura legal que introduzca | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Impulsar su recogida en los sistemas de recogida y selección e incluso, realizar una valoración de la introducción de un contenedor específico para botellas de bebida | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Mejorar la tecnología aplicable a la clasificación de los residuos, en las plantas de selección. | N | No es objeto del presente RD establecer mejoras en la tecnología empleada en las plantas de clasificación de residuos de envases. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Apoyar inversiones en equipos y dotación tecnológica de las instalaciones de los recicladores y en general la ampliación y modernización de estructuras existentes | N | No es objeto del presente RD establecer subvenciones destinadas a apoyar inversiones en tecnología de reciclaje de residuos de envases. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Impulsar sistemas que favorezcan que el material reciclado pueda ser auditado y probado | N | No es objeto del presente RD establecer sistemas de auditoría del material reciclado. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Campañas educativas y publicitarias específicas para la botella de bebida, que incidan en la concienciación respecto a la colocación correcta de los residuos de envases de botellas de bebida | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--|
| Contribución RAP | Solicitamos que se mantenga la obligación legal de separación del punto verde en factura | S | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Contribución RAP | Solicitamos que la contribución del sector a los sistemas integrados de gestión de residuos (tarifa punto verde) se vea referenciada de forma separada en el tique de compra de caja que llega al consumidor | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| RAP-venta a distancia | Regular RAP para evitar la competencia desleal pero sin imponer cargas adicionales excesivas a los operadores que ya cumplen con sus obligaciones | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-envases comerciales | Regular RAP de envases comerciales basándose en criterios de eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos y manteniendo la actual gestión cuando resulta eficiente | S | El presente RD establece, en la Sección 4ª, del Capítulo III del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales . |

| | | | |
|----------------------|---|---|--|
| Costes-RAP | Definir con precisión el concepto de coste neto eficiente y necesario que deben financiar los productores para la gestión de los residuos de envases | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Cumplimiento | Garantizar que los productos que se ponen en el mercado cumplan la normativa de envases pero son las administraciones competentes quienes tendrían que controlar el fraude, no las empresas de distribución | S | El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre". |
| COVID-19 | La seguridad alimentaria debe tenerse siempre en cuenta y ser prioritaria al analizarse medidas relativas a la utilización de materiales alternativos a los plásticos de un solo uso. Tener en cuenta la función de los envases como protección y seguridad en la situación actual del COVID-19 | S | El RD establece que, tanto las medidas de prevención (art. 7), como los objetivos de reutilización (art. 8) y las medidas de reutilización (art. 9), no comprometerán la higiene de los alimentos ni la seguridad de los consumidores. |
| Desarrollo normativo | Armonización de las normativas de envases a nivel nacional y adecuación de las definiciones con la normativa europea | S | El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Ecomodulación | Los criterios de ecomodulación deben introducirse de la forma más sencilla posible. Debiera exigirse a los productores introducir la mínima información necesaria | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| I+D+I | incentivos económicos para la promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, para la identificación de soluciones medioambientalmente más favorables para los envases..etc | P | No es objeto del presente RD regular o incentivar la tecnología empleada en la fabricación de los envases. En cualquier caso establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Medidas de reutilización garantizando las necesarias funciones de los envases de seguridad e higiene alimentaria, evitar el desperdicio de alimentos, soporte de información al consumidor; evaluar el coste de la aplicación de las medidas; tiempos de implementación adecuados; valorar el ciclo de vida y permitir flexibilidad para alcanzar los objetivos que se planteen | P | No es objeto del presente RD regular sistemas de gestión para los envases reutilizados, ni procesos de lavado. Únicamente establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | debe reforzarse la eficiencia y la eficacia del modelo de recogida a través del contenedor amarillo, articulando flexiblemente estrategias de mejora. Queremos trasladar nuestra oposición a la implementación de sistemas obligatorios alternativos como el SDDR, dadas las gravísimas implicaciones que podrían suponer para las empresas | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Educación ambiental | Potenciar los proyectos de educación ambiental y sensibilización que refuercen el compromiso del ciudadano en la recogida separada de residuos de envases | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase | Los requisitos de información en el envase deben estar armonizados en el ámbito de la UE | S | El RD establece, en su art. 13.1 que "Sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases podrán marcarse para indicar el material del que está compuesto, de conformidad con las abreviaturas o números regulados en la Decisión 97/129/CE, de la Comisión, de 28 de enero. Dicho marcado será voluntario en tanto no se establezca lo contrario en la normativa comunitaria". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Mantener el sistema actual del símbolo del "punto verde" ya que es adecuado tanto para identificar situaciones de fraude como en auditorías | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | inviabile introducir requisitos de información sobre la contribución de los productores a la financiación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en facturas al usuario final o tickets por la carga económica y administrativa que supone a la empresa habiendo otros sistemas de información | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Conveniente las obligaciones RAP de ambos. No obstante, en los comercios no se diferencia la gestión de residuos comerciales de los que tienen un origen industrial, generados de la propia actividad del comercio. En esos casos, especificar la posibilidad en los comercios de que esos flujos se gestionen de forma conjunta | P | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales y comerciales | debería regularse la posibilidad de que la Distribución, basándose en criterios de eficiencia y eficacia organizase la gestión de los residuos de envases comerciales e industriales por si mismo mediante su entrega a un gestor autorizado o a través de un sistema de RAP (SIRAP o SCRAP) | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Asimismo establece, en su art. 3, que productor de producto son "los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados". |

| | | | |
|------------------------------|--|----------|--|
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>incorporar la definición de envase específico de venta online (envase de envío). Se propone su inclusión en la definición de envase doméstico estipulado en el Reglamento.</p> | <p>P</p> | <p>El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>En el caso de la venta on-line en España, y en la UE se considera que lo más lógico sería: -Mantener la responsabilidad respecto al envase de producto conforme a la normativa actual. -Atribuir la responsabilidad al operador del envío respecto al envase específico de venta de a distancia</p> | <p>S</p> | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | Con respecto a los envases comercializados a distancia cuyo envasador tiene sede en el extranjero, la figura del Representante Autorizado podría significar una carga administrativa notable para operadores en el ámbito comunitario pero útil para venta desde país tercero | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Necesario mejorar la información mediante: requerir la mínima necesaria, introducir la información una única vez, el distribuidor puede ser el agente de control de fraude y no exigir número de registro en la factura | P | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Diferenciar las obligaciones de los sistemas de RAP para los envases industriales y comerciales respecto a los domésticos. En todo caso distinguir obligaciones por ámbito de generación municipal y no municipal, para ello tener en cuenta el grado de participación de la AAPP en el ejercicio de sus competencias gestionando los anteriores tipos de residuos en cada canal de recogida y gestión | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| Transposición Directiva 2018/852 | Tramitación de una nueva norma completa que permita una revisión integral y coherente de toda la regulación de envases y residuos de envases actualmente en vigor | N | El Rd establece, en su Disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Prever la exigencia de un justificante de entrega de envases industriales por parte de los usuarios finales a SRAPS autorizados (u otros sistemas de cumplimiento) y obligación de conservarlo durante cierto periodo de tiempo | N | Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de residuos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto y, para ello, deben organizar un sistema de funcionamiento interno cuya regulación no es objeto del presente RD. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| RAP-envases industriales y comerciales | Regular la exigencia a los SRAP (u otras formas de cumplimiento) de implantar sistemas de trazabilidad sencillos que permitan justificar la correcta gestión de los residuos | N | Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de residuos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto y, para ello, deben organizar un sistema de funcionamiento interno cuya regulación no es objeto del presente RD. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Definir los envases comerciales o industriales en función del canal de recogida donde previsiblemente se genere el residuo | P | El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Exigir la universalidad del servicio a los SRAP (u otros sistemas previstos para el cumplimiento de la RAP) y la posibilidad de alcanzar acuerdos entre los sistemas para cumplir con esa universalidad. Regular la necesidad de coordinación y compensación entre los SCRAP de envases mediante acuerdos voluntarios porque los envases acabarán en las redes de recogida doméstica o a la inversa | N | Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de residuos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto y, para ello, deben organizar un sistema de funcionamiento interno cuya regulación no es objeto del presente RD. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Fijar requisitos mínimos exigibles a todos los sistemas: autorización para SCRAP/inscripción previa para SIRAP con contenidos mínimos equivalentes; servicio universal en todos los casos y mismo rigor de recursos financieros y organizativos | S | El RD establece, en el Capítulo III del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor. |
| Envases agrarios | Establecer al menos la RAP obligatoria sin esperar a 2025 para todos los residuos de envases agrarios, equiparándolos a los envases y residuos de envases de productos fitosanitarios, dado que la justificación de la excepcionalidad por peligrosidad para los productos fitosanitarios no se mantiene y supone una desventaja competitiva | P | El RD establece, en su art. 3, que se consideran envases industriales a aquellos "destinados al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o acuícolas, con exclusión de los que tengan la consideración de comerciales y domésticos". Por tanto, los envases agrícolas estarán sujetos a los dispuesto para el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales . |
| Registro | Inscripción en la sección especial correspondiente del Registro Integrado Industrial, que deberá crearse a tal efecto. Coordinación entre Registros para reducir las cargas administrativas | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |

| | | | |
|---------------------------|---|---|---|
| RAP-venta a distancia | Para el control de importaciones, se propone: Exigir nombrar a un representante legal que asuma las responsabilidades de la RAP en España. Controlar y definir al sujeto/operador responsable de las obligaciones de la RAP en el caso de importaciones o adquisición intracomunitaria por parte directamente del usuario final | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Roles y responsabilidades | Definición clara del sujeto responsable como "productor" del cumplimiento de la RAP. Se propone establecer una lista en cuyo orden se identifique a dicho responsable cuando, en el caso concreto, puedan ser varios según los datos disponibles del envase | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Definición clara de la responsabilidad de cada agente que intervenga en un régimen de RAP, no solo de los productores | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Aclarar en la norma: que la responsabilidad del productor del residuo concluye con la entrega a un operador autorizado y la distinción entre la responsabilidad de los Sistemas Colectivos y de los gestores contratados por éstos en el marco de la RAP | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| RAP | La Ley de Residuos debe aclarar, en el ámbito de la RAP, que los puntos de recogida que se limiten a recibir temporalmente los residuos entregados por los productores iniciales para que sean recogidos y gestionados por un SCRAP, tienen la calificación jurídica de poseedores de residuos | N | No es objeto del presente RD modificar en modo alguno la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Régimen sancionador | Aclarar el reparto de competencias en materia de control y sanción de comportamientos contrarios a la regulación de la RAP de envases. Por ejemplo, cuando el incumplimiento se detecta en una Comunidad distinta a aquella en la que el operador tiene su sede | S | El RD establece, en su art. 20.7 que "El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente. La autoridad competente para incoar el procedimiento sancionador será la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá revocar parcialmente la autorización, suspendiendo la actividad del sistema en su territorio. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera. Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de coordinación valorará la revocación total de la autorización, que se realizará por la comunidad autónoma donde se otorgó la misma, y se procederá a dar de baja en el Registro de producción y gestión de residuos." |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Objetivos RAP | Fijar objetivos RAP obligatorios a nivel estatal. La previsión de cumplimiento por Comunidad Autónoma deberá responder a criterios transparentes y objetivos, previamente establecidos en la normativa y sólo cuando puedan basarse en información fiable sobre la generación de los distintos flujos de residuos en cada territorio. objetivos según flujos y diferenciando residuos peligrosos y no peligrosos | S | El RD establece, en su art. 17.1 que el productor del producto estará obligado a (entre otras cuestiones): c) Según corresponda, alcanzar como mínimo, los objetivos de prevención y reutilización, fijados en los artículos 6 y 8. Los productores deberán respetar, en promedio, las proporciones de envases reutilizables para sus productos, independientemente del formato y el material del envase utilizado, o del consumidor, cliente o usuario final al que están destinados estos productos. d) Alcanzar, como mínimo, los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10. |
| RAP-envases industriales | De establecerse objetivos de reutilización para envases industriales, éstos deberán adecuarse a los sectores | N | El RD establece, en su art. 42, las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales y, entre ellas, se encuentran objetivos de reciclado y de recogida separada en peso, pero no se incluyen objetivos de reutilización para este tipo de envases. En cualquier caso, el RD regula, en su art. 44, las obligaciones de los poseedores de envases industriales reutilizables y de residuos de envases industriales. |
| Objetivos de recogida | Exigir de forma efectiva la entrega de los residuos a los SRAP responsables de organizar su gestión | N | El RD establece las obligaciones para los productores de producto que opten por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada a través de un sistema individual o conjunto. Sin embargo, las obligaciones del productor u otro poseedor inicial del residuo se regulan en el art. 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Objetivos de recogida | Permitir la recogida conjunta de distintos productos con unas garantías mínimas | S | El RD establece, en su art. 11, que "Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". |
| Objetivos de recogida | Fijar objetivos mínimos de recogida para residuos industriales, al menos para los materiales que no son reciclables | P | El RD establece, en su art. 29, que los sistema de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar como mínimo una recogida separada en peso de todos los residuos de envases domésticos del 65% en 2025, del 75% en 2030 y del 85% en 2035, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el mismo. Asimismo, deberán alcanzar los siguientes objetivos mínimos de recogida separada en peso de los residuos de envases por materiales: a)Plás@co: 55% en 2025, 65% en 2030 y 75% en 2035. b)Madera: 30% en 2025, 40% en 2030 y 60% en 2035. c)Metales: 40% en 2025, 60% en 2030 y 80% en 2035. d)Vidrio: 70% en 2025, 80% en 2030 y 90% en 2035. e)Papel cartón: 75% en 2025, 90% en 2030 y 95% en 2035. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Mantener la propuesta del Ministerio referida a la aplicación de la normativa de residuos peligrosos, solo a partir de la puesta a disposición de dichos residuos comerciales o industriales a los SCRAP o, al menos, para todos los residuos agrarios | S | El RD establece, en su artículos 38 y 44, las obligaciones de los poseedores de envases comerciales e industriales reutilizables y de residuos de envases comerciales (respectivamente) y, a estos efectos, establece que "las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos que sean peligrosos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema de responsabilidad ampliada del productor, o cuando sean entregados directamente a gestores autorizados". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Adecuar la terminología a la realidad propia de los envases comerciales e industriales. Por ejemplo, usar términos tales como usuarios finales y no "ciudadanos" o "particulares" para englobar a todos los poseedores finales y para cuando se hace referencia global a los residuos de envases | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|---|---|----------|--|
| <p>Marcado de envase-Contribución RAP</p> | <p>Inviabile incluir algo más que el símbolo RAP que ya existe por espacio y por demás información que si es necesario incluir</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP.</p> |
| <p>Información y datos</p> | <p>Obligación de los SRAP de hacer pública la información económica auditada para los SCRAPS y los datos de gestión e implantación del sistema y su contribución al medio ambiente, tanto para el caso de Sistemas Individuales como Colectivos. Aprobación de modelos homogéneos de suministro de dicha información al público y hacer pública la información en el Ministerio</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su ANEXO VII, el contenido mínimo que debe contener el Informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Entre estos, se encuentra la información económica adicional sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Contratos de recogida con los distribuidores o con otras instalaciones de recogida, en su caso. -Convenios de colaboración para la recogida, transporte, clasificación y separación suscritos con las entidades locales. -Campañas de comunicación a nivel estatal, especificando, en su caso, los costes de las campañas específicas de cada comunidad autónoma. -Gastos administrativos del sistema, distinguiendo los costes derivados del cumplimiento de las obligaciones de información, en especial, de los costes derivados del desarrollo y mantenimiento de sistemas de bases de datos, de los costes derivados de la obtención de la información y de los costes asociados a las garantías sobre la trazabilidad y fiabilidad de los datos |
| <p>Traslado de residuos</p> | <p>no sujeta a la normativa de traslado los movimientos de residuos de envases comerciales e industriales, por el usuario final, desde el lugar de producción a los puntos de entrega establecidos por los SCRAP en el ámbito agrario</p> | <p>N</p> | <p>El traslado de residuos no está dentro del ámbito de aplicación del presente RD, perteneciendo al RD 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.</p> |
| <p>Objetivos de reciclaje</p> | <p>Aumento de número y capacidad de planta de reciclado así como fomentar el uso de los materiales reciclados</p> | <p>P</p> | <p>No es objeto del presente RD impulsar o fomentar la creación de plantas de reciclado.</p> <p>En cuanto al contenido de material reciclado, el RD establece, en su art. 11.3, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases.</p> |
| <p>Desarrollo normativo</p> | <p>Respetar la reserva de Ley para la imposición de obligaciones personales y patrimoniales y la limitación de libertades, como impone nuestra Constitución</p> | <p>S</p> | <p>El presente RD se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como a la legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente.</p> <p>Asimismo, se ha de tener presente que la habilitación para llevar a cabo este desarrollo reglamentario está contenida en la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que faculta al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para establecer normas para los diferentes tipos de residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, y en la disposición adicional octava de dicha ley, que prevé la adaptación a las previsiones contenidas en la ley de las disposiciones de desarrollo en materia de residuos.</p> |
| <p>RAP</p> | <p>La existencia de un acuerdo o convenio entre una entidad local y el SIG/SCRAP, a través de la Comunidad Autónoma, debe ser condición necesaria para el funcionamiento del sistema en el ámbito territorial de la entidad local</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 33.1, que "cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en la autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, dichos sistemas deberán celebrar convenios con las administraciones públicas, para determinar la financiación y en su caso, la organización de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, con el contenido mínimo previsto en el anexo X".</p> |

| | | | |
|----------------------------------|---|---|--|
| Costes-RAP | Establecer claramente el alcance de las obligaciones de la RAP de envases: qué costes deben abonar a los entes locales que deben ser los costes efectivos que les supone de manera transparente | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Registro | Crear un registro público de envases puestos en el mercado | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Transposición Directiva 2018/852 | Incorporar lo contemplado en el nuevo redactado del artículo 7 de la Directiva, ahora titulado "Sistemas de devolución, recogida y valorización" para los envases y residuos de envases (SDRV) | S | Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. |
| Recogida separada | Que los contenedores de acera para recogida de envases ligeros, fuese contenedor ampliado correspondiendo a ECB el pago del coste efectivo de la gestión del % que se decida. Si sigue habiendo impropios en los contenedores, no es responsabilidad de los entes locales | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | Ecomodulación del punto verde: bonus para materiales y combinaciones de ellos que puedan reciclarse al porcentaje más alto posible; Malus para disruptores del proceso de separación en planta y/o de reciclaje efectivo; Bonus de entre un 20 y 50% (envases con m.p. provenientes de materiales reciclados, determinados envases reutilizables) y penalización del 20% del a: Botellas de PET con tapas de acero/aluminio/PS/PVC/termoestables, botellas PVC con adhesivos no solubles, botellas de vidrio con tapón cerámico o acero no extraíble, botellas de PET con etiquetas PVC o metalizadas, envases con más de 60% superficie impresa, sobre-enbaldaje | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Ecomodulación | establecer la obligación para la AGE, en colaboración con las administraciones autonómicas, grupo de expertos y los propios SCRAP/SIG de elaborar una Guía, que será sometida a consulta pública y que, una vez finalizada, será de aplicación obligatoria mediante Orden Ministerial | N | No está prevista la elaboración de ninguna guía sobre gestión de residuos envases. |
| Objetivos de recogida | Introducir sistemas SDRV complementarios a los anteriores, pago por generación e impuesto de vertido | P | El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimouna recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". En cuanto a instrumentos fiscales, el RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Transparencia | AAPP: facilitar de modo activo información para que la consulta de los interesados en portales institucionales resulte fácil, que cuente con información oficial y rigurosa. De esta manera se puede contrarrestar la información no del todo veraz que trasladan los SIG/SCRAP sobre sus resultados y las campañas de marca. Además, en el recibo de la basura, ofrecer información singularizada de los beneficios por participar en la RS | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Sí debería incorporarse en el envase la información (en letra y en código) de si su punto verde tiene "bonus" o "malus" explicando sucintamente estos conceptos | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| RAP-envases industriales y comerciales | para los envases comerciales reglas iguales a los domiciliarios ya que pueden ser indistinguibles y se gestionan en conjunto actualmente. Para los industriales recomendable que sea el envasador el obligado por la RAP, no el fabricante de envases ya que el envasador es quien tiene la facultad de decidir los envases que emplea y si es obligado por la RAP estará motivado a ahorrar costes en elegir los mejores envases | p | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Mismas obligaciones que la venta directa | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Costes-RAP | Los ingresos, con carácter retroactivo, derivados de la puesta en el mercado de envases compostables (punto verde) deben contribuir a la mejora de la recogida de estos residuos junto con la fracción orgánica y a su tratamiento en las plantas de compostaje donde se gestione esta fracción. | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|------------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | Las empresas envasadoras tienen que asumir el coste total de los gastos de las Entidades Locales para la recogida selectiva, valorización y gestión de los envases puestos en el mercado de todos los materiales. Asimismo, deben asumir el coste real y total de la de gestión de todos los residuos de envases (recogidos separadamente o presentes en la fracción resto o como improprios en otras fracciones). También deberían asumir los costes de littering y marine littering, así como la realización de campañas de concienciación sobre recogida selectiva dirigidas a los diferentes agentes implicados. | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| RAP | Obligación de SIG/SCRAP para todos los envases que actualmente no tienen (envases biocidas, ámbito agrario no fitosanitarios, zoonosanitarios, etc.) | S | El RD establece, en su art. 17.1 las obligaciones generales del productor del producto, entre las que se encuentra la de organizar y financiar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 45, según la categoría de envase. |
| Definiciones | Incluir en la definición de envase, aquellos materiales o recipientes que son análogos al uso de los envases (capsulas café, trampas insectos, etc.) | P | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |
| Ecodiseño | Evitar la comercialización de productos envasados (principalmente alimentarios) con materiales no valorizables (madera, etc..) a pesar de gestionarse correctamente (fracción selectiva) por los consumidores. Posibilidad de no comercializar productos en envases poco sostenibles (multicapas, multimateriales, sobreenvasado, etc.) o gravarlos con puntos verdes altos y prohibición de oxoplásticos y microplásticos | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Envases de un solo uso | Es necesaria una regulación sobre reducción y prohibición de envases de plástico de un solo uso, según establece la normativa europea SUP | S | Así se recoge en el art. 56 del Proyecto LRSC, que prohíbe, a partir del 3 de julio de 2021, la introducción en el mercado de determinados productos, entre ellos, los productos de plástico mencionados en el apartado B del anexo IV (que recoge los incluidos en la D. 2019/904 o DSUP) |
| Planes de prevención | Continuar con la obligación de las empresas envasadoras a tramitar los Planes empresariales de prevención de residuos de envases tanto a nivel individual como a nivel sectorial. | S | El RD establece, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a una serie de cantidades determinadas. |

| | | | |
|--------------------------|---|---|---|
| Ecodiseño | Incluir medidas para evitar el sobreenvasado por parte de las empresas envasadores, definiendo ratios de cálculo y umbrales máximos | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Fomento del reciclaje | Potenciar la puesta en el mercado de productos envasados con materiales reciclados estableciendo un % mínimo obligatorio. | S | El RD establece, en su art. 11.3 y 11.4, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado. |
| SDDR | Incentivar a nivel doméstico/domiciliario la comercialización de productos envasados con SDDR para su reutilización, como en el canal HORECA y sistemas de devolución, recogida y valorización (SDRV) para la recuperación de los materiales | N | No está dentro del ámbito de actuación del presente RD incentivar la comercialización de un determinado tipo de producto frente a otros. |
| Reutilización de envases | A nivel industrial regular los "pool" (alquileres) de envases logísticos terciarios para que sean declarados o consten como envases reutilizables (CHEP, LPR, etc.). También hay que incluir en la regulación los envases reutilizables industriales que son de propiedad (identificados) del "cliente" y no de la empresa envasadora. (por ejemplo; sector fabricación automoción) | N | No está dentro del ámbito del presente RD la regulación de los sistemas de gestión de los envases reutilizables, independientemente del tipo de envase de que se trate. |
| Reutilización de envases | Incorporar el fomento y priorización del uso de recipientes reutilizables por parte de los usuarios en los establecimientos de alimentación, definiendo las medidas mínimas para su higiene y uso. | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Ecodiseño | Establecer diseños estandarizados de envases para que fueran recogidos mediante SDDR para su reutilización, y diseñar y gestionar plantas para su posterior lavado y uso | P | El RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Fomento del reciclaje | Incorporación de un % mínimo de material reciclado en la producción de nuevos envases, como en el caso del PET, con objetivos de incorporación del 25% de PET reciclado en botellas nuevas de PET en 2025, que ascenderá a 30% en 2030. | S | El RD establece, en su art. 11.3 y 11.4, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado. |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | Establecer una ecomodulación de las tarifas de la puesta en el mercado de diferentes tipos de envases según el material, sostenibilidad, ecodiseño, reciclabilidad, etc. | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Instrumentos económicos | Implantación de medidas de pago por generación o bonificación de las tasas municipales por la participación de la recogida selectiva de residuos de envases. Consolidación de las bonificaciones y pago por generación en las ordenanzas municipales | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Aflorar y visualizar el coste del punto verde por parte de los ciudadanos para concienciar que están comprado tanto el producto como el envase y opten por productos a granel. | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Instrumentos económicos | Implantación o incremento del canon de la fracción resto para que las Entidades Locales puedan potenciar la recogida selectiva para minimizar el pago del canon de la fracción resto, evitado la gestión de residuos mediante instalaciones finalistas. | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Objetivos de recogida separada | Maximizar la valorización de los materiales en las plantas de tratamiento mecánico biológico sobre el tratamiento de la fracción resto | N | Alegación incomprensible |

| | | | |
|--------------------------------|---|---|--|
| Costes-RAP | Aportar los importes recogidos del pago del punto verde por parte de los productores de envases compostables a la mejora de las plantas de tratamiento de la fracción orgánica, para su mejor selección y tratamiento en estas. Paralelamente se deberían establecer mecanismos efectivos para asegurar su recogida selectiva y reciclaje en planta | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Objetivos de recogida separada | Potenciar la implantación de SDDR para otros envases de bebidas u otro tipo de envases que no consigan los objetivos marcados u ocasionen dificultades de gestión (por ejemplo, cápsulas de café) | S | El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimouna recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Recogida separada | Potenciar los sistemas de recogida que identifiquen al usuario (puerta a puerta o sistemas de identificación con contenedores) junto al uso de tasas justas (pago por generación y participación). | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Recogida separada | Regulación la obligatoriedad de que los establecimientos que venden productos envasados de disponer de sistemas de recogida selectiva de los mismos, en caso que el consumidor decida dejarlos en el establecimiento | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Recogida separada | Mejorar la calidad de la recogida separada para asegurar/facilitar el reciclaje y la calidad de las salidas de materiales reciclados. Mejorar la eficiencia de selección en las plantas de envases y potenciar el mercado y uso de materiales reciclados | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida y tratamiento de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |

| | | | |
|------------------------------------|--|----------|--|
| <p>Marcado de envase</p> | <p>Fijar un espacio específico y obligatorio en el etiquetado de los envases para "informar" sobre la correcta fracción selectiva donde se debe depositar y unificación a nivel estatal del logo correspondiente (al contenedor "azul", "amarillo", "verde" y "marrón")</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno. En el caso de envases compuestos por diferentes materiales, si los componentes del envase pudieran separarse fácilmente, se indicará para cada componente, la fracción o contenedor donde deberán ser depositados. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, se indicará la fracción o contenedor correspondiente al material predominante en peso, salvo que se demuestre que existe una mejor alternativa de recogida que evitase posibles incidencias en el posterior proceso de reciclado".</p> |
| <p>Marcado de envase</p> | <p>A semejanza de la eficiencia energética de los AEE, se podría establecer unos niveles de eficiencia de "reciclabilidad" para los residuos de envases</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13.2, que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad".</p> |
| <p>RAP-Transparencia</p> | <p>Informar a la ciudadanía que el residuo de envase que genera también se ha "pagado" (punto verde) por su correcta gestión ambiental que incluye la recogida selectiva y su valorización</p> | <p>P</p> | <p>El presente RD establece, en su art. 50, las obligaciones de información a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas. Asimismo, en su art. 13.4 establece que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno".</p> |
| <p>Campañas de sensibilización</p> | <p>Seguir potenciando las campañas de sensibilización de la recogida selectiva de envases para la población en general y en particular hacer difusión de la importancia de su reciclado a nivel curricular escolar</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto".</p> |
| <p>Ecodiseño</p> | <p>Incorporar la obligatoriedad de que los tapones de las botellas vayan unidos a la botella, de manera que cuando se abran, no se separen las partes.</p> | <p>N</p> | <p>No es objeto del presente RD el establecer requisitos sobre el diseño de los envases.</p> |
| <p>Recogida separada</p> | <p>implantación a nivel estatal de la recogida selectiva por materiales, principalmente en el caso de la fracción de envases ligeros con la recogida de residuos de plástico y metal que no sean envases, para facilitar a la ciudadanía la recogida selectiva de los residuos. Esto conllevaría la adaptación de las plantas de selección de envases ligeros existentes</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón".</p> |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Marcado de envase | Incorporar eco etiquetaje estandarizado y de fácil lectura de envases para que los consumidores tengan información del impacto ambiental que tienen y de las posibilidades de reciclaje de cada envase, así como vincularlo a espacios digitales donde consultar más información con códigos QR | P | No es objeto del presente RD estandarizar el etiquetado. Sin embargo, en relación a las posibilidades de reciclaje de cada envase establece, en su art. 13.2, que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No necesario que figure la contribución en el envase porque sería ilegible | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases comerciales | Equiparar envases comerciales a los domésticos en cuanto a las obligaciones RAP y dar cabida a todos los envases que todavía están sin RAP (envases de biocidas, envases ámbito agrario no fitosanitarios, envases productos uso veterinario, etc.) | S | El presente RD establece, en la Sección 4ª, del Capítulo III del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales . |
| RAP-envases industriales y comerciales | diferenciar las obligaciones de los RAP para los envases industriales respecto de los comerciales debido a que la recogida de estos tipos de envases puede ser diferente, así como los costes de gestión asociados. La diferenciación vendría asociada a los costes del pago del punto verde de cada tipología de envase (comercial e industrial) y su composición | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Consideración de envases para la distribución de productos de venta a distancia y obligación de adherirse al SIG/SCRAP de envases para los responsables de su puesta en el mercado. Quien pone el producto en el mercado nacional debe cumplir con las obligaciones existentes. En el caso que el envasador extranjero no de cumplimiento a las obligaciones, éstas deberían ser asumidas por las plataformas comerciales (sean físicas o de venta online) que ponen el producto en el mercado nacional | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Registro | registro oficial de puesta en el mercado análogo a los existentes para RAEE y baterías | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Cálculo de objetivos | Sistematización de la metodología de los cálculos para conocer si se han alcanzado los objetivos marcados por la Directiva, que no sean dependientes de los datos facilitados por los SIG/SCRAP de envases, ya que también hay que contabilizar los envases industriales | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |

| | | | |
|---------------------|---|---|---|
| Información y datos | Es necesario elaborar protocolos para el registro y seguimiento de costos, ingresos, materiales puestos en el mercado, recogidos separadamente, valorizados, etc | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| Transparencia | Transparencia económica en las adjudicaciones de los materiales recuperados en el caso que sean de titularidad de los SIG/SCRAP de envases | S | El RD establece, en su art. 21, que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases proporcionarán, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial. Los residuos de envases y envases usados reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe. |
| Trazabilidad | Exigir a los SIG/SCRAP la trazabilidad de los materiales recuperados y conocer su uso posterior para cerrar el círculo completo. Es necesario también hacer públicos los cálculos aportados por los diferentes RAP, para que no haya duda de su gestión | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| RAP-Transparencia | Información de cómo se han calculado los importes del punto verde de los diferentes materiales para comprender las diferencias para no penalizar ciertos tipos de materiales como los envases reciclables de origen biológico y los envases biodegradables compostables | P | El presente RD establece, en su art. 50, las obligaciones de información a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas. Asimismo, en su art. 13.4 establece que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| RAP-Transparencia | Todos los SCRAPs de envases deberían publicar tanto los ingresos como los costes de la gestión de los envases, desde los ingresos por la puesta en el mercado de productos envasados (cobro por el punto verde), como los costes de gestión de las plantas de selección de envases y sus aportaciones a las entidades locales adheridas a los convenios de cada CCAA, hasta los ingresos por las ventas de material de salida de las plantas de selección de envases ligeros (aportando información de su destino también) | S | <p>El presente RD establece, en su art. 21.1.e), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "proporcionarán antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial.</p> <p>Los residuos de envases y envases usados reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe.</p> <p>La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados".</p> |
| Información | Información sobre la posibilidad de Implantación de Sistemas de depósito y devolución a particulares y de los incentivos económicos al no pagar punto verde para estos envases | P | El RD recoge, en el capítulo IV de su Título II, las disposiciones sobre el «sistema de depósito, devolución y retorno» para los envases reutilizables, ciertos envases de bebida de un solo uso para aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, así como para envases cuyos productores decidan acogerse voluntariamente a este sistema, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor. |
| Reutilización de envases | Fijación de porcentaje mínimo de envases reutilizables comercializados anualmente por algunos tipos de envases y productos | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| RAP-envases industriales | En caso de ser exigible la RAP según el art. 7.2, evaluar aspectos económicos, ambientales y de salud y explorar alternativas como los acuerdos sectoriales que mantengan la gestión actual y mejoren lo necesario como la trazabilidad o recogida de datos | P | El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. Asimismo, en su art. 42.4. establece que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor podrán celebrar acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases industriales, de forma que sean éstos los que asuman la responsabilidad de la organización de la gestión de los residuos, debiendo establecerse los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes". |
| RAP-envases industriales | Realizar un análisis jurídico sobre la exclusión de los envases industriales en relación con la aplicación del artículo 7.2 de la Directiva 2018/852 debido a que la gestión de los envases industriales tienen su gestión perfectamente organizada | N | El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. |
| RAP-envases industriales | En caso de que se creen sistemas de RAP, deben ser abiertos cuando se trate de sistemas colectivos para no dañar la red de gestores actual | S | El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. |
| RAP-envases industriales | Asegurar el tratamiento adecuado del residuo de envase de acuerdo con sus características, como descontaminación de peligrosos | S | El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. |

| | | | |
|--------------------------------------|---|---|--|
| Marcado de envase | Reforzar la obligación del productor y del poseedor del residuo de informar sobre sus características. Manteniendo la coherencia de la información entre envase y su contenido, y penalizando los casos en los que se trate de ocultar la información de las etiquetas | S | El RD establece, en su art. 13.1 que "Sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases podrán marcarse para indicar el material del que está compuesto, de conformidad con las abreviaturas o números regulados en la Decisión 97/129/CE, de la Comisión, de 28 de enero. Dicho marcado será voluntario en tanto no se establezca lo contrario en la normativa comunitaria". |
| Objetivos envases industriales | Diferenciar los objetivos de preparación para la reutilización, de los objetivos de reciclado y valorización de envases industriales | S | El RD establece, en su art. 8.1., distintos objetivos de reutilización de envases, que deberán cumplirse en el ámbito de todo el territorio del Estado. |
| Registro | Unificar la metodología de entrega de información sobre residuos de envases industriales en toda España a través de las Memorias de Gestor y establecer la obligación de inscripción en el Registro Integrado Industrial a fin de recoger datos sobre la puesta en el mercado de envases industriales | P | El RD recoge, en su ANEXO IV, la información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de envases. |
| Jerarquía | Incluir medidas que obliguen al uso en determinada proporción de dichos envases y materias recuperadas por parte de los productores, y que estos envases y materias cumplan con sus respectivas normas de producto | S | El RD establece, en su art. 11, para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases, distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |
| Recogida separada envases peligrosos | Establecer mecanismos para la recogida separada de residuos de envases considerados peligrosos, entre ellos la recogida en punto limpio | S | El RD establece, en su art. 11.1, que "se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024". |
| RAP | Las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deben continuar siendo de ámbito español. Por los intentos de las CCAA de establecer SDDR en sus territorios con peligro para la unidad del mercado español | P | El RD establece, en el capítulo III del Título II el régimen de responsabilidad ampliada del productor, indicándose en el art. 17 que los productores cumplirán con las obligaciones establecidas a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor. |
| Control e inspección | Reforzar los mecanismos de control e inspección para asegurar la descontaminación de los envases como paso previo a su reutilización o reciclaje | S | El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre". |
| Reutilización de envases | Introducir la obligación a los productores de envases industriales del uso de envase reacondicionado | N | El RD no incluye obligaciones para la reutilización de envases en el sector industrial. |
| Información | Se debería informar sobre la separación en origen y correcta gestión: Ciudadanos en el caso de residuos de envases peligrosos, los que tienen pictograma de peligrosidad, para evitar su mezcla con otros tipos de residuos. Y profesionales, sobre su obligación de gestión separada y entrega a gestor, especialmente en aquellos casos en que se detecta más incumplimiento, como mezcla de envases con otros residuos en pequeñas obras | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|---|---|----------|--|
| <p>Marcado de envase</p> | <p>Informar al consumidor cuando el envase sea reutilizado y haya sido fabricado con materiales reciclados</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen".</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Establecer obligaciones separadas porque son residuos distintos con tratamientos y productores diferentes</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales</p> |
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>Deben cumplir las mismas obligaciones sobre RAP que el resto de ventas. Deberían establecerse obligaciones a las principales plataformas de venta a distancia, y reforzar el control sobre su cumplimiento, cuando su entrada en España sea por aduana</p> | <p>S</p> | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| <p>Información y datos</p> | <p>Sobre la gestión de residuos de envases, se deben unificar las plataformas autonómicas para poder aprovechar dicha información, evitar las duplicidades y reducir la carga administrativa</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| <p>Envases compostables</p> | <p>los residuos de envases de plástico compostable depositados en otros flujos diferentes al flujo de materia orgánica perjudicarán gravemente a la calidad del plástico reciclado. Necesario marcaje y disponer de contenedor de orgánica</p> | <p>S</p> | <p>A fin de evitar esto, el RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor . En el caso de envases compuestos por diferentes materiales, si los componentes del envase pudieran separarse fácilmente, se indicará para cada componente la fracción o contenedor donde deberán ser depositados. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, se indicará la fracción o contenedor correspondiente al material predominante en peso, salvo que se demuestre que existe una mejor alternativa de recogida que evitase posibles incidencias en el posterior proceso de reciclado".</p> |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--|
| Concienciación | Prioritarias medidas de concienciación sobre los beneficios derivados de los envases fabricados con materiales reciclados, así como para aumentar la participación ciudadana en la recogida selectiva y evitar el abandono de envases en el medio ambiente | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | Incentivar el uso de plástico reciclado por medio de beneficios fiscales para las empresas que utilicen plástico reciclado en sus artículos o la aplicación de un impuesto reducido para aquellos artículos que contengan una cantidad de plástico reciclado. Ecomodulación en el caso de artículos bajo un SIG | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reciclabilidad | establecer requisitos de reciclabilidad de los envases. Existen guías realizadas por recicladores que se podrían usar como RecyClass. | P | En cuanto a la reciclabilidad el RD establece, en su art. 13.2 que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad. La información sobre dicho porcentaje solo podrá indicarse si ha sido obtenida a través de una evaluación auditable y certificable por entidades ajenas a los fabricantes del envase y a los propios productores del producto envasado, teniendo en cuenta las características y las tecnologías de recogida, selección y reciclado existentes a escala industrial y con cobertura geográfica suficiente en todo el territorio nacional para tal fin, en el momento de su puesta en el mercado. Dicho porcentaje deberá ser revisado, al menos, cada 2 años. Los fabricantes e importadores o adquirientes intracomunitarios de envases vacíos o, en su caso, los importadores o adquirientes intracomunitarios de productos envasados, deberán disponer de los documentos e información que permitan acreditar la información reflejada en los envases en relación con el porcentaje de su reciclabilidad". |
| Ecodiseño | Obligatorio incorporar plástico reciclado en aquellos artículos en los que por razones de seguridad y salud sea posible, y además la administración deberá ser un ejemplo para la sociedad con la incorporación del contenido en plástico reciclado en su compra pública | S | El RD establece, en su art. 11, porcentajes mínimos obligatorios de plástico reciclado en los envases. En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Objetivos de reciclaje | Medición de la consecución de objetivos de reciclaje. Este tipo de herramientas además deberán ser armonizadas y comparables a nivel europeo. Por ejemplo, EuCertPlast | S | El RD establece, en su Anexo II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Reciclaje | Toma de decisiones basadas en el ciclo de vida completo de los envases. Se pueden dar casos de sustitución de envases plásticos con elevados ratios de reciclaje por envases compuestos por diferentes tipos de materiales pero con un menor contenido en plástico que actualmente no tienen una solución de reciclado viable | S | El RD establece, en su art. 7.4., que "en el diseño y evaluación de las posibles medidas de prevención, en particular para estimar su proporcionalidad y viabilidad a lo largo del ciclo de vida del envase, se promoverán los estudios y análisis de ciclo de vida, los análisis coste económico/beneficio ecológico y otras herramientas similares. Estos análisis se realizarán tomando en consideración el tipo y material del envase y el producto contenido". |
| Roles y responsabilidades | La responsabilidad del ciudadano también puede ser exigible tal y como ocurre en numerosos países | N | No está dentro del ámbito del presente RD la regulación de la responsabilidad de los consumidores, ya sea de modo individual o en base a la figura de las comunidades de propietarios creadas en base a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. Las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Instrumentos económicos | Para mejorar la calidad del material reciclado y aumentar la cantidad de residuos reciclables recogidos selectivamente se podrá establecer el pago por generación y a su vez esta medida incentivará una menor generación de residuos | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Régimen sancionador | Sancionar cuando se abandonen residuos en el medio ambiente | S | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Marcado de envase | Incorporación visible de un marcaje en la etiqueta de los envases que indicase el contenedor para facilitar la gestión de envases. Campaña divulgativa e informativa de este marcaje en los colegios, asociaciones de vecinos, etc. | P | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Recogida separada | Los ciudadanos deberán tener la posibilidad de depositar de forma diferenciada los envases en los lugares de generación (Contenerización) | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No necesario que el envase muestre la contribución RAP ya que puede llevar a confusión al consumidor | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Los sistemas de recogida, selección y reciclado de los envases comerciales e industriales funcionan desde hace años, por lo que solo faltaría integrar lo que hay en un SIG para tener información de los objetivos de reciclado | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | | | |
|--|--|-----------------------|---|---|--|
| | | RAP-venta a distancia | En teoría el envasador ya cotiza a los SIG por envasar el producto que pone a la venta por lo que podría ser práctico responsabilizar también al embalaje secundario de protección para realizar la expedición | S | El RD establece, en su art. 3, que un envase secundario es "todo envase diseñado para constituir, en el punto de venta, una agrupación de un número determinado de unidades de venta, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio de reaprovisionar los anaqueles en el citado punto, pudiendo ser separado del producto sin afectar a las características del mismo". En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. |
| | | Información y datos | La información de los envases puestos en el mercado por tipologías y materiales debe ser facilitada por los SIG, o como alternativa se podrían hacer subdivisiones en los códigos PRODCOM (recopilado por el INE) ya que con la actual codificación sería inviable obtener toda la información por categorías | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| | | Fomento del reciclaje | debería habilitarse la necesaria cobertura legal que garantice el acceso, por parte de la industria de bebidas refrescantes, al necesario PET reciclado (rPET) de calidad suficiente para botellas | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| | | RAP-Transparencia | consideramos esencial mantener un sistema solvente y fortalecido de control y auditoria que verifique todos los datos sobre residuos de envases | S | El presente RD establece, en su art. 21.1.e), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "proporcionarán antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial. Los residuos de envases y envases usados reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe. La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados". |

| | | | | | |
|--|--------------------------|---|--|---|---|
| | | | | | El RD establece, en su art. 17.1 que además de las obligaciones recogidas en los artículos anteriores que le pudieran corresponder, el productor del producto estará obligado a organizar y financiar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 45, según la categoría de envase. Asimismo dispone, en su art. 33.1, que "cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en la autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, dichos sistemas deberán celebrar convenios con las administraciones públicas, para determinar la financiación y en su caso, la organización de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, con el contenido mínimo previsto en el anexo X". |
| | RAP | Que se defina con precisión la responsabilidad que asumen los sistemas de RAP y el carácter voluntario de la participación de las administraciones, especialmente las entidades locales, garantizándose en todo caso que se compensa el coste real de la prestación del servicio de recogida y selección o clasificación de residuos de envases | | S | |
| | RAP | Que en el Real Decreto se incluyan todos los envases, al margen de los materiales y de su origen (doméstico, comercial o industrial), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Directiva 94/62/CE | | S | El RD recoge, en la Sección 4ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales y, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. |
| | Marcado de envase | Obligación expresa en los envases del contenedor o contenedores (envases con componentes de distintos materiales) en los que se depositan cuando se convierten en residuo | | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| | Envases compostables | Evitar regímenes difusos: adhesión al punto verde y pago del canon o no; depósito en contenedores de recogida separa de biorresiduos; etc. | | N | Alegación incomprensible |
| | Desarrollo normativo | clarificación de conceptos como envases primarios, secundarios y terciarios y su relación con los envases domésticos, comerciales e industriales; clarificación de las operaciones de gestión y de la responsabilidad que asumen los sistemas de RAP y las propias entidades locales; regímenes de los sistemas RAP, convenios con CCAA, entidades locales, contratos con gestores, etc.) | | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". En cuanto al régimen de la RAP y los convenios con las AA. PP., se regulan en el TITULO II. |
| | Desarrollo normativo | Régimen similar, con las debidas salvedades, al previsto en el RD 110/2015 sobre RAEE | | S | El presente RD regula el régimen de la RAP en el TITULO II, en base a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| | Reutilización de envases | Obligación o incentivo importante (positivo o negativo) para fomentar el uso de vajilla reutilizable (platos, vasos, cubiertos, etc.) en establecimientos permanentes (especialmente en aeropuertos, puertos, playas, piscinas, establecimientos de comida rápida, etc.), cuando se consuma en el propio establecimiento | | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| | Reutilización de envases | Obligación o incentivo para fomentar el uso de envases reutilizables en el sector comercial e industrial (cajas de frutas y verduras reutilizables en los comercios, así como los palets. Sistema de alquiler entre mercados y suministradores de mercancías y productos y los clientes). | | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|-------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | Que los Sistemas de RAP asuman, efectivamente, el coste de la gestión de los residuos de envases, sin trasladar a las entidades locales parte del coste a través de las ETMR y criterios de eficiencia | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| RAP | Sistema de compensación entre los sistemas de RAP en relación con los residuos de envases recogidos por unos u otros sistemas | P | El RD establece, en las Secciones 3ª, 4ª y 5ª del Capítulo III del Título II el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos, comerciales e industriales respectivamente, sin que entrar a detallar los esquemas específicos de funcionamiento de estos sistemas, que quedan en el ámbito de los propios productores, ya sea de forma individual o de forma colectiva. |
| Ecodiseño | Fomentar el uso de envases monomateriales y de envases que permitan la separación manual de componentes de distinto material | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Recogida separada | régimen claro sobre la actual división de envases por contenedores (actuales contenedores azul, amarillo, verde y contenedor SIGRE u otro), evitando penalizar a la ciudadanía y a las entidades locales | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |

| | | | |
|-----------------------------|--|---|---|
| Instrumentos de información | Obligación de campañas informativas didácticas, no abusar de las campañas de sensibilización. Fomento de consultas a la ciudadanía sobre su conocimiento y las dificultades que encuentran para ajustar el sistema. | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| RAP | Los sistemas de RAP deberían cubrir toda la variedad de envases y embalajes, también los que se utilizan en el transporte de mercancías (cajas de cartón para transportar mercancías a los comercios, palets, film para envolver las mercancías en los palets, etc.). | S | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Envases de obras | Referencia a los envases y embalajes utilizados en obras de construcción y demolición, con el fin de fomentar la prevención de residuos o, en su caso, su correcta gestión. Fomento de la logística inversa, que los proveedores recojan sus envases o embalajes reutilizables o para su acopio y recogida de grandes cantidades y no de forma atomizada en cada obra. | N | No es objeto del presente RD el regular o fomentar determinadas prácticas de gestión de envases, como la logística inversa. |
| RAP-venta a distancia | Obligar a que todo envase que provenga de comercio electrónico, a distancia, vending, etc., esté acogido a un sistema de RAP para su correcta gestión | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | | | |
|--|--|----------------------------|---|---|--|
| | | Campañas de concienciación | Facilitar la recogida e impulsar campañas de concienciación sobre los efectos que originan los residuos de envases en el entorno, así como sobre las ventajas de la valorización del residuo | P | <p>El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes".</p> <p>En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto".</p> |
| | | Recogida separada | Implantar una recogida selectiva obligatoria de los residuos, y en especial de los envases, a nivel de Entes Locales, implicando a ciudadanos y empresas de los sectores que más residuos plásticos emiten (industria, comercio, ...) | S | <p>El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón".</p> |
| | | Reciclabilidad | Generar estándares de calidad en la gestión de los residuos plásticos ayudaría a la estabilidad de los procesos posteriores | P | <p>No es objeto del presente RD crear o normalizar criterios de calidad en la gestión de los residuos de envases plásticos.</p> <p>En cualquier caso, establece, en su art. 13.2 que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad. La información sobre dicho porcentaje solo podrá indicarse si ha sido obtenida a través de una evaluación auditable y certificable por entidades ajenas a los fabricantes del envase y a los propios productores del producto envasado, teniendo en cuenta las características y las tecnologías de recogida, selección y reciclado existentes a escala industrial y con cobertura geográfica suficiente en todo el territorio nacional para tal fin, en el momento de su puesta en el mercado. Dicho porcentaje deberá ser revisado, al menos, cada 2 años.</p> <p>Los fabricantes e importadores o adquirientes intracomunitarios de envases vacíos o, en su caso, los importadores o adquirientes intracomunitarios de productos envasados, deberán disponer de los documentos e información que permitan acreditar la información reflejada en los envases en relación con el porcentaje de su reciclabilidad".</p> |

| | | | |
|-----------------------|--|---|--|
| Reciclabilidad | Limitar los procesos de transformación del plástico para mejorar su reciclabilidad | P | En cuanto a la reciclabilidad el RD establece, en su art. 13.2 que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad. La información sobre dicho porcentaje solo podrá indicarse si ha sido obtenida a través de una evaluación auditable y certificable por entidades ajenas a los fabricantes del envase y a los propios productores del producto envasado, teniendo en cuenta las características y las tecnologías de recogida, selección y reciclado existentes a escala industrial y con cobertura geográfica suficiente en todo el territorio nacional para tal fin, en el momento de su puesta en el mercado. Dicho porcentaje deberá ser revisado, al menos, cada 2 años. Los fabricantes e importadores o adquirientes intracomunitarios de envases vacíos o, en su caso, los importadores o adquirientes intracomunitarios de productos envasados, deberán disponer de los documentos e información que permitan acreditar la información reflejada en los envases en relación con el porcentaje de su reciclabilidad". |
| RAP | Que los pequeños comerciantes minoristas no sean los que contribuyan al sistema colectivo RAP que les corresponda, sino favorecer el establecimiento de acuerdos como el de ECOEMBES para las bolsas comerciales o trasladar la obligación emanada del RAP a los distribuidores de envases vacíos, proveedores de los pequeños comercios | S | Los comerciantes o minoristas no son sujeto de la RAP, dado que este concepto únicamente aplica a los productores de producto (que según el art. 3, son "los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados") o, en su caso, a los productores de envases (a fin de cumplir lo dispuesto en el capítulo I del título II). |
| Recogida separada | Involucrar a la Gran Superficie en la recogida selectiva de residuos de envases plásticos mediante un incentivo al ciudadano a través de bonos para el consumo por recogida selectiva o a nivel de Ente Local o Provincial con bonos al transporte, polideportivos, etc | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. En cualquier caso el RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| SDDR | Implantar un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) para las botellas de plástico | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Fomento del reciclaje | Fijar la obligatoriedad, por parte del reciclador, de destinar todos los residuos de envases, cualquiera que sea su tipo, al reciclado, reduciendo al mínimo el depósito en vertederos (fijando tasas al vertido en vertedero si fuese necesario) | P | El RD establece, en su art. 10.1, los objetivos mínimos de reciclado en peso, tanto para el global de todos los residuos de envases, como por materiales específicos. Además, se indica en el art. 10.2 que "al objeto de reducir al máximo el vertido e incineración de los residuos de envases, además de cumplir los objetivos de recogida separada que se establecen en este real decreto, se maximizará la recuperación de los residuos de envases de la fracción resto y de otras fracciones de residuos mezcladas, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos para los residuos municipales". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Envases flexibles ligeros | En el caso de los envases flexibles ligeros, podría ser necesario establecer alguna fórmula que incentive la recuperación como materia prima, de tal forma que se evite que sea más rentable su desecho a vertedero que su recuperación. Alternativamente, se podría considerar su valoración energética mediante incineración en lugar de vertedero | N | No es ámbito del presente RD establecer la definición de las operaciones de reciclado. En este sentido, el Proyecto LRSC define reciclado como "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno". |
| Campañas de concienciación | organizar campañas de concienciación en las que se explique el proceso de reciclado que siguen los residuos plásticos, de tal forma que se extirpe de la opinión pública la idea de que el reciclaje de plásticos no sirve para mucho | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Ecodiseño | Incentivar la reducción de material en los envases haciendo que los envases más ligeros sean más atractivos para los productores frente a los que más materia prima utilizan | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Marcado de envase | Codificar el grado (extendido y concreto) del material del envase, que permita la automatización de la selección y que se obligue a que el resto de elementos (etiquetas, tapones) se haga con el mismo grado | P | El RD establece, en su art. 13.1 que, "sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases podrán marcarse para indicar el material del que está compuesto, de conformidad con las abreviaturas o números regulados en la Decisión 97/129/CE, de la Comisión, de 28 de enero. Dicho marcado será voluntario en tanto no se establezca lo contrario en la normativa comunitaria". |
| Marcado de envase | Implantar un sistema de señalización de los envases unificado y armonizado (al menos a nivel nacional) que incluyese instrucciones claras en cuanto al reciclado del envase y la reciclabilidad del mismo | P | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No creemos que sea necesario que el envase incluya información sobre la contribución al sistema RAP. En estos momentos los envases llevan el sello de Ecoembes que representa esa contribución, y de hecho creemos que el consumidor no sabe siquiera lo que significa y lleva a interpretaciones erróneas | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |

| | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| RAP-venta a distancia | Incorporar a las empresas de venta a distancia de las obligaciones en materia de RAP | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| SCRAP | Determinar el alcance de las responsabilidades de los SCRAPP de envases derivadas de la transposición de las Directivas de Residuos, de Envases y de Impacto de Productos de Plástico | P | <p>El RD establece, en su art. 21.3., que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de las tipologías y materiales de envases que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación".</p> <p>Asimismo, en su art. 23.2 establece que "la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el coste real y total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice:</p> <p>a) los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas.</p> <p>b) los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes.</p> <p>c) los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e).</p> |

| | | | |
|--------------------------|---|---|---|
| SCRAP | Revisar el régimen jurídico, así como el régimen fiscal, contable y financiero de los SCRAPP: Se debe indicar si están sujetos al régimen público o al Privado, p.e. en contratación. Revisar las herramientas económicas para que puedan hacer frente a las nuevas obligaciones derivadas de la transposición de las Directiva | N | No es objeto del presente RD regular la figura de los SCRAPP, que debe ajustarse a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según el cual: "los productores que opten por un sistema colectivo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada constituirán una asociación de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, u otra entidad con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro. Los sistemas colectivos ajustarán su funcionamiento a las reglas propias de la figura jurídica elegida para su creación garantizando, en todo caso, la participación de los productores en función de criterios objetivos, así como sus derechos a la información, a la formulación de alegaciones y a su valoración, de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca". |
| SDDR | Diferenciar los SDDR destinados a reutilización de envases de los que los destinados a reciclado de envases: Dar el mismo tratamiento que a los SCRAPP de envases a los SDDR que recogen envases para destinarlos a reciclaje | N | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. Por tanto, el modelo SDDR no se aplica a envases reutilizables. |
| Reutilización de envases | Los envases usados no son residuos de envases, aun así conviene establecer un mínimo control para contabilizar reutilización: someter a comunicación los SDDR que recogen envases usados para destinarlos a reutilización y a las instalaciones de preparación para la reutilización de envases usados | N | Según la definición de residuo establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entiende por residuo "cualquier sustancia u objeto que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar". Por tanto, todo envase el cual su poseedor deseche tendrá tal consideración, independientemente de que se trate de un envase reutilizable o de un solo uso. |
| SDDR | Actualizar la Orden de 27 de abril de 1998 por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Reutilización de envases | Establecer condiciones técnicas mínimas para las instalaciones de preparación para la reutilización de envases usados. | N | No está dentro del ámbito del presente RD la regulación de las condiciones técnicas de las instalaciones para preparación para la reutilización de envases. Únicamente establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| Reutilización de envases | Obligar a que los envases reutilizables se acrediten según la Norma UNE-EN 13429:2005 | P | El RD establece, en el art. 12.1., que "los envases deberán diseñarse de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los productos que se han convertido en residuos se desarrolle sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente, y de conformidad con el principio de jerarquía de residuos", añadiendo en el art. 12.3 que "Se presumirá que los envases cumplen los requisitos básicos cuando cumplan con las normas UNE-EN 13428, 13429, 13430, 13431 y 13432 y sus posteriores revisiones, así como de otras normas armonizadas comunitarias y nacionales que puedan ser aprobadas en el futuro". |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--|
| Objetivos de reciclaje | No ligar la contabilidad de residuos de envase destinados a reciclado a los procedentes exclusivamente de recogida separada | S | El RD establece, en su Anexo II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos, determinando que "El peso de los residuos de envases reciclados se corresponderá con el peso de los residuos de envases que, habiendo sido objeto de todas las operaciones de control, clasificación y previas de otro tipo necesarias para eliminar materiales de residuos que no estén previstos en la posterior transformación y para garantizar un reciclado de alta calidad, entren en la operación de reciclado por la que los materiales de residuos se transformen realmente en productos, materiales o sustancias. A estos efectos, el peso de los residuos de envases reciclados se medirá cuando los residuos entren en la operación de reciclado". |
| Objetivos de reciclaje | Establecer medidas (Sistemas obligatorios de retorno, Recogidas separadas, marcado para la selección y gravámenes en tasas) para envases que interfieren en el reciclado y en la calidad del reciclado de los residuos a los que acompañan, p.e: PET color; envases de productos peligrosos; envases con siliconas, envases con pinturas, etc. | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Ecodiseño | Obligar a los fabricantes de materiales para envases y de envases a acreditar que sus productos han adoptado medidas de prevención y que son reutilizables, reciclables, valorizables o biodegradables, según establece la familia de normas UNE-EN13427-32 | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Ecodiseño | Extender el uso del indicador Kr/Kp del artículo 5.2 del RD 782/1998, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1997 para el cálculo de los 10 indicadores recogidos en el art 3.2 del RD 782/1998 | N | No es objeto del presente RD el establecer requisitos sobre el diseño de los envases. |
| Prevención | Establecer objetivos individuales para cada uno de los 10 indicadores recogidos en el artículo 3.2 del RD 782/1998 que sean de obligado cumplimiento para aquellos envasadores que deban elaborar Planes Empresariales de Prevención | P | El RD establece, en su art. 18.2, que los planes empresariales de prevención y ecodiseño tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirán un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento, que incluirán al menos, los indicadores diferenciados por envases primarios, secundarios y terciarios que detalla el mismo apartado. |
| Registro | Crear Registro de fabricantes, envasadores e importadores tanto de envases vacíos como de productos envasados, o abrir una sección en el Registro de producción y Gestión de Residuos | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Recuperación de envases | Adaptar el marcado de los envases recogido en el anexo III del RD 782/1998 para su detección en plantas de selección automática de mezcla de envases | N | No es objeto del presente RD regular las condiciones técnicas del etiquetado de los envases. Las obligaciones de marcado e información en los envases se recogen en el art. 13 |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Trazabilidad | Utilizar el marcado del anexo III del RD 782/1998 adaptado para su detección en plantas de selección automáticas, en puntos de venta, en contenedores sensorizados y en puntos de entrega de SDDR. | N | Los sistemas de marcado para detección de los envases mediante sistemas automáticos en las plantas de clasificación, quedan dentro del ámbito de decisión de los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor que se constituyan. |
| Recogida separada | Establecer marcados específicos, declaraciones individualizadas y adhesiones separadas de envases sensibles, p.e botellas de plástico de 3 litros | P | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Marcado de envase | Mejorar la eficiencia de la recogida de envases usados y de residuos de envases: los envasadores indican el color del contenedor en el que se deben depositar mediante marcado de envase | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Establecer para los SCRAPP de envases industriales y comerciales las mismas obligaciones y condiciones que las establecidas para los SCRAPP de envases constituidos. Regular, en qué casos procede, o no, la suscripción de convenios con entidades locales | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Consideraría a las plataformas de venta de productos envasados como envasadores, en las mismas condiciones que el resto de envasadores. Respecto al envase primario, salvo que el vendedor, sea persona física o jurídica, acredite adhesión a SCRAPP o SDDR, obligaría a la plataforma de venta a asumir el papel de envasador y al particular a adherir el envase puesto por el en el mercado a través de la plataforma de venta | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Mejorar la información relativa a la puesta en el mercado y la gestión de envases: estandarizar la detección y cuantificación de las fracciones de envases detectadas en las caracterizaciones de residuos | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| Información y datos | Establecer un procedimiento para desagregar datos estatales a datos de las CCAA y provinciales | P | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Información y datos | Mantener formularios y formatos estables en el intercambio de información sobre envases, envases usados y residuos de envases basados en los formularios de las Decisiones Europeas | P | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Medidas incentivadoras y punitivas | Introducir medidas incentivadoras y punitivas tanto a productores como a consumidores por el buen y mal comportamiento en gestión de residuos. Dotar del marco legislativo para que los entes locales puedan ejercer la función punitiva al consumidor | S | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto" |
| Análisis de ciclo de vida | Cualquier medida que suponga un cambio en el mercado de envases debería ir respaldada por un análisis de ciclo de vida, que asegure que la inversión que se realiza supone una mejora ambiental real respecto a sus alternativas. | P | El RD establece, en su art. 23.3, que para los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, "la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros. Para ello, se deberá adoptar además un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho aplicable de la Unión Europea y sobre la base, cuando estén disponibles, de criterios armonizados para garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior". |
| Análisis de ciclo de vida | obligatoriedad en el uso del ACV y el ecodiseño en el marco de cualquier subvención sobre un cambio tecnológico. Mecanismos de formación en ACV y ecodiseño | P | El RD establece, en su art. 23.3, que para los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, "la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros. Para ello, se deberá adoptar además un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho aplicable de la Unión Europea y sobre la base, cuando estén disponibles, de criterios armonizados para garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior". |
| Ecodiseño | Fomentar (forzar) a los productores de envases a usar criterios de ecodiseño, especialmente de diseño para el reciclaje | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Objetivos de recogida separada de botellas | Para las botellas de plástico tal vez sea necesario crear un sistema más eficiente que el actual, que tenga algún tipo de incentivo económico | S | El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Ecodiseño | En los envases que lo permitan, obligar a que lleven un % de material reciclado | S | El RD establece, en su art. 11, requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |
| Reciclabilidad | Crear marco legal para certificados y sellos de reciclabilidad cuantitativos que sean rigurosos y evaluados por tercera parte acreditada. Esta cuantificación debe incluir los procesos de recogida, de clasificación y de reciclado (ya que hay pérdidas de eficiencia en todos ellos), así como los factores de calidad del material secundario respecto al primario | P | En cuanto a la reciclabilidad el RD establece, en su art. 13.2 que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad. La información sobre dicho porcentaje solo podrá indicarse si ha sido obtenida a través de una evaluación auditable y certificable por entidades ajenas a los fabricantes del envase y a los propios productores del producto envasado, teniendo en cuenta las características y las tecnologías de recogida, selección y reciclado existentes a escala industrial y con cobertura geográfica suficiente en todo el territorio nacional para tal fin, en el momento de su puesta en el mercado. Dicho porcentaje deberá ser revisado, al menos, cada 2 años. Los fabricantes e importadores o adquirientes intracomunitarios de envases vacíos o, en su caso, los importadores o adquirientes intracomunitarios de productos envasados, deberán disponer de los documentos e información que permitan acreditar la información reflejada en los envases en relación con el porcentaje de su reciclabilidad". |
| RAP-Transparencia | Obligar a los scrap a indicar en sus campañas de publicidad qué envases son difícilmente reciclables. Por ejemplo, determinados colores, tamaños de sleeves, materiales multicapa, etc. | P | El presente RD establece, en su art. 50, las obligaciones de información a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas. Asimismo, en su art. 13.4 establece que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Educación | Obligar a la inclusión de información de reciclabilidad preparada por expertos independientes en los programas de estudio de la educación primaria y secundaria | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|---------------------------|---|---|---|
| Marcado de envase | Fomentar el uso de los indicadores de huella de carbono y reciclabilidad en los envases, siempre que sean evaluados y certificados rigurosamente de manera independiente | P | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, no estando prevista la inclusión entre ellas de cálculos sobre huella ecológica o huella de carbono. En cuanto a la reciclabilidad de los envases, el RD establece, en su art. 13.2, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Costes-RAP | Cambiar el método de cálculo del punto verde para que se pague en función de la huella de carbono y del porcentaje de reciclabilidad real y de calidad | P | No es objeto del presente RD establecer la metodología de cálculo de la RAP. Sin embargo, recoge en su ANEXO VIII una serie de requisitos mínimos para la modulación de la contribución financiera a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. |
| RAP | Todos los envases, sean post consumo, industriales o intermedios deben pagar una tasa y estar en los registros Dotar a las CCAA de medios económicos para perseguir el fraude | S | El RD recoge, en la Sección 4ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales y, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. |
| Trazabilidad | Homogeneizar la tramitación telemática de los residuos para poder trazar de forma efectiva los residuos de envase con los envases puestos en el mercado | P | Respecto a la trazabilidad, el RD crea la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. |
| RAP-envases industriales | La gestión de residuos industriales ya se hace bien, de aplicar la RAP se debe Asegurar el tratamiento adecuado del residuo de envase de acuerdo con sus características y el cumplimiento de la jerarquía de gestión y tener en cuenta el sistema actual | S | El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. |
| Roles y responsabilidades | Definir inequívocamente la obligación del productor y del poseedor de informar sobre las características del residuo, en aplicación de la responsabilidad del productor del residuo. Manteniendo la coherencia de la información entre envase y su contenido. | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Información y datos | Unificar la metodología de entrega de información sobre residuos de envases industriales en toda España a través de las Memorias de Gestor de forma que se pueda verificar la información y realizar el cálculo de los objetivos de gestión | S | El RD recoge, en su art. 49.1 que "además de las obligaciones de información previstas en los artículos 15 y 16 para los productores de producto, las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos de envases, deberán enviar antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada". |
| Información y datos | Unificar la metodología de entrega de información sobre envases industriales en toda España a través de las Declaraciones anuales de Envases , para poder obtener datos contrastados, con respecto a las diferentes CCAA | S | El RD recoge, en su art. 16., que "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural" |
| SDDR | Para envases industriales ya existen SDDR de tipo individual. Si se aplica la RAP, se debe reconocer la situación existente y reforzar las debilidades que pueda tener. | P | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. |

| | | | | |
|----|----------|---|---|---|
| 79 | CONFECOI | <p>Información</p> <p>Se debería informar a los Profesionales sobre la obligación de gestión separada y entrega a gestor, y especialmente en aquellos casos en que se detecta más incumplimiento, como es el caso de la mezcla de envases con otros tipos de residuos, como es el caso de residuos de construcción y demolición en pequeñas obras</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 50.2 que las AA. PP., "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto".</p> |
| | | <p>Marcado de envase-Contribución RAP</p> <p>En envases industriales no es necesario realizar ningún cambio respecto a la contribución a la financiación y el envase</p> | S | <p>El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información.</p> |
| | | <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> <p>Sí, deberían establecerse obligaciones separadas de envases industriales y de comerciales. En concreto, la RAP no debería ampliarse a los envases industriales dado que es un mercado maduro que viene garantizando la adecuada gestión de estos residuos</p> | S | <p>El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales</p> |
| | | <p>RAP-venta a distancia</p> <p>Las ventas de distancia deben cumplir las mismas obligaciones sobre RAP que el resto de ventas. Deberían establecerse obligaciones a las plataformas de venta a distancia, y reforzar el control sobre su cumplimiento, cuando su entrada en España sea por aduana.</p> | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| | | <p>Información y datos</p> <p>La información cuantitativa sobre los volúmenes concretos de residuos generados y recogidos es difícilmente accesible y poco homogénea, se debería mejorar los procesos de recogida de información. En consecuencia, deberían unificarse las plataformas autonómicas con una plataforma para contrastar los datos necesarios y rechazar los duplicados y así tener la información contrastada</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |

| | | | | | |
|----|---------------------------|-------------------------|---|---|--|
| 80 | Consorcio RSU Ciudad Real | Costes-RAP | Los productores deben asumir el coste real y total de la gestión de todos los residuos de envases que les afecten tanto en las recogidas y tratamiento de los residuos de envases separados previamente como en las recogidas y tratamiento de otras fracciones, como la fracción resto, que contengan residuos de envases. | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| | | Costes-RAP | Se deberá asegurar que todo el envase de cartón recogido será aceptado por el reciclador sin coste alguno para la entidad local | N | No es objeto del presente RD establecer criterios técnicos para la aceptación en las plantas de reciclaje de las fracciones de residuos de envases |
| | | RAP-venta a distancia | se propone que sean los distribuidores de estos productos los que asuman dicho coste | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| | | Recuperación de envases | Tanto en recogida separada de residuos como en los sistemas de tratamiento se fomenta la recuperación de papel cartón y de plástico independientemente de que su procedencia sea de envases o no. En todo caso se hace necesaria una periodificación concreta en las caracterizaciones que determinen que porcentaje de lo recogido es envase y cual no | P | El RD establece, en su art. 32.2, que "las entidades locales se harán cargo de la recuperación y separación por materiales de los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico, así como de su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Recogida separada | se propone ampliar la recogida separada obligatoria para su reciclado de botellas para bebidas de hasta 5 litros de capacidad en vez de hasta 3 litros, ya que en nuestro Estado es muy habitual este tipo de envase | N | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Ecodiseño | El ecodiseño debe procurar fomentar la unificación en la composición de los envases de tal forma que se facilite la recogida y reciclabilidad del residuo de envase | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Envases biodegradables | Fomentar la utilización de envases biodegradables especialmente en los productos de un solo uso | P | El RD establece, en su art. 8 . Los objetivos de reutilización de envases y, en su art. 9, establece medidas de reutilización. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Definir los envases comerciales e industriales y diferenciar las obligaciones de los sistemas RAP para ambos respecto a los domésticos. En todo caso distinguir por ámbito de generación municipal y no municipal. Tener en cuenta para ello el grado de participación de las AAPP en materia de gestión de los anteriores tipos de residuos en cada canal de recogida y gestión | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| Transposición Directiva 2018/852 | Tramitación de una nueva norma completa que permita una revisión integral y coherente de toda la regulación de envases y residuos de envases actualmente en vigor. | N | El Rd establece, en su Disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente". |
| RAP-envases agrarios | Establecer al menos la RAP obligatoria sin esperar a 2025 para todos los residuos de envases agrarios, equiparándolos a los envases y residuos de envases de productos fitosanitarios, dado que la justificación de la excepcionalidad por peligrosidad para los productos fitosanitarios no se mantiene | S | El RD recoge, en la Sección 5ª del Capítulo III, del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. |

| | | | |
|---------------------------|--|---|--|
| Roles y responsabilidades | Definición clara de la responsabilidad de cada agente que intervenga en un régimen de RAP, no solo de los productores, que debe ser legal y posible. En concreto, aclarar que la responsabilidad del productor del residuo concluye con la entrega a un operador autorizado (agente, negociante, SC, gestor o sistema público de recogida) y la distinción entre la responsabilidad de los Sistemas Colectivos y de los gestores contratados por éstos en el marco de la RAP | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Aclarar que los puntos de recogida (cooperativas y distribuidores) que se limiten a recibir temporalmente los residuos entregados por los productores iniciales para que sean recogidos y gestionados por un SCRAP, tienen la calificación jurídica de poseedores de residuos. Sin perjuicio de que cuando por su actividad, actúen además como productores o gestores de residuos, deban cumplir las obligaciones que les sean también aplicables | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Costes-RAP | La Directiva habilita los costes necesarios asociados al tratamiento que resulte adecuado para alcanzarlos. Esta premisa faculta el pago de la RAP por la recuperación de envases a partir de la fracción resto siempre que sean necesarios para cumplir los objetivos. Cuando esto no sea así, los costes deberían ser considerados aportaciones voluntarias | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|-------------------|---|----------|---|
| <p>Costes-RAP</p> | <p>Definir el concepto de coste neto eficiente y necesario ya que Los requisitos de financiación de los productores deben ajustarse a ellos como indica la Directiva Marco de Residuos en su Artículo 8bis.4 y no a los costes "reales" que se mencionan en el texto de la consulta</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)."</p> |
| <p>Costes-RAP</p> | <p>estos costes deben responder a criterios de eficiencia: deben limitarse a sufragar las actividades que supongan la menor inversión posible en la que se puede incurrir para lograr la consecución de los objetivos de reciclado, ofreciendo un servicio de calidad al ciudadano. Esto excluye la financiación de los servicios adicionales que las administraciones locales puedan licitar en sus pliegos con operadores privados.</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)."</p> |

| | | | |
|---------------------------|---|---|--|
| Costes-RAP | Los costes derivados de la Directiva SUP han de quedar limitados a los envases mencionados por la directiva, no deberán ser superiores a los costes necesarios para prestar los servicios de limpieza de forma económicamente eficiente y deberán determinarse en base a metodología transparente | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Ecomodulación | La modulación de las tarifas incorporará criterios de reciclabilidad, entre otros criterios de sostenibilidad, a través de una metodología que deberá quedar a cargo del sistema RAP con el fin de reflejar los costes netos de la gestión de cada material modulados en función de dichos criterios. La estructura de ecomodulación no debe estar predeterminada ni basarse en categorías prefijadas | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Costes-RAP | Todos los costes deben regularse con armonización a nivel europeo para evitar desventajas competitivas | N | No está dentro del ámbito del presente RD la armonización de costes de la RAP a nivel comunitario, cuestión que, en su caso, dependerá de la iniciativa de la Comisión Europea. |
| Roles y responsabilidades | Regular de forma pormenorizada la responsabilidad de todos los agentes implicados en la cadena de valor del envase | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | El Reglamento debería reflejar una distinción, estipulada en la Ley de Residuos, entre el 'sistema colectivo de la RAP' y la 'entidad gestora de la RAP' ya que existen obligaciones de RAP que tienen que cumplir agentes que no forman parte de la entidad creada para cumplir las obligaciones de los productores | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |

| | | | |
|---------------------------|---|---|---|
| Roles y responsabilidades | Precisar que no podrá exigirse responsabilidad a la entidad gestora cuando los incumplimientos de obligaciones fijadas en su correspondiente autorización se deban a actuaciones que sean responsabilidad de otros agentes económicos. Como que no se alcancen los objetivos de reciclado porque otros agentes ajenos a la entidad gestora (como los Entesvlocales) no hayan cumplido sus obligaciones en materia de recogida y separación adecuados de los residuos de envases | N | El RD establece, en su Anexo VI, el contenido de la solicitud de autorización de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases y, en su art. 20.7, dispone que "El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente". Por tanto, la responsabilidad se exigirá al sistema colectivo en relación a aquellas actividades que se deriven del contenido de la autorización. |
| Roles y responsabilidades | habría que revisar la definición de productor especificando que se atribuye, exclusivamente, a los responsables de la primera puesta en el mercado nacional de los productos sometidos a la RAP. Con respecto a los envases, este enfoque debe incluir aquellos comercializados a través de las ventas online y los llenados en los puntos de venta | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Los roles de las AAPP deben ligarse a otorgar autorizaciones y control de cumplimiento de la RAP, incluida la potestad sancionadora. Se propone además que la Comisión de Coordinación actúe como organismo independiente en el caso de que hubiera competencia entre los regímenes RAP. | P | El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre". En cuanto a las funciones de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, estas se establecen en el art. 13.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por lo que su regulación está fuera el ámbito del presente RD. |
| Roles y responsabilidades | Recuperadores de residuos de envases y envases usados / gestores de residuos / 'recicladores finales' y entidades de materiales. Sus roles deberán adaptarse respecto a las obligaciones relativas a la información y la trazabilidad de los residuos de envases requeridas para construir las tasas de reciclado, incluyendo la comprobación de la efectividad del reciclado que corresponda | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Roles y responsabilidades | Consumidores: Se propone introducir la obligatoriedad de separar los residuos de envases en todos los territorios, tanto aquellos generados en los domicilios como fuera del hogar, y en ámbitos de gestión municipal y de gestión privada, acompañándola de una tipificación específica de la infracción que corresponda | N | No está dentro del ámbito del presente RD la regulación de la responsabilidad de los consumidores, ya sea de modo individual o en base a la figura de las comunidades de propietarios creadas en base a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. Las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |

| | | | |
|--------------------------------------|--|---|---|
| Registro | Crear una sección de envasadores en el ya existente Registro de productores de productos: los envasadores deberán poder hacer una única declaración anual a nivel nacional y los datos deberían ponerse a disposición de las diferentes AAPP sin que sea necesario reflejar el número de registro en las facturas de los envasadores; los datos a incluir deberían coincidir con los de la declaración de envases que los productores proporcionan a la entidad gestora de la RAP; las obligaciones derivadas del registro deberían aplicar a los importadores de productos envasados procedentes de países terceros. El despacho aduanero de estos productos debe estar supeditado a la acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones establecidas | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Definiciones | sería necesaria una adaptación de la definición de envasador en torno al concepto, estipulado por las Directivas europeas, de la primera puesta en el mercado nacional | S | El RD establece, en su art. 3, la definición de "envasadores". |
| Cálculo de objetivos | Introducir procesos eficaces para implementar el nuevo método de cálculo del reciclado y un sistema de acreditación de los datos en materia de residuos | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Recogida separada envases peligrosos | Mantener el sistema actual de recogida separada de los residuos de envases domésticos que hayan contenido productos peligrosos, introduciendo mejoras normativas como definiciones - por ejemplo, la de "residuo doméstico peligroso" y la de "envase vacío" -, y criterios armonizados de gestión de los puntos limpios | S | El RD establece, en su art. 11.1, que "se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024". |
| Ecodiseño | Promover la transición hacia el envase sostenible a través de un marco regulatorio adecuado | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Reutilización de envases | Necesario analizar el impacto medioambiental, económico y social asociado al ciclo de vida de todos los envases a la hora de definir la conveniencia de su utilización y la necesidad de que los envases reutilizables cumplan también con las normas pertinentes de higiene, salud y seguridad | P | El RD establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| I+D+I | La promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, vital para identificar soluciones medioambientalmente más favorables para los envases y su reutilización | P | No es objeto del presente RD regular o incentivar la tecnología empleada en la fabricación de los envases. En cualquier caso establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Instrumentos económicos | Sistemas de pago por generación de residuos que impongan tasas a los generadores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Objetivos de reciclaje | Promover un alto nivel de eficiencia de los procesos de recogida selectiva, tanto para envases como para biorresiduos. En relación con estos últimos, será necesario además informar al ciudadano para garantizar un efectivo depósito de los envases compostables que deban destinarse al contenedor de selectiva de orgánica | N | No es objeto del presente RD regular la metodología de los sistemas de recogida separada de residuos. |
| Objetivos de reciclaje | Alta eficiencia de las plantas de tratamiento, que deberán asegurar una separación eficaz y de calidad de los residuos durante el proceso de selección y reciclado según parámetros y especificaciones técnicas adecuados | N | El sistema de gestión y medios técnicos a emplear en las plantas de clasificación queda a criterio de los operadores de las mismas, sin que ello sea ámbito del RD. |
| Objetivos de reciclaje | Fomentar la innovación en materia de recogida, selección y reciclado. Además, clarificar el alcance del reciclado químico | N | No es objeto del presente RD regular la metodología de los sistemas de recogida separada de residuos. En cuanto a la definición de reciclado (en cualquiera de sus formas) no es objeto del presente RD, al estar recogida en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según la cual reciclaje es "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Reforzar la eficiencia y la eficacia del modelo de recogida a través del contenedor amarillo y habilitar una articulación flexible de estrategias de recogida alternativas, especialmente fuera del hogar, que puedan implementarse de manera complementaria | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Clarificar los criterios de calidad de las botellas, que debería de ser el factor determinante a la hora de computar la contribución de las botellas al objetivo. Las botellas que cumplan esa calidad contribuirán a los objetivos independientemente del canal de recogida | P | No es objeto del presente RD determinar los criterios de calidad de los envases, más allá de los requisitos establecidos en su ANEXO III, relativos a la composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Objetivos de reciclaje | Introducir medidas eficaces para garantizar el acceso a material plástico reciclado de calidad para que este sea incorporado por los sectores con requerimientos legales en nuevas botellas de bebidas con el fin de alcanzar los objetivos de reciclado | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| Educación ambiental | Potenciar los proyectos de educación ambiental y sensibilización que refuercen el compromiso del ciudadano en la recogida separada de residuos de envases. Debería estudiarse la incorporación de la educación ambiental al currículum escolar obligatorio | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Campañas de comunicación | Asegurar la coordinación de las campañas de comunicación llevadas a cabo por los regímenes RAP y las autoridades públicas con el fin de optimizar inversiones y maximizar impacto, especialmente en zonas de alto tránsito y turismo | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Educación ambiental | Fomentar el uso voluntario de información sobre el reciclado de envases con el objetivo de promover la correcta separación de los residuos | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Diferenciar ambos ya que son flujos con características diferentes. En ambos casos, necesario evaluar la modalidad específica de aplicación de los requisitos de la RAP: regular la imputación jurídica de las obligaciones RAP a los distintos tipos de envasadores en función de la naturaleza de sus envases, volúmenes y concentración de puntos de generación. | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|------------------------------|--|----------|--|
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>Incorporar la definición de envase específico de venta online (envase de envío). Se propone su inclusión en la definición de envase doméstico estipulado en el Reglamento. Podría incluso considerarse ampliar dicha definición para regular supuestos en los que el envase específico de venta a distancia se entregue a comercios u otros establecimientos públicos y privados, cuando éste se adquiera mediante una operación de contratación electrónica.</p> | <p>P</p> | <p>El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>En el caso de la venta on-line en España, lo más lógico sería:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Mantener la responsabilidad respecto al envase de producto conforme a la normativa actual. o Atribuir la responsabilidad al operador del envío respecto al envase específico de venta de a distancia | <p>S</p> | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | Con respecto a los envases comercializados a distancia cuyo envasador tiene sede en el extranjero, la Directiva Marco de Residuos habilita la designación de un Representante Autorizado en el territorio nacional. En el ámbito de la UE, consideramos por tanto necesario evaluar otros mecanismos de imputación de la responsabilidad por esas ventas, tomando como referencia las directrices de la Comisión europea | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Adaptar la plataforma electrónica de gestores para dar cumplimiento a los procesos de recogida y verificación de los datos de residuos de envases garantizando que se podrán efectuar los cálculos de reciclado; así como facilitar la trazabilidad de los envases teniendo en cuenta que haya traslados que tengan solo una parte de envases sin pesada diferencial, la gestión del reciclado en cadena con posibles agrupamientos con mezclas en almacenamientos intermedios, la identificación de envases procedentes del territorio nacional o no y el riesgo de duplicidades o casos como la gestión de las recogidas itinerantes | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". En cuanto a los traslados de residuos, se trata de materia regulada por el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Contemplar una regulación adecuada de los residuos de envases secundarios y terciarios teniendo en cuenta y partiendo de su gestión actual en el ámbito comercial e industrial, al margen de los servicios municipales | P | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales y comerciales | Diferenciar las obligaciones de los sistemas de RAP para los envases industriales y comerciales, respecto de los domésticos. Tener especialmente en cuenta para ello las competencias municipales en la materia: los residuos comerciales e industriales deben seguir siendo gestionados al margen de los servicios públicos obligatorios de recogida selectiva de residuos. | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|-----------------------|---|---|--|
| RAP-venta a distancia | Establecer una regulación específica que atienda a esta realidad práctica y que sea coherente con la regulación que pueda establecerse para otros flujos sujetos a la RAP. Regular esta materia también teniendo en cuenta las particularidades de los envases comerciales e industriales | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | Establecer para los agentes que intervienen en la distribución (como las plataformas electrónicas o los operadores logísticos), cuando no sean productores o distribuidores, una obligación de control, la prohibición de comercialización de productos/productores-envasadores no registrados (o cuando no se acredite el cumplimiento de la RAP) y sanciones en caso de incumplimiento. | P | El presente RD establece, en su art. 53, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 54 establece que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados." |
| RAP-venta a distancia | Potenciar la cooperación entre Estados Miembros, principalmente a través de los respectivos Registros. | N | No es objeto del presente RD establecer medidas de colaboración con otros EE. MM. De la UE |
| Transparencia | Mantener la externalización del coste de gestión en la documentación que soporte las transacciones como mecanismo de información y, principalmente, de control de cumplimiento | N | Alegación incomprensible |
| Costes-RAP | los costes que deben asumir los sistemas de RAP deben estar relacionados con las instalaciones, los servicios y los medios utilizados para llevar a cabo dicha gestión de forma eficiente y teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de cada sistema de RAP | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|---------------|---|---|--|
| Costes-RAP | Limitar la responsabilidad de los sistemas de RAP sobre la financiación de los costes de gestión de envases a la recogida separada y al transporte y tratamiento posterior de los residuos recogidos selectivamente (incluidos los recogidos en la fracción resto que sea necesario separar en las plantas de eliminación para poder cumplir con los objetivos de valorización fijados en la normativa) | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Definiciones | El concepto de envasador debe estar basado en atribuir esta condición al responsable de la primera puesta en el mercado nacional del producto envasado. | S | El RD establece, en su art. 3, la definición de "envasadores". |
| Ecomodulación | La fijación de criterios de ecomodulación deberá adaptarse a la realidad nacional y a los atributos que los distintos sistemas RAP consideren adecuados para promover el diseño ecológico de envases | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |

| | | | |
|---------------------------|--|---|--|
| RAP-objetivos | Establecer que los SCRAP pueden computar, para acreditar el cumplimiento de los objetivos de reciclado, el peso de los residuos recogidos a través de recogidas complementarias a las de las EELL, siempre que se den determinados requisitos (como que se acredite que los residuos así son efectivamente reciclados). También los recogidos a iniciativa de otros agentes distintos si se cumple que el sistema colectivo de RAP ha puesto los medios para la recogida de esos residuos y, a pesar de ello, se hayan recogido por otras vías, y que, en todo caso, el sistema acredite la veracidad de los datos | S | El RD establece, en su art. 17., las obligaciones generales del productor del producto, entra las que se encuentra el "adoptar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento deAlcanzar, como mínimo, los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10". Asimismo, en su Anexo II establece las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos, de forma que "el peso de los residuos de envases reciclados se corresponderá con el peso de los residuos de envases que, habiendo sido objeto de todas las operaciones de control, clasificación y previas de otro tipo necesarias para eliminar materiales de residuos que no estén previstos en la posterior transformación y para garantizar un reciclado de alta calidad, entren en la operación de reciclado por la que los materiales de residuos se transformen realmente en productos, materiales o sustancias". |
| Envases de vidrio | Consideración como reciclado de la utilización con fines de construcción de los productos resultantes de la valorización de residuos de envases de vidrio, siempre que se cumplan los mismos requisitos técnicos que los exigidos a la materia prima a la que se sustituye, así como los relativos a la protección de la salud y el medio ambiente | N | No es ámbito del presente RD establecer la definición de las operaciones de reciclado. En este sentido, el Proyecto LRSC define reciclado como "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno". |
| Roles y responsabilidades | Incluir las especificidades de los sistemas de RAP de envases, teniendo en cuenta los nuevos criterios establecidos sobre el punto de medición del peso de los residuos de envases reciclados. En el caso concreto del vidrio, hay que regular las responsabilidades de las AAPP, particularmente de las entidades locales, al tratarse de un residuo de competencia exclusivamente municipal y las responsabilidades de los titulares de las instalaciones en las que se llevan a cabo las distintas operaciones, hasta que el residuo se convierte en nuevos envases. Contemplar expresamente el supuesto en el que el fin de la condición de residuo se produce a la salida de las plantas de tratamiento | S | El RD establece, en su art. 17.1, que entre las obligaciones generales del productor del producto están el "establecer sistemas de depósito, devolución y retorno, en el caso de la puesta en el mercado de envases reutilizables para garantizar su recuperación a través de toda la cadena de distribución, incluido, en su caso, el consumidor final, y organizar y financiar la gestión de los envases reutilizables al final de su vida útil, de conformidad con lo establecido en el artículo 46" y el "organizar y financiar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 45, según la categoría de envase". |
| Incentivos económicos | Únicamente incentivos económicos para las empresas para la reutilización de envases, por ser los mecanismos, de entre los previstos en la Directiva, que más se adecúan a lo establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como indica el artículo 5.1 de la Directiva 2018/852 | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Información y datos | En cuanto a computar la cantidad de residuos de envases procedentes de envases reutilizables, desarrollar e interpretar del artículo 5.2 de la Directiva de Envases y de la Decisión 2019/665 que establezca con claridad cómo se aplica este artículo. Entendemos que en el numerador, la cantidad de envases de venta reutilizables se refiere a la cantidad de reutilizables puestos por primera vez deduciendo los que sólo dan 1 rotación y en el denominador, entendemos será la cantidad total de envases de venta y puestos en el mercado por primera vez en un determinado año, es decir, la cantidad de envases de un solo uso puesto en el mercado + cantidad de los reutilizables puestos por primera vez en el mercado | S | El RD recoge, en su ANEXO II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos, conforme según a lo dispuesto en la Decisión 2005/270/CE. |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--|
| Instrumentos económicos | Sistema de pago por generación en el que se pague la tasa de residuos en función de la cantidad de residuos generados de las fracciones orgánica (biorresiduos) y fracción resto y del servicio que obtienen para su gestión. Si se separa correctamente se paga menos. | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | en el Proyecto de Real Decreto de envases debería indicarse que las Administraciones aprobarán instrumentos fiscales para gravar la gestión mediante eliminación en vertedero y fomentar así la gestión de opciones ambientalmente más favorables, como el reciclado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en este real decreto, las administraciones competentes harán uso de los instrumentos económicos o de otras medidas para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos, entre otros, los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular las tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable". |
| Recogida separada | Separación obligatoria de los residuos de envases en los hogares. Adicionalmente, que se defina en las Ordenanzas un régimen de control e inspección, y a su vez tipificar, en la Ley de residuos, como infracción el incumplimiento | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Recogida separada | Separación obligatoria de los residuos de envases en origen en el interior de los establecimientos del sector HORECA. El establecimiento deberá disponer, en el interior de sus instalaciones, de los medios materiales suficientes para garantiza la separación y el depósito. Necesario también un régimen de control e inspección y una tipificación de la infracción | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". En cuanto al control e inspección, el RD establece, en su art. 53, que "Las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". |
| Recogida separada | obligatorio para los organizadores de eventos públicos la elaboración de un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos de envases que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria establecidas por el Ente local | N | No entra dentro del objeto del presente RD analizar los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Objetivos de recogida separada de botellas | Reforzar la eficiencia y la eficacia del modelo de recogida a través del contenedor amarillo y habilitar una articulación flexible de estrategias de recogida alternativas, especialmente fuera del hogar, que puedan implementarse de manera complementaria | P | <p>El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón.</p> <p>Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904".</p> |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Clarificar los criterios de calidad de las botellas, que debería de ser el factor determinante a la hora de computar la contribución de las botellas al objetivo. Las botellas que cumplan esa calidad contribuirán a los objetivos independientemente del canal de recogida | P | No es objeto del presente RD determinar los criterios de calidad de los envases, más allá de los requisitos establecidos en su ANEXO III, relativos a la composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. |
| Objetivos de reciclaje | Introducir medidas eficaces para garantizar el acceso a material plástico reciclado de calidad para que este sea incorporado por los sectores con requerimientos legales en nuevas botellas de bebidas con el fin de alcanzar los objetivos de reciclado | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| Información | La implantación de la recogida separada obligatoria en los distintos ámbitos debe ir acompañada de medidas de información a todos los afectados, para que su implantación pueda llevarse a cabo de la mejor manera posible | P | <p>El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes".</p> <p>En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto".</p> |
| Financiación de campañas | que se mantenga la misma redacción que en la normativa actual sobre la financiación de las campañas de información y sensibilización | S | <p>El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes".</p> <p>En cuanto a campañas llevadas a cabo directamente por la AGE, no es objeto de este RD su definición.</p> |

| | | | |
|---|--|----------|--|
| <p>Marcado de envase-Contribución RAP</p> | <p>Que se mantenga, como única obligación de información en el envase la de identificar el logo del sistema de RAP al que esté adherido el envasador o ese producto envasado</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información.</p> |
| <p>Contribución RAP</p> | <p>Mantener la obligación de identificación en factura de las aportaciones a los SCRAP de envases y que se haga en todas las facturas a lo largo de la cadena de comercialización con la única exclusión de la venta al consumidor final. Además, esta información debe figurar en línea separada de la información referida al precio de los productos (manteniendo la actual regulación de si el precio final de las aportaciones al SCRAP no supera el 1 por 100 del total de la factura, los envasadores identificarán por separado solo el importe global de la contribución a dichos sistemas por los productos envasados)</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario. No obstante, en las facturas correspondientes a productos en los que el valor conjunto de la aportación al sistema colectivo de responsabilidad ampliada en relación con el precio final no supere el 1 por 100, los productores podrán limitarse a identificar por separado solamente el importe global de la contribución a dichos sistemas por los productos a los que se refieran las citadas facturas."</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Esencial distinguir entre envases comerciales e industriales, así como domésticos, debido a las diferentes características y costes de gestión de cada flujo</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales</p> |
| <p>RAP-envases comerciales</p> | <p>establecer un umbral en la generación de residuos de envases comerciales por encima del cual no se pueden gestionar los residuos por vía municipal, siendo obligatoria la gestión a través de un gestor privado de residuos autorizado o a través de un servicio municipal por precio público</p> | <p>N</p> | <p>El RD establece, en su art. 39.1, que "las entidades locales, en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo de:</p> <p>a) La recogida separada de los residuos de envases comerciales en los lugares donde se generen o en sus proximidades.</p> <p>b) Su transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización.</p> <p>e) Las operaciones de separación y clasificación.</p> <p>c) La entrega de los residuos resultantes de las operaciones del apartado anterior para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Reforzar las inspecciones y control por parte de las Administraciones Públicas, así como reforzar el régimen sancionador por el no cumplimiento de la legislación, en colaboración con los sistemas de RAP</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 53.1, que "Las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto".</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Indicar la obligatoriedad de reportar la información requerida por parte de todos los agentes implicados, especialmente de recuperadores/gestores/recicladores de residuos, así como la obligación de someterse a auditorías y controles por el SCRAP</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece en su art. 21.1., como obligaciones generales de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases (incluidos los de envases industriales y comerciales), la de proporcionar antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial.</p> |

| | | | |
|--|---|---|--|
| RAP-envases industriales y comerciales | En caso de que sea obligación del sistema de RAP garantizar la trazabilidad de la información, los gestores de residuos deberán estar acreditados por el sistema y se deberá permitir que el sistema realice auditorías sobre los gestores y recicladores de residuos de envases comerciales | N | Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de residuos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto y, para ello, deben organizar un sistema de funcionamiento interno cuya regulación no es objeto del presente RD. |
| RAP-envases comerciales | Los poseedores finales deben entregar los residuos de envases comerciales correctamente separados por materiales a su costa | S | El RD establece, en su art. 37 que los distribuidores de productos envasados en envases comerciales deberán, entre otras cuestiones "separar por materiales los residuos de envases que queden en su posesión, tras el consumo de los productos, y entregarlos a gestores autorizados o, en su caso, a la entidad local, de conformidad con lo que se establezca en las ordenanzas de las entidades locales". |
| Costes-RAP | La Directiva establece obligatoriedad de que se tengan en cuenta los ingresos por venta de materiales en los costes totales del sistema. Para ello, los medianos y grandes generadores deben aportar un % de los costes totales sistema. (% debe quedar regulado en la norma). | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| RAP-venta a distancia | Se debería regular la responsabilidad por los envases principales que contienen el producto y los envases adicionales empleados para la entrega del producto. Debería establecerse reglas para determinar en qué caso la responsabilidad la debe asumir el productor y en qué caso el comercializador (plataformas de venta online) o, en su defecto, el agente que actúe como operador de envío. También es necesario distinguir entre la responsabilidad por los envases primarios y la responsabilidad por los envases añadidos para hacer la entrega. Igualmente deberían fijarse reglas especiales para los supuestos de ventas a distancia realizadas desde fuera de España, haciendo uso de la figura del representante autorizado del comercializador o productor como agente al que imputar las obligaciones RAP o, en su defecto, al operador de envío que entregue el producto | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|----------------------------------|---|---|--|
| Registro | Que se incluya una medida similar a la prevista en el art. 9 del RD 110/2015, de RAEE, consistente en que los envasadores tengan que incluir el número de inscripción en el Registro de Productores en todas las facturas o documentos relativos a las transacciones que realicen con los distribuidores. De esta forma, tendrán plena garantía de que solo adquieren productos a envasadores registrados | S | El RD establece, en su art. 15.3, que "En el momento de la inscripción, se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de productos envasados desde su puesta en el mercado hasta los puntos de venta de bienes o productos a los consumidores para los envases domésticos, o hasta el usuario final para los envases industriales y comerciales". |
| Registro | Creación de la sección de envasadores en el Registro de Productores de Productos creado por el RD 293/2018. Se deberían inscribir todos los envasadores con arreglo a la nueva definición de envasador propuesta y los envasadores que operan desde fuera de España, a través de sus representantes autorizados y quienes comercialicen envases a través de técnicas de venta a distancia | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| SCRAP | Alcance concreto de las obligaciones de los Sistemas Colectivos por su incidencia en asegurar el cumplimiento de los objetivos y la posibilidad de un seguimiento trazable y veraz por los Órganos Ambientales | S | El RD establece, en su art. 21.3., que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de las tipologías y materiales de envases que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación". |
| Transposición Directiva 2018/852 | Para la incorporación de las modificaciones de la Directiva de envases, actualmente están regulados por la Ley 11/1997 por lo que cualquier modificación debe realizarse con una norma de igual rango: una Ley. Modificaría la Ley lo estrictamente necesario para la transposición, incorporando los detalles mediante la modificación del Real Decreto 782/1998 para cumplir los plazos de transposición mientras se concreta la aplicación detallada de la misma, si hiciera falta | N | El Rd establece, en su Disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente". |
| Financiación RAP | Ajustar la financiación de los SCRAP a las nuevas obligaciones (costear todo lo tiene que ver con la recogida y gestión de envases). Para ello, establecer normativamente las obligaciones económicas a contemplar en los convenios suscritos entre SCRAP y Entidades Locales y Comunidades Autónomas | S | El RD establece, en su art. 23.1., que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Asimismo, en su art. 21 establece que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases (tanto individuales como colectivos) "celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos". Estos convenios se regulan en el art. 33, mientras que el ANEXO X recoge su contenido mínimo. |
| Información y datos | Establecer reglamentariamente instrucciones para la contabilidad y reporte del cumplimiento de los objetivos de la Directiva y exigir (bajo posibilidad de sanción) a los SCRAP y SIRAP una contabilidad y reporte trazable. | S | El RD recoge, en su ANEXO II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos, conforme según a lo dispuesto en la Decisión 2005/270/CE. |

| | | | |
|-------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | Responsabilizar a los SCRAP y SIRAP de los costes de la recogida y gestión, y de la recuperación ambiental, derivados del littering en espacios naturales terrestres y marinos | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| SDDR | Posibilitar en caso de incumplimiento de objetivos a las CCAA la puesta en marcha de SDDR a nivel estatal y/o de Comunidad Autónoma | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Ecodiseño | Trasladar la RAP al diseñador del envase (ecodiseño) en el caso de que productor y diseñador no sean el mismo agente | N | El RD establece, en el CAPÍTULO III. Del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto, y en los CAPÍTULOS I y II la responsabilidad ampliada del productor de envases. Una interpretación de la RAP en exclusiva para el productor de envases, sería contraria a la normativa europea. |
| Recogida separada | Fomentar la recogida selectiva por materiales y no tanto por categoría envase/no envase para facilitar en entendimiento a los consumidores e incrementar con ello las tasas de reciclaje y el cumplimiento de los objetivos de la Directiva | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Marcado de envase | Mejorar la información al consumidor de la bondad medioambiental del envase mediante información estandarizada sencilla | p | No es objeto del presente RD estandarizar el etiquetado. Sin embargo, en su artículo 13 establece distintas obligaciones de marcado y de información. |
| Fiscalidad | IVA reducido para productos a granel y para productos en envases reutilizables. Para el resto de envases IVA estándar | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| SDDR | Distinguir entre los SDDR destinados a reutilización y los destinados a reciclado. Dar carta de naturaleza a los SDDR para reutilización tanto individuales como colectivos. Permitir trasladar las obligaciones de los envasadores a los distribuidores, sobre todo en el caso de envases domésticos y asimilables. Someterlos a Comunicación | N | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. Por tanto, el modelo SDDR no se aplica a envases reutilizables. |

| | | | |
|--|--|---|--|
| SDDR | Someter a los SDDR destinados a Reciclado a las mismas condiciones que a los SCRAP añadiendo condiciones adicionales para que los consumidores, a través de las fianzas no reintegradas, no cubran la financiación que corresponde a los envasadores | N | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. Por tanto, el modelo SDDR no se aplica a envases reutilizables. |
| Ecomodulación | Implantar reglamentariamente desde el Ministerio un sistema de ecomodularidad de las tasas, para que los envases que favorezcan la reutilización o el reciclado tengan que pagar menos tasas para su puesta en el mercado | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Ecodiseño | Establecer circuitos separados, o marcado obligatorio, para aquellos residuos de envases que, no pudiendo ser sustituidos, porque el problema viene derivado del producto que contienen, influyan negativamente en el reciclado de los envases a los que acompañan y obligar a los envasadores a financiarlos | P | Como sistema de gestión separada el RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Ecodiseño | Prohibir envases o características de diseño de envases que pudiendo ser evitadas o sustituidas se conoce por el estado de la técnica que influyen negativamente en el reciclado o no pueden reciclarse (envases de un solo uso no compostables menores de 10 cm de sección, envases de PET de color oscuro, etiquetas tipo camiseta de materiales diferentes al envase que contienen, tetrabriks: por no existir a nivel estatal recicladores de este tipo de envases, etc.). | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Incluir los envases industriales y domésticos en el alcance de la responsabilidad de los SCRAP y/o SIRAP, para fomentar el reciclado y su eliminación | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| Marcado de envase | sancionar por poner en el mercado envases sin marcado CE respecto a las Normas UNE-ISO 1345xx | P | El RD establece, en su artículo 54, que "el incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Planes de prevención | Elaborar y autorizar Planes empresariales de prevención cuando se superen determinados umbrales de puesta en el mercado de envases por materiales, por centro productivo; Derivar a la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos la tramitación de Planes de Prevención Sectoriales de ámbito intercomunitario quedando en manos de las CCAA la aplicación del mismo a cada uno de los centros adheridos al Plan Sectorial radicados en su Comunidad Autónoma. | S | El RD establece, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a una serie de cantidades determinadas. |
| Ecodiseño | Extender el uso del indicador Kr/Kp del artículo 5.2 del RD 782/1998 a todos los indicadores del artículo 3.2 del citado RD 782/1998 y no sólo para el cálculo del indicador 3.2.f relativo a verificar la reducción del peso del envase en un 10%, que establece el artículo 5.c de la Ley 11/1997 | N | No es ámbito del presente RD fomentar el uso de determinada metodología frente a otra. |
| Ecodiseño | Establecer objetivos para los 10 indicadores recogidos en el artículo 3.2. de obligado cumplimiento para envasadores que deban elaborar Planes de prevención de envases, entre los que se encuentra la incorporación de materiales secundarios | S | El RD establece, en su art. 18, la obligatoriedad de disponer de un Plan de prevención y ecodiseño para determinados productores de productos. En estos planes, se incluirá como indicador (diferenciados por envases primarios, secundarios y terciarios) "la disminución en peso del material empleado por unidad de envase, especialmente los de un solo uso, hasta los límites que permitan su viabilidad". |
| Registro | Crear el Registro de Fabricantes, Envasadores e Importadores tanto de envases vacíos como de productos envasados, o abrir una sección en el Registro de producción y Gestión de Residuos, a fin de determinar la cantidad de envases puestos en el mercado y, si se mantienen los índices del art. 3 del RD 782/1998, la cantidad de producto envasado. Que este registro se declare a nivel de Comunidad Autónoma | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Marcado de envase | Adaptar el marcado de los envases, que actualmente está orientado a la selección en plantas manuales, a la selección en plantas automatizadas | P | No es objeto del presente RD estandarizar el etiquetado. Sin embargo, en su artículo 13 establece distintas obligaciones de marcado y de información. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Respecto a las botellas de 3 litros, obligaría a identificar individualmente en las Declaraciones Anuales de Envases o en las declaraciones de adhesión al SCRAPP, a determinar su presencia en las caracterizaciones de residuos de envases recogidos y residuos de envases seleccionados y a su marcado obligatorio de cara a su selección manual o automática | P | El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimouna recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Marcado de envase | marcar claramente mediante un símbolo sencillo, inequívoco y estandarizado los envases reutilizables. (mano abierta regulada, por la orden de 27 de abril de 1998) | P | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Marcado de envase | A través de un marcado gráfico coloreado en el envase, se debe informar al usuario del sistema de recogida de residuos al que se debe entregar. El marcado requiere que el punto de entrega real sea coherente con gráfico del marcado del envase | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Marcado de envase | marcar los envases no reutilizables con el % de material reciclado que contiene el envase | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Contribución RAP | El punto verde repercutido, deberá ser desglosado en la factura/tique de caja hasta el consumidor/cliente final y en caso de IVA diferenciado, también | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No necesario indicar en el envase la contribución | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Les pondría las mismas condiciones que para los SCRAPP de envases domésticos. | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Consideraría, a las plataformas de venta a distancia, envasadores en los casos de importación de productos envasados, por la incorporación de envases de distribución en la cadena logística de productos de otros envasadores o por la puesta en el mercado de productos con marca propia. Cuando trabajen para personas físicas, les obligaría a asumir el papel de envasador por el envase primario facilitado por el particular. Obligaría al marcado de los envases puestos por ellos en el mercado. También sería de aplicación a las plataformas de distribución física cuyos residuos se entregan a sistemas públicos de gestión de residuos: cajas de fruta, de pescado, suministro a grande superficies, etc. | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|--|
| Información y datos | <ul style="list-style-type: none"> o Que se utilicen los mismos formatos en todos los eslabones de la cadena de información. o Estandarizar las caracterizaciones para determinar la presencia en cada uno de los puntos de contaje de cada flujo de residuos. Estandarizar incluso la periodicidad con que han de realizarse dichas caracterizaciones o Utilizar las caracterizaciones de envases para la contabilidad y estandarizar dicha operativa. o Utilizar procedimientos estadísticos para cuantificar residuos a partir de datos parciales. o Estandarizar el procedimiento para transformar datos estatales en datos autonómicos para envases, envases usados y residuos de envases. o Incluir en la reglamentación de la contabilidad que se contabilicen como reciclados todos los envases que cumplan las especificaciones de calidad para su reciclado, independientemente del sistema de recogida | P | El RD recoge, en su art. 49.1 que "además de las obligaciones de información previstas en los artículos 15 y 16 para los productores de producto, las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos de envases, deberán enviar antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada". |
| Reutilización de envases | En el caso de envases para alimentos frescos distribuidos de manera envasada por los productores, la reutilización no es una alternativa viable ya que no garantiza la higiene para los consumidores, genera un riesgo de alimentación y la vida útil y la calidad de los productos se verían comprometidas | P | El RD establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| RAP | Asegurar la corresponsabilidad de todos los agentes intervinientes en la cadena de valor de los productos a la hora de asumir la RAP. | S | El RD regula, en el Capítulo III del Título II el Régimen de responsabilidad ampliada del productor (RAP del productor de producto), y en el Capítulo I del mismo título, las obligaciones de diseño y marcado de envases (RAP del productor de envases), siendo ambos sujetos distintos, y estando obligados a diferentes disposiciones. |
| Marcado de envase | Dibujos en el envase para guiar al consumidor respecto a lo que tiene que hacer con el envase o sus partes | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Campañas de información | Campañas institucionales publicitarias y en tiendas que fomenten el aprendizaje de los consumidores en la gestión de los envases una vez que se convierten en residuos | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Recogida separada | Estandarización de los contenedores y colores de los mismos en todo el territorio nacional, para no confundir a los consumidores que se desplacen de unas ciudades a otras | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Es imprescindible tener en cuenta la casuística y tipología de envases, en cuanto a tamaños y formas, puesto que no es viable considerarlos a todos por igual a estos efectos | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |

| | | | |
|--|---|---|---|
| RAP-envases industriales y comerciales | Necesario diferenciar, Determinando qué agente de la cadena de valor del producto está obligado a asumir los costes de gestión de los residuos. La gestión de residuos de envases industriales sujetos a RAP puede ser más eficiente si se realiza a través de gestores autorizados de residuos | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| SDDR | Desarrollar los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) de envases contemplados en la Ley 11/1997 para los envases de bebidas y productos asimilados complementando a los contenedores, utilizando los ejemplos de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia. Puedens ser automáticos o no y situarse en lugares de gran afluencia de público | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Recogida separada | Fomento de los mecanismos de recogida selectiva de envases y residuos de envases de alta eficacia en el ámbito municipal. Promoviendo sistemas como "puerta a puerta" y "portal a portal", la recogida de envases comerciales en la hostelería y restauración (canales HORECA), los sistemas móviles destinados a los actos culturales y deportivos de asistencia masiva y las zonas turísticas | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| Registro | Creación de un Registro Nacional de envases circulantes en el mercado español, evaluados de acuerdo con el ciclo de vida, el grado de circularidad de los materiales que contienen, la jerarquía de residuos y el principio general de precaución | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Instrumentos económicos | Fijación por el Estado del rango de tasas y precios públicos necesarios para la gestión sostenible de la economía circular de los envases y residuos de envases, incluido los depósitos del sistema SDDR, los precios mínimos de los subproductos del tratamiento y las tasas de incineración y vertido | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en este real decreto, las administraciones competentes harán uso de los instrumentos económicos o de otras medidas para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos, entre otros, los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular las tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable". |
| Portal de transparencia | La creación de un Portal de transparencia de ámbito estatal dedicado a los Envases alimentado con los datos suministrados por el SRAP, los municipios, los operadores de la economía social y los gestores de residuos y mantenido con cargo a los sistemas de RAP. En este portal se concentraría la información del Registro Nacional de Envases, puesta a disposición del público de una forma accesible | P | El RD establece, en su art. 15.2. que en el momento de la inscripción en el Registro de Productores de Productos, estos proporcionarán la información establecida en el apartado 1 del anexo 4, que tendrá carácter público. Sin embargo, el art. 16 establece que la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural, no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control. |
| RAP | La fijación por parte del MITERD de los niveles de aportación a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases, así como su distribución entre las administraciones públicas y los distintos operadores del sistema | P | El RD establece, en su Anexo XI, los criterios a aplicar en el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos de envases domésticos. |

| | | | |
|----------------------------------|---|---|--|
| Financiación RAP | La fijación del porcentaje máximo del 7% para los gastos de gestión y comunicación atribuibles a los SRAP, SIG o equivalentes en materia de envases y residuos de envases. Con el objeto de liberar recursos financieros hacia mecanismos de recogida selectiva y evitar la generación de déficit públicos en la operación de servicios básicos municipales | P | El RD establece, en su art. 23.1., que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Asimismo, en su art. 21 establece que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases (tanto individuales como colectivos) "celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos". Estos convenios se regulan en el art. 33, mientras que el ANEXO X recoge su contenido mínimo. |
| Marcado de envase | Creación para las etiquetas de los envases de un código de colores verde, amarillo/naranja y rojo, análogo al Índice de Calidad del Aire, que sustituya al Punto Verde y vinculado a la evaluación del Registro Nacional de Envases y mostrada en el Portal de Transparencia | P | No es objeto del presente RD estandarizar el etiquetado. Sin embargo, en su artículo 13 establece distintas obligaciones de marcado y de información. |
| Coordinación de campañas | Coordinación estatal de las campañas de información, comunicación y educación en materia de consumo, reutilización y reciclaje de envases | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Autorizaciones SCRAP | regular un procedimiento administrativo de solicitud y tramitación de autorizaciones para SCRAP más sencillo y con plazos asumibles para su tramitación que no superen el plazo máximo de 9 meses | S | El RD establece, en su art. 20.4, que "el plazo máximo para la tramitación de la autorización será de seis meses prorrogables, de manera motivada, por razones derivadas de la complejidad del expediente; dicha prórroga deberá realizarse antes de que haya expirado el plazo original". |
| Transposición Directiva 2018/852 | transponer la normativa europea mediante modificación de la Ley de Envases y no solo mediante la promulgación de un nuevo Real Decreto. Muchas de las cuestiones planteadas requieren de su consideración en una norma con rango de Ley | N | El Rd establece, en su Disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, y su modificación por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Asimismo, se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| RAP-envases industriales y comerciales | Contemplar de forma diferenciada la existencia de, al menos, tres flujos de residuos de envases: (i) los comerciales procedentes del pequeño y mediano comercio (asumibles en gran parte a través de de la recogida municipal), (ii) los comerciales procedentes de la distribución, y grandes superficies comerciales y (iii) los flujos con origen industrial. En los casos (ii) y (iii) y en parte del caso (i), se podrían canalizar a través de sistemas individuales o colectivos de RAP mediante redes de recogida propias | P | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| Registro | regulación de un Registro público de similares características al REII-RAEE y REII-RPA en que los productores efectúen sus declaraciones anuales por sí mismos o a través del sistema individual o colectivo que hayan elegido para cumplir sus obligaciones. | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Objetivos | Tanto la cuantificación de los objetivos y su exigencia a los distintos operadores involucrados se base en que el logro (o no) de los mismos se atribuya a toda la cadena de valor asociada a este tipo de residuos y de sus respectivos flujos (doméstico, comercial e industrial). La cadena de valor debe tener en consideración no solo al productor y sistemas individuales y colectivos, sino también a los gestores de residuos, administraciones públicas, y ciudadanía. | P | Los plazos y objetivos establecidos en el presente RD se derivan de los recogidos por la normativa comunitaria que transpone (D. 2019/904 y D.2018/852)), tal y como se dispone en su Disposición final segunda. Asimismo, la metodología de cálculo de estos objetivos se detalla en el Anexo II. |
| RAP | La norma debe dejar clara la posibilidad de que exista diversidad o pluralidad de sistemas individuales o colectivos para un mismo flujo dado que en la práctica, el mercado español se caracteriza hasta ahora por un sistema monopolístico en los diversos flujos de envases | S | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Marcado de envase | Proponemos que la norma regule las obligaciones de marcado dentro de los límites de la libre competencia de los sistemas de RAP y sin restricciones en cuanto a la utilización del símbolo del sistema colectivo o individual de que se trate. | S | No es objeto del presente RD estandarizar el etiquetado. Sin embargo, en su artículo 13 establece distintas obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-venta a distancia | Proponemos un sistema similar al previsto en el Real Decreto 110/2015 que regule la puesta en el mercado de envases y productos envasados a través del mecanismo del representante autorizado | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | | | |
|--|--|------------------------|---|---|--|
| | | Costes-RAP | Los requisitos de financiación de los productores deben ajustarse a los costes netos, eficientes y necesarios a los que se refiere la Directiva Marco de Residuos en su Artículo 8bis.4 y no a los costes "reales" que se mencionan en el texto de la consulta | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| | | Objetivos de reciclaje | asegurar que los objetivos de reciclaje marcados por la Directiva de Envases son realistas y transparentes y en España son acordados alcanzables tras el cambio del punto de medición del reciclado establecido por la Comisión Europea. | N | No está dentro del ámbito competencial de las AA. PP. españolas modificar los objetivos establecidos por la normativa comunitaria, debiendo aplicarse en el modo que dispongan tanto la D. 2018/852 y como la D. 2019/904. |
| | | Costes-RAP | La Directiva SUP amplía la RAP para que asuma los costes de basura dispersa y debe limitarse a los envases mencionados en la Directiva, no se superiores a los costes necesarios para dar servicio de forma económicamente eficiente y se deberán determinar de forma transparente entre los agentes implicados | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Ecodiseño | los requisitos de ecodiseño de envases deben armonizarse a nivel europeo para no afectar a la competitividad. Adicionalmente, el ecodiseño debe tener en cuenta siempre el ciclo de vida de los productos. | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Ecomodulación | Se debe alentar la recogida y clasificación en lugar de penalizar un envase que no se recicla por ineficiencias de los sistemas de gestión. Además, debe ser tecnológicamente neutral y aplicarse por igual a todas las tecnologías de reciclaje. Se debe revisar regularmente el esquema de tarifas junto con las partes interesadas involucradas y no debería penalizar un nuevo envase innovador hasta que una cadena de reciclaje haya tenido un tiempo razonable para establecerse. Por lo tanto, sugerimos un período de "prueba", en el que la modulación de tarifas alentaría a a crear envases con mayor reciclabilidad pero no les impediría comercializar el producto | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Reutilización de envases | Es necesaria una evaluación rigurosa para identificar aquellas oportunidades en las que un producto reutilizable tiene más sentido que las desechables desde la perspectiva de la eficiencia de los materiales y la huella medioambiental teniendo en cuenta además criterios de practicidad, salud y seguridad | N | No está dentro del ámbito del presente RD la evaluación de la eficiencia de los envases. |
| Objetivos de reciclaje | Mejoras: i) aumentar la optimización de las plantas de selección de envases, ii) preparar los mercados secundarios para reintroducir los materiales reciclados en la economía, iii) apostar por la recogida de envases fuera del hogar, iv) contabilizar el reciclado químico cuando se utilice para fabricar nuevos materiales | N | No está dentro del ámbito del presente RD establecer la mejora de las plantas de clasificación de residuos de envases |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Admitir la recogida de botellas de residuos mezclados, siendo separadas posteriormente en las plantas de selección de envases, siempre y cuando se pueda acreditar técnicamente que dichas botellas son aptas para el reciclado y tienen una calidad similar a las procedentes de la recogida separada | S | El RD establece, en su art. 11, que "se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Campañas de información | necesarias campañas de información sobre el proceso tras la recogida de residuos para trasladar el mensaje de que los residuos son en realidad recursos para materiales secundarios. Deben priorizarse los incentivos positivos antes que las penalizaciones | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No necesario informar la contribución | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase | en los casos donde no exista, sí sería interesante incluir información sobre la correcta gestión del envase al final de su vida útil y sobre la cantidad de plástico reciclado utilizado en su fabricación en su caso | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Se deben diferenciar las obligaciones de los sistemas de RAP entre envases industriales y comerciales, siendo lo más flexible posible en su aplicación ya que van a depender de diversos factores como la naturaleza de los envases, su concentración, tamaño y volumen, peligrosidad, etc. En cuanto a los plazos, deben aplicarse en la fecha que indica la directiva, no antes | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales | Obligar a los gestores finales de envases vacíos y a los que solo son lavadores de envases a cumplir con los mismos requisitos de control, autorizaciones, medioambientales, seguros, etc. Si una empresa se dedica a lavar envases de tipo industrial debe ser gestor autorizado de envases | S | El término "lavador de envases" no está recogido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (LRSC). En el art. 3 de esta ley, se define gestión de residuos como "la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente". Así, el lavado de los residuos de envases quedaría englobado en la definición de gestión de residuos. Asimismo, la LRSC define gestor de residuos como "la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos". Por consiguiente, un "lavador de envases" debe ser gestor de residuos para llevar a cabo tal actividad, y contar con la debida autorización de la comunidad autónoma en que se encuadre. |
| RAP-envases industriales | Comprobar el cumplimiento de la obligación de no eliminar etiquetas de riesgos y peligros en el envase industrial, mediante órganos de inspección, pues ello permite conocer los riesgos a la hora de recuperar el envase | S | El RD establece, en su art. 53.1, que "Las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto" |

| | | | |
|--|---|---|--|
| RAP-envases industriales | Obligatoriedad de vaciar de líquido el envase industrial y desarrollar reglas inequívocas para ello | P | El RD establece, en la Sección 5ª del Capítulo III del Título II el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, sin que entre a detallar los esquemas específicos de funcionamiento de estos sistemas, que quedan en el ámbito de los propios productores, ya sea de forma individual o de forma colectiva. |
| RAP-envases industriales | El gestor de envases vacíos debe notificar cuántos se han reutilizado y cuáles se han reciclado en materia prima | S | El RD establece, en su art. 49.1, que además de las obligaciones de información previstas en los artículos 15 y 16 para los productores de producto, las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos de envases, deberán enviar antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada. |
| RAP-venta a distancia | todo envase que sea puesto en el mercado español y cuyo residuo vaya a gestionarse a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establecidos en España, debe cumplir con las obligaciones establecidas en materia de RAP | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Solicitamos participar en el desarrollo de los sistemas de información desde la concepción aportando nuestro conocimiento y nuestra experiencia en las diferentes fases de fabricación de los envases. | P | Se toma nota del ofrecimiento de cara a su posible consideración. |
| Información y datos | Se debe establecer un buen sistema de flujo de información, delimitando qué tipos de envases se van a ver afectados y establecer quién y de qué forma tiene que reportar la información para evitar que se den dobles o triples declaraciones sobre el mismo envase. Además, el desarrollo de los sistemas de información debe ir de acuerdo con Europa | P | El RD recoge, en su art. 49.1 que "además de las obligaciones de información previstas en los artículos 15 y 16 para los productores de producto, las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos de envases, deberán enviar antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada". |
| RAP-envases industriales y comerciales | necesario separar los procesos de preparación para la reutilización y de reciclado de envases en el ámbito industrial y en el ámbito comercial. | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|---------------------------|--|---|--|
| Definiciones | Incluir la definición de envase reciclable y envase compostable. Al usar términos "compostables" y "biodegradables" se tienen que acompañar de la norma correspondientes y/o en las condiciones en que se producen dichos términos: en compostaje industrial; en compostaje doméstico; en suelo; en agua; en agua marina. En el caso de compostable se debería hacer mención a la norma EN 13432. | P | El Rd establece, en su art. 13.5, que "En el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Reutilización de envases | La reutilización de envases en el ámbito industrial está generalizada, se utiliza la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997 ya que que como tienen un valor se reutilizan. Por tanto, el sistema de gestión que se utilice no incide prácticamente sobre el uso final que se realiza. El problema de la disposición es que cuando se genera un documento de traslado de residuo, los kilos del envase vacío figuran como kg de residuo, sin embargo, en los SDDR solo es residuo aquel que ya no se reutiliza y entonces se recicla su materia prima. Pero en los dos sistemas los envases se reutilizan. Por tanto, proponemos cambiar la forma en la que se informa de los resultados de la actividad de reutilización y reciclaje de envases vacíos en los gestores de envases vacíos | N | Según la definición de residuo establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entiende por residuo "cualquier sustancia u objeto que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar". Por tanto, todo envase el cual su poseedor desee tendrá tal consideración, independientemente de que se trate de un envase reutilizable o de un solo uso, y de que se gestione a través de un SDDR o a través del sistema de contenedores de la RAP. |
| Reutilización de envases | Para envases industriales: ayudas a empresas que realizan las operaciones de preparación para la reutilización; incentivos económicos a empresas que reutilicen envases; Establecer objetivos separados de reutilización y reciclado de envases industriales y Obligación a los productores de los envases vacíos a vaciar correctamente estos envases | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reciclaje | Incorporar otros tipos de reciclaje, como el reciclaje químico o el reciclaje orgánico con un principio de neutralidad tecnológica | S | La definición de reciclado se establece en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según el cual reciclado es "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno". Por tanto, incluye todas las modalidades técnicas que se ajusten a tal definición. |
| Roles y responsabilidades | La identificación de la cadena de responsabilidad. Los fabricantes de envases son los que ponen unos productos en el mercado (envases). Para los envasadores es una materia prima más y no "su producto | N | El RD establece, en su art. 17.1, que entre las obligaciones generales del productor del producto están el "establecer sistemas de depósito, devolución y retorno, en el caso de la puesta en el mercado de envases reutilizables para garantizar su recuperación a través de toda la cadena de distribución, incluido, en su caso, el consumidor final, y organizar y financiar la gestión de los envases reutilizables al final de su vida útil, de conformidad con lo establecido en el artículo 46" y el "organizar y financiar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 45, según la categoría de envase". |
| Planes de prevención | Eliminación obligaciones obsoletas (p.e. planes empresariales de prevención de residuos de envases) | N | El RD establece, en su art. 18, que estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases igual o superior a una serie de cantidades determinadas. |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| RAP | Simplificación de gestión, con puntos nacionales para presentación de obligaciones de empresas que operan en toda España. Evitar dispersión de obligaciones según Comunidad Autónoma. Evitar impacto económico u organizativo a la industria en estos momentos, especialmente a las pymes | P | El RD establece, en su art. 20.1, que los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto. Asimismo, en el art. 20.3 establece que la comunidad autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de este real decreto en todo el territorio nacional, con arreglo al contenido del anexo VI. |
| Costes-RAP | Se deberá ajustar el coste de financiación del sistema de gestión de residuos a un coste neto eficiente y necesario con el objetivo de cumplir con las cuotas nuevas de reciclado. Deberá establecerse unos criterios de coste según cada etapa que incorpora la gestión de los residuos | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Nuevos materiales | Sobre materiales biológicos y reciclados: Es recomendable aprender de las mejores prácticas en otros países y adaptarlas sin prejuicios iniciales contra diversos materiales, manteniendo el principio de neutralidad de materiales | S | El RD establece, en su art. 11.7 que "la adopción de las medidas a las que hace referencia el apartado anterior se llevará a cabo sobre la base de un análisis de su eficacia y proporcionalidad desde los puntos de vista ambiental, técnico, económico y social en relación con los objetivos que se desea conseguir y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en otros países". |
| Reutilización de envases | Los envases reutilizables deben de cumplir con la UNE 13429:2005. Realizar un diseño adecuado que permita su vaciado sin daños significativos. | P | El RD establece, en el art. 12.1., que "los envases deberán diseñarse de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los productos que se han convertido en residuos se desarrolle sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente, y de conformidad con el principio de jerarquía de residuos", añadiendo en el art. 12.3 que "Se presumirá que los envases cumplen los requisitos básicos cuando cumplan con las normas UNE-EN 13428, 13429, 13430, 13431 y 13432 y sus posteriores revisiones, así como de otras normas armonizadas comunitarias y nacionales que puedan ser aprobadas en el futuro". |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Reutilización de envases | Establecer circuitos híbridos para que el vaciador (usuarios finales de supermercados) sea el llenador. Para ello el envasador tiene que informar cómo rellenar el envase con un producto auxiliar al usuario final | S | El RD establece, en su art. 9.3, que "las tiendas minoristas con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 300 metros cuadrados asegurarán la disponibilidad de envases reutilizables para el consumidor final, de forma gratuita o a través del cobro de un precio". Asimismo, el art. 9.4 establece que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un determinado número de referencias mínimas de bebidas en envases reutilizables. |
| Reutilización de envases | Establecimiento de objetivos concretos equitativos, sin prohibición de materiales. Uso de nuevas tecnologías de selección y tratamiento; estudio experiencias reales en otros países; evaluación de efectos e implicaciones sobre la salud y el bienestar de los ciudadanos y fundamental garantizar la higiene y la funcionalidad de los envases | S | El RD establece objetivos de prevención de generación de residuos de envases en su art. 6, de reutilización en su art. 8 y de reciclado y valorización en su art. 10. Asimismo establece, en su art. 12.1 que "los envases deberán diseñarse de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los productos que se han convertido en residuos se desarrolle sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente, y de conformidad con el principio de jerarquía de residuos". |
| Reutilización de envases | Fomentar mediante campañas publicitarias las ventajas de la utilización de envases reutilizables para que haya más demanda por parte de la sociedad y con ello que las empresas puedan satisfacer esas necesidades a sus clientes con la garantía de que van a ser utilizados. | S | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Ecodiseño | Ecodiseño: envases más reciclables | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Reutilización de envases | Se debe de exigir que cuando se reutilicen envases en la industria de alimentación, cosmética, sean envases que provienen de ese mismo canal | N | El RD establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| Objetivos de reciclaje | Mejorar las plantas de clasificación para que haya menos rechazo y las balas sean de calidad para las plantas de reciclaje y mejorar la reciclabilidad mecánica | N | No está dentro del ámbito del presente RD establecer la mejora de las plantas de clasificación de residuos de envases |
| Objetivos de reciclaje | Informar adecuadamente sobre la calidad del envase, para asegurar a las empresas usuarias de los envases, que mantienen la misma función que un envase con materia prima virgen y concretamente, se debería asegurar unos niveles óptimos de resistencia y durabilidad del envase reciclado | P | El RD establece, en su art. 13, que "con objeto de mejorar la transparencia y ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de los consumidores en relación con la reciclabilidad de los envases, éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Objetivos de reciclaje | se debe de evitar que los residuos acaben en el vertedero con el objetivo de convertir los residuos en recurso | S | El presente RD establece, en su art. 1, que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. A tal fin, se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular". |
| Marcado de envase | Dónde depositar el envase de forma obligatoria (actualmente es voluntario). Intentar unificar información a nivel europeo para envases destinados a varios países. También indicar si tiene que realizar alguna separación de los diferentes componentes del envase | P | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Ecodiseño | Estudiar mecanismos automáticos de selección de materiales que permiten fácil separación y gestión abaratando costes | N | No es objeto del presente RD establecer disposiciones relativas a la tecnología para la gestión de envases. |
| Campañas de concienciación | Campañas de concienciación y educación al consumidor sobre recogida separada. Aquí la colaboración del sector privado y público es crítica para poder ser efectivos en las campañas | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Régimen sancionador | se deben explorar procedimientos sancionadores para aquellos que incumplan con la responsabilidad de separar y depositar el residuo de forma correcta | P | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | no consideramos necesario indicar la contribución exacta de cada envasador al SCRAP correspondiente, dado que generaría mucha más desinformación. Si sería interesante, analizar y encontrar un logo/símbolo que pudiera identificarse en la etiqueta para confirmar que el envasador participa en un SCRAP | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| Marcado de envase | Sería interesante que los fabricantes de envases informaran sobre la huella ecológica de los envases reciclados | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, no estando prevista la inclusión entre ellas de cálculos sobre huella ecológica o huella de carbono. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| RAP-envases industriales y comerciales | Si, las obligaciones deben de ser diferentes. | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales | Puesto que existen unos envases industriales que pueden representar peligrosidad y otros no, habría que establecer circuitos específicos bien separados, para no mezclarlos | P | El RD establece, en la Sección 5ª del Capítulo III del Título II el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, sin que entre a detallar los esquemas específicos de funcionamiento de estos sistemas, que quedan en el ámbito de los propios productores, ya sea de forma individual o de forma colectiva. |
| RAP-envases comerciales | gestión de los pequeños comercios se debería sufragar con tasas a través de los ayuntamientos. Las grandes superficies que generan mucho volumen de envase comercial pueden mantener la gestión mediante gestores privados. | N | El RD establece, en su art. 40.1, que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales financiarán: a) El coste de la recogida y transporte de los residuos de envases recogidos separadamente a planta de tratamiento intermedio o directamente a planta de reciclaje o valorización. b) El coste relativo a la separación y clasificación de los residuos de envases en plantas de tratamiento intermedio. c) El coste de transporte de los residuos de envases contenidos en los rechazos de las plantas de tratamiento intermedio a planta de incineración o co-incineración de residuos. d) El coste de la gestión de los residuos de envases separados y clasificados entregados a un gestor para su reciclado o valorización diferente a la contemplada en el apartado siguiente. e) El coste neto del tratamiento de los residuos de envases en instalaciones de incineración o co-incineración de residuos autorizadas, que hayan sido clasificados o estén contenidos en los rechazos procedentes tanto de las plantas de tratamiento intermedio. Se entenderá por coste neto el del tratamiento propiamente dicho, incluyendo la parte del coste del impuesto que corresponda a los envases, menos el valor económico de la energía eléctrica producida imputable a los residuos de envases incinerados. f) El coste del depósito en vertederos autorizados de los residuos de envases contenidos en los rechazos procedentes de las plantas de tratamiento intermedio, incluyendo la parte del coste del impuesto correspondiente a los envases. g) El coste de información a los poseedores de residuos de envases para su separación y correcta gestión de forma que se alcancen |
| Definiciones | deberá hacerse una definición precisa del concepto de envase industrial y comercial, particularmente este último, en los casos en que pueda ser objeto de consumo tanto a nivel doméstico como en uso comercial. | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |
| RAP-envases industriales | Flexibilidad en aplicación RAP: SIRAP, nuevos SCRAP, SDDR, Sistemas RAP ya existentes que modifiquen su actual autorización si cuentan con capacidad técnica y económica o mantener la gestión actual con acuerdos entre envasador y poseedor final del residuo | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales. Asimismo, establece en su artículo 20 todo lo relativo a la constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de envases. |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| RAP-envases industriales | Obligar a los gestores finales de envases vacíos y a los que solo son lavadores de envases a cumplir con los mismos requisitos de control, autorizaciones, medioambientales, seguros, etc. Si una empresa se dedica a lavar envases de tipo industrial debe ser gestor autorizado de envases | S | <p>El término "lavador de envases" no está recogido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (LRSC).</p> <p>En el art. 3 de esta ley, se define gestión de residuos como "la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente". Así, el lavado de los residuos de envases quedaría englobado en la definición de gestión de residuos.</p> <p>Asimismo, la LRSC define gestor de residuos como "la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos".</p> <p>Por consiguiente, un "lavador de envases" debe ser gestor de residuos para llevar a cabo tal actividad, y contar con la debida autorización de la comunidad autónoma en que se encuadre.</p> |
| RAP-envases industriales | Obligatoriedad de no eliminar etiquetas de riesgo y peligros en el envase industrial vacíos sin limpiar, para así conocer los riesgos a la hora de recuperar el envase. Si se vacía completamente y se limpia se tacharán o quitarán las etiquetas. | S | A fin de comprobar que no se eliminan estas etiquetas el RD establece, en su art. 53.1, que "Las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto" |
| RAP-envases industriales | Obligatoriedad de vaciar de líquido el envase industrial y desarrollar reglas inequívocas para ello | P | El RD establece, en la Sección 5ª del Capítulo III del Título II el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, sin que entre a detallar los esquemas específicos de funcionamiento de estos sistemas, que quedan en el ámbito de los propios productores, ya sea de forma individual o de forma colectiva. |
| RAP-envases industriales | El gestor de envases vacíos debe notificar cuántos se han reutilizado y cuáles se han reciclado en materia prima | S | <p>El RD establece, en su art. 21.1 que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases proporcionarán, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial.</p> <p>Los residuos de envases y envases usados reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe.</p> |

| | | | |
|-----------------------|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | Igual RAP que la venta presencial se deberá regular alguna figura legal que represente a los importadores de materiales, de forma que contribuyan y participen de los envases que ponen en el mercado español | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | Deberían pagar tarifa de punto verde para que los residuos vayan a los contenedores de los envases distribuidos por las poblaciones y contribuyan a su reciclaje. | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Disponer de un órgano nacional público o privado responsable de recoger toda la información de las empresas. | S | Esta labor la realiza el propio MITERD, tal y como dispone el RD en su art. 10.5, en el que se indica que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Registro | crear un Registro de envasadores con la información necesaria y suficiente para poder dar cumplimiento a los objetivos de la normativa. Debería establecerse que los envasadores realizaran una única declaración anual con la información sobre los productos que se pone en el mercado | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |

| | | | |
|----------------------|---|---|---|
| Información y datos | <p>cada año hay que elaborar un Informe de seguimiento del PEP, se debería analizar la necesidad de eximir de esta responsabilidad a aquellas empresas que ya están adheridas a otros programas más ambiciosos de reporting de información ambiental, que son auditadas cada año. Además, proponemos que se unifique y se armonice la información obligatoria y se habilite una "ventanilla única" para que la información pueda estar disponible en todos los niveles de la administración</p> | N | <p>El RD establece, en su art. 18, la obligatoriedad a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, para los productores de productos que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado nacional una cantidad de envases ideterminada. Asimismo, se establece que "anualmente, deberán remitir información sobre el grado de cumplimiento de estas medidas al sistema colectivo".</p> |
| SCRAP | <p>Los convenios con los SCRAPs, deben contar siempre con la participación, de pleno derecho, de los municipios a través de sus federaciones autonómicas y establecer el pago del COSTE.</p> | S | <p>El RD establece, en su art. 21, que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos".</p> |
| Desarrollo normativo | <p>La norma debe tener una concordancia con la futura legislación de residuos, puesto que aspectos esenciales de los SCRAPs debe regularse por ley</p> | S | <p>Tanto el presente RD, como el proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, se complementan y ajustan a lo dispuesto en la Directiva 2018/852, D. 2019/904 y D. 2018/851.</p> |
| Costes-RAP | <p>incluir en el cálculo de la compensación de los RAP a las entidades locales o autonómicas gestoras de residuos, reduciendo o, en la medida de lo posible, haciendo desaparecer el margen de discrecionalidad y/o negociación</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 33.1, los convenios de las entidades locales con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos.</p> <p>así, según este art. "cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en la autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, dichos sistemas deberán celebrar convenios con las administraciones públicas, para determinar la financiación y en su caso, la organización de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, con el contenido mínimo previsto en el anexo X".</p> |
| SCRAP | <p>delimitación de la responsabilidad de los SCRAP en los residuos de envases que no son recogidos separada y adecuadamente</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 21.3., que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de las tipologías y materiales de envases que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación".</p> <p>Asimismo, en su art. 23.2 establece que "la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el coste real y total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice:</p> <p>a) los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas.</p> <p>b) los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes.</p> <p>c) los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e).</p> |

| | | | |
|---------------------------|---|---|--|
| Roles y responsabilidades | delimitación de los elementos de la cadena de reciclaje: envase, residuos de envases y circuito de reciclaje para cada tipo de envase, delimitando las responsabilidades de los actores en cada caso. | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Costes-RAP | definir los métodos económicos de determinación de ingresos y costes de todos los sistemas de gestión | N | No es objeto del presente RD definir métodos de cálculo de ingresos y costes de los sistemas de gestión de residuos de envases. |
| SCRAP | alcance de las funciones de los SCRAP que han de ser obligatoriamente financiadas por los productores y cuáles no. | P | El RD establece, en su art. 21.3., que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de las tipologías y materiales de envases que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación". Asimismo, en su art. 23.2 establece que "la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el coste real y total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice: a) los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas. b) los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes. c) los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e). |
| Transparencia | transparencia en toda la información de la fabricación del producto, generación del residuo, tratamiento, cumplimiento de objetivos, así como funcionamiento y financiación SCRAP | S | El RD establece que, conforme a la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases, que establece además las normas para el cálculo, la verificación y la comunicación de datos con arreglo a dicha Directiva, y a los efectos de calcular si se han alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 10, apartado 1, letras d) a g), el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las normas incluidas en el Anexo II. |
| Reutilización de envases | potenciación de la reutilización | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Fiscalidad | Fiscalidad favorable a la compra a granel y a la compra directa al productor | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | Establecimiento de un precio por envase suministrado cuando el comprador tenga opción a llevar su propio envase y no lo haga | P | El RD establece, en su art. 9.3, que "se podrán suministrar envases reutilizables en el punto de venta o bien permitir que el consumidor pueda facilitar los suyos para ser rellenados en el establecimiento, siempre que estén visiblemente limpios y sean adecuados para la naturaleza del producto adquirido. El consumidor será responsable de la higiene y la idoneidad del recipiente, que podrá ser rechazado por el comerciante para el servicio, si está manifiestamente sucio o no es adecuado. A tal fin, el punto de venta deberá informar al consumidor final sobre las reglas para la limpieza y la idoneidad de los envases reutilizables. Las tiendas minoristas con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 300 metros cuadrados asegurarán la disponibilidad de envases reutilizables para el consumidor final, de forma gratuita o a través del cobro de un precio". |
| Ecomodulación | Gravamen del sobre envasado; de los productos alimenticios envasados en porciones inferiores a 150 gramos; Penalización del doble o triple envase o de más de un material. O todo a la inversa favoreciendo lo contrario | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Productos a granel | Potenciar venta a granel de elementos no alimentarios en centros comerciales y supermercados. | P | El RD establece, en su art. 7.2., que los comercios minoristas adoptarán las medidas necesarias para, entre otras cuestiones: a) Presentar las frutas y verduras frescas sin utilizar envases de plástico a partir del 1 de enero de 2023. Esta obligación no se aplica a las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más, así como a las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro cuando se venden a granel, las cuales se determinarán por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. b) Fomentar la venta a granel de productos frescos sin envase, especialmente en aquellos casos en los que el envase no aporta ningún valor añadido al producto. |
| Reutilización de envases | Creación de modelos de envases reutilizables universales, para cada modalidad de producto (líquidos, sólidos, alimentarios, no alimentarios.), debidamente normalizados, y con un alto índice de reutilización (nº ciclos de compra), los cuales pueden ser controlados desde los establecimientos (lectura de códigos de barras...) | N | No es objeto del presente RD crear o normalizar modelos de envases reutilizables. |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Instrumentos económicos | Como reducciones en tasas o impuestos para: primar el mejor sistema de envasado de cara a su reciclaje o reutilización; primar la mejora en la eficiencia de los sistemas de pedido, stock, transporte; mejora en los sistemas de venta/ recuperación/ reutilización de los productos y mejorar en el acceso a la información por parte de los consumidores | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Establecer la obligación para los establecimientos comerciales de mayor tamaño de ofertar bebidas en envases retornables para la reutilización. | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Recogida separada | Establecer de forma generalizada el contenedor amarillo abierto para metales y plásticos reciclables | N | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| SCRAP | Imponer la obligación a los SCRAP de asumir el coste de la recuperación de envases contenidos en la fracción resto. | P | El RD establece, en su art. 21.3., que "los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de las tipologías y materiales de envases que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación". Asimismo, en su art. 23.2 establece que "la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el coste real y total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice: a) los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas. b) los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes. c) los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e). |
| Envases de un solo uso | Limitar la venta de envases de un solo uso en la hostelería y los eventos | S | Así se recoge en el art. 56 del Proyecto LRSC, que prohíbe, a partir del 3 de julio de 2021, la introducción en el mercado de determinados productos, entre ellos, los productos de plástico mencionados en el apartado B del anexo IV (que recoge los incluidos en la D. 2019/904 o DSUP) |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Régimen sancionador | Reforzar la autoridad de los inspectores de medio ambiente, de las policías locales y de los agentes medioambientales en los procedimientos sancionadores por incorrecta separación en origen, especialmente en el caso de comunidades de propietarios. También en el caso de abandonos de residuos en la vía pública | P | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Financiación de campañas | Que el grueso de la financiación de las campañas de comunicación esté en el nivel local | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a campañas llevadas a cabo directamente por la AGE (u otras AA. PP.), no es objeto de este RD su definición. |
| Ecomodulación | Las botellas de plástico para bebidas de menos de 3 litros cuentan con etiquetas, recubrimientos y adornos que enmascaran la detección de los materiales a los lectores ópticos. Si se aplica el "bonus-malus" en el punto verde se mejoraría notablemente la reciclabilidad | P | El presnete RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Campañas de información | Que las campañas regionales sean genéricas sobre las recogidas separadas y el reciclaje | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Clasificación de envases | Establecer un sistema de clasificación que defina mejor los envases por tipos, composición, reutilización, reciclabilidad, separación. Estas características deben informarse al ciudadano | S | El RD establece la definición de envase en el artículo 3.f). Asimismo, en su Anexo I incluye varios ejemplos ilustrativos de la interpretación de dicha definición de envase. |
| Definiciones | Facilitar la diferenciación entre residuos propios e impropios. La bolsa amarilla no puede ser un impropio (al menos en los supuestos de reciclado) | P | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |

| | | | |
|---|--|----------|---|
| <p>Marcado de envase</p> | <p>Información (etiquetado) referida a la trazabilidad del envase adquirido, incluyendo su condición (o porcentaje) de reutilizado/reciclado y su biodegradabilidad o compostaje</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen".</p> |
| <p>Marcado de envase-Contribución RAP</p> | <p>Es necesario que se informe en el envase de la contribución a la financiación de los sistemas de RAP. Sería conveniente añadir el % de envases recuperados en el último año anterior</p> | <p>N</p> | <p>El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP.</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>El consumidor no distingue, los SCRAP tampoco deben hacerlo, ese mensaje no se entiende porque no tiene sentido para la gente. Se deben hacer cargo de todos los envases que se ponen en el mercado. Los envases que llegan a los consumidores han de gestionarse todos a través de un único sistema.</p> | <p>N</p> | <p>El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Es necesaria una delimitación clara del alcance de la responsabilidad municipal en la recogida de los envases, es decir en la delimitación de los envases cuya recogida o gestión les corresponda</p> | <p>S</p> | <p>Respecto de los envases comerciales, el RD establece, en su artículo 39, las obligaciones de las entidades locales de forma que, en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La recogida separada de los residuos de envases comerciales en los lugares donde se generen o en sus proximidades. b) Su transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización. f) Las operaciones de separación y clasificación. c) La entrega de los residuos resultantes de las operaciones del apartado anterior para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda. |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Para los envases que no lleguen a consumidores y se generen exclusivamente en el ámbito industrial y comercial, puede adaptarse el sistema de gestión de estos a las características de sus circunstancias de generación y posibilidades de gestión.</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales</p> |
| <p>RAP-envases industriales y comerciales</p> | <p>Adscribir la responsabilidad completa sobre el contenedor azul a un SCRAP sea a Ecoembes o a otro dado que la actual normativa establece la voluntariedad de adhesión a un SCRAP de los embalajes de cartón, las grandes cajas y las cajas de cajas</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 17, como una de las obligaciones generales del productor del producto la de "organizar y financiar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 45, según la categoría de envase" y, para ello, pueden establecer sistemas individuales o conjuntos de responsabilidad ampliada del productor.</p> |

| | | | |
|-----------------------|--|---|--|
| RAP-venta a distancia | Debe establecerse un sistema de traslado del coste de gestión al envase, independientemente de su origen, que repercuta en el fabricante/ importador /comercializador, separado del precio del producto y transparente para el usuario y la administración. Si el envase no está integrado en un SRAP, el coste de gestión debería repercutirse en la autoridad territorial del comprador, que gestionará el residuo | P | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| RAP-venta a distancia | Articulación de la obligación de pago de las responsabilidades derivadas de la responsabilidad ampliada del productor para los productos que se ponen en el mercado en España. Obligación de informar en las páginas de comercio on line del cumplimiento de estas obligaciones. | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| RAP-venta a distancia | Obligar a todos los envases y objetos de importación y venta por correo que asuman sus obligaciones como productores responsables. Para el producto de venta en sí, del mismo modo que los establecimientos físicos, ya que no son productores | S | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | |
|----------------------------|---|----------|---|
| <p>Información y datos</p> | <p>La información debe estar disponible a nivel nacional y autonómico, a través de las correspondientes páginas web, con actualizaciones frecuentes, mínimos mensuales a mes vencido. Debe contener tanto los envases, puesto en el mercado como los materiales recuperados en unidades comprables (toneladas) y por tipo de material. Debe acompañarse de una descripción asequible y fácil de los procesos, entendible para una persona de cultura media, sin términos especializados</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 50, que "las administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para que los consumidores y usuarios de envases y las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, reciban la información necesaria sobre: a)El modelo de gestión de residuos de envases establecido en el municipio, incluyendo la infraestructura disponible, como son los distintos tipos de contenedores, puntos de aportación, puntos limpios, entre otros, su ubicación y la forma en la que los ciudadanos deben participar en la aplicación de dicho modelo de gestión, concretando cómo, dónde y cuándo deben entregar los envases usados y residuos de envases. b)Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se han autorizado y la participación, en su caso, en el modelo de gestión indicado en el apartado anterior, o el modelo de organización de la gestión de los residuos de envases generados por sus productos. c)La contribución al cumplimiento de los objetivos de reducción, reutilización, reciclaje y valorización en su ámbito competencial."</p> |
| <p>Información y datos</p> | <p>Resulta imprescindible un sistema de acreditación fidedigna de la información relativa a la puesta en el mercado de los envases, de la gestión de residuos de envases y del uso de los materiales reciclados que tenga carácter oficial y sea ajena a los propios productores y SRAP, es necesario un registro oficial de puesta en el mercado de productos</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| <p>Transparencia</p> | <p>Fomentar una inspección autonómica en los envases puestos en el mercado y aplicación rigurosa de la normativa incluyendo los oportunos procedimientos sancionadores</p> | <p>S</p> | <p>El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección"</p> |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Educación | El recurso de la Educación debería ser una de las prioridades en el necesario cambio de hábitos de consumo | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Ecodiseño | Fomentar el ecodiseño y mejora en el verificado de los mismos | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Participación pública | Recabar la opinión de los consumidores sobre la realidad del mercado para comprobar cuáles son las demandas reales. Así como hacerle partícipe de todo el ciclo del envase y de las alternativas dentro de la jerarquía de residuos | N | No es objeto del presente RD regular la participación de la sociedad en la gestión de residuos de envases. En este sentido, el Proyecto LRSC recoge, en su artículo 10, las cuestiones relativas al acceso a la información y participación en materia de residuos. |
| Educación ambiental | Diseñar una estrategia dirigida a hogares, centros públicos y centros de celebración de eventos para concienciar sobre los beneficios del reciclado, no como imposición sino como hábito racional | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Recogida separada | Mantener actual sistema de recogida, si se cambia o mejora es necesario realizar estudios que demuestren efectividad social, económica y ambiental y que el precio no repercuta en el precio final del producto al consumidor | S | El RD establece, en su art. 47, que "Los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimouna recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Ya hay demasiado información en el envase, se debería informar de la contribución por otros canales | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| Transparencia | En el pago de tasas al ayuntamiento, información sobre cuanto se recicla y la trazabilidad debería hacerse por un sistema de acreditación oficial de datos en materia de residuos | N | No es objeto del presente RD regular la forma o información incluida en el pago de las tasas municipales por gestión de residuos, competencia de las EE. LL. |
| RAP | establecer regimenes eficaces de RAP, teniendo en cuenta que se pretende reducir la generación de residuos de envases y aumentar su recogida separada y su reciclado. | S | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Ecodiseño | Debería promoverse la innovación en el diseño de los envases para alcanzar mejoras en el ámbito de la reutilización de envases, y reducir el consumo de envases no reciclables y de envases excesivo | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Reutilización de envases | Fomento mediante: SDDR y/o pago de fianza a la hora de comprar un producto en un envase, que se devolverá cuando el envase sea devuelto al establecimiento | P | El RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Ecodiseño | Debe prohibirse el sobreenvasado de los productos. Legislar sobre envases monodosis. Debería fijarse un límite de cantidad mínimo para envasar un producto | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | Un produto vendido en envase reutilizable debería ser máis barato que el mismo produto vendido en envase desechable | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Instrumentos económicos | Sistemas de control individualizado de residuos domésticos como puerta a puerta de envases para poder controlar lo depositado y así hacer descuentos en la factura de recogida de basuras. Sobre todo controlar la fracción resto | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Marcado de envase | Todos los envases que pueden ir al contenedor de envases deberían llevar un símbolo identificativo claramente reconocible. | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Incentivos para recogida | Para incrementar la colaboración ciudadana puede ser muy útil implementar sistemas de "premios". Por ejemplo, implantar máquinas de recogida de envases que te den descuentos en supermercados o en las que sumes puntos para canjear por premios | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Además, el RD contempla la obligatoriedad de la constitución de un SDDR para los envases de determinadas bebidas con volumen menor o igual a 3 litros. |
| Campañas de información | En cuanto a las campañas informativas para implicar a la población, podrían centrarse no sólo en la protección del medio ambiente sino también en los beneficios para la salud de las personas que supone la correcta gestión de residuos | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Sí, consideramos que indicar la contribución hará que los ciudadanos sean conscientes de los costes de gestión de los residuos | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |

| | | | |
|--|--|---|---|
| RAP-envases industriales y comerciales | Sí, deberían diferenciarse estas obligaciones. En el caso de los SRAP para los envases industriales, se trata de un ámbito mucho más acotado, con una variedad de artículos menor, y en donde es más fácil establecer controles. Por lo tanto, las obligaciones en este caso deberían ser más estrictas, pues parece a priori más fácil conseguir altos porcentajes de recogida de envases | S | El RD establece, en su art. 42, las obligaciones para los productores de envases industriales. |
| RAP-venta a distancia | Todos los envases que aparezcan en el mercado, también los de la venta a distancia, deberían tener identificado a su productor, y estar marcados de forma inequívoca para que se realice una buena recogida separada de estos residuos. Incluirlos en la RAP | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | debe exigirse con plazo a las entidades gestoras la información sobre reciclado y valorización de envases y residuos de envases | S | El Rd establece, en su art. 21.1.e), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "proporcionarán antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial. Los residuos de envases y envases usados reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe. La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados". |
| Registro | Consideramos que una forma de mejorar la información puede ser la creación de un registro de productores de envases como se ha hecho para los aparatos eléctricos y electrónicos | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| RAP-envases comerciales | Asegurar que los residuos de envases comerciales siguen estando al margen del actual sistema SCRAP, dado que el sistema esta funcionando correctamente. Con especial interés en aquellos que el valor es positivo, se pueden estipular sistemas de contabilización de este flujo con las declaraciones anuales de los gestores, de modo que el circuito queda trazado. Para aquellos que el valor es negativo, ya disponen de normativa específica | N | El presente RD establece, en la Sección 4ª, del Capítulo III del Título II, el Régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales . |

| | | | | | |
|----|-----------------------------------|------------------------|--|---|--|
| 94 | Gremi de Recuperació de Catalunya | SDDR | SDDR por incentivos que garanticen la trazabilidad y la transparencia en la gestión. Auditando cuanto debe percibir cada agente de la cadena de valor por el servicio prestado | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| | | Ecomodulación | Integrar la eco-modulación en las tarifas de los SCRAP, con especial atención a su reciclabilidad, de manera que se penalice a aquellos envases cuyo diseño no está enfocado a la reciclabilidad real y de calidad. Las evaluaciones de reciclabilidad, así como las certificaciones necesarias para acreditarlas, deberían ser realizadas por terceros, expertos y neutrales, de acuerdo a una metodología científica, sólida y objetiva, así como revisada por una entidad acreditada. | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| | | Marcado de envase | Es necesario que el etiquetado de los envases identifique su grado de reciclabilidad real basado en evaluaciones rigurosas con etiquetado auditable por terceros | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| | | Objetivos de reciclaje | Establecer sistemas que garanticen el acceso a cada productor de la cantidad de rPET de alta calidad equivalente al 30% del peso del PET de los envases declarados y puestos en el mercado | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| | | SCRAP | Favorecer la libre asociación de productores para constituir nuevos SCRAP, rompiendo el monopolio de facto actual, como ya lo hicieron otros Estados miembros (Austria, Alemania y Portugal), | S | El RD establece, en su art. 17.4 que "Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo, en referencia a los SCRAP establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto" y 1ue "Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |

| | | | | | |
|--|--|----------------------|---|---|---|
| | | Desarrollo normativo | Adoptar todas las propuestas teniendo en cuenta una visión general y global de todo el ciclo de vida de los envases. Además, deben estar previamente analizadas y apoyadas con estudios y análisis que soporten técnica y científicamente las medidas con el menor impacto medioambiental y que los costes de implantación no los asuma el consumidor final | S | El RD establece, en su art. 1, que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida". Asimismo, en su art. 7.4 el RD establece que "en el diseño y evaluación de las posibles medidas de prevención, en particular para estimar su proporcionalidad y viabilidad a lo largo del ciclo de vida del envase, se promoverán los estudios y análisis de ciclo de vida, los análisis coste económico/beneficio ecológico y otras herramientas similares. Estos análisis se realizarán tomando en consideración el tipo y material del envase y el producto contenido". |
| | | Desarrollo normativo | Establecimiento de un marco normativo que tenga presente los principios de la Economía Circular | S | El RD establece, en su art. 1, que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. A tal fin, se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular". |
| | | Desarrollo normativo | Considerar el importante papel que juega y desempeña el envase en garantizar la seguridad alimentaria y su función fundamental en proporcionar información al consumidor | S | El RD establece, en su art. 7.3, que "las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor. Serán medidas proporcionadas con el resultado que se desea alcanzar y no discriminatorias". En cuanto a la información que proporciona el envase al consumidor, el RD recoge, en su artículo 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| | | RAP | Desarrollar la aplicación para todos los tipos de envases y residuos de envases. | S | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Costes-RAP | Definir y determinar adecuadamente los costes que deben ser financiados por los productores (coste neto eficiente y necesario) | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Costes-RAP | Determinar las obligaciones de financiación de los productores de productos de plástico de un solo uso para determinar los costes necesarios, que éstos estén definidos con rigor técnico y científico para informar a los ciudadanos de las repercusiones que puedan suponer. | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Reutilización de envases | Adoptar medidas para incentivar la demanda de envases reutilizables y lograr una reducción en el consumo de envases no reciclables y de envases excesivos | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|---------------------------|---|---|---|
| Reutilización de envases | Analizar adecuadamente los impactos ambientales a lo largo de todo el ciclo de vida del envase (y del producto que contiene) para ver si la opción de los envases reutilizables como alternativas a las actuales debe ser las más adecuada en términos de impactos medioambientales. | P | El RD establece, en su art. 23.3, que para los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, "la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros. Para ello, se deberá adoptar además un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho aplicable de la Unión Europea y sobre la base, cuando estén disponibles, de criterios armonizados para garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior". |
| Envases sostenibles | fomentar el uso de envases sostenibles que provengan de fuentes de origen biológico o vegetales formadas de compuestos naturales y los envases biodegradables compostables sobre todo en el sector alimentario. Impulsar la innovación y la investigación en la producción de este tipo de envases | P | No es objeto del presente RD fomentar un determinado tipo de envase frente a otro, más allá de lo dispuesto en la normativa comunitaria (D. 2018/852 y 2019/904). En cuanto a los envases compostables, el Anexo III establece que "los envases diseñados para ser compostables deberán tener unas características de biodegradabilidad tales que no dificulten la recogida separada ni el proceso de compostaje o la actividad en que hayan sido introducidos". Asimismo, establece en su art. 13 que "en el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Medidas de concienciación | Implantar medidas adecuadas de concienciación y sensibilización para promover las opciones de compra por aquellos productos cuyos envases sean más sostenibles por estar fabricados con materiales reciclados o por ser reutilizables. Así como para concienciar sobre las restricciones y el uso de los productos de un solo uso y como gestionarlos adecuadamente | S | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Ecodiseño | Impulsar el ecodiseño, minimizando el uso de materiales y fomentando los materiales reciclados y fácilmente reciclables | P | En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|---------------|--|---|--|
| Ecodiseño | Establecer el criterio de la sostenibilidad para que los productos que se pongan en el mercado tengan la menor cantidad posible de envases, y su embalaje esté sujeto a dicho criterio | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Ecodiseño | Dar importancia al ecodiseño de los envases de los productos para favorecer la mejor separación y gestión de los residuos por parte de los consumidores | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Ecomodulación | ecomodulación de tarifas que debería hacerse en función de criterios de carácter ecológico o medioambientales que se aplique en base a unos objetivos bien definidos, parámetros técnicos, sujetos a medición y basados en criterios científicos, etc | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Reciclaje | Establecer nuevas obligaciones de reciclado para los residuos de envases introduciendo medidas de mejora del sistema actual de gestión de los residuos de envases, incrementando la tasa de reciclaje | S | El RD establece, en su art. 10, distintos objetivos de reciclado y valorización de residuos de envases, tanto globales como por materiales. |
| SDDR | No apostamos por el cambio de sistema de gestión de los residuos de envases como el SDDR obligatorio, ya que puede suponer mayores costes y sobre todo un retroceso en el sistema de recogida actual | P | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| RAP | Extender el sistema actual de gestión de los residuos RAP con carácter obligatorio y generalizado a otros ámbitos que los que el ciudadano también contribuye a la generación de residuos fuera del ámbito del hogar (centros privados, oficinas, aeropuertos, eventos, transporte...) | S | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Reciclaje de botellas de plástico | Implantar o incentivar medidas para incorporar el plástico reciclado de manera generaliza en las botellas de bebidas de menos de 3 litros. Promover la investigación y el desarrollo en este campo | S | Para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases, el RD establece, en su art. 11.3 y 11.4 una serie de requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. |
| Educación ambiental | Incidir en la puesta en marcha de actividades y proyectos encaminados a la educación y formación al consumidor y del fomento de una concienciación ciudadana que favorezca la correcta gestión de los residuos | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Información y datos | Dotarse de un sistema de verificación y acreditación de datos que garanticen la recogida de información sobre los datos referente a la recogida separada de residuos, de forma transparente, fiable y medible a nivel nacional | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Seguir con el empleo del símbolo del Punto Verde y aumentar las actuaciones de información a los consumidores para dar a conocer su significado y el propio mecanismo de financiación del sistema de RAP | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Diferenciar las obligaciones de sistemas de responsabilidad ampliada del producto para envases industriales, respecto de los comerciales. Plantear definición distinta de ambos | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | | |
|--|-----------------------|---|---|---|
| | RAP-venta a distancia | Abordar la incorporación de las ventas a distancia a las obligaciones en materia de RAP para envases. Establecer un sistema para controlar los productos que provienen de terceros países para contribuir igualmente en la responsabilidad en las obligaciones en materia de RAP para los envases | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| | RAP-venta a distancia | Abordar en el problema medioambiental de las ventas online o a distancia que se producen por la gran cantidad de embalaje necesario (y en muchos casos innecesario) para garantizar las entregas de los productos en perfectas condiciones, sobre todo en su transporte | S | El presente RD establece, en su art. 7, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, entre otras cuestiones, "evitar la utilización de envases superfluos". |
| | Información y datos | Necesidad de mejorar la información sobre la puesta en el mercado de los envases y la gestión de los residuos de envases, sobre todo del funcionamiento en la gestión de estos residuos de envases. | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| | Marcado de envase | Ofrecer instrumentos al consumidor para dotarle de mayor información sobre la correcta gestión de ese residuo en el contenedor correspondiente (como código QR) | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| | Registro | Buscar un mecanismo o instrumento para realizar el adecuado seguimiento y control de las obligaciones de los productores de productos y establecer un instrumento oficial de registro que permita identificar aquellos envasadores que ponen productos en el mercado y con ello detectar los fraudes. Fijar medidas para la detección y control de los fraudes de las empresas envasadoras al no adherirse al sistema actual de RAP | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |

| | | | | |
|--|-----------------------------|--|----------|---|
| | | <p>Artículo aaaa. El ministerio determinará reglamentariamente las variables que deben considerar los SCRAP para establecer las tarifas de la gestión de los envases puestos en el mercado. Estas variables, además de contar con factores como el tipo de material, el número de unidades o el peso, incluirán una combinación de un factor modulador dependiente de un esquema de bonus – malus que serviría para incorporar criterios ambientales a la tarifa. Las variables a utilizar tendrán en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mejor separación en origen b) Facilitar la separación por materiales en las plantas de selección c) Eliminar obstáculos al proceso de reciclaje d) Mayor cantidad de material reciclado y de mayor calidad e) Fomento de un mercado de materiales secundarios f) Integración de los costes reales en la tarifa <p>Los productores de envases habrán de justificar de manera trazable y comprobable mediante declaración jurada, los indicadores y datos de partida de los mismos, a partir de los cuales se establecerá la tasa que les corresponde pagar. El documento de declaración de esos indicadores y datos de partida se incluirá también como anexo en la citada reglamentación.</p> <p>El Ministerio podrá requerir en cualquier momento la documentación justificativa que acredite la asignación de tasas en base a estos criterios.</p> | <p>P</p> | <p>El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII.</p> |
| | <p>Cálculo de objetivos</p> | <p>Artículo bbbb. La metodología de cálculo de los indicadores de cumplimiento de objetivos de la Directiva 2018/852 y su trasposición será establecida mediante reglamentación o instrucción por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En dicha metodología como mínimo se exigirá a los productores y SCRAP de envases los indicadores de cumplimiento de objetivos de la Directiva a nivel estatal y por Territorio Histórico, así como los datos de partida para el cálculo de los mismos, de manera que estos puedan ser trazables y comprobables. El denominador corresponderá a la cantidad de envases puestos en el mercado por cada agente productor de productos envasados según los datos del registro estatal de envases puestos en el mercado (ver artículo siguiente). El numerador de la tasa de reciclaje de envases se calculará a partir de los envases gestionados como residuos que entran en procesos efectivos de valorización y reciclado (independientemente del sistema de recogida del que provengan) correspondientes a cada productor o SCRAP, según lo reflejado en la Decisión de Ejecución 2019/665/CE que modifica la Decisión de la Comisión 2005/270/CE. Los cálculos se realizarán a partir de caracterizaciones en las entradas a las instalaciones de procesos efectivos de valorización y reciclado final de envases.</p> | <p>S</p> | <p>El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD.</p> |
| | <p>Registro</p> | <p>Artículo cccc. El Ministerio de xxxx creará una sección de productores de productos envasados en el Registro de Productores de Productos, habilitado por el artículo 7 del "Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores</p> | <p>S</p> | <p>Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos.</p> |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Registro | <p>Artículo dddd. Para contrastar la información de envases puestos en el mercado, los agentes incluidos en la sección de productos envasados del Registro que pongan productos envasados en el mercado deberán reportar antes del 28 de febrero los datos de envases puestos en el mercado en el año anterior. Estos datos estarán desglosados por tipo de envase, peso, tipo de producto contenido, peso de producto contenido y por provincia en el que se ha puesto el envase en el mercado. Adicionalmente se reportará el sistema de responsabilidad ampliada del productor individual o colectivo aplicable a los mismos. Asimismo, se indicará si el envase puesto en el mercado es reutilizable (es decir, se gestiona a través de un circuito de reutilización) o no, y en caso afirmativo, el número de ciclos esperados para dicho envase.</p> <p>El reporte se realizará directamente al Ministerio, que trasladará a cada CCAA la información correspondiente a su territorio. El Ministerio establecerá un sistema estandarizado de reporte a través de una plataforma web</p> | P | El RD recoge, en su ANEXO IV, la información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de envases. Entre ella, a fin de garantizar la credibilidad de los datos aportados, se encuentra una "declaración de veracidad de la información suministrada". |
| Transparencia | <p>Artículo eeee. Toda la información, incluyendo las caracterizaciones de residuos indicadas en el artículo bbbb y las estadísticas de residuos podrán hacerse públicas por parte de las CCAA, sin perjuicio de la LOPD 3/2018.</p> | P | El RD establece que, conforme a la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases, que establece además las normas para el cálculo, la verificación y la comunicación de datos con arreglo a dicha Directiva, y a los efectos de calcular si se han alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 10, apartado 1, letras d) a g), el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las normas incluidas en el Anexo II. |
| Ecodiseño | <p>Artículo xxxx. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico determinará [reglamentariamente] en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley de forma justificada el listado de tipos y componentes de envases que por sus características afecten negativamente al medio ambiente, como pueden ser la no reciclabilidad, la imposibilidad de separación con la tecnología actual y que por lo tanto no se puedan comercializar.</p> | N | No está dentro del objeto del presente RD el establecer listados de tipos y/o componentes de los envases a fin de prohibir su comercialización, en tanto que tal prohibición sería contraria al mercado único y, así, este tipo de listados deben establecerse a nivel comunitario. |
| RAP-envases industriales y comerciales | <p>Eliminar el contenido de al menos el punto 1 de la Disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases que saca del alcance de la ley a los residuos industriales y comerciales</p> | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|---------------------|--|---|---|
| Sistemas de gestión | <p>Artículo ffff. Los entes locales que recojan residuos de envases ligeros y envases de vidrio de forma contenerizada deberán de contar con un número de contenedores tal que permita que toda la ciudadanía y el resto de generadores de residuos municipales no se vean penalizadas a desplazarse más lejos para depositar sus residuos de envases seleccionados en origen en comparación con los contenedores de recogida en masa. Para ello, en todas las ubicaciones en las que haya uno o más contenedores de recogida en masa deberá de haber al menos un contenedor para envases ligeros y otro para envases de vidrio. Y en su defecto, justificar las razones para la no existencia.</p> <p>En sistemas de recogida no contenerizadas, como las recogidas puerta a puerta, también se tendrá que cumplir este principio de cercanía de recogidas de envases en comparación con las recogidas en masa. Esta condición deberá de cumplirse en un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación de la norma. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) deberán financiar la implantación de los nuevos contenedores en los casos que sea necesario para cumplir con este artículo, así como sus costes asociados de recogida y transporte, para lo cual podrán modificar, si hiciera falta, las tarifas que cobran por los envases puestos en el mercado, los convenios y condiciones de cobro acorde a la nueva situación.</p> | N | <p>Queda fuera del ámbito competencial de la AGE, ya que según el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada".</p> |
| Financiación RAP | <p>Artículo gggg.. Los SCRAP [de envases ligeros] deberán de financiar un xx % de los cambios de los sistemas de recogida en masa de cara a su personalización. Se exceptúa de este requisito la financiación de municipios o entes locales que sin contar con sistemas personalizados de recogida en masa alcancen ratios mayores a 45 kg/hab año de envases ligeros y menores de 200 kg/hab año de recogida en masa.</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 23.1., que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Asimismo, en su art. 21 establece que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases (tanto individuales como colectivos) "celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos". Estos convenios se regulan en el art. 33, mientras que el ANEXO X recoge su contenido mínimo.</p> |

| | | | |
|---------------------|---|---|--|
| Sistemas de gestión | <p>Artículo hhhh.. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico facilitará a las Comunidades Autónomas que así lo elijan la implantación de sistemas voluntarios y complementarios de recogida separada como es el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) como medida de protección ambiental adicional y mejoramiento de las leyes estatales básicas, teniendo como principales objetivos para su implantación, los siguientes: - Incentivar la prevención, estableciendo circuitos de retorno para los envases reutilizables.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar un reciclado de alta calidad permitiendo de esta forma la circularidad de los materiales y su inserción en los circuitos económicos de las materias primas secundarias. - Impulsar y asegurar el cumplimiento del objetivo de recuperación del 90% de las botellas que establece la Directiva de Plásticos de un solo Uso (SUPD). - Erradicación del abandono de envases en el entorno urbano y el medio natural. (littering) <p>Para ello, establecerá reglamentariamente las condiciones marco que deben considerar los SDDR autonómicos, con efecto de armonizar su implantación en todas las CCAA y evitar el efecto frontera.</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno".</p> |
| Recogida separada | <p>sistemas de recogida de envases ligeros se puedan depositar residuos que no sean envases siempre y cuando que cuenten con propiedades similares, Estas propiedades se refieren entre otros a la composición (metales férricos y no férricos; y plásticos como PET, PEAD, PEBD y plástico film). Se trataría de fomentar la contenerización o disposición de sistemas de recogida selectiva por tipo de material, más que por tipología envase/no envases, se pretende facilitar la sencillez de la gestión por parte de la ciudadanía, así como incrementar las tasas de reciclaje de estos materiales.</p> <p>Las administraciones públicas responsables de las plantas de selección de envases fomentarán la adaptación de las plantas de selección de envases a estos nuevos residuos.</p> <p>En base a las experiencias disponibles y estudios prospectivos, el ministerio elaborará un listado de residuos que serían compatibles en este tipo de plantas. Las plantas contarían con un periodo de adaptación de 3 años desde la aprobación del listado para admitir estos residuos. En el caso de que hubiera plantas que no pudieran realizar las adaptaciones requeridas, los organismos responsables de las autorizaciones de estas plantas deberían de aprobar la imposibilidad de aplicar estas medidas mediante la justificación correspondiente.</p> <p>El Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico reglamentará las compensaciones a los SCRAP asociadas a la recogida de materiales diferentes a los envases.</p> <p>Estos materiales no envases no serían contabilizados en el cumplimiento de objetivos de reciclaje de envases.</p> | N | <p>El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón.</p> <p>Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello. De igual forma, se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024".</p> |
| RAP | <p>Artículo jjjj. La responsabilidad ampliada del productor recaerá sobre el agente diseñador del envase en los casos en los que este sea diferente al envasador del producto.</p> | N | <p>El RD regula, en el Capítulo III del Título II el Régimen de responsabilidad ampliada del productor (RAP del productor de producto), y en el Capítulo I del mismo título, las obligaciones de diseño y marcado de envases (RAP del productor de envases), siendo ambos sujetos distintos, y estando obligados a diferentes disposiciones.</p> |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| RAP-venta a distancia | <p>Artículo kkkk. El Ministerio, para el caso de envases provenientes del e-commerce en España, exigirá la misma responsabilidad para los envases de este tipo de productos conforme a la normativa vigente y responsabilizará al operador del envío de sus envases específicos de venta a distancia, obligándole a habilitar un representante autorizado en territorio nacional, para aquellos que estuvieren situados en otros países, que asuma dichas responsabilidades.</p> <p>Adicionalmente, las cápsulas desechables de café y otros envases mono-dosis, independientemente del material en el que se produzcan, deberán estar sujetas a la responsabilidad del productor.</p> | P | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| Reutilización de envases | <p>Artículo III. El Ministerio, en aras de incentivar el uso de envases reutilizables establece las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento de objetivos de reutilización de envases para los horizontes 2025 y 2030 tanto para el canal comercial como para el canal HORECA. - El Ministerio tutelaré el cumplimiento del objetivo de reutilización establecido para 2025, de modo que, si éste no se hubiera cumplido, establecerá un gravamen progresivo disuasorio en los envases de un solo uso y con baja reciclabilidad hasta lograr el cumplimiento de los objetivos fijados. - Implantación de IVAs reducidos para los productos de consumo doméstico prioritariamente a granel y en segundo término en envase reutilizable. - Establecimiento de un marcaje distintivo para que la persona consumidora pueda diferenciar el envase reutilizable del que no lo es. - Facilitar a las CCAA la implantación de SDDR voluntarios y complementarios orientados a la reutilización de vidrio. - Definir en coordinación con los envasadores diferentes modelos de botella de vidrio estándar para su utilización en SDDR de reutilización. | P | <p>El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). En cuanto a la posible utilización de IVA reducido, el RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto".</p> <p>En cuanto a los SDDR, el RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904".</p> |
| Marcado de envase | <p>Artículo mmm. La entidad que asume la RAP ha de aportar obligatoriamente información a la persona consumidora sobre la sostenibilidad del envase, incluyendo al menos la siguiente información::</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reciclabilidad del envase (incluyendo la facilidad de una correcta clasificación en la planta de clasificación) - % de material reciclado en el envase - el importe económico del punto verde repercutido en el envase. La información deberá estar disponible para la persona consumidora, bien por inclusión de la misma en el envase, bien por acceso a la misma a través de un código QR dispuesto en el envase u otras tecnologías de la información que provean el mismo servicio. | P | <p>Asimismo, en su art. 9 establece las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento.</p> |

| | | | |
|--------------------------------------|--|---|---|
| Costes-RAP | <p>Artículo xxxx. Los costes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las actuaciones de recogida y gestión de envases de medio terrestre y medio marino - las actuaciones de recuperación ambiental de hábitats dañados por littering <p>desarrolladas desde las administraciones públicas podrán ser repercutidas a/los SCRAP o a los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del producto, en su caso. A su vez, el SCRAP o SIRAP deberá integrar estos costes en las tarifas de punto verde a las entidades que asumen la RAP.</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)."</p> |
| Principios de jerarquía y proximidad | <p>Artículo yyy. El principio de proximidad y jerarquía deberá regir la asignación de empresas para la gestión final de los residuos de envases.</p> <p>Se podrá prohibir el traslado de residuos de envases cuya asignación de entidad gestora no cumpla dichos principios</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 1, que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida.</p> <p>A tal fin, se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular".</p> |
| Régimen sancionador | <p>Artículo pppp. El régimen sancionador por incumplimiento de las obligaciones de los SCRAP se endurecerá en la normativa que corresponda para constituir un incentivo suficiente para el cumplimiento, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incumplimiento de objetivos legales b) Incumplimiento de obligaciones de transparencia e información c) ... <p>(establecer régimen sancionador)</p> | P | <p>El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales".</p> |
| Marcado de envase | <p>Que las marcas dejen disponible en internet la información contenida en las etiquetas de sus productos (riesgos a la salud en productos químicos, composición y alérgenos en alimentos...) en caso de daños o pérdidas en la etiqueta</p> | N | <p>El RD no incluye disposiciones relativas a la información a través de Internet.</p> <p>Sin embargo, en su artículo 13 establece distintas obligaciones de marcado y de información.</p> |
| Marcado de envase | <p>Para facilitar el reciclado y la reutilización, es necesario que las etiquetas sean fácilmente removibles como las de papel con poco adhesivo</p> | N | <p>No es objeto del presente RD estandarizar el etiquetado.</p> <p>Sin embargo, en su artículo 13 establece distintas obligaciones de marcado y de información.</p> |

| | | | | | |
|------|--|--------------------------|---|--------------------------|---|
| 97 | Lourdes Jimenez Cañadas | Fomento del reciclaje | Prohibir o encarecer el uso de envases negros o de colores oscuros que son difíciles de reciclar | N | No es posible restringir tipologías de envases a nivel nacional, más allá de lo establecido en la normativa comunitaria (Directivas (UE) 2019/904 y 2018/852), dado que ello implicaría la ruptura del mercado único europeo. En cualquier caso, el art. 6.1.c) establece como objetivo de prevención el "conseguir que todos los envases puestos en el mercado sean 100% reciclables en 2030, y siempre que sea posible reutilizables". |
| | | SDDR | Los envases de cristal de un volumen superior a medio litro (botellas y botes) debieran de entrar en Sistemas de Deposito para su retorno y reutilización. Debieramos observar los casos de éxito que se han llevado en otros países y estudiar su aplicabilidad aquí. Los envases entregados a estos sistemas deben entregarse limpios | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| | | Ecodiseño | Los productos de difícil separación para su reciclado debieran prohibirse o dejar de ser tan asequebles | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| | | Reutilización de envases | Para evitar residuos de envases, la ciudadanía debe dejar de percibir el envase como un residuo. El sistema del envase retornable es la mejor solución a ello, pero para esto el envase debe valer un dinero que se devuelve al retornarlo | S | El RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| | | Productos a granel | los productos comercializados a granel deberían tener un coste inferior, ya que el cliente no deberá pagar el envase. Si desea comprarlo envasado, deberá pagar el envase aparte | N | No es objeto del presente RD establecer régimen de precios alguno, cuestión que queda a la iniciativa privada dentro de las leyes del mercado. |
| | | Envases sostenibles | Invertir en biomimesis e investigar cómo podemos imitar estos materiales para crear una nueva generación de envases | N | No es objeto del presente RD fomentar la I+d+i ni potenciar un determinado tipo de envase frente a otro, más allá de lo dispuesto en la normativa comunitaria (D. 2018/852 y 2019/904). |
| | | 98 | Marc Tomàs | Reutilización de envases | que el envase sea rellenable en tiendas para que pueda tener múltiples usos. Por supuesto se deberá buscar la mejor forma para que su relleno sea de forma segura des de un punto de vista sanitario |
| SDDR | Implantación de forma general del sistema de Retorno de envases para que el ciudadano recupere parte del valor material de sus residuos de envases y motivar así la recogida separada y evitar el abandono. Los espacios de retorno de los residuos podrían ser los "Puntos verdes" o mediante contenedores "inteligentes" donde se pesara el residuo y se devolviera el valor de estos al ciudadano en función de los kg devueltos. | | | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|
| | | <p>Ecomodulación</p> <p>el coste asumido por cada fabricante o envasador debe estar modulado al impacto generado por el envase, en función de si es reutilizable o no, los niveles de reciclabilidad (tanto por tipo de materiales como por el diseño y la mezcla de los materiales que lo conforman), el contenido en material reciclado, así como por su toxicidad una vez convertido en residuo</p> | | P | <p>El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII.</p> |
| | | <p>Costes-RAP</p> <p>RAP que cubra la totalidad de los costes de gestión de los envases puestos en el mercado, incluyendo los envases abandonados tanto en entornos urbanos como naturales</p> | | P | <p>El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)."</p> |
| | | <p>Desarrollo normativo</p> <p>Se tendrá que tener en cuenta tanto la Directiva de envases como la Directiva de Plásticos de Un Solo Uso, en los puntos que afecta a determinados envases, como el objetivo de recogida selectiva para su reciclaje del 90% de las botellas de PET de hasta 3 litros, o el de la inclusión del 30% de PET reciclado en los envases de este material</p> | | S | <p>El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación".</p> |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|---|
| Productos a granel | Reducción de impuestos para la distribución y venta a granel | P | El RD establece, en su art. 5, que "las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Prevención | Con el objetivo de reducir la generación de envases, obligatoriedad de servir agua del grifo en establecimientos hosteleros y edificios públicos | S | No es objeto del presente RD esta disposición, que queda recogida en el art. 18.3 del proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, de forma que "en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento". |
| SDDR | Para la reutilización de envases de vidrio e introducir en el mercado otros materiales reutilizables como PET de mayor grosor, es imprescindible la puesta en marcha de Sistemas de Devolución, Depósito y Retorno | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Objetivos de envases reutilizables | Para impulsar el uso de envases reutilizables es necesario introducir objetivos vinculantes tanto para uso doméstico como para HORECA | S | El RD dispone, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases según tipo y canales de venta. |
| Reutilización de envases | Establecer zonas exclusivas en los supermercados de envases reutilizables, del mismo modo que hay para productos ecológicos, y tal como se hace en Alemania | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Fiscalidad | Reducción de impuestos al envasado en reutilizable (añadido a un menor coste de RAP) | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | Para avanzar en la reducción de residuos de envases, se propone la introducción del Pago por Generación de este tipo de residuos (y valorar para el resto). | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Ecodiseño | Prohibición del sobre-ensado, o en su caso un mayor coste por la puesta en el mercado de dobles embalaje o envases de mayor volumen que el requerido | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Envases de un solo uso | Puesta en marcha de un impuesto sobre el plástico de un solo uso. | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |

| | | | |
|------------------------|---|---|--|
| Envases de un solo uso | Prohibición de la distribución de envases de un solo uso en los edificios públicos y en los establecimientos de restauración in situ | P | El RD no puede establecer disposiciones contrarias al mercado único europeo, por lo que no puede prohibir los envases plásticos de un solo uso más allá de lo dispuesto en la D. 2019/904 (DSUP). En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Registro | Realización de un estudio independiente a gran escala estatal que de la información necesaria relativa a los porcentajes de recogida selectiva y reciclaje que se alcanzan en la actualidad. En este sentido se reclama un sistema de datos transparentes tutelados por la administración, y la creación de un Registro de Productores de Envases | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Educación ambiental | Prohibición expresa de campañas de educación ambiental realizadas por la industria de envasadores o las entidades de las que forman parte | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Educación ambiental | Campañas de educación ambiental relativa al abandono de residuos en entornos urbanos y naturales | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase | Información en los envases relativa a su reciclabilidad, porcentaje de material reciclado que incluye, toxicidad, etc | S | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Sistemas de gestión | Puesta en marcha de sistemas que eliminen el anonimato en la recogida de residuos, como el Puerta a Puerta, y el uso de bosas transparentes | N | Queda fuera del ámbito competencial de la AGE, ya que según el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada". |
| Recogida separada | Facilitación de los modelos de recogida, como la ampliación del contenedor amarillo a materiales y no solo a envases, para que sea más entendible por parte de la ciudadanía, además de incrementar la recogida de materiales reciclables no envases | N | No entra dentro del objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, que constituyen competencia de las EE. LL. y, en su caso, de los productores. |
| SDDR | Desarrollar proyectos piloto de estímulo de la recogida separada de envases a través de la vinculación de Sistema de Devolución, Depósito y Retorno con tarjetas ciudadanas digitales, por ejemplo, ofreciendo descuentos a buenas prácticas en las tarifas de servicios públicos culturales o deportivos. | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Educación | Introducción de unidades didácticas específicas sobre economía circular y reciclaje en el sistema educativo formal | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Contribución RAP | Desglose de la contribución del envase al sistema de gestión de residuos de envases en el tique de compra. | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Recogida y gestión de los residuos de envases industriales en los propios polígonos, ya que la mayor parte de su generación está muy concentrada. Recogida de residuos de envases comerciales mediante Puerta a Puerta en los mismos comercios. Y establecer sistemas diferenciados de contabilidad para evitar desvíos entre un modelo y otro. | P | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| RAP-venta a distancia | Todos los envases que entren en el mercado español procedan de donde procedan deberán adherirse a algún Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | Los envases de la venta a distancia deberán estar adheridos a sistemas de Devolución, Depósito y Retorno si son envases a los que se ha aplicado este sistema | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | Rebaja de impuestos a la venta a distancia que envases en reutilizable y prohibición de uso de materiales de difícil reciclabilidad | P | El presente RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto" |
| Envases bioplásticos | Permitir el uso de artículos plásticos compostables de acuerdo con la UNE-EN13432 en Caterings, eventos cerrados y situaciones donde la recogida de todos los residuos pueda ir en bolsa única de orgánica. Siempre y cuando exista un sistema de recogida de este residuo (orgánico) y no sea posible usar materiales reutilizables. | P | El RD establece, en su art. 13.5, que "en el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |

| | | | |
|---------------------------------------|--|---|--|
| Envases biodegradables y compostables | Implementar el artículo 6º, parágrafo 4 de la directiva: los envases biodegradables y compostables que son tratados en procesos de reciclaje orgánico, contribuyen al objetivo de reciclaje definidos por la Directiva 2018/852. Tiene que quedar claro que "biodegradable" y "compostable" son dos palabras del mismo concepto, de acuerdo con la UNE EN 13432. | S | El RD establece, en su art. 13.5, que "en el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| Envases compostables | Referenciar en la regulación las normas y estándares y velar por su cumplimiento (a través de la certificación) y la indicación en el artículo de donde debe depositarse. Los productos compostables tienen que depositarse junto con los residuos orgánicos. | S | El RD establece, en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor . En el caso de envases compuestos por diferentes materiales, si los componentes del envase pudieran separarse fácilmente, se indicará para cada componente la fracción o contenedor donde deberán ser depositados. Cuando no puedan separarse los materiales fácilmente, se indicará la fracción o contenedor correspondiente al material predominante en peso, salvo que se demuestre que existe una mejor alternativa de recogida que evitase posibles incidencias en el posterior proceso de reciclado". |
| RAP-Transparencia | Que los RAP tengan la obligación de informar clara y efectivamente al ciudadano sobre cómo depositar los envases, la trascendencia de sus acciones en la gestión de residuos y responsabilizarles de sus actos incorrectos | P | El presente RD establece, en su art. 50, las obligaciones de información a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas. Asimismo, en su art. 13.4 establece que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Ecomodulación | Solicitamos que la tarifa del punto verde se correlacione con los costes reales en el contenedor en el que gestiona el residuo. En el caso de los compostables junto con la orgánica. | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| RAP | Creación de un esquema RAP español dedicado a los envases biodegradables y compostables implicando a las plantas de gestión de los residuos orgánicos, para contribuir en el fin de vida real de estos envases puestos en el mercado. | N | No se ha previsto un sistema de RAP en exclusiva para los envases compostables, de modo que deberán seguir los esquemas establecidos por los productores y EE. LL. para los envases domésticos, comerciales o industriales, según el caso. |

| | | | |
|------------------------------------|---|---|--|
| Sensibilización | Incorporar en los mensajes el potencial de creación de nuevos puestos de trabajo relacionados con la gestión de residuos y el potencial de reducción de emisiones de CO2 y el impacto de la gestión de los residuos en el cambio climático para promover la correcta gestión de los mismos | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Contabilización de objetivos | Contabilizar como residuo gestionado los envases compostables gestionados junto al residuo orgánico. Las decisiones de ejecución no. 2019/665 y 2019/1004 estipulan que los envases biodegradables y compostables se recojan junto con los desechos orgánicos y que si están sujetos a un tratamiento aeróbico o anaeróbico se incluyen en las cantidades recicladas del material de envase respectivo. | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Objetivos de reciclaje | Fomentar el desarrollo y la innovación de nuevos procesos de reciclaje, como reciclaje orgánico | N | No es objeto del presente RD impulsar o fomentar determinada tecnología frente a otra. |
| Marcado de envase | Identificación/indicación/icono sobre todos los productos de dónde deben depositarse | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No consideramos adecuado informar en el envase de la tarifa ya que el coste del punto verde no da idea del alargamiento de la vida útil del producto, que es otra forma de evitar generación de residuo, ni tampoco se correlacionan costes reales de la gestión del residuo, por lo menos en el caso de los plásticos compostables | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-venta a distancia | Si debe incorporarse al RAP y tener las mismas obligaciones | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | | |
|--|---|---|---|--|
| | RAP | En cuanto a RAP: establecer objetivos vinculantes en la proporción de envases de bebidas rellenables; aplicar políticas para el depósito y devolución de envases retornables; introducir incentivos y garantizar el apoyo financiero para artículos y sistemas de devolución; garantizar la eco-modulación de las tarifas, siendo más altas para aquellos actores de la cadena de valor cuyos productos son más contaminantes. | S | El RD establece, en su art. 9, que "dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, las administraciones públicas podrán establecer medidas para favorecer la reutilización de los envases usados de manera respetuosa con el medio ambiente, en particular, medidas de carácter económico, la promoción de sistemas de recogida y los acuerdos voluntarios con los agentes económicos". |
| | Objetivos de reducción de envases | establecer objetivos de reducción del consumo de envases, tales como: reducir el consumo de plásticos de un solo uso (envases de alimentos, bebidas y envoltorios flexibles) en un 50% para 2025 y un 80% en 2030, en comparación con los niveles de 2020. Eliminar los plásticos de un solo uso de los edificios dependientes de la Administración General del Estado y de las Cortes Generales, incluyendo las instalaciones abiertas al público. | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. Asimismo, en cuanto a los plásticos de un solo uso, en el art. 6.1.b) establece el "conseguir en 2030 una reducción del 50% en el número de botellas para bebidas de plástico de un solo uso que se comercializan, respecto al segundo año natural de funcionamiento de la sección de envases del Registro de Productores de Producto". |
| | Objetivos de envases retornables de bebidas | establecer objetivo nacional de alcanzar el 70% de envases retornables de bebidas para 2030. | S | El RD dispone, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases según tipo y canales de venta. |
| | Reutilización de envases | Debe facilitarse a los ciudadanos la devolución de envases vacíos en todos los establecimientos que comercialicen estos productos, y compensarse económicamente su retorno mediante la devolución de la fianza previamente abonada por el casco | P | El RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| | Marcado de envase-Contribución RAP | Sí. Sería una forma de informar al consumidor de si está optando por la opción más sostenible. | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| | Marcado de envase | el fabricante debe especificar en cada envase, particularmente en los que incorporan algún contenido de plástico, a) el número de veces que se puede reciclar sin adición de materia prima virgen para fabricar un producto similar o b) señalar si puede infrarreciclarse (downcycling) | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad" |
| | RAP-venta a distancia | Independientemente de la procedencia del artículo objeto de la venta a distancia o de la ubicación del vendedor, todos los productos adquiridos en España deben contribuir | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|----------------------------|---|---|--|
| RAP-venta a distancia | El vendedor debe: a) comunicar al consumidor el impacto medioambiental y económico de desechar incorrectamente el embalaje, b) informar del número de veces que este puede reciclarse para obtener un producto de características idénticas, c) permitir al consumidor elegir entre distintos tipos de embalaje sin incrementar el precio de venta. En caso de no poder facilitar estas opciones, el vendedor debe ofrecer la posibilidad de pasar a recoger el embalaje al domicilio donde fue suministrado el producto. | P | El RD recoge las obligaciones de información en su Título III. |
| Transparencia | Deben cuantificarse los gastos que implica la recogida de residuos indebidamente desechados en el medio ambiente y el fabricante debe informar de ellos en la comunicación y publicidad que haga sobre los productos envasados | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el coste real y total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice: a) los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas. b) los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes. c) los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e). |
| RAP-envases de un solo uso | Incorporar al Real Decreto los requisitos adicionales en materia de responsabilidad ampliada del productor para determinados productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte E del anexo de la Directiva (UE) 2019/904, entre los que se encuentran algunos tipos de envases | S | El RD transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación. |
| Ecomodulación | El nuevo modelo RAP de envases y residuos de envases debe penalizar el uso de sustancias o mezclas peligrosas, el sobreembalaje, el doble embalaje y la baja reciclabilidad. A su vez debe premiar la incorporación de materia prima secundaria, las materias primas de origen sostenible certificadas, la posibilidad de reutilización y la facilidad de reciclado. Las tarifas del punto deberán ser validadas por una entidad independientes | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Objetivos de reciclaje | Establecer sistemas que garanticen el acceso a cada productor de la cantidad de rPET de alta calidad equivalente al 30% del peso del PET de los envases declarados y puestos en el mercado | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| SCRAP | Favorecer la libre asociación de productores para constituir nuevos SCRAP, rompiendo el monopolio de facto actual, como ya lo hicieron otros Estados miembros (Austria, Alemania y Portugal) | S | El RD establece, en su art. 17.4 que "Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo, en referencia a los SCRAP establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto" y 1ue "Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Transparencia | Establecer instrumentos de transparencia para evitar el fraude de los envases puestos en el mercado que no pagan el punto verde | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| Ecomodulación | penalizar el envase multimaterial formado por copolimerización o multicomponente o monomaterial difícil de reciclar y se debe aplicar un punto verde más alto en proporción a la complejidad y a la dificultad de su reciclado | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Objetivos de reciclaje | El Ministerio podrá restringir la entrada en el país de envases no reciclables | N | Las AA. PP. Españolas no pueden establecer medidas de restricción de entrada en el mercado nacional de aquellos productos aceptados por la normativa comunitaria, dado que ello sería contrario al mercado único europeo. |
| Reutilización de envases | En edificios e instalaciones de las administraciones públicas, independientemente de su modalidad de gestión, las bebidas no se podrán dispensar en envases de un solo uso | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Reutilización de envases | Deben instalarse y mantenerse en óptimas condiciones de higiene fuentes de agua potable en espacios públicos | S | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "fomentar el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso". |
| Reutilización de envases | Deberán fomentar el uso de vasos y envases reutilizables en eventos públicos que tengan lugar en su ámbito territorial y competencial | S | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "Implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y de vasos de un solo uso en eventos festivos, culturales o deportivos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, a partir del 1 de enero de 2023. Además, se deberá garantizar el acceso a agua potable no envasada". |
| Marcado de envase | Concretar el porcentaje de material reciclado en la fabricación en el envase | S | El RD establece, en su art. 13.6, que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Ecodiseño | los productos químicos preocupantes y peligrosos que figuran en la lista del Reglamento REACH y el Reglamento CLP – clasificación, etiquetado y embalaje - no se incorporen en la fabricación de los envase | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Envases de un solo uso | Las cápsulas desechables de café y otros envases monodosis, independientemente del material en el que se produzcan, deberán estar sujetas a la responsabilidad del productor | P | El RD establece, en su art. 3 la definición de envase, a la cual habrá de atenerse la aplicación de la RAP. |
| Costes-RAP | Que los SCRAP estén obligados a compensar a las Administraciones locales por la totalidad de los costes del ciclo de gestión de todos los residuos de envases, incluida la parte proporcional por los residuos de envases recogidos no selectivamente y de aquellos procedentes de la limpieza viaria y otros espacios públicos o naturales, como el monte y la playa | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|---|
| Información y datos | Que los SCRAP estén obligados a caracterización suficiente, representativa y estadísticamente significativa de los residuos depositados en los contenedores de recogida selectiva de los residuos de envases, a fin de acreditar los porcentajes de envases y otros materiales depositados, el contenido en impropios y el cumplimiento de objetivos. Estos datos serán contrastados con las caracterizaciones que puedan llevar a cabo las Administraciones locales, insulares o autonómicas | P | El presente RD establece, en su art. 49.2, que "las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos de envases en su ámbito competencial. Dicha información debe incluir las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación y caracterización periódica de los residuos de envases entrantes y salientes, y los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos de envases salientes. Para realizar estas caracterizaciones el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico junto con las comunidades autónomas y entidades locales, en el seno de la Comisión de coordinación en materia de residuos, podrá establecer directrices armonizadas sobre las mismas". |
| Objetivos de reducción de envases | Establecer esos objetivos para 2025 y 2030. El Ministerio tutelaré el cumplimiento del objetivo de 2025 ara establecer un gravamen positivo si no se cumple | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. |
| Fiscalidad | Que los artículos de doble embalaje en el área de alimentos y no alimentos (cosméticos, productos de higiene, galletas, cereales, etc.) puedan ser objeto de un gravamen o sean recargados con un mayor porcentaje de IVA, excepto en casos debidamente justificados en términos de seguridad alimentaria. Lo mismo aplicable a envases cuyo tamaño sea mayor que el necesario para contener de manera segura el producto | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Fomentar la venta de productos alimentarios a granel en envases reutilizables en mercados públicos, comercios de proximidad y supermercados | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Que los supermercados y los hipermercados estén obligados a disponer en sus instalaciones de un área debidamente marcada y dedicada exclusivamente a la venta de bebidas y alimentos en envases reutilizables. No garantizar el derecho del consumidor a poder adquirir envases reutilizables se considerará una infracción ambiental muy grave | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Que a partir de la fecha que establezca el Ministerio, los comerciantes/distribuidores que vendan productos frescos, ya sean alimentos o bebidas, estarán obligados a aceptar que sus clientes traigan sus propios envases y recipientes, siempre que estén limpios, tengan características para los fines para los que están destinados y no pongan en peligro la seguridad alimentaria | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Que en el sector hotelero y de restauración, para consumo in situ, sea obligatorio el uso de vajilla, cristalería y cubertería reutilizables | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Fiscalidad | Establecer ayudas económicas e incentivos fiscales para potenciar la utilización de envases reutilizables. IVA reducido para envases reutilizables | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|----------------------------|---|---|--|
| SDDR | Implantación de SDDR para evitar abandono de envases y fomentar la prevención, reutilización y reciclado de alta calidad. El actual sistema de contenedores de recogida de vidrio y envases impide la reutilización de los mismos | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Marcado de envase | Marcar los envases reutilizables con un pictograma para facilitar su reconocimiento al consumidor | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Reutilización de envases | Implantar las medidas necesarias para garantizar el derecho de consumidor a elegir envases reutilizables de bebidas, tanto en el canal HORECA como en el canal alimentación. | S | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Establecer un objetivo nacional de reducción de envases de un solo uso y vasos desechables en el canal de la HORECA y en los establecimientos hoteleros. De no cumplirse dicho objetivo en el plazo marcado, el Ministerio competente podrá imponer un gravamen por cada envase y vaso utilizado en dichos canales | P | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). |
| Reutilización de envases | A partir de la fecha que establezca el Ministerio, los comerciantes/distribuidores que proporcionen envases de un solo uso y vasos desechables deberán poner a disposición de sus clientes opciones reutilizables, previo pago de un depósito. El punto de venta procederá a su correcta limpieza antes de volver a poner a disposición de un nuevo cliente | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases | Que los envases de un solo uso y los vasos desechables no se puedan dispensar de forma gratuita, debiendo comunicarse el monto a pagar de forma visible y que sea disuasorio. | P | El RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Objetivos de reutilización | Establecer objetivos mínimos de reutilización para 2025: en el canal HORECA aguas envasadas (reutilización de un 40%). Cerveza (reutilización de un 80%). Bebidas refrescantes (reutilización de un 70%). En canales de consumo diferentes: reutilización del 15%. Si no se cumplen objetivos, el Gobierno podrá imponer un gravamen progresivo por cada envase de un solo uso que se comercialice (Ecotasa) a aquellos productores que incumplan | P | El RD establece, en su art. 8.1.a), una serie de objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes: i. Aguas envasadas: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. ii. Cerveza: reutilización de un 80% de los envases en 2025 y del 90% en 2030. iii. Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases en 2025 y del 80% en 2030. iv. Otros: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. |
| Objetivos de reciclaje | El Ministerio realizará un estudio para establecer el porcentaje real de envases reciclados con la aplicación de la Decisión de Ejecución UE 2019/665 | N | No está prevista la realización de tal estudio. |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Objetivos de recogida separada de botellas | Impulsar la implantación de nuevos sistemas de gestión (SDDR) que permiten alcanzar los objetivos del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/904 y garantizar la cantidad y calidad del PET que será incorporado al packaging (Anexo Parte F: botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones). | S | El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Objetivos de reciclaje | Que se tutele por la Administración pública el cumplimiento de los objetivos señalados por las Directivas y, a los efectos de verificarlo adecuadamente, los SCRAP suministren los datos individualizados y por materiales de los productos o envases puestos en el mercado por los productores a los que representen, tanto a nivel nacional como regional | S | El RD establece, en su Anexo II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos Asimismo, en su art. 16 establece que "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", y que "dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera". |
| Cálculo de objetivos | No basado solo en datos de SCRAP, envasadores y productores. Las AAPP deben comprobar, complementar y, en su caso, corregir esos datos con estudios propios de caracterización | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Marcado de envase | Marcar los envases de un solo uso con un semáforo en función de su reciclabilidad: verde si permite reutilización, reciclado de alta calidad y la circularidad de los materiales, naranja para los que pueden ser reciclables pero sin circularidad de los materiales y rojo los difícilmente reciclables. Todo ello junto con una ecomodulación a las tarifas del punto verde en función de la clasificación | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Marcado de envase | El porcentaje de material reciclado debe figurar en el envase o también las mejoras de calidad de material, las reducciones de cantidad de material, los ahorros energéticos, el lugar de procedencia del envase y del producto contenido | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Es importante que el consumidor tome conciencia de que la gestión de los residuos de envase tiene un coste que debe ser repercutido en el precio final del producto | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Contribución RAP | El punto verde repercutido deberá ser desglosado en la factura/ticket de caja hasta el consumidor/cliente final | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| RAP-envases industriales y comerciales | Conveniente separar la gestión de esos envases ya que es diferente: los envases comerciales tienen la misma logística que los domésticos pero los industriales tienen otros circuitos con muchos sectores y no se puede homogenizar un modelo de gestión. Los productores ya cumplen con la RAP mediante un sistema individual, y han establecido los circuitos de reciclado de sus envases industriales. Bastaría solicitar a los productores que faciliten la información de los materiales reciclados al Ministerio mediante una declaración responsable | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | RAP debe extenderse a los productos envasados objeto de venta a distancia articulando mecanismos jurídicos. Además, las plataformas pueden vender envases ya declarados en España por los fabricantes en cuyo caso ya han pagado el punto verde. Si es de otra procedencia deben adherirse a los SCRAP | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | El SDDR de envases debe aplicarse también a las ventas a distancia | S | El presente RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". Atendiendo a las definiciones del art. 3, de introducción o puesta en el mercado (la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español) y productor de producto (los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados), se deriva que el SDDR se aplica independientemente del canal de venta. |
| Registro | Crear en el Ministerio el Registro de Productores, como un apartado adicional al de bolsas, y gestionado por él que incluya: los productores de producto y otros agentes que hagan la primera puesta en mercado español estarán obligados a comunicar la información de tipo y cantidad de productos o el material y la cantidad de envases comercializados (por artículo y peso) así como el RAP aplicable. Lo comunicarán directamente, no a través de los SCRAP y el procesamiento de los datos permitirá que estén disponibles en la web del Ministerio por productor, envasador y proveedor. Si no se cumple, debe haber sanción severa disuasoria | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Recogida separada | Para alcanzar un reciclaje eficiente y de calidad, se debe desincentivar la clasificación de materiales en los vertederos. Los municipios deben asegurar que la mayor parte de sus objetivos de reciclaje de papel y cartón se consiguen por medio de recogida separada/selectiva | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| SCRAP | Todos los actores de la cadena de reciclado del envase son determinantes y deben tener capacidad de aportar mejoras en la gestión en los diferentes SCRAP | P | El RD establece, en su art. 17.4 que "Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor". Asimismo, en referencia a los SCRAP establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto" y 1ue "Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Roles y responsabilidades | Es necesario clarificar las responsabilidades de los diferentes actores de la cadena de reciclaje. Tener responsabilidades implica poder tomar decisiones por medio de la participación en los diferentes sistemas existentes actualmente y también en los nuevos que se creen. | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Sí debe estar diferenciado por ser flujos diferentes y pertenecientes a distintas cadenas de valor y reciclaje, lo que conllevaría a la optimización de su eficiencia. Asimismo, y por el mismo razonamiento, estos modelos deberían diferir del utilizado actualmente para los domésticos | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| Objetivos de reciclaje | Establecer sistemas que garanticen el acceso a cada productor de la cantidad de rPET de alta calidad equivalente al 30% del peso del PET de los envases declarados y puestos en el mercado | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| Ecomodulación | El nuevo modelo RAP de envases y residuos de envases debe penalizar el uso de sustancias o mezclas peligrosas, el sobreembalaje, el doble embalaje y la baja reciclabilidad. A su vez debe premiar la incorporación de materia prima secundaria, las materias primas de origen sostenible certificadas, la posibilidad de reutilización y la facilidad de reciclado. Las tarifas de punto deberán ser validadas por una entidad independientes | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Transparencia | Establecer instrumentos de transparencia para evitar el fraude de los envases puestos en el mercado que no pagan el punto verde | S | El RD establece, en su Anexo II, que "se establecerá un sistema efectivo de control de calidad y trazabilidad de los residuos de envases, basado en la información contenida en el sistema de información de residuos (ESIR)". Además, en su Anexo X, establece mecanismos de control y seguimiento, con los que "se garantizará la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección" |
| Fomento del reciclaje | Fomentar el reciclado de alta calidad para la consecución de los objetivos sobre la incorporación de los materiales reciclados al ciclo de la economía circular fijados en la Directiva (UE) 2019/904 y dar señales al mercado para reducir la complejidad y la no reciclabilidad de los envases. | S | El RD establece, en su art. 11, distintas medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases. Entre ellas, se indica que "los requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de envases de competencia local en las plantas de clasificación de envases serán acordados de forma consensuada entre los recicladores, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes". |
| Reutilización de envases | Las Administraciones públicas, dentro del alcance de sus respectivas competencias, deben promover y fomentar el uso de envases reutilizables | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Costes-RAP | Que los SCRAP estén obligados a compensar a las Administraciones locales por la totalidad de los costes del ciclo de gestión de todos los residuos de envases, incluida la parte proporcional por los residuos de envases recogidos no selectivamente y de aquellos procedentes de la limpieza viaria y otros espacios públicos o naturales, como el monte y la playa | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Información y datos | Que los SCRAP estén obligados a caracterización suficiente, representativa y estadísticamente significativa de los residuos depositados en los contenedores de recogida selectiva de los residuos de envases, a fin de acreditar los porcentajes de envases y otros materiales depositados, el contenido en impropios y el cumplimiento de objetivos. Estos datos serán contrastados con las caracterizaciones que puedan llevar a cabo las Administraciones locales, insulares o autonómicas | P | El presente RD establece, en su art. 49.2, que "las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos de envases en su ámbito competencial. Dicha información debe incluir las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación y caracterización periódica de los residuos de envases entrantes y salientes, y los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos de envases salientes. Para realizar estas caracterizaciones el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico junto con las comunidades autónomas y entidades locales, en el seno de la Comisión de coordinación en materia de residuos, podrá establecer directrices armonizadas sobre las mismas". |
| Objetivos de reducción y reutilización de envases | Establecer esos objetivos para 2025 y 2030. El Ministerio tutelaré el cumplimiento del objetivo de 2025 ara establecer un gravamen positivo si no se cumple | S | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habrá de lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. Asimismo, en cuanto a la reutilización el RD establece, en su art. 8, una serie de objetivos de reutilización de envases, que deberán cumplirse en el ámbito de todo el territorio del Estado. |
| Reutilización de envases | Que los supermercados y los hipermercados estén obligados a disponer en sus instalaciones de un área debidamente marcada y dedicada exclusivamente a la venta de bebidas y alimentos en envases reutilizables. No garantizar el derecho del consumidor a poder adquirir envases reutilizables se considerará una infracción ambiental muy grave | S | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Fiscalidad | Establecer ayudas económicas e incentivos fiscales para potenciar la utilización de envases reutilizables. IVA reducido para envases reutilizables | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | Implantación de SDDR para evitar abandono de envases y fomentar la prevención, reutilización y reciclado de alta calidad. | S | El RD establece, en su art. 47.1, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que no se alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Marcado de envase | Marcar los envases reutilizables con un pictograma para facilitar su reconocimiento al consumidor | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Reutilización de envases | Permitir y favorecer que los consumidores puedan comprar los alimentos frescos y perecederos con sus propios envases reutilizables. Lo mismo con las bebidas | P | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Reutilización de envases | Implantar las medidas necesarias para garantizar el derecho del consumidor a elegir envases reutilizables de bebidas, tanto en el canal HORECA como en el canal alimentación | S | El RD establece, en su art. 8, objetivos de reutilización de envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA). Asimismo, en su art. 9 establece las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Objetivos de reducción envases un solo uso | Establecer un objetivo nacional de reducción de envases de un solo uso y vasos desechables en el canal de la HORECA y en los establecimientos hoteleros. De no cumplirse dicho objetivo en el plazo marcado, el Ministerio competente podrá imponer un gravamen por cada envase y vaso utilizado en dichos canales | P | El RD establece, en su art. 6, que A fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente se habrá de conseguir en 2030 una reducción del 50% en el número de botellas para bebidas de plástico de un solo uso que se comercializan, respecto al segundo año natural de funcionamiento de la sección de envases del Registro de Productores de Producto. Asimismo, se indica que "se avanzará hacia el fin de la comercialización de envases de plástico de un solo uso que estén dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente antes de 2050" |
| Reutilización de envases | A partir de la fecha que establezca el Ministerio, los comerciantes/distribuidores que proporcionen envases de un solo uso y vasos desechables deberán poner a disposición de sus clientes opciones reutilizables, previo pago de un depósito. El punto de venta procederá a su correcta limpieza antes de volver a poner a disposición de un nuevo cliente | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Envases de un solo uso | Que los envases de un solo uso y los vasos desechables no se puedan dispensar de forma gratuita, debiendo comunicarse el monto a pagar de forma visible y que sea disuasorio. | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |
| Objetivos de reciclaje | El Ministerio realizará un estudio para establecer el porcentaje real de envases reciclados con la aplicación de la Decisión de Ejecución UE 2019/665 | N | No está prevista la realización de tal estudio. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Impulsar la implantación de nuevos sistemas de gestión (SDDR) que permitan alcanzar los objetivos del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/904 y garantizar la cantidad y calidad del PET que será incorporado al packaging (Anexo Parte F: botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones). | S | El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Objetivos de reciclaje | Que se tutele por la Administración pública el cumplimiento de los objetivos señalados por las Directivas y, a los efectos de verificarlo adecuadamente, los SCRAP suministren los datos individualizados y por materiales de los productos o envases puestos en el mercado por los productores a los que representen, tanto a nivel nacional como regional | S | El RD establece, en su Anexo II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos Asimismo, en su art. 16 establece que "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", y que "dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera". |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Cálculo de objetivos | No basado solo en datos de SCRAP, envasadores y productores. Las AAPP deben comprobar, complementar y, en su caso, corregir esos datos con estudios propios de caracterización | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Marcado de envase | Marcar los envases de un solo uso con un semáforo en función de su reciclabilidad: verde si permite reutilización, reciclado de alta calidad y la circularidad de los materiales, naranja para los que pueden ser reciclables pero sin circularidad de los materiales y rojo los difícilmente reciclables. Todo ello junto con una ecomodulación a las tarifas del punto verde en función de la clasificación | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Marcado de envase | El porcentaje de material reciclado debe figurar en el envase o también las mejoras de calidad de material, las reducciones de cantidad de material, los ahorros energéticos, el lugar de procedencia del envase y del producto contenido | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Es importante que el consumidor tome conciencia de que la gestión de los residuos de envase tiene un coste que debe ser repercutido en el precio final del producto | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Contribución RAP | El punto verde repercutido deberá ser desglosado en la factura/ticket de caja hasta el consumidor/cliente final | P | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Conveniente separar la gestión de esos envases ya que es diferente: los envases comerciales tienen la misma logística que los domésticos pero los industriales tienen otros circuitos de puesta en el mercado y con muchos sectores y no se puede homogenizar un modelo de gestión. Los productores ya cumplen con la RAP mediante un sistema individual, y han establecido los circuitos de reciclado de sus envases industriales. Bastaría solicitar a los productores que faciliten la información de los materiales reciclados al Ministerio mediante una declaración responsable | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | RAP debe extenderse a los productos envasados objeto de venta a distancia articulando mecanismos jurídicos. Además, las plataformas pueden vender envases ya declarados en España por los fabricantes en cuyo caso ya han pagado el punto verde. Si es de otra procedencia deben adherirse a los SCRAP | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | El SDDR de envases debe aplicarse también a las ventas a distancia | S | El presente Rd establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínima una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". Atendiendo a las definiciones del art. 3, de introducción o puesta en el mercado (la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español) y productor de producto (los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados), se deriva que el SDDR se aplica independientemente del canal de venta. |
| Restricciones de envases | Restricción de la entrada al territorio español de envases que no sean efectivamente reutilizables, reciclables o compostables. A este efecto, los fabricantes, importadores o distribuidores tendrán que garantizar y acreditar delante del Ministerio este cumplimiento | N | Las AA. PP. Españolas no pueden establecer medidas de restricción de entrada en el mercado nacional de aquellos productos aceptados por la normativa comunitaria, dado que ello sería contrario al mercado único europeo. |
| Ecodiseño | Prohibición del uso y fabricación de envases alimentarios que puedan contener alguna de las sustancias químicas que figuran en la lista del reglamento REACH y el reglamento CLP, así como el resto de sustancias consideradas potencialmente peligrosas para la salud humana. Con esta medida se materializa también la reducción cualitativa de los residuos de envases. | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |

| | | | |
|----------------------------|---|---|--|
| Costes-RAP | La RAP debe establecerse de manera que los SCRAPS asuman la totalidad de los costes de los envases y residuos de envases, incluidos los no recogidos selectivamente (los presentes en la fracción resto y las otras fracciones) y los recogidos en la limpieza viaria, en las limpiezas de playas y en el resto de espacios naturales | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Ecomodulación | La nueva RAP de envases y residuos de envases debe penalizar el uso de sustancias o mezclas peligrosas, el sobreembalaje, el doble embalaje, embalaje compuesto y la baja reciclabilidad. A su vez debe premiar la incorporación de materia prima secundaria, la posibilidad de reutilización y la facilidad de reciclado. Las evaluaciones de reciclabilidad y certificaciones serán realizadas por terceros expertos con metodología clara y objetiva | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| RAP | Las cápsulas de café, infusiones, caldos y otros envases monodosis, independientemente del material en el que se produzcan, deberán estar sujetas a RAP | P | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| RAP-envases de un solo uso | Establecer los regímenes de RAP en relación a todas las bolsas, envases y envoltorios de un solo uso enumerados en la parte E del anexo de la Directiva 2008/98/CE | S | El RD transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación. |

| | | | |
|----------------------------|---|---|--|
| Definiciones | Establecer una definición de envase mínimo de acuerdo a criterios actualizados y a un enfoque de ciclo de vida. Eliminar la aceptación del consumidor como criterio para la definición del envase mínimo. Eliminar el peso como criterio para la definición del envase mínimo. Establecer ratios kr/kp medios y desviación máxima por categorías de producto y material de envasado | P | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |
| SDDR | Establecer la obligatoriedad de sistemas de depósito – SDDR- para los envases más susceptibles de acabar abandonados en espacios públicos o con dificultades para ser gestionados a través de la recogida selectiva ordinaria | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Objetivos de reutilización | Fijar objetivos de reutilización para envases empleados en el canal HORECA: aguas envasadas, reutilización de un 40% de los envases; cerveza: reutilización de un 80% de los envases; bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases; vino y cava: reutilización de un 40% de los envases | S | El RD establece, en su art. 8.1.a), una serie de objetivos de reutilización para envases de bebida en el sector de la hostelería y la restauración (canal HORECA), expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes: <ul style="list-style-type: none"> i. Aguas envasadas: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. ii. Cerveza: reutilización de un 80% de los envases en 2025 y del 90% en 2030. iii. Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases en 2025 y del 80% en 2030. iv. Otros: reutilización de un 50% de los envases en 2025 y del 60% en 2030. |
| Objetivos de reutilización | Fijar objetivos de reutilización para envases empleados en canales de consumo doméstico: reutilización de un 50% de los envases | P | El RD establece, en su art. 8.1.b), que "para envases de bebida comercializados en canal doméstico, expresados en unidades de ventas o unidades equivalentes, la proporción de envases reutilizables deberá ser como mínimo del 10 % en 2025 y del 20% en 2030". |
| Fiscalidad | Establecer un impuesto sobre los envases de un solo uso para los incentivar los reutilizables. La base imponible ha de ser el envasado de productos en envases de un solo uso para su puesta en el mercado en el estado español. Los envases reutilizables estarían fuera del alcance del impuesto y se propone, para estos, la aplicación de un IVA reducido | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |
| Prevención | Establecer la obligatoriedad para los puntos de venta de un tamaño superior a los 200 m ² de habilitar un espacio donde los consumidores puedan depositar los envases no deseados por considerarlos innecesarios | N | El término "envase no deseado" implica que su poseedor tiene la intención de desecharlo de modo que, en base a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se trataría, a efectos legales, de un residuo. En este sentido, el presente RD no establece la obligatoriedad de instalar contenedores para la recogida de residuos en espacios comerciales. |
| Reutilización de envases | Establecer la obligatoriedad de aceptación por parte de los establecimientos comerciales que vendan producto fresco y bebidas, el uso de elementos reutilizables, debidamente higienizados, por parte de las personas consumidoras | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Marcado de envase | Obligatoriedad de uso de etiquetas hidrosolubles para facilitar el lavado y la reutilización de los envases de alimentación y evitar, así mismo, la generación de microplásticos | N | No es objeto del presente RD estandarizar el etiquetado. Sin embargo, en su artículo 13 establece distintas obligaciones de marcado y de información. |

| | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|
| Objetivos de reducción de envases | Establecer un objetivo de reducción del 50% de los envases p ara el 2025 y de un 80% para el 2030. El Ministerio tutelar  el cumplimiento del objetivo de reducci3n establecido para 2025, de modo que, si  ste no se hubiera cumplido, podr  establecer un gravamen progresivo hasta que se logre | P | El RD establece, en su art. 6.1.a), que a fin de avanzar en la reducci3n de la cantidad y del impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se habr  de lograr una reducci3n del peso de los residuos de envases producidos del 13% en 2025, y del 15% en 2030, respecto a los generados en 2010. |
| Restricciones de envases | Prohibici3n de introducci3n en el mercado espa ol de los envases de un solo uso de poliestireno expandido enumerados en la parte B del anexo de la Directiva 2019/904 y de los envases fabricados con pl stico oxodegradable | S | El presente RD, tal y como establece su disposici3n final segunda, transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducci3n del impacto de determinados productos de pl stico en el medio ambiente,  nicamente en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su  mbito de aplicaci3n. As , las restantes disposiciones de la D. 2019/904 se trasponen al ordenamiento jur dico nacional a trav s del proyecto de ley de residuos y suelos contaminados que, en su art. 56 establece que: A partir del 3 de julio de 2021, queda prohibida la introducci3n en el mercado de los siguientes productos: a) Productos de pl stico mencionados en el apartado B del anexo IV. b) Cualquier producto de pl stico fabricado con pl stico oxodegradable. c) Microesferas de pl stico de menos de 5 mil metros a adidas intencionadamente. |
| Definiciones | definici3n del concepto de "embalaje m nimo necesario" | P | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase dom stico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |
| Incentivos fiscales | Incorporaci3n de incentivos fiscales para promover la venta a granel y el uso de recipientes reutilizables con sistemas de consigna (SDDR) para la comida preparada y take aways | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes har n uso de instrumentos econ3micos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicaci3n de la jerarqu a de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilizaci3n de envases | En eventos p blicos, incluidos los deportivos, que cuenten con alg n tipo de apoyo p blico, prohibici3n de la distribuci3n de envases de bebidas de un solo uso | P | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptaran medidas para, al menos "Implantar alternativas a la venta y la distribuci3n de bebidas envasadas y de vasos de un solo uso en eventos festivos, culturales o deportivos que tengan el apoyo de las administraciones p blicas, sea en el patrocinio, la organizaci3n o en cualquier otra f3rmula, a partir del 1 de enero de 2023. Adem s, se deber  garantizar el acceso a agua potable no envasada". |
| Reutilizaci3n de envases | Prohibici3n, con car cter general, de distribuci3n de envases de un solo uso (comida y bebidas) en edificios e instalaciones de las administraciones y entes p blicos, con excepci3n de centros sanitarios (hospitales). | P | En el marco de la contrataci3n de compras p blicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones p blicas promover n incluir n la adquisici3n de productos en envases reutilizables y f cilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones t cnicas requeridas". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| Reutilización de envases | Obligatoriedad de instalación de fuentes de agua en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria en edificios e instalaciones de de las administraciones y entes públicos. Alternativamente se podrá suministrar agua en envases reutilizables | P | El RD establece, en su art. 7.1, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, al menos "fomentar el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso". |
| Reutilización de envases | En los establecimientos de HORECA, obligatoriedad de ofrecer a los clientes o usuarios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento, siempre que la empresa suministradora del agua garantice que es apta para el consumo | P | No es objeto del presente RD regular esta materia, si bien el PLRSC establece, en su art. 17.4, que "en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento siempre que el ayuntamiento o la empresa suministradora del agua garantice que es apta para el consumo humano y que por lo tanto presenta las condiciones sanitarias exigibles". |
| Envases de un solo uso | Prohibición del uso de productos alimentarios en envases monodosis (con excepción de las restricciones establecidas en el RD 895/2013) en los establecimientos de hostelería y restauración para el consumo de comidas y bebidas en el local (incluido terrazas). | P | El RD no puede establecer disposiciones contrarias al mercado único europeo, por lo que no puede prohibir los envases plásticos de un solo uso más allá de lo dispuesto en la D. 2019/904 (DSUP). |
| Envases de un solo uso | Establecer un impuesto sobre los envases de un solo uso utilizados en los establecimientos que vendan comida para llevar | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |
| Envases de un solo uso | Establecer la obligatoriedad de cobrar los envases de un solo uso utilizados en los establecimientos que vendan comida para llevar | S | Así se recoge en el art. 55.2 del Proyecto LRSC, que establece que "a partir del 1 de enero de 2023, se deberá cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico incluidos en la parte A del anexo IV que se entregue al consumidor, diferenciándolo en el ticket de venta". En la parte A de este Anexo, se encuentran los recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que (entre otros) están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar. |
| Ecodiseño | Prohibición de venta y distribución de paquetes de latas y botellas de bebidas sujetadas mediante anillas de plástico ni otros envases secundarios que no sean reutilizables o compostables. Las Islas Baleares han regulado ya esta medida en la Ley 8/2019, de 9 de febrero | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|
| Objetivos de recogida y reciclaje | Aumentar los objetivos de recogida y reciclaje más allá de los objetivos de recolección y reciclaje establecidos en la legislación de residuos de la UE. Establecer objetivos de recogida selectiva y reciclaje individuales por sectores (doméstico, comercial e industrial) y categorías de productos (bebidas, alimentación seca, alimentación fresca, lácticos y otros) | P | El RD establece, en su art. 10, los objetivos de reciclado y valorización para todo el territorio del Estado. Asimismo establece, en su art. 29, que los sistema de responsabilidad ampliada del productor deberán garantizar como mínimo una recogida separada en peso de todos los residuos de envases domésticos del 65% en 2025, del 75% en 2030 y del 85% en 2035, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el mismo. Asimismo, deberán alcanzar los siguientes objetivos mínimos de recogida separada en peso de los residuos de envases por materiales: a)PlásOco: 55% en 2025, 65% en 2030 y 75% en 2035. b)Madera: 30% en 2025, 40% en 2030 y 60% en 2035. c)Metales: 40% en 2025, 60% en 2030 y 80% en 2035. d)Vidrio: 70% en 2025, 80% en 2030 y 90% en 2035. e)Papel cartón: 75% en 2025, 90% en 2030 y 95% en 2035. |
| Recogida separada | Establecer en la normativa reguladora que en los canales de recogida de envases ligeros existentes se deberá realizar también la recogida de otros productos de plástico o metal, algunas CCAA como Baleares lo ha regulado ya en la Ley 8/2019 | N | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| SDDR | Implementación inmediata del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno -SDDR- para envases de bebidas, tal como indica el Artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/904. El sistema de depósito se deberá establecer, como mínimo, para los envases de agua, refrescos, cerveza, zumos independientemente de su material de envasado y, a más tardar, en 2022 | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Sistemas de gestión | Impulsar la implantación de nuevos sistemas de gestión que permiten alcanzar los objetivos del artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/904 y garantizar la cantidad y calidad del rPET que será incorporado al packaging (Anexo Parte F: botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Objetivos de reciclaje | Que se tutele por la Administración pública el cumplimiento de los objetivos señalados por las Directivas y, a los efectos de verificarlo adecuadamente, los SCRAP suministren los datos individualizados y por materiales de los productos o envases puestos en el mercado por los productores a los que representen, tanto a nivel nacional como regional | S | El RD establece, en su Anexo II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos Asimismo, en su art. 16 establece que "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", y que "dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera". |
| Cálculo de objetivos | No basado solo en datos de SCRAP, envasadores y productores. Las AAPP deben comprobar, complementar y, en su caso, corregir esos datos con estudios propios de caracterización | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Sistemas de gestión | Para aquellos envases cuya recogida no se realice mediante un sistema de depósito y retorno, es necesario establecer la obligatoriedad de recoger los residuos de envases mediante sistema individualizados, es decir, puerta a puerta o mediante contenedores inteligentes | N | Queda fuera del ámbito competencial de la AGE, ya que según el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Aplicación de sistemas de información en el etiquetado que den transparencia sobre el coste de la gestión de ese envase al consumidor. Esa información se podría establecer en la etiqueta o bien en el ticket de compra, al igual que ahora se especifica el IVA | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| Marcado de envase | Incorporar en la etiqueta aspectos como la huella del carbono, el grado de reciclabilidad real y el porcentaje de material reciclado del envase | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen". |
| Transparencia | Con el objetivo de evitar la falsa eco-publicidad, el greenwashing y la confusión de los consumidores, es necesaria la prohibición de ciertos eslóganes sobre los envases tal como "biodegradable", "ecológico", "residuo cero" o "emisión cero", "respetuoso con el medio ambiente" u otras menciones equivalentes no certificadas | N | No entra dentro del ámbito del RD la regulación de los medios publicitarios. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Se debe establecer las medidas oportunas para que cada uno de los flujos de envases (de uso doméstico, comercial e industrial) asuma el cien por cien de los costes y obligaciones de la nueva RAP | S | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |
| RAP-venta a distancia | Establecer un impuesto específico sobre los productos comercializados a través de canales online para contribuir a la financiación de los costes de recogida y reciclaje de estos envases | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|--|---|---|---|
| RAP-venta a distancia | Todos los objetivos y medidas de reducción de envases y residuos de envases deben también aplicarse al comercio a distancia | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. |
| RAP-venta a distancia | El SDDR de envases se aplicará también a las ventas a distancia | S | El presente Rd establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". Atendiendo a las definiciones del art. 3, de introducción o puesta en el mercado (la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español) y productor de producto (los envasadores o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados), se deriva que el SDDR se aplica independientemente del canal de venta. |
| Registro | Creación de un registro de envases comercializados en el mercado estatal y por CCAA, similar al que se propone en el RD de bolsas de plástico. Los productores de producto y los agentes obligados a aportar información a este registro tendrán que hacerlo directamente al Ministerio y no a través de los SCRAP. La recopilación y el procesamiento de datos resultantes se realizará de manera que permita que los mismos estén disponibles en la página web del Ministerio por productor, envasador y proveedor, para garantizar la transparencia del sistema. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la LO 3/2018 | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| RAP-envases industriales y comerciales | necesario hacer una definición concreta del concepto de envase industrial y comercial y evaluar la modalidad específica de aplicación de los requisitos de la RAP, ya que son flujos que operan de forma diferente a los envases domésticos | S | El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | No consideramos necesario informar y regular la responsabilidad de todos los actores en la cadena de valor del envase. Consideramos que con el logo de reciclado (Green Doc) es suficiente y un cambio que no sea igual en toda Europa es ineficiente | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |

106

Samsung Electronics Iberia, SAU

| | | | |
|--|--|---|--|
| Reutilización de envases | Verificar mediante análisis del ciclo de vida si el uso de envases reutilizables tiene más impactos ambientales negativos que los de un solo uso porque deben ser más gruesos y pesados para soportar múltiples usos y existe un mayor uso de recursos para el transporte, almacenamiento y refrigeración de envases más gruesos y pesados | P | El RD establece, en su art. 23.3, que para los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, "la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros. Para ello, se deberá adoptar además un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho aplicable de la Unión Europea y sobre la base, cuando estén disponibles, de criterios armonizados para garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior". |
| Reutilización de envases | Teniendo en cuenta los requisitos actuales de la UE para la seguridad alimentaria y de los dispositivos médicos y farmacéuticos como se describe en otras Directivas, creemos que la Directiva (UE) 2018/852 debería eximir de la reutilización de envases primarios para alimentos y aplicaciones médicas | N | Las alegaciones a la normativa europea no proceden en esta consulta pública previa acerca del RD de envases. |
| Objetivos de reciclaje | Para lograr los nuevos objetivos de reciclaje, es necesario contar con una recogida armonizada y una industria de clasificación y reciclaje más desarrollada (reciclaje mecánico y químico). La inversión en innovación y tecnología es clave | N | No es objeto del presente RD establecer una armonización de los sistemas de recogida de residuos (competencia de las EE. LL y de los productores, en su caso), ni mejorar la tecnología de clasificación y reciclaje de residuos de envases. |
| Marcado de envase | Se debe proporcionar información clara en el envase a los ciudadanos. Apps y pictogramas podrían ser bien aceptados por los consumidores, siempre que exista un tratamiento de residuos específico para evitar que los residuos de envase terminen en un vertedero o recuperación energética | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Creemos que la incorporación de información sobre RAP en el envase crearía más confusión para los ciudadanos | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Aunque pueda ser conveniente diferenciar entre envases industriales y comerciales, los aspectos prácticos de la gestión y el seguimiento de lo que podrían ser materiales idénticos pueden aumentar la complejidad y el costo, y podrían conducir a una clasificación errónea | P | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | para los envases para la venta a distancia, el tratamiento de residuos y el RAP deberían ser los mismos, independientemente del canal de venta | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. |

107

Sealed Air Packaging, SLU

| | | | |
|---|--|---|---|
| SCRAP mixto | que el RD de envases y residuos de envases que se apruebe reconozca la existencia de SCRAP mixtos de residuos de envase y producto cuyo tratamiento debe llevarse a cabo de forma indisociable, y de que se faculte a las Administraciones competentes para que, a través de la autorización de funcionamiento que se conceda al SCRAP, pueda adaptar determinados aspectos de otros flujos de residuos o sectoriales a las particularidades y necesidades de ese SCRAP en cuestión. Daría además cobertura a los laboratorios para dar cumplimiento a la normativa sanitaria y medioambiental, y ratificaría jurídicamente el modelo autorizado a SIGRE por todas las Comunidades Autónomas, así como el modelo recomendado a nivel europeo | S | El RD establece, en su art. 20.1, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Recogida separada | establecimiento de un sistema de recogida separada obligatoria de residuos de envases | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Fomento del reciclaje | la regulación debe centrarse en la obligación de reciclar, así como en fomentar un bajo impacto climático de los materiales de los envases | P | Siguiendo el principio de la jerarquía en la gestión de residuos, el art. 1 del presente RD establece, como primera prioridad, la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, la reutilización de envases, el reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular. |
| Objetivo de recogida de envases de cartón para bebida | adoptar un objetivo de recogida de envases de cartón para bebidas del 90% para el año 2030 | S | El RD establece, en su art. 29, que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases domésticos deberán alcanzar, para el papel y cartón, un objetivo mínimo de recogida separada en peso del 75% en 2025, 90% en 2030 y 95% en 2035. |
| RAP | la reglamentación de la RAP debe ser proporcional y transparente, además de reflejar el impacto climático | P | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Prevención | Las soluciones de envasado son fundamentales para reducir el desperdicio de alimentos ya que el envasado puede prolongar la vida útil de los productos y proteger los alimentos. Por lo tanto, la regulación enfocada en la prevención de residuos de envases debe tener esto en cuenta y evitar la proliferación de prohibiciones de productos o envases sin justificación técnica o medioambiental | S | El RD establece, en su art. 1, que "tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de los envases y de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. A tal fin, se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular". |

| | | | |
|-------------------------------|---|---|---|
| Jerarquía | Potenciar la reutilización y la prevención y el principio de eficiencia | S | <p>No es objeto del presente RD regular la jerarquía en la gestión de residuos, establecida en el art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizándose:</p> <p>a) Prevención;</p> <p>b) Preparación para la reutilización;</p> <p>c) Reciclado;</p> <p>d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y</p> <p>e) Eliminación.</p> |
| Empleo verde | Potenciar la creación de empleo verde, estableciendo un diagnóstico sobre el impacto en el empleo del real decreto y las nuevas competencias y capacitaciones que requerirán las personas trabajadoras para poder diseñar planes de formación acordes | N | No es objeto del presente RD establecer medidas de fomento del empleo. |
| Control e inspección | Facilitar los medios y herramientas necesarios para mejorar el control y la inspección y con ello potenciar el régimen sancionador | S | <p>El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto".</p> <p>Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre".</p> |
| Contratación y compra pública | Fomentar la contratación y compra pública verde y responsable | P | En el marco de la contratación de compras públicas, el RD establece en su art. 11.5 que "las administraciones públicas promoverán incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables, y/o en envases fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas". |
| Roles y responsabilidades | Definir con claridad los roles y responsabilidades de todos los agentes implicados | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Ecodiseño | Avanzar en ecodiseño a través del impulso a la I+D+i | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Información y datos | Realizar una mejora sustancial de la comunicación de los datos para aproximarse a la realidad de la gestión de los residuos de envases | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Reutilización de envases | Establecer sistemas de reutilización de envases de productos no alimenticios (por ejemplo, productos de limpieza) | N | No está previsto en el RD la implantación de sistemas de reutilización para productos de este tipo, estableciéndose únicamente para envases de bebidas (art. 9). |
| Objetivos | Apostar decididamente por el uso de materiales compostables o 100% reciclables (como el vidrio), incentivando económicamente su uso por parte de los productores | N | No es objeto del presente RD fomentar una determinada tipología de envases frente a otras. En relación a los envases compostables, en el Anexo III se establece que "deberán tener unas características de biodegradabilidad tales que no dificulten la recogida separada ni el proceso de compostaje o la actividad en que hayan sido introducidos". |
| Prevención | Desarrollar información sobre técnicas de prevención de residuos para su aplicación en las MTD`s | N | No es objeto del presente RD modificar las MTD, que se establecen a nivel comunitario a través de los documentos BREF. |
| Ecodiseño | Aplicar medidas de desincentivación del sobreembalaje | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| SIG | Estudiar detalladamente alternativas complementarias a los SIG actuales y la mejora tecnológica y digital de los mismos | P | El RD establece, en sus art. 47 y 48, la obligación y voluntariedad (respectivamente) para el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso. |
| Plástico de un solo uso | Penalizar el uso de plástico de un sólo uso en la alimentación | P | El RD establece, en su art. 5, que "las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Productos a granel | Promocionar la venta/compra a granel | S | El RD establece, en su art. 7.2., que los comercios minoristas adoptarán las medidas necesarias para, entre otras cuestiones: a) Presentar las frutas y verduras frescas sin utilizar envases de plástico a partir del 1 de enero de 2023. Esta obligación no se aplica a las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más, así como a las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro cuando se venden a granel, las cuales se determinarán por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. b) Fomentar la venta a granel de productos frescos sin envase, especialmente en aquellos casos en los que el envase no aporta ningún valor añadido al producto. |
| Diagnóstico de medidas | Llevar a cabo diagnósticos y estudios de impacto de las posibles medidas a implantar para alcanzar los objetivos requeridos. | S | El presente RD, como todas las normas elaboradas por el AGE, cuenta con el debido Análisis de Impacto Normativo. |

| | | | |
|-----------------------------|---|---|---|
| Participación | Establecer procesos de participación que estudien y valoren las medidas a poner en práctica para alcanzar los objetivos requeridos | N | No es objeto del presente RD regular la participación de la sociedad en la gestión de residuos de envases. En este sentido, el Proyecto LRSC recoge, en su artículo 10, las cuestiones relativas al acceso a la información y participación en materia de residuos. |
| Recogida separada | Impulsar la recogida selectiva fuera del hogar, en especial en los centros de trabajo | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Reciclaje | Impulsar el mercado de los materiales reciclados gracias a una mejora en la calidad de los productos debido a sistemas efectivos de control de calidad y trazabilidad | P | A fin de impulsar el uso de materiales reciclados, el RD establece, en su art. 11.2 que "los requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de envases de competencia local en las plantas de clasificación de envases serán acordadas de forma consensuada entre los recicladores, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes". |
| Campañas de sensibilización | Desarrollar campañas de sensibilización e información a la ciudadanía y en las empresas | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Diálogo social | Promover el diálogo social con las organizaciones sindicales | N | No es objeto del presente RD regular la participación de la sociedad en la gestión de residuos de envases. En este sentido, el Proyecto LRSC recoge, en su artículo 10, las cuestiones relativas al acceso a la información y participación en materia de residuos. |
| Prevención | Incorporar la presencia de alimentos no envasados o envasados con envases reutilizables/reciclables en la información sobre hábitos alimenticios saludables | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". Así, en estas campañas podrán incluirse referencias a los envases superfluos o a los alimentos vendidos a granel. |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Información y datos | Implementar un sistema de acreditación oficial de los datos en materia de residuos | P | En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Transparencia | Establecer un Observatorio que cuente con la participación de los agentes sociales | N | No entra dentro del ámbito del RD la creación de un observatorio ad hoc sobre envases. En este sentido, el Proyecto LRSC recoge, en su artículo 10, las cuestiones relativas al acceso a la información y participación en materia de residuos. |
| Información | Que cada ayuntamiento haga llegar a sus ciudadanos un calendario anual que incluya no solo los días de recogida sino también las distintas formas de selección de los residuos y su caracterización | N | No es objeto del presente RD regular el tipo de información que deben suministrar las EE. LL. a sus ciudadanos, así como su frecuencia, algo que constituye competencia de esas mismas EE. LL. En cuanto a la información a suministrar por las AA. PP. el RD establece, en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Marcado de envase | Impulsar un eco-etiquetado estandarizado, sencillo y visual, que incorpore aspectos sobre la reutilización, reciclabilidad, huella ambiental y gestión tras su uso | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". Asimismo, en su art. 13.6, establece que "En relación con el contenido del material reciclado, los envases podrán ir marcados indicando el porcentaje de material reciclado que contienen" y en su art. 13.4, que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Sí lo consideramos procedente, ya que las obligaciones de los RAP para envases industriales no tienen que contar con la participación de los consumidores, con lo que han de ser diferentes. Abordarlo teniendo en cuenta el principio de simbiosis industrial que promueve la economía circular | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales y comerciales | Definir adecuadamente el concepto de envase industrial y comercial | S | El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo". |

| | | | |
|---------------------------|---|---|--|
| RAP-venta a distancia | Aumentar el control y las medidas destinadas al cumplimiento de la RAP en esta casuística | S | El presente RD establece, en su art. 53, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 54 establece que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados." |
| Lavado de envases | Se debería establecer las condiciones de enjuague y triple lavado necesarias de los envases de plástico que han contenido sustancias peligrosas (fitosanitarios, biocidas, etc.) que permitan gestionar estos residuos de envases como residuos no peligrosos. | N | No es objeto del presente RD establecer las condiciones técnicas de operación de las plantas de gestión de residuos. |
| RAP | Debería establecerse sinergias entre los diferentes sistemas de responsabilidad ampliada, promoviendo la unificación de los sistemas implantados actualmente (SIGFITO, AEVAE) y los que deberán implantarse en un futuro o utilizar la red de puntos de recogida actuales y ampliarlos para cubrir todo el territorio en el que se distribuyen y generan residuos de envases. | P | El RD establece, en su art. 20, que "los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Se podrán constituir sistemas colectivos específicos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías". |
| Contribución RAP | Establecer que debe trasladarse el coste de la gestión de los residuos de envases (especialmente los industriales) en las facturas a lo largo de la cadena del sistema (empresa envasadora, distribuidor, agricultor o ganadero) el importe del coste de la gestión. | S | El RD establece, en su art. 23.5, que "a efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación deberá identificarse producto a producto, no incluyéndose en el precio unitario". |
| Materiales recuperados | Establecer criterios de calidad oficiales de los materiales recuperados para garantizar su reciclaje final, ya que la legislación actual de envases establece que los materiales recuperados deben entregarse a los agentes económicos (un reciclador) en "condiciones adecuadas de separación" | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| Roles y responsabilidades | Establecer los roles y responsabilidades de los diferentes eslabones de la RAP, y en concreto en los siguientes aspectos: - Garantía de retoma y reciclaje, comunicación de los datos y verificación del cumplimiento de objetivos. - la responsabilidad financiera y operativa. - las campañas de comunicación. | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |
| Recogida separada | Desincentivar y limitar la recuperación de materiales en las plantas de residuos mezclados de los vertederos. Se puede actuar limitando el porcentaje de este tipo de materiales que los municipios y CCAA pueden contabilizar para el cumplimiento de los objetivos de reciclado, por ejemplo, asegurando que la mayor parte de sus objetivos de reciclaje de papel y cartón se consiguen por medio de recogida separada/selectiva | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". Sin embargo, también indica que "Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". |

| | | | |
|---|--|---|--|
| Envases de venta a distancia y llenados en punto de venta | Establecer supuestos específicos para venta a distancia y para los envases llenados en el punto de venta. Aunque son problemáticas distintas, tienen en común que en ambos casos cabe la posibilidad de establecer criterios diferentes de los empleados para el resto de los envases, tanto en la información de registro y reciclado, como para la asunción de responsabilidades | P | El RD establece, en sus art. 30 y 43, las obligaciones de comerciantes y distribuidores de productos envasados, tanto si realizan venta presencial como a distancia. |
| Recogida separada | Establecer la obligación de realizar recogidas selectivas en todos los generadores de residuos. | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Cálculo de objetivos | Establecer procedimientos oficiales para el cálculo y verificación de los datos de reciclado | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Establecer obligaciones diferentes para los SCRAPs de los envases industriales de los comerciales y domésticos ya que: la recogida de residuos de envases del canal industrial ya funciona de una forma eficiente, con altos niveles de recuperación y reciclado y sin coste para la sociedad; la recogida selectiva municipal es competencia de los ayuntamientos, mientras que en la gestión de los residuos industriales se establece un contrato privado entre generador del residuo y los gestores y se generan volúmenes distintos y con puntos de generación más concentrados | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| Marcado de envase | En las etiquetas o en el propio envase debe figurar claramente a qué contenedor deben ir los envases biodegradables o compostables (materia orgánica en el caso de que este implantada su recogida separada o en el de fracción resto si no es así) | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Ecodiseño | Se limite la fabricación y comercialización de envases PET compuestos o multicapas, así como envases de PET de colores y que se haga un seguimiento del rechazo de las plantas de reciclaje para controlar la efectividad | N | No está dentro del objeto del presente RD el limitar la comercialización de determinados tipos de envases, en tanto que tal limitación sería contraria al mercado único y, así, este tipo de disposiciones deben establecerse a nivel comunitario. |
| SDDR | Establecer sistemas de devolución, depósito y retorno para cajas de madera y de plástico del sector de la alimentación. El uso de estos sistemas deberá garantizar que los ingresos derivados de la puesta en el mercado de los envases, que se destinan a las entidades locales para la recogida de envases en contenedor en acera o puerta a puerta, no mermen | N | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Reutilización de envases | Que todos los productores de envases de agua en Canarias solo se bebe agua embotellada), pongan a disposición del consumidor el envase retornable de gran capacidad a precios competitivos | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |

| | | | | | |
|-----|----------------------|------------------------------------|--|---|---|
| 113 | Cabildo Gran Canaria | Film | Recogidas específicas de film comercial e industrial. Que los SCRAP financian la gestión del film recuperado en las plantas de TMB | P | No es objeto del presente RD regular los sistemas de recogida de residuos, más allá de la obligatoriedad establecida en el art. 11.1. por la que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| | | Recogida separada | Además de dotar de papeleras de recogida selectiva aquellos lugares de uso público en los que se generan gran cantidad de residuos de envases (playas, polideportivos, bibliotecas, oficinas de atención al ciudadano, registros, etc) se deberían establecer sistemas de incentivos | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello. De igual forma, se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024". |
| | | Marcado de envase-Contribución RAP | Considero que es importante que el ciudadano sepa cuál es su contribución exacta para el reciclaje de cada envase, al igual que cuando cambias un neumático | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| | | Marcado de envase | En las etiquetas o en el propio envase debe figurar claramente a qué contenedor debe ir | S | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| | | Información | Es necesaria mejorar la información relativa a la puesta en el mercado de envases | S | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |
| | | Desarrollo normativo | Es necesario un desarrollo normativo coherente y coordinado con la actual reglamentación que se desarrolla en Europa, evitando diferencias en el Mercado Único de Productos | S | El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación". |

| | | | | | |
|--|----------------------|--|--|---|--|
| | | | | | El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación". |
| | Desarrollo normativo | La Directivas de residuos, incluida la de envases, de vertederos y SUP, establecen obligaciones que se aplicarán conjuntamente en unos mismos sectores. Por ello, se deberán tener en cuenta los efectos que el conjunto de estas nuevas obligaciones tiene sobre los sectores afectados. Una visión global con criterios de proporcionalidad y eficiencia, evitando la duplicidad de costes y permitiendo la sostenibilidad económica de los sectores afectados | | S | |
| | Desarrollo normativo | Armonizar las normativas sobre envases en el ámbito nacional | | S | Tanto el presente RD, como el proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, se complementan y ajustan a lo dispuesto en la Directiva 2018/852, D. 2019/904 y D. 2018/851. |
| | COVID-19 | Se deben analizar las interferencias con los requisitos sanitarios en materia de prevención de contagios por el COVID19, y cómo impactarán en los tiempos y plazos | | P | El RD establece que, tanto las medidas de prevención (art. 7), como los objetivos de reutilización (art. 8) y las medidas de reutilización (art. 9), no comprometerán la higiene de los alimentos ni la seguridad de los consumidores. |
| | Colaboración | Colaboración y diálogo entre Administración y sectores implicados. | | P | El RD establece, en su Título III, las Obligaciones de información a las administraciones públicas (art. 49), y a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas (art. 50). Además, en su art. 51 establece distintas medidas acerca de la cooperación administrativa e intercambio de información. |
| | Funciones del envase | se debe tener en cuenta la labor del envase: como elemento de protección, de seguridad e higiene, salud y prevención de enfermedades infecciosas, seguridad e higiene alimentaria, trazabilidad en el envasado de productos y evaluar este impacto junto con los componentes económico y social | | S | El RD establece, en su art. 3. apartados f-p, las definiciones de envase, teniendo en consideración sus características y funciones. Asimismo, en su Anexo III, determina los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. |
| | Objetivos | Establecer objetivos realistas y transparentes. Evaluar el impacto del cambio en el punto de medición para las tasas actuales de reciclaje logradas por los Estados miembros | | P | Los plazos y objetivos establecidos en el presente RD se derivan de los recogidos por la normativa comunitaria que transpone (D. 2019/904 y D.2018/852)), tal y como se dispone en su Disposición final segunda. |
| | Definiciones | Los términos "compostable" y "biodegradable" se tienen que acompañar de la norma correspondientes y/o en las condiciones en que se producen, por ejemplo: en compostaje industrial; en compostaje doméstico; en suelo; en agua; en agua marina. En el caso de "compostable" se debería hacer mención a la norma EN 13432. Definir "Residuo doméstico peligroso" y "envase vacío", y criterios armonizados de gestión de los puntos limpios | | P | El Rd establece, en su art. 13.5, que "En el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos en condiciones industriales o de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario, según corresponda". |
| | Definiciones | Definir envase doméstico, comercial e industrial (asegurar coherencia con las existentes en la Ley 22/2011) | | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |
| | Definiciones | Se debe establecer un supuesto específico para los envases llenados en el punto de venta y para los envases de la venta a distancia | | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase de servicio", "envase reutilizable" y "residuo de envase". |

| | | | |
|------------|---|---|--|
| Costes-RAP | la referencia al coste real y total de la gestión de residuos de envases no es consistente con el texto de la Directiva 2018/851/UE (revisa la D. marco de residuos, artículo 8.bis, apartado 4). | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Costes-RAP | La Directiva 2019/904/UE, introduce el concepto de costes necesarios y proporcionales para financiar la limpieza de los vertidos de basura dispersa, dichos costes deben aplicarse exclusivamente a los envases mencionados por dicha Directiva, asegurando que tales desembolsos sean proporcionales | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |

| | | | |
|---------------------------|---|---|--|
| Ecomodulación | La modulación de tarifas debe estructurarse en torno a los atributos que los sistemas RAP consideren adecuados para promover el diseño óptimo de los envases, reflejando las características del sistema de gestión nacional y sobre la base de las Guías europeas. Deben basarse en criterios armonizados para todos los países y que tengan en cuenta la naturaleza, el valor y la vida útil de los productos | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Costes-RAP | Contemplar el criterio del peso para el cálculo de los costes de RAP. Se trata de un criterio habitual en los flujos de residuos sometidos a RAP (particularmente en los de envases) | P | El RD establece, en su ANEXO VIII, los requisitos mínimos para la modulación de la contribución financiera a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. |
| Ecodiseño | Se debe establecer para los productores un marco habilitante y predecible. Los criterios de reciclabilidad del producto pueden desempeñar un papel importante para impulsar el mercado de envases hacia la circularidad. Las Normas facilitan la armonización de estos criterios. | S | El presente RD pretende establecer un marco normativo claro, otorgando a los productores un plazo para su adaptación recogido en la Disposición transitoria primera de forma que "los productores de producto constituirán o adaptarán los sistemas de responsabilidad ampliada conforme a lo establecido en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio. A estos efectos, en los seis meses siguientes a la publicación de este real decreto, los productores presentarán a la autoridad competente la comunicación del sistema individual o la solicitud de autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada, según lo previsto en los artículos 19 y 20 respectivamente". |
| Roles y responsabilidades | regulación detallada de los roles y responsabilidades de cada uno de los agentes que intervienen en la cadena de valor: Productores: Consideramos necesario adaptar el concepto de envasador. <ul style="list-style-type: none"> • Administraciones públicas: reforzar mecanismos de control y sanción para garantizar que todo productor cumpla con sus obligaciones relativas a la RAP. En particular, las autoridades locales deberán implementar sistemas de recogida y tratamiento de residuos eficientes, acompañados de los controles de calidad necesarios. • Gestores de residuos, industria del reciclaje: las nuevas medidas deberían evitar aumentar de manera innecesaria la carga burocrática; los gestores de residuos ya aportan información con documentos de identificación y las memorias anuales. • Consumidores: introducir la separación obligatoria de los residuos de envases tanto en los hogares como fuera del hogar, y en ámbitos de gestión municipal y privada. En cualquier caso, se debe garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos del artículo 8bis de la D. 2018/851 para cada uno de los agentes involucrados. | N | No procede en relación con el presente RD, dado que las definiciones de "productor de residuos", "poseedor de residuos", "negociante", "agente" y "gestor de residuos", así como sus obligaciones (entre ellas la RAP), se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. |

| | | | |
|----------------------|---|---|---|
| Registro | incluir una sección de envasadores en el ya existente Registro de productores de productos, creado por el Real Decreto 293/2018. El agente obligado a transmitir datos debe hacerlo en una única declaración anual a nivel nacional para sus envases domésticos | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Registro | precisar la definición de envasador en torno al concepto de la primera puesta en el mercado nacional con la finalidad de clarificar el alcance de los agentes que deben dar cumplimiento a la obligación de inscripción en el citado Registro | S | El RD establece, en su art. 3, que envasadores son "los agentes económicos dedicados tanto al envasado de productos como a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados, para su puesta en el mercado. Cuando, en los productos envasados puestos en el mercado mediante marcas de distribución, no se identifique al envasador, ejercerá como tal el titular de la marca de distribución bajo la cual se comercialice el producto. En el caso de los envases de servicio, se considerará envasador al titular del comercio que suministre o entregue dichos envases al consumidor o usuario final. En el caso de los envases primarios o secundarios empleados en el comercio electrónico, tendrá la consideración de envasador el titular de dicho comercio, así como de las plataformas de comercio electrónico que pongan en el mercado dichos envases. Adicionalmente, si a través de las plataformas de comercio electrónico, se ponen en el mercado nacional productos envasados procedentes de fuera de España, dicha plataforma actuará como envasador respecto de esos envases". |
| Control del fraude | introducir medidas específicas adicionales para el control del fraude por parte de envasadores no adheridos a los sistemas colectivos de la RAP | S | El RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". Asimismo, en su art. 53.3, indica que "las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre". |
| Cálculo de objetivos | introducir unos procedimientos eficaces de gestión de los residuos, adaptados al sector de envases, para implementar el nuevo método de cálculo del reciclado. | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| RAP | que los sistemas colectivos de RAP pueden computar, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los objetivos de reciclado, el peso de los residuos recogidos a través de estas recogidas complementarias, siempre que se den determinados requisitos (como que se acredite que los residuos recogidos a través de dichas recogidas son efectivamente reciclados). También el peso de los recogidos a iniciativa de otros agentes distintos si, por ejemplo, el sistema RAP ha puesto los medios para la recogida y que el sistema acredite la veracidad de los datos. (Apartado 7 del anexo X de la Ley 22/2011, solicitudes de autorización SCRAPs; apartado 1 c) artículo 8 bis, Directiva (UE) 2018/851). | P | El RD establece, en su ANEXO II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos. En este Anexo establece que "El peso de los residuos de envases reciclados se corresponderá con el peso de los residuos de envases que, habiendo sido objeto de todas las operaciones de control, clasificación y previas de otro tipo necesarias para eliminar materiales de residuos que no estén previstos en la posterior transformación y para garantizar un reciclado de alta calidad, entren en la operación de reciclado por la que los materiales de residuos se transformen realmente en productos, materiales o sustancias". |

| | | | |
|--|---|---|--|
| Recogida separada de residuos peligrosos de origen doméstico | Se deberá contemplar las especificidades respecto de los residuos de envases (teniendo en cuenta, las directrices que dicte la Comisión europea, según el art. 20.4 de la Directiva Marco de residuos). Analizar las repercusiones que tendría en los residuos de envases de aceites industriales que hasta ahora se están recogiendo en la fracción de residuos de envases ligeros (en concreto, los de una capacidad inferior a 5 litros) | S | El RD establece, en su art. 11.1, que "se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre de 2024". |
| Fomento del reciclaje | Para mejorar el reciclado de los envases industriales, se debe de mejorar la selección previa y para ello se debe de dotar de infraestructuras necesarias, ayudando a ampliar estas instalaciones | N | No es objeto del presente RD regular la tecnología empleada en la clasificación y reciclaje de los residuos de envases, ni priorizar sistema alguno frente a otro. Asimismo, en su art. 23.1. el RD establece que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |
| RAP-envases industriales y comerciales | necesario separar los procesos de preparación para la reutilización y de reciclado de envases en el ámbito industrial y en el ámbito comercial. Los envases industriales mayoritariamente se diseñan para ser reutilizados y en el caso de los de un solo uso se gestionan adecuadamente a través de gestores privados de residuos. | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| Información de envases industriales | Se deben adaptar los mecanismos de información de los resultados de la actividad de reutilización y reciclaje de envases vacíos de origen industrial y resolver las posibles divergencias en los datos de preparación para la reutilización | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Reutilización de envases industriales | Se deben facilitar los circuitos híbridos vaciador/llenador, respetando la normativa correspondiente. Para ello el envasador tiene que informar cómo rellenar el envase con un producto auxiliar al usuario final. | P | El RD establece, en su art. 9, las medidas de reutilización de envases y, entre ellas, dispone que los establecimientos minoristas deberán ofrecer en sus puntos de venta un número determinado de referencias de bebida en envase reutilizable. Este número se determina en base a la superficie comercial del establecimiento. |
| Reutilización de envases industriales | Incentivos económicos a las empresas que reutilicen los envases | S | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Reutilización de envases | Los envases reutilizables deben de cumplir con la UNE 13429:2005. Envases y embalajes. Reutilización | P | El RD establece, en el art. 12.1., que "los envases deberán diseñarse de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación de los productos que se han convertido en residuos se desarrolle sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente, y de conformidad con el principio de jerarquía de residuos", añadiendo en el art. 12.3 que "Se presumirá que los envases cumplen los requisitos básicos cuando cumplan con las normas UNE-EN 13428, 13429, 13430, 13431 y 13432 y sus posteriores revisiones, así como de otras normas armonizadas comunitarias y nacionales que puedan ser aprobadas en el futuro". |
| Objetivos reutilización envases industriales | Establecer objetivos separados de reutilización y reciclado de envases industriales | P | El RD establece, en su art. 8.1.d), que "la proporción de envases comerciales e industriales reutilizables, respecto al total de envases en peso, deberá ser del 40% en 2025, del 50% en 2030 y del 60% en 2035", y en su art. 10.1.d), que "a partir del 2025, se reciclará un mínimo del 65 % en peso de todos los residuos de envases" |
| Reutilización de envases | Obligación de vaciar correctamente los envases, ya que uno de los principales problemas es vaciar el residuo que contienen y gestionarlo correctamente | N | No está dentro del ámbito de RD regular el vaciado de los envases, si bien establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| Reutilización de envases | Estudio experiencias reales en otros países. o Fomentar redes transnacionales para facilitar la RAP cuando se vende a países fuera de España. o Establecer criterios de coste/beneficio | N | No está dentro del ámbito del presente RD el fomentar redes transnacionales acerca de la RAP, algo que queda dentro del ámbito privado. |
| Envases industriales | Obligar a los mismos requisitos de control, autorizaciones, medioambiental, seguros etc. a los gestores finales de envases vacíos y a los que solo son lavadores de envases. Si una empresa se dedica a lavar envases de tipo industrial debe ser gestor autorizado de envases con número de autorización ambiental para ser gestor final. Después del proceso, el gestor de envases vacíos debe notificar cuántos se han reutilizado y cuáles se han reciclado como materia prima | S | El Proyecto LRSC define gestor de residuos como " la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismo". Asimismo, define gestión de residuos como "la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente" Por tanto el lavado de los residuos de envases, al constituir una "operación previa", constituye gestión de residuos y deber ser realizado por un gestor de residuos autorizado. |
| Envases industriales | Obligatoriedad de no eliminar etiquetas de riesgos y peligros en el envase industrial, para así conocer los riesgos a la hora de recuperar el envase. La obligatoriedad hoy en día existe, pero además habría que comprobar que se ejecuta mediante órganos de inspección | S | No es objeto del presente RD establecer las normas sobre etiquetado y marcado, que quedan dentro del ámbito de otras disposiciones específicas. En cuanto al control e inspección, el RD establece, en su art. 53.1, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Reutilización de envases | medidas acompañadas de un análisis de ciclo de vida sólido para evitar que su implantación cause una rebaja en la seguridad (alimentaria o de otro tipo) o un aumento de los impactos ambientales por el diferente proceso que han de seguir estos envases (consideraciones logísticas, de última milla, de peso del material y de gasto energético y de agua en la limpieza y desinfección) | p | El RD establece, en su art. 23.3, que para los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, "la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros. Para ello, se deberá adoptar además un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho aplicable de la Unión Europea y sobre la base, cuando estén disponibles, de criterios armonizados para garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior". |
| Ecomodulación | La eco-modulación de tarifas del punto verde, a cargo de los sistemas de la RAP, actuará como mecanismo incentivador de la jerarquía de residuos | P | El RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". Esta modulación se conforma como una bonificación otorgada por el sistema colectivo al productor cuando el producto cumple los criterios de eficiencia, o de una penalización a satisfacer por el productor al sistema colectivo cuando el producto incumple dichos criterios. Las bonificaciones y penalizaciones se deben establecer de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo VIII. |
| Instrumentos económicos | otros incentivos económicos específicos podrían aplicarse tanto para los envases reutilizables como para estimular la prevención, como los sistemas de pago por generación | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Recogida separada | regulación de la Recogida selectiva obligatoria en todo ámbito generador de residuos (hogares, HORECA, eventos públicos). Vigilancia y garantía del cumplimiento, para todas las etapas y agentes de la cadena. | p | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". En cuanto al control del cumplimiento el RD establece, en su art. 53, que "Las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". |

| | | | |
|-----------------------------|---|---|--|
| Campañas de sensibilización | Campañas de sensibilización. Información estandarizada, clara, inequívoca y veraz al ciudadano para que sea consciente de la necesidad de reciclar y para que pueda saber sin ningún tipo de dudas dónde depositar cada envase o parte de envase al final de su vida útil, y para hacerle consciente de los perjuicios, tanto ambientales como económicos, que ocasiona el abandono de envases en el entorno | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Régimen sancionador | Aumentar la eficiencia y el control de la separación, que requerirá además de un régimen sancionador más amplio y efectivo. También, la mejora tecnológica de los sistemas actuales de selección y reciclado de envases | P | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Jerarquía | Aplicación real y efectiva del principio de jerarquía en la gestión de residuos, respetando los condicionantes técnicos y económicos | S | No es objeto del presente RD regular la jerarquía en la gestión de residuos, establecida en el art. 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizándose: a) Prevención; b) Preparación para la reutilización; c) Reciclado; d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y e) Eliminación. |
| Recogida separada | En cuanto al papel y cartón, para alcanzar un reciclaje eficiente y de calidad, los municipios deben asegurar que la mayor parte de sus objetivos de reciclaje de papel y cartón se consiguen por medio de recogida separada/selectiva | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Cálculo de objetivos | Desarrollar e implantar a nivel estatal y de forma armonizada para todo el territorio nacional las nuevas reglas y metodología de cálculo de objetivos establecidos por las Directivas y Actos de Ejecución correspondientes. Que el Ministerio publique una norma o documento único que integre y unifique los requisitos y metodología de cálculo aplicables para el reporting de los datos de reciclado de residuos municipales, reciclaje de residuos de envases y de residuos municipales depositados en vertedero | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Objetivos de reciclaje | optimizar las plantas de tratamiento con el fin de asegurar una separación eficaz y de calidad de los residuos durante el proceso de selección y reciclado, asegurando la calidad de materiales reciclados | N | No es objeto del presente RD establecer ni mejorar la tecnología de clasificación y reciclaje de residuos de envases. |

| | | | |
|-------------------------------|---|---|--|
| Objetivos de reciclaje | se deben incorporar todos los tipos de reciclaje, reciclaje mecánico, reciclaje químico o reciclaje orgánico, con un principio de neutralidad tecnológica | S | La definición de reciclaje se recoge en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, de forma que se considera reciclado "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno". Por tanto, tanto el reciclaje mecánico como el químico está incluidos dentro del concepto legal. |
| Objetivos de reciclaje | acreditar el cumplimiento normativo en reciclabilidad a través de las normas UNE existentes (UNE: EN 13430) | S | El Rd establece, en su art. 13.5, que "En el caso de envases compostables, el etiquetado deberá informar si los envases cumplen con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables m |
| Reciclaje | informar adecuadamente sobre la calidad del envase, para asegurar a las empresas usuarias de los envases, que mantienen la misma función que un envase con materia prima virgen y concretamente, se debería asegurar unos niveles óptimos de resistencia y durabilidad del envase reciclado | P | A fin de impulsar el uso de materiales reciclados, el RD establece, en su art. 11.2 que "los requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos de envases de competencia local en las plantas de clasificación de envases serán acordadas de forma consensuada entre los recicladores, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes". |
| Recogida separada de botellas | Reforzar la eficiencia y la eficacia del modelo de recogida a través del contenedor amarillo, articulando flexiblemente estrategias de recogida alternativas e innovadoras, especialmente fuera del hogar, que puedan implementarse de manera complementaria | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Recogida separada de botellas | Precisar los criterios de calidad de las botellas | N | No es objeto del presente RD establecer criterios de calidad para las botellas. En cualquier caso, el RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |

| | | | |
|-------------------------------|---|---|--|
| Recogida separada de botellas | Admitir la recogida de botellas de residuos mezclados, siendo separadas posteriormente en las plantas de selección de envases, siempre y cuando se pueda acreditar técnicamente que dichas botellas son aptas para el reciclado y tienen una calidad similar a las procedentes de la recogida separada (artículo 10, 3.a) D. 2018/851). | S | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". En cualquier caso, el RD establece, en su art. 10.2, que "además de cumplir los objetivos de recogida separada que se establecen en este real decreto, se maximizará la recuperación de los residuos de envases de la fracción resto y de otras fracciones de residuos mezcladas, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos para los residuos municipales". |
| Fomento del reciclaje | Garantizar, a través de una cobertura legal, el acceso a material plástico reciclado de calidad para que este sea incorporado por los sectores con requerimientos legales en nuevas botellas de bebida | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| Campañas de comunicación | Reforzar y optimizar las campañas de comunicación y concienciación. Coordinación de las campañas de comunicación de las administraciones y los SCRAPs. Vigilancia y garantía del cumplimiento | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Campañas de comunicación | se debe informar al ciudadano, en campañas de comunicación, que la gestión de los residuos de los envases se lleva a cabo con las tarifas del punto verde. | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Educación ambiental | Potenciar los proyectos de educación ambiental y sensibilización. Debería estudiarse la incorporación de la educación ambiental al currículum escolar obligatorio. También en la formación de las empresas. | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Incentivos | Sistemas de incentivos, como por ejemplo esquemas de gamificación para premiar al consumidor responsable. | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Ecomodulación | Pago de la tasa de residuos por generación, modulado en función de buenos hábitos de separación de residuos de envase en los hogares. Unificar y visibilizar la tasa de residuos en un único impuesto, y modularlo. | N | No es competencia de la Age regular las tasas por recogida de residuos, competencia de las CC. AA. y las EE. LL. |
| Recogida separada | Establecer la obligatoriedad legal de la separación de residuos domésticos, también para los ciudadanos. | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Régimen sancionador | Sancionar los comportamientos incívicos como el abandono de residuos en el medio ambiente, así como la no separación de los residuos en origen | P | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Registro | El Registro de Productores de Productos creado por el RD 293/2018 sobre bolsas debe garantizar la adecuada vigilancia de las obligaciones de contribución a los sistemas RAP | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Marcado de envase | Cualquier obligación de información en el envase debe estar armonizada en el ámbito europeo. No olvidar las obligaciones de identificación en el envase derivadas de lo establecido en otras normas sectoriales de RAP (en particular nos referimos al caso concreto de los aceites usados). | S | El RD establece, en su art. 13.1 que "Sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases podrán marcarse para indicar el material del que está compuesto, de conformidad con las abreviaturas o números regulados en la Decisión 97/129/CE, de la Comisión, de 28 de enero. Dicho marcado será voluntario en tanto no se establezca lo contrario en la normativa comunitaria". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Respecto a los plazos de implantación de la RAP para envases industriales y comerciales en España, tienen que estar armonizados con la Directiva Europea de Envases que marca como fecha para aplicación de la RAP el 31 de diciembre de 2024, y nunca marcar una fecha límite anterior | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|--|---|---|---|
| RAP-envases industriales y comerciales | Atendiendo al principio de quien contamina paga, la iniciativa privada debe prevalecer frente a la pública, allí donde sea más eficiente. Los residuos generados por cada actividad económica, deben ser gestionados por los operadores privados (gestores de residuos autorizados), y por tanto, sin coste para la sociedad. | S | El RD establece, en su art. 23.1, que "De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |
| RAP-envases industriales y comerciales | tendría sentido diferenciar las obligaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para los envases industriales respecto de los comerciales debido a las diferentes características de cada uno de los flujos y los distintos sectores afectados | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-envases industriales y comerciales | sería posible regular la imputación jurídica de las obligaciones RAP a los distintos tipos de envasadores en función de la naturaleza de sus envases, volúmenes y concentración de puntos de generación. Debido a estos factores diversos, deberían diferenciarse las obligaciones, y permitir flexibilidad en su aplicación, respetando la gestión de los envases comerciales e industriales que está funcionando correctamente desde hace muchos años | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Resultará vital regular los mecanismos jurídicos de imputación de las obligaciones inherentes a la RAP por parte de envasadores que comercializan a través de ventas a distancia | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|------------------------------|---|----------|--|
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>Deberá precisarse el concepto de envases adicionales empleados para el transporte del producto, que han de definirse explícitamente como envases domésticos y específicos para las ventas a distancia, y el alcance de la responsabilidad de cada agente sobre ambos envases (producto y envío).</p> | <p>P</p> | <p>El RD recoge, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o envase secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable" y "envase superfluo".</p> <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |
| <p>RAP-venta a distancia</p> | <p>Deberá determinarse, según corresponda en cada caso dentro del territorio nacional, la obligación del responsable de la primera puesta del mercado</p> | <p>S</p> | <p>En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia.</p> <p>Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto".</p> |

| | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| RAP-venta a distancia | deberán regularse los supuestos de ventas a distancia realizadas desde fuera de España, haciendo uso de la figura del representante autorizado del productor con sede en terceros países como agentes al que imputar las obligaciones RAP en el territorio nacional y que deberían inscribirse al Registro de productores. También se debe dejar clara la regulación para las empresas que estén en la Unión Europea. | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Registro | Se debe valorar proporcionar las cantidades y materiales de envases puesta en el mercado nacional, que permita identificar todos los materiales, especialmente los diferentes tipos de plástico | P | El RD recoge, en su ANEXO IV, la información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de envases. |
| Registro | La labor de control seguirá dependiendo de las administraciones públicas, que deberían tener acceso permanente a dicho Registro. A estos efectos, no debería ser necesaria la inclusión del número de registro en la factura de los envasadores ya que las tareas de contraste y verificación podrían canalizarse a través de la información obtenida a través del mismo Registr | N | El RD establece, en su art. 15.3, que "En el momento de la inscripción, se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de productos envasados desde su puesta en el mercado hasta los puntos de venta de bienes o productos a los consumidores para los envases domésticos, o hasta el usuario final para los envases industriales y comerciales". |
| Registro | Articular el régimen de control del registro de importaciones en aduanas, para evitar el fraude. Resultará necesario, al mismo tiempo, reforzar los mecanismos de lucha contra el fraude de las empresas no adheridas a los SCRAPs | S | El Rd establece, en su art. 53, que "las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". |
| Información y datos | Respecto a la RAP envases industriales y comerciales: o delimitar claramente qué tipos de envases son los que se van a ver afectados y quien, y cómo tiene que reportar la información, para evitar múltiples declaraciones sobre el mismo envase. | P | El RD recoge, en su art. 49.1 que "además de las obligaciones de información previstas en los artículos 15 y 16 para los productores de producto, las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos de envases, deberán enviar antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada". |

| | | | |
|----------------------|---|---|--|
| Información y datos | Simplificación de la gestión con puntos nacionales para presentación de obligaciones de empresas que operan en España. Evitar dispersión de obligaciones y desarmonización según Comunidad Autónoma. A día de hoy, la información que se remite por parte de las empresas conforme al RD son la declaración anual de envases, el Plan Empresarial de prevención de Envases y Residuos de Envases (PEP) y el Informe anual de seguimiento del PEP. Estos 3 documentos no están armonizados en las 17 Comunidades Autónomas ni tampoco existe este requerimiento en todos los países de la UE | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| Desarrollo normativo | La Directivas de residuos, incluida la de envases, de vertederos y SUP, establecen obligaciones que se aplicarán conjuntamente en unos mismos sectores. Por ello, se deberán tener en cuenta los efectos que el conjunto de estas nuevas obligaciones tiene sobre los sectores afectados. Una visión global con criterios de proporcionalidad y eficiencia, evitando la duplicidad de costes y permitiendo la sostenibilidad económica de los sectores afectados | S | El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación". |
| Desarrollo normativo | Es necesario un desarrollo normativo coherente y coordinado con la actual reglamentación que se desarrolla en Europa, evitando diferencias en el Mercado Único de Productos | S | El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación". |
| Colaboración | Colaboración y diálogo entre Administración y sectores implicados. | P | El RD establece, en su Título III, las Obligaciones de información a las administraciones públicas (art. 49), y a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas (art. 50). Además, en su art. 51 establece distintas medidas acerca de la cooperación administrativa e intercambio de información. |
| Funciones del envase | se debe tener en cuenta la labor del envase: como elemento de protección, de seguridad e higiene, salud y prevención de enfermedades infecciosas, seguridad e higiene alimentaria, trazabilidad en el envasado de productos y evaluar este impacto junto con los componentes económico y social | S | El RD establece, en su art. 3. apartados f-p, las definiciones de envase, teniendo en consideración sus características y funciones. Asimismo, en su Anexo III, determina los requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. |

| | | | |
|------------------------|---|---|---|
| Desarrollo normativo | Disponer de unos tiempos de implementación adecuados y con medidas proporcionadas | S | El RD establece, en su disposición final segunda, que "mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases. Asimismo, se transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en lo que se refiere a los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro de su ámbito de aplicación". Por tanto, los tiempos de implementación y objetivos a alcanzar vienen determinando por la normativa comunitaria. |
| Directiva SUP | Limitar las afectaciones a los envases mencionados en la Directiva 2019/904/UE, de forma general y en concreto ante la ampliación de la RAP para que asuma los costes de limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por los productos de plástico de un solo uso. | S | El RD establece, en su Disposición final segunda., que mediante el mismo "se transponen los requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor adicionales a aquellos que figuran en la Directiva 2008/98/CE, para aquellos envases incluidos dentro del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente". |
| Costes-RAP | Armonizar la regularización de los costes a nivel europeo para evitar desventajas competitivas de nuestras empresas respecto a otras de otros estados miembro. | N | No está dentro del ámbito del presente RD la armonización de costes de la RAP a nivel comunitario, cuestión que, en su caso, dependerá de la iniciativa de la Comisión Europea. |
| Separación y reciclado | Crear la infraestructura necesaria para garantizar la adecuada separación y reciclado de los residuos de envases que hoy van a vertedero. | N | Queda fuera del ámbito competencial de la AGE, ya que según el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada". |
| Recogida separada | Introducir la separación obligatoria de los residuos de envases en todo el ámbito generador, ya sea dentro o fuera del hogar y en ámbitos de gestión municipal y privada. | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Registro | Crear un Registro Estatal de Productores de Producto, como herramienta oficial de ámbito nacional para reportar la cantidad de envases puestos en el mercado, con el objetivo de garantizar la credibilidad de los datos y contribuir a la lucha contra el fraude. | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Definiciones | Incluir definiciones claras de conceptos clave como: envase, envase reutilizable, envase reciclable, envase doméstico, comercial e industrial, reciclabilidad... para no inducir a error. | S | El RD establece, en su art. 3, las definiciones de "envase", "envase colectivo o secundario", "envase comercial", "envase compuesto", "envase de servicio", "envase de transporte o envase terciario", "envase de venta o envase primario", "envase doméstico", "envase industrial", "envase reutilizable", "envase superfluo" y "residuo de envase". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|---|
| Cálculo de objetivos | Conocer el modo de cuantificar los objetivos de la Directiva 2018/852/UE. | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| Reutilización de envases | acompañar las iniciativas de incorporación de envases reutilizables de un análisis de ciclo de vida sólido para evitar que su implantación cause una rebaja en la seguridad alimentaria o un aumento del impacto ambiental teniendo en cuenta los procesos incluidos a lo largo de todo el proceso de reutilización del envase (logística, limpieza y desinfección, gasto energético de los procesos...) | P | El RD establece, en su art. 7.3, que "Las medidas de prevención que se adopten no pondrán en peligro las funciones esenciales del envase, ni los niveles de seguridad, higiene y aceptación necesarios para el producto envasado y el consumidor". |
| Ecodiseño | Fomentar el ecodiseño y la i+D+i con el objetivo de reducir el uso innecesario de recursos a nivel general y, en concreto, de materiales para el envase. Fomentar medidas que ayuden a reducir el sobreenvasado | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Reciclaje | Garantizar la existencia de infraestructuras y procesos para que el envase pueda ser reciclado al 100% y genere una materia prima secundaria de alta calidad | P | No es objeto del presente RD regular los sistemas de recogida y/o reciclaje de residuos de envases, más allá de la obligatoriedad establecida en el art. 11.1. por la que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Reutilización de envases | las posibles medidas que se establezcan para impulsar la reutilización de envases no deberán en ningún caso ser impositivas | N | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Instrumentos económicos | Se propone el establecimiento de sistemas de pago por generación que impulsen la separación de los flujos de residuos con recogida separada. | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Recogida separada | Garantizar la universalidad de la recogida selectiva en todos los territorios, tanto para los residuos generados en los domicilios como fuera del hogar, y en ámbitos de gestión municipal y de gestión privada. | S | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". |
| Objetivos de reciclaje | Innovación y mejora de la eficiencia y calidad de los procesos de recogida, selección y reciclado. | N | No es objeto del presente RD establecer ni mejorar la tecnología de recogida, clasificación y reciclaje de residuos de envases. |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Transparencia | Facilitar información clara, inequívoca y veraz al ciudadano para que sea consciente de la necesidad de reciclar y para que pueda saber sin ningún tipo de dudas dónde depositar cada envase o parte de envase al final de su vida útil | P | El artículo 13.4 establece que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Reforzar la eficiencia y la eficacia del modelo de recogida a través del contenedor amarillo, complementándolo con otras estrategias innovadoras que, en su conjunto, puedan dar respuesta a las necesidades específicas de las botellas de bebidas de plástico. Y establecer estrategias de recogida alternativas que puedan implementarse de manera complementaria, especialmente fuera del hogar y en lugares de elevada tasa de abandono de residuos (playas, conciertos, parques, eventos...) | P | El RD establece, en su art. 11, que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se podrá permitir la recogida conjunta de residuos de envases de algunas de las fracciones mencionadas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello". El RD establece, en su art 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno, siempre que España no alcance como mínimo una recogida separada en peso del 70% en 2023 y del 85% en 2027 de los productos de plástico mencionados en la parte F de la Directiva (UE) 2019/904". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Unificar los materiales de envase utilizados en botellas, evitando en lo posible crear múltiples flujos de materiales en la recogida selectiva y atendiendo a las necesidades de los productos (por ejemplo, envases de alimentación vs. no alimentación). | P | El RD establece, en su ANEXO III, una serie de requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. Entre ellos, se incluye que "Los envases deberán diseñarse, fabricarse y comercializarse en condiciones que permitan su reutilización o valorización, incluido el reciclaje, en consonancia con la jerarquía de residuos, y de forma que se minimice el impacto ambiental de la eliminación de sus residuos o de los restos que queden de las actividades de gestión de residuos de envases" y que "los envases estarán compuestos y fabricados de forma que se minimizará el uso de sustancias y materiales nocivos o peligrosos, previniendo así su presencia en las emisiones, cenizas, lixiviados y demás efluentes generados en las operaciones de gestión y eliminación de sus residuos y de los restos que queden después de las operaciones de gestión de residuos de envases". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Asegurar una cuota mínima de r-PET disponible para el destino botella de bebida, para velar por la circularidad de la botella, a través de una cobertura legal que introduzca una discriminación por destino en las adjudicaciones del material r-PET | N | El RD regula las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor y, en este sentido, el art. 11 incluye distintos requisitos sobre el contenido mínimo obligatorio de plástico reciclado en los envases. Sin embargo, el destino específico que los recicladores den a la fracción recuperada queda fuera del ámbito regulatorio del presente RD. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Desarrollo e implantación de tecnologías de marcado e identificación en planta de envases de alimentación para su posterior reciclado de alto valor. I+D para conseguir procesos viables de reciclado de diferentes tipos de plástico para contacto alimentario | N | No es objeto del presente RD regular la tecnología empleada para identificar los envases, ni fomentar la I+d+i para mejorar los procesos de reciclado. |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Campañas de comunicación e información | Fomentar las campañas de comunicación e información, los proyectos de educación ambiental y concienciación orientados a la recogida separada de los envases de residuos. Comunicar cómo realizar una correcta separación del envase al final de su vida útil mediante información clara, inequívoca y veraz al ciudadano. Comunicar el proceso posterior de tratamiento de los residuos y mostrar en qué se convierten los residuos una vez reciclados | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Régimen sancionador | Sancionar los comportamientos incívicos como el abandono de residuos en el medio ambiente, así como la no separación de los residuos en origen | P | El RD establece, en su art. 54, que "El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados". Así, según el art. 45 de la Ley 22/2011, "podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales". |
| Incentivos | Implementar sistemas de incentivos, como por ejemplo esquemas de gamificación para premiar al consumidor responsable | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | El símbolo de "Punto Verde" incluido en los envases de las empresas adheridas a los SCRAPS refleja los costes de gestión de sus residuos, en cumplimiento de la normativa sectorial. En este sentido, se debe trasladar mejor la contribución de los SIGs al reciclado en nuestro país, mediante campañas de comunicación al ciudadano | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Podría tener sentido diferenciar las obligaciones de los sistemas de RAP para los envases industriales respecto los comerciales debido a las diferentes características de cada uno de los flujos y los distintos sectores afectados. En cualquier caso, para ambos casos, resultará necesario evaluar la modalidad específica de aplicación de los requisitos de la RAP siendo flujos que operan de forma distinta | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|--|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | conveniente regular los mecanismos para imputar las obligaciones de RAP a los envasadores en los supuestos de venta a distancia. Mantener la responsabilidad respecto al envase de producto conforme a la normativa actual. Atribuir la responsabilidad al operador del envío respecto al envase específico de venta a distancia | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Registro | registro nacional oficial que permita cruzar la información de los envases puestos en el mercado nacional declarados a los sistemas de RAP con los datos de reciclado de residuos de envase (plataforma electrónica de gestores de residuos), acompañado de mecanismos de verificación adecuados. Debería permitir identificar los materiales de los envases y el volcado de la información requerida desde/a las declaraciones de envases que los productores deben realizar a los sistemas de RAP | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Información y datos | Homogeneización de los criterios de cálculo de tasas de recogida, selección, reciclado, vertido e incineración | S | El RD recoge, en su ANEXO II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos, conforme según a lo dispuesto en la Decisión 2005/270/CE. |
| Información y datos | Datos contrastados y contrastables de recogida selectiva y fracciones y cantidades de envases clasificadas en las plantas de selección, enviados a reciclar, a vertedero y a incineración | P | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| RAP | La nueva regulación debe fijar los mismos requisitos mínimos exigibles a todos los sistemas o fórmulas de cumplimiento de la RAP que contemple la norma. En especial: Autorización previa en todos los casos, con contenido mínimo equivalente; Servicio universal con red de recogida suficiente y sin limitarse a zonas, materiales o productos más rentables; Exigencia en todos los casos y con el mismo rigor de recursos financieros y organizativos suficientes; Mismas obligaciones, en especial, con fijación de objetivos en idénticos términos para SCRAPS y SIRAPS | S | El RD regula todo lo relacionado con el régimen de responsabilidad ampliada del productor en el Capítulo III del Título II. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Establecer un marco normativo aplicable para envases comerciales e industriales diferenciado del de envases domésticos, dentro de la regulación general de la RAP de envases | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |

| | | | |
|---------------------|---|---|---|
| Sistemas de gestión | La elección de los modelos de cumplimiento debe ser libre para los productores y adaptada al tipo de residuos Los SDDR, en caso de regularse, deberán justificarse, en particular su validez para residuos comerciales e industriales | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Registro | Inscripción obligatoria en el Registro Integrado Industrial de los envasadores (responsables de la primera puesta en el mercado) y declaraciones periódicas obligatorias de envases puestos en el mercado. | S | Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, el RD crea, en su art. 14, la sección de envases en el Registro de Productores de Productos. |
| Objetivos | Establecer objetivos de recogida, reciclado y reutilización, en su caso: Concretos e individualizados para cada productor y SRAP (individual o colectivo) o sistema de depósito y devolución a través del que cumpla su obligación. Distinguiendo entre objetivos para domésticos, comerciales e industriales. | P | Los plazos y objetivos establecidos en el presente RD se derivan de los recogidos por la normativa comunitaria que transpone (D. 2019/904 y D.2018/852)), tal y como se dispone en su Disposición final segunda. |
| Información y datos | Obligaciones de información sobre gestión y consecución de objetivos también separadas para residuos comerciales e industriales, respecto de los domésticos | P | El RD establece, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| RAP | Cumplimiento de objetivos en el marco de la RAP. Deben establecerse mecanismos concretos y efectivos para que si un ejercicio no se cumplen los objetivos de recogida selectiva se adopten medidas para que se alcancen en el ejercicio inmediatamente siguiente. En su defecto, deben imponerse sanciones cuando procedan y, en todo caso, permitirse las compensaciones entre Sistemas que eviten enriquecimientos injustos | N | El RD establece, en su art. 17, que son obligaciones generales del productor del producto: - Según corresponda, alcanzar como mínimo, los objetivos de prevención y reutilización, fijados en los artículos 6 y 8. Los productores deberán respetar, en promedio, las proporciones de envases reutilizables para sus productos, independientemente del formato y el material del envase utilizado, o del consumidor, cliente o usuario final al que están destinados estos productos. - Adoptar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento deAlcanzar, como mínimo, los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10. Así, el RD establece los objetivos, pero no es objeto del mismo regular los mecanismos para que los productores alcancen dichos objetivos. |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|---|
| RAP-venta a distancia | Mantener como responsables a los envasadores con mecanismos adecuados de control propios de esta forma de comercialización: código Registro en documentación comercial. Además, establecer para los agentes que intervienen en la distribución, cuando no sean productores, obligación de control, prohibición de comercialización de productos/productores-ensavadores no registrados y sanciones en caso de incumplimiento | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquiriente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| RAP | Definición clara de la responsabilidad de cada agente. Partiendo del principio de responsabilidad compartida. | S | El RD establece, en su art. 23.1 que de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto |
| Envases rellenables | Acuerdos con grandes superficies para impulsar los envases rellenables en cosmética, limpieza, alimentos a granel, etc... Acompañado de información al consumidor a pie de calle en Supermercados, mercados, barrios, etc... | P | El RD establece, en su art. 9, medidas para promover la reutilización, como la obligación para los establecimientos minoristas de ofrecer en sus puntos de venta, respecto a los envases de bebidas, un número de referencias en envases reutilizables, determinado en base a su superficie comercial. |
| Ecomodulación | Abordar el compromiso de las grandes industrias. Bonificaciones para las empresas que buscan un desarrollo sostenible y medidas fiscales a quienes utilizan mal los envases | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Residuos por zonas | Analizar los residuos por zonas geográficas para buscar soluciones reales y efectivas de esas zonas | N | No es objeto del presente RD establecer metodologías para este tipo de análisis o fomentar los mismos. |
| Marcado de envase | Mostrarle a los consumidores que hay alternativas menos dañinas e informar del impacto que tienen los envases en el medioambiente. También se podría poner claramente en que contenedor va, con los colores de los contenedores por ejemplo | P | El RD establece, en su art. 13.4 que "los envases domésticos deberán indicar su condición de reutilizable, la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases, o cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno o el símbolo acreditativo del sistema de responsabilidad ampliada del productor". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Si, Más información, mayor concienciación | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |

| | | | |
|---------------------------------------|--|---|--|
| Campañas de sensibilización | Información del daño que causan al medioambiente directamente y los seres vivos la mala gestión de los residuos. Campaña parecida a la del tabaco con imágenes | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| Residuo de envase fabricado de madera | Obligar al RAP de este tipo de envases a su recogida de forma separada (como hacen los fabricantes de pilas que establecen múltiples puntos de entrega) o puedan adaptarse la plantas de selección de EELL | N | El RD establece, en su art. 11., que "para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón". La madera no se encuentra entre ellos. |
| RAP | Cambio de la redacción del apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 782/1998. La coletilla "siempre y cuando la recogida de los residuos de envases generados corresponda a los Entes Locales." Ha sido utilizada por el SRAP autorizado para evitar la responsabilidad económica de recogida separación y valorización del residuo envase puesto en el mercado. Obligar a que el RAP se responsabilice del coste económico de recogida, transporte y valorización del residuo envase puesto en el mercado independientemente de donde se encuentre y quien se lo entregue | P | El RD establece, en su art. 23.2. que la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el coste real y total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice: a) los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas. b) los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes. c) los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e). |
| Fiscalidad | Penalizar con un impuesto adicional la comercialización de envases que se transforman tras su uso en residuos de envases que no haya aumentado su %reciclaje con respecto año anterior (siendo %reciclaje año = Tn entregadas a reciclador / Tn puestas en mercado) | P | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Objetivos de reciclaje | Definir claramente el concepto del cual luego se establece objetivos anuales de reciclaje por tipo de residuo de envase. Propongo: Tn de residuo del tipo de envase entregado a gestores autorizados en actividad valorización (R3, R4, R5, R6...u otra específica previamente aprobado por Comisión Residuos MITECO) Dividido entre Tn del producto (que va envasado en ese tipo de residuos de envase tras su uso) puesto en mercado para el consumidor. La cantidad de residuos de envases recogidas para reciclar que provengan de plantas de tratamiento de fracción resto- basura mezclada LER 200301 o similar se cuantificarán minusvalorándolas en un factor de 0,7. Añadir residuo de envase que se entrega a plantas de incineración de bajo rendimiento energético no cuantifica. Añadir residuo de envase reciclable que se entrega a planta de incineración de alto rendimiento energético no cuantifica (es decir, previamente debe ser entregado a un gestor reutilizador o reciclador y el rechazo de este procesos el que se podría destinar a actividad R1 alto rendimiento energético) | P | El RD establece, en su Anexo II, las normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos. Asimismo, en su art. 16 establece que "los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro recopilarán la información contenida en el apartado 2 del anexo 4, correspondiente a los envases que hayan puesto en el mercado nacional en cada año natural", y que "dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera". |
| Productos a granel | Fomentar venta a granel mediante IVA reducido si el producto envasado tiene IVA normal o exento si producto envasado tiene IVA reducido | P | El RD establece, en su art. 5, que "las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Incineración | Prohibir la eliminación de residuos de envases (o del rechazo de plantas de separación de envases ligeros con rendimientos menor 75%) por medio de sistemas de incineración de bajo aprovechamiento energético, o al menos, imputar un impuesto de eliminación significativo que revierta el actual consumo desmesurado | P | No es objeto del presente RD regular la tecnología de las plantas de incineración de residuos, más allá del objetivo establecido por el art. 10.1.c), según el cual "se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con valorización de energía, un mínimo del 60 % en peso de los residuos de envases". |
| RAP-envases industriales y comerciales | Implantar urgentemente la RAP de envases industriales y comerciales y diferenciar obligaciones. Minimizar su vertido ilegal al existir en breve plazo logística para su entrega gratuita (simil a la experiencia del residuo aceite industrial usado) | S | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| Costes-RAP | Validación del coste que que sufraga el sistema RAP mediante una entidad independiente que valide el coste sel servicio en cada provincia y por tipo de tamaño de municipio | N | No está dentro del ámbito del presente RD la creación de entidades independientes de validación de costes de la RAP. |
| Envases de un solo uso | Independientemente del coste de implantación por parte del fabricante de SRAP o SDDR, implantar un impuesto (0,01€ / unidad de producto) al producto cuyo envase sea de un solo uso que pagaría el primer comercializador del producto. El destino de dicho impuesto es finalista para ayudar a la implantación de productos con envases reutilizables o compra a granel | S | El presente RD no regula esta materia, que queda dentro del ámbito del proyecto LRSC. Este crea, en su Capítulo I, del Título VII el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (art. 67-83). |
| Envases de un solo uso | Prohibir el uso de envases de un solo uso para determinados productos o tipo de envase en función de su capacidad | P | El RD no puede establecer disposiciones contrarias al mercado único europeo, por lo que no puede prohibir los envases plásticos de un solo uso más allá de lo dispuesto en la D. 2019/904 (DSUP). |

| | | | |
|--|--|---|--|
| SDDR | Implantación obligatorio del sistema depósito devolución y retorno para envases definidos como fabricados "multimaterial" y aquellos residuos de envases que se deben considerar residuos peligrosos una vez realizado su uso (aerosoles, tóxicos,...) y posteriormente dos años después para envases de plástico y madera. | N | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| SDDR | Implantación obligatorio del sistema depósito devolución y retorno para envases comerciales e industriales que conlleven tras su uso ser residuos de envases de residuos peligrosos, y los envases definidos como fabricados como "multimaterial" y posteriormente 4 años después para envases de plástico | N | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Cálculo de objetivos | Definir el valor del numerador (Tn realmente recicladas por un agente legalmente establecido) y denominador de dicho objetivo. Denominador debe ser Tn puestas en el mercado para su venta al consumidor particular o profesional. | S | El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará, a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas y de la sección de envases del Registro de Productores de Producto, el peso de los envases generados y de los residuos de envases reciclados o valorizados en un año natural determinado, conforme a las reglas establecidas a nivel europeo y recogidas en el Anexo II del presente RD. |
| RAP-Transparencia | Obligación de realización de auditorias por terceras empresas independientes de los datos aportados por SCRAP (costes que sufragan y Tn que reciclan y Tn que ponen en el mercado) | S | El presente RD establece, en su art. 21.1.e), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "proporcionarán antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial. Los residuos de envases y envases usados reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe. La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados". |
| Fiscalidad | Disminuir el IVA significativamente para aquellos productos que se fabriquen con envases cuya materia prima sea >90% proveniente de un proceso de reciclado. Disminuir el IVA menos significativamente para aquellos productos que se fabriquen con envases cuya materia prima sea >50% proveniente de un proceso de reciclado | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Facilitar, fomentar o incluso destinar específicamente que asociaciones sociales o centros especiales de empleo puedan desarrollar la logística inversa, las cuales podrán concretar acuerdos de colaboración de uso de espacios o inmuebles públicos para dicha labor | N | No es objeto del presente RD regular prácticas de logística inversa u otras formas de gestión de residuos de envases. |
| Objetivos de recogida separada de botellas | Realizar campañas de inspección por parte de autoridades competentes, incluyendo tramites aduaneros o comercio electrónico y facilitar la recepción de denuncias anónimas | P | El RD establece, en su art. 53, que "Las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". |

| | | | |
|-----------------------|--|---|--|
| Fiscalidad | Aplicar una deducción del 1% de IRPF si ciudadano/a se da de alta en plataforma electronica informativa de MITECO y rellena una encuesta mensual. Bonificar al que separa. | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Fiscalidad | Obligar a los ayuntamientos a actualizar sus ordenanzas fiscales de recogida de residuos y se incluyan bonificaciones para los ciudadanos y empresarios que separan | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| RAP-Transparencia | Obligar a los SRAP a informar trimestralmente en diarios de maxima difusión o similar a informar que importe del precio de compra de 50 productos envasados habituales (los que se usan para calcular IPC) corresponde a la contribución a la financiación de RAP. | P | El presente RD establece, en su art. 50, las obligaciones de información a los consumidores, usuarios y organizaciones ecologistas. |
| RAP-Transparencia | Auditorias a SRAP que expliquen la diferencia de las aportaciones a las AAPP (¿ por qué en Cataluña se paga mayor importe por Tn recogida en zona rural que en Canarias?) | P | El presente RD establece, en su art. 21.1.e), que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases "proporcionarán antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el Anexo VII, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto. Asimismo, deberán proporcionar a cada comunidad autónoma los datos relativos a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados en su ámbito territorial. Los residuos de envases y envases usados reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe. La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados". |
| RAP-venta a distancia | Deben disponer de un certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado que disponen de un sistema que cumple obligaciones RAP. La empresa transportista debe asegurar que tiene constancia de dicho certificado | P | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |

| | | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Incentivos | Otro metodo de información es usar las TIC y bonificar al usuario que separa. Por ejemplo, bonificar solidariamente a la ong que decida el usuario previo registro en aplicación donde ciudadano debe interactuar y recibir información MITECO/CCAA-ciudadan@. La misma filosofía del IRPF y el 0,7 a fines sociales que ciudadano decide su destino | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| Reutilización de envases | para 2030 TODOS los envases puestos en el mercado han de ser diseñados y fabricados para ser reutilizables y sistemas de inspección para garantizar el cumplimiento. Se podrían fijar objetivos intermedios, pero para ello habría que saber cuál es el punto de partida | P | El art. 6.1.c) establece como objetivo de prevención el "conseguir que todos los envases puestos en el mercado sean 100% reciclables en 2030, y siempre que sea posible reutilizables". |
| Información y datos | Aplicación de controles de porcentaje de reutilización y reciclaje sobre los envases puestos en el mercado cada año, no solo sobre los residuos de envases. Se entiende que los residuos de envases son los envases que ya han sido desechados. Pero eso no da idea de lo que pasa con los envases que se ponen en el mercado | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2". |
| SDDR | Instalar obligatoriamente sistemas de depósito y retorno para todos los envases y sistemas de inspección para garantizar el cumplimiento. Todos los distribuidores deberían tener diseñado, o estar adherido a algún programa, para la recogida y la preparación para la reutilización de los envases que se pongan en el mercado | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |
| Reutilización de envases | Sistemas de control de calidad, supervisando cual es el porcentaje de envases que se desechan por no ser reutilizables. Evidentemente, muchos envases pueden estropearse y no poderse reutilizar; eso hay que controlarlo para avanzar hacia su minimización | N | No está dentro del ámbito del presente RD establecer sistemas de control de calidad. |
| Productos a granel | facilitar el aumento de la venta de productos a granel. | S | El RD establece, en su art. 7.2., que los comercios minoristas adoptarán las medidas necesarias para, entre otras cuestiones: a) Presentar las frutas y verduras frescas sin utilizar envases de plástico a partir del 1 de enero de 2023. Esta obligación no se aplica a las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más, así como a las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro cuando se venden a granel, las cuales se determinarán por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. b) Fomentar la venta a granel de productos frescos sin envase, especialmente en aquellos casos en los que el envase no aporta ningún valor añadido al producto. |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--|
| Ecodiseño | La aplicación del ecodiseño para minimizar la cantidad y variedad de materiales usados en el envasado. Todos los envases que dejen de ser reutilizables han de ser reciclables, para lo cual es importante minimizar el uso de "envases compuestos". | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Ecodiseño | Normativa y concienciación para eliminar el sobre-ensavado | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Ecodiseño | Líneas de trabajo de ecodiseño para que algunos envases puedan ser reutilizados en usos caseros por los propios consumidores | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |
| Sistemas de gestión | Implantación de sistemas de recogida puerta a puerta o similares | N | Queda fuera del ámbito competencial de la AGE, ya que según el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada". |
| Instrumentos económicos | Si se implanta los sistemas de pago por generación para la basura residual, influiría mucho en la colaboración ciudadana | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |

| | | | |
|--|--|---|--|
| Instrumentos económicos | Subir de forma notable el precio de tonelada en vertedero o a incineración | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, según el art. 4 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, "con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en este real decreto, las administraciones competentes harán uso de los instrumentos económicos o de otras medidas para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos, entre otros, los contemplados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en particular las tasas y restricciones aplicables a las operaciones de depósito en vertederos que incentiven la prevención y el reciclado de residuos, manteniendo el depósito en vertederos como la opción de gestión de residuos menos deseable". |
| Marcado de envase-Contribución RAP | Sería buena idea que en el propio envase se indique que el productor corre con los gastos de la gestión si se deposita en los contenedores adecuados. | N | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| RAP-envases industriales y comerciales | Creemos que las obligaciones para envases industriales deberían ser, cuando menos, las mismas que para los envases comerciales en cuanto a ecodiseño, reducción y reutilización se refiere, ajustadas al tipo de producto del que se trate en cada caso. | P | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| RAP-venta a distancia | Las exigencias para venta online también deben ajustarse a los mismos criterios que rigen la venta directa y minimizar los embalajes que, en todo caso, deben ser lo más sostenibles posible utilizando materiales fácilmente reciclables y/o biodegradables | S | El presente RD establece, en su art. 7, que las autoridades competentes adoptarán medidas para, entre otras cuestiones, "evitar la utilización de envases superfluos". En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| Información y datos | Necesario mejorar la información sobre la puesta en mercado de envases y la gestión de residuos, y podría hacerse especificando en el etiquetado esa información, con campañas en medios de comunicación, con la creación de aulas de educación ambiental en los centros educativos y sociales de los ayuntamientos y con información detallada en los propios contenedores de recogida y puntos limpios | P | El RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases". |

| | | | |
|-------------------|---|---|--|
| Marcado de envase | Obligar a las empresas a incluir en la etiqueta del producto información para el consumidor sobre la cantidad de los distintos materiales (en gramos) que componen los envases y su peso relativo a la cantidad de producto (gramos de los materiales del envase con respecto a 100 gramos del producto que contiene). | P | El RD establece, en su art. 13.1 que "Sin perjuicio de las normas sobre etiquetado y marcado establecidas en otras disposiciones específicas, los envases podrán marcarse para indicar el material del que está compuesto, de conformidad con las abreviaturas o números regulados en la Decisión 97/129/CE, de la Comisión, de 28 de enero. Dicho marcado será voluntario en tanto no se establezca lo contrario en la normativa comunitaria". |
| Costes-RAP | El productor ha de sufragar todos los costes de gestión del envase, tanto tratamiento como recogida, evitando la situación actual en que los ayuntamientos pagan la recogida de los envases. Recientemente el cartón suponía un coste para los ayuntamientos en vez de un ingreso, por lo que la recogida selectiva no ha de depender de factores de mercado que afecten a la entidad local, es una responsabilidad del productor | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". Estos costes incluyen únicamente los recogidos en el art. 23.2: "los costes de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en este real decreto, tomando en consideración los ingresos de la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas; los costes de información al usuario o poseedor de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes; y los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.e)." |
| Ecodiseño | de manera previa a la puesta en el mercado de un nuevo envase, un organismo independiente tendría que verificar la viabilidad técnica y económica de su reciclado o reutilización, de manera que si el envase no es realmente reciclable no se autorizará su comercialización. Los envases multimaterial difícilmente pasarían este requisito previo | N | No está dentro del ámbito del presente RD la creación de un organismo verificador de las condiciones técnicas de los envases. |
| RAP | El punto verde debería diferenciarse por envase reciclado y no por envase puesto en el mercado. Para ello habría que replantear el sistema actual de manera que el productor tenga un verdadero interés económico en que el envase se recicle | N | El RD regula, en su Artículo 23, el alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases. |
| SDDR | La consecución de los objetivos pasa posiblemente por la implantación de un SDDR. No obstante, hay que buscar fórmulas para que la recogida de los envases del SDDR no tenga que hacerse exclusivamente en los supermercados o comercios, sino que existan medios e instalaciones de recogida independientes a ellos | P | El RD establece, en su art. 47, que "los productores que pongan en el mercado botellas de plástico de un solo uso de hasta 3 litros de capacidad para los productos de aguas, zumos, bebidas refrescantes y cervezas, deberán establecer en el plazo de dos años, a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, un sistema de depósito, devolución y retorno". |

| | | | |
|---------------------|--|---|--|
| Información y datos | La contabilidad de los objetivos ha de realizarse por un organismo independiente, de manera que los datos se refieran a la totalidad de envases, sin información sesgada | P | <p>No está previsto crear un organismo como el propuesto, si bien el RD establece, en su art. 14, la creación de la sección de envases en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, "con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases".</p> <p>Asimismo recoge, en su art. 10.5 que "el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir de la información que conste en la sección de envases y de la remitida por las comunidades autónomas, calculará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y reciclado de acuerdo con las Decisiones comunitarias adoptadas a este respecto y, cuando proceda, según el método establecido en el anexo 2".</p> |
| Inspección | Se deberían hacer muestreos periódicos del rechazo de las plantas de tratamiento de residuos domésticos y en las plantas de clasificación de envases, para detectar que envases han terminado en el rechazo y estudiar por qué motivo no se han recuperado, notificando este hecho al SCRAP y al productor del envase, pudiendo llegar a la retirada del envase del mercado si no es posible su recuperación | P | El RD establece, en su art. 53.1, que "Las Administraciones Públicas competentes, incluyendo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto". |
| Productos a granel | Debería estudiarse la posibilidad de que los alimentos secos tales como pasta, arroz, legumbres, frutos secos, así como las frutas, verduras y hortalizas, deberían comercializarse a granel con envases reutilizables tales como tarros de vidrio, o al menos con precios ventajosos para el granel | P | <p>El RD establece, en su art. 7.2., que los comercios minoristas adoptarán las medidas necesarias para, entre otras cuestiones:</p> <p>a) Presentar las frutas y verduras frescas sin utilizar envases de plástico a partir del 1 de enero de 2023. Esta obligación no se aplica a las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más, así como a las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro cuando se venden a granel, las cuales se determinarán por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.</p> <p>b) Fomentar la venta a granel de productos frescos sin envase, especialmente en aquellos casos en los que el envase no aporta ningún valor añadido al producto.</p> |
| Ecodiseño | Para el resto de alimentos que ensucian el envase que los contiene, el ecodiseño no ha de centrarse únicamente en la reducción de peso del envase sino en la reciclabilidad del envase o la facilidad de lavado para su reutilización. Esto pasa a veces por incrementar el peso o el tamaño del envase para que tenga un verdadero interés su recuperación | P | A fin de impulsar el ecodiseño en los envases sujetos a la RAP, el presente RD establece, en su art. 23.3, que "en los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros". |

| | | | |
|-------------------------|---|---|--|
| Sistemas de gestión | La recogida húmedo-seco debería aceptarse como opción de recogida | N | Queda fuera del ámbito competencial de la AGE, ya que según el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, "corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada". |
| Costes-RAP | La norma ha de establecer unas dotaciones por habitante de contenerización y unas frecuencias mínimas de recogida de envases para todos los municipios, de manera que no existan las diferencias actuales dependientes del presupuesto de la entidad local. Para ello es fundamental que los productores sufragan íntegramente el coste de la recogida. | N | No es ámbito del presente RD regular los sistemas de recogida de envases domésticos, competencia de las EE. LL. |
| Instrumentos económicos | De la actual recogida anónima y voluntaria, hay que desarrollar la identificación y sanción para evitar que los envases no se separen y terminen en la bolsa gris de fracción resto. Se pueden plantear medidas de pago por generación. | P | El RD establece, en su art. 5, que "Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 22/2011, de 28 de julio, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto". |
| RAP | Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor deben tener la obligación de la recuperación de envases en cauces y desembocaduras de los ríos | P | El RD establece, en su art. 23.1, que "de acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, correrán a cargo de los productores de producto". |
| Frecuencia de recogida | Muchos ciudadanos tienen la percepción de que a pesar de separar los envases, en la recogida se mezcla todo. Parte de culpa la tiene la insuficiente frecuencia de recogida que hace que los envases terminen fuera del contenedor amarillo y se recojan con la fracción resto | N | La gestión de la recogida de residuos queda fuera del ámbito de actuación de la AGE, y por tanto del presente RD, al ser competencia de las EE. LL. y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso. |
| Educación ambiental | Otra teoría de algunos ciudadanos es que si no separan sus residuos, contribuyen a la contratación de mano de obra para separar residuos en las plantas de residuos domésticos. La ciudadanía debería tener información de que si sus envases se ensucian y contaminan con otros residuos, dejan de ser recuperables por lo que la recogida selectiva es irremplazable y no hacerla supone un sobrecoste al ciudadano | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | Educación ambiental | Los ciudadanos han de tener claro que todo lo que separen supone un ingreso al municipio y que cuando no separen supone un coste adicional en la planta de tratamiento de residuos domésticos, que finalmente repercute en una subida de la tasa de basuras que paga | P | El RD establece, en su art. 23.2, que la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases incluyen "las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes". En cuanto a las administraciones públicas, el RD establece en su art. 50.2 que, "en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores iniciales de los residuos de envases, tendentes al logro de los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en este real decreto". |
| | Marcado de envase-Contribución RAP | No considero necesario que se informe de la contribución a la financiación RAP siempre que se sufrague convenientemente | S | El RD establece, en su art. 13, las obligaciones de marcado y de información, entre las cuales no se recoge la de la contribución por envase al sistema de RAP. |
| | Marcado de envase | Debe figurar la información de que la reciclabilidad técnica y económica ha sido verificada por organismo independiente | P | El RD establece, en su art. 13.2, en relación con la reciclabilidad de los envases, que "éstos podrán ir marcados con el porcentaje de material del envase, incluido sus componentes, disponible para un reciclado de calidad". |
| | RAP-envases industriales y comerciales | No debería haber diferencia. En su día se modificó la norma para que los envases industriales se escaparan de los requisitos. Para conseguir los objetivos es fundamental incorporar el envase industrial | N | El RD establece de manera diferenciada, en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases industriales, y en la en la Sección 4ª del Capítulo II del Título II, el régimen de responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales |
| | RAP-venta a distancia | No debe haber diferencias entre la venta a distancia y el comercio de proximidad. Eso se soluciona con equipamientos de recogida independientes de los comercios | S | En lo referente a la RAP, el art. 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dispone que, entre otras cuestiones, los sistemas individuales y colectivos estarán obligados a organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Así, dentro de la RAP quedan englobados, tanto los vendidos en espacios de venta física como a través de la venta a distancia. Asimismo, en su art. 17.2, el presente RD establece que "los productores de productos que estén establecidos en otro estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto" y que "en el caso de que los productores de producto no hayan designado un representante autorizado en España, el importador o adquirente intracomunitario será el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto". |
| | Transparencia | Es fundamental mejorar la información. Un organismo independiente debe autorizar la puesta en el mercado de nuevos envases una vez garantizada su reciclabilidad técnica y económica | N | No entra dentro del ámbito del RD la creación de un organismo independiente ad hoc para el análisis de la reciclabilidad de los envases. |